

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 444

SAN SALVADOR, VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

NUMERO 184

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO EJECUTIVO	ORGANO JUDICIAL
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL	Acuerdos Nos. 1348-D, 1492-D, 1499-D, 1514-D, 1532-D, 1540-D, 1572-D y 1601-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 27-28
Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones “Salvadoreña de Ingenieros Estructurales” y de “Transportistas del Mercado Central” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 175 y 188, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 3-18	Acuerdo No. 1163-D.- Autorización para ejercer las funciones de notario. 28
Estatutos de las Iglesias “Misión Cristiana Jesús Manantial de Vida” y “Pentecostal Profética Piedra Viva” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 146 y 169, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 19-23	Acuerdos Nos. 1459-D y 1633-D.- Se declaran finalizadas suspensiones impuestas, en el ejercicio de la función pública del notariado. 28-29
MINISTERIO DE ECONOMIA	Acuerdos Nos. 1986-D, 1987-D, 1988-D, 1989-D, 1990-D, 1991-D, 1992-D, 1993-D, 1996-D, 1997-D, 1998-D, 1999-D, 2000-D, 2001-D, 2002-D, 2003-D, 2006-D, 2007-D, 2008-D, 2009-D, 2010-D, 2011-D y 2012-D.- Suspensiones impuestas en el ejercicio de la función pública del notariado. 29-40
Decreto No. 20.- Disposiciones Transitorias al Reglamento de la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía. 24-25	Acuerdo No. 2013-D.- Se acuerda Inhabilitar en forma ininterrumpida, en el ejercicio de la función pública del notariado. 40
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	INSTITUCIONES AUTONOMAS
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
Acuerdo No. 15-1685.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país..... 26	Decreto No. 35.- Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional de Jiquilisco, departamento de Usulután. 41-58
Acuerdo No. 15-1694.- Se autoriza a la Universidad Evangélica de El Salvador, el plan de estudio de la carrera nueva de Maestría en Administración de Negocios y Transformación Digital. 26	ALCALDIAS MUNICIPALES
	Decreto No. 5.- Ordenanza Transitoria de Condonación de Multas e Intereses Moratorios de Tributos del municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad. 59-61

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Decreto No. 10.- Prórroga de la Ordenanza Transitoria para el Pago de Tasas e Impuestos con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios dirigida a Propietarios de Inmuebles, Empresas y Arrendatarios de los Mercados del municipio de La Paz Este, departamento de La Paz.	62	Edicto de Emplazamiento.....	123
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Caserío Los Mejía, Cantón Los Zacatillos" y "Lotificación Entre Ríos, Cantón La Lucha" y Acuerdos Nos. 9 y 12, emitidos por la Alcaldía Municipal de La Paz Este, distrito de Zacatecoluca, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	63-74	Marca de Servicios.....	123-124
		Marca de Producto.....	124-129
		Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	129
		DE SEGUNDA PUBLICACION	
		Aceptación de Herencia Interina.....	130-140
		Herencia Yacente.....	141
		Título Supletorio.....	141
		Nombre Comercial.....	142-143
		Señal de Publicidad Comercial.....	144
		Convocatorias.....	144-145
		Reposición de Certificados.....	145
		Administrador de Condominio.....	146
		Título Municipal.....	146-148
		Marca de Servicios.....	148-152
		Marca de Producto.....	152-169
		DE TERCERA PUBLICACION	
		Aceptación de Herencia Interina.....	170-178
		Herencia Yacente.....	178-180
		Título Supletorio.....	180-182
		Nombre Comercial.....	183
		Convocatorias.....	183-184
		Subasta Pública.....	184-185
		Reposición de Certificados.....	185
		Balances de Liquidación.....	186
		Solicitud de Nacionalidad.....	187
		Aviso de Cobro.....	187
		Emblemas.....	187
		Marca de Producto.....	188-196

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva.....	75
Herencia Yacente.....	75
Edicto de Emplazamiento.....	75

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina.....	76
Título Supletorio.....	77

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina.....	78
--------------------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva.....	79-91
Aceptación de Herencia Interina.....	92-108
Herencia Yacente.....	108-109
Título de Propiedad.....	109-111
Título Supletorio.....	111-118
Nombre Comercial.....	119
Convocatorias.....	120
Reposición de Certificados.....	120-121
Disolución y Liquidación de Sociedades.....	121
Balances de Liquidación.....	122

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO VEINTIDOS. LIBRO SIETE. CONSTITUCION DE ASOCIACION. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del Día diez de junio del dos mil veintitrés. Ante mí MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, Notario, de este domicilio COMPARECEN: BRENDA HAZEL ELIZABETH SANDOVAL, de cuarenta y un años de edad, Salvadoreña, Ingeniero Civil, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número: cero cero cero noventa y siete mil setecientos treinta y seis - dos; RODRIGO ERNESTO GARAY MEDINA, de cuarenta y tres años de edad, Salvadoreño, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número: cero dos millones doscientos treinta y siete mil cuarenta - cinco; GERARDO JAVIER JOVEL RODRIGUEZ, de cuarenta y seis años de edad, Salvadoreño, Ingeniero Civil, del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número: cero un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta - cero; RICARDO JOSUE JIMENEZ VELASCO, de cuarenta y dos años de edad, Salvadoreño, Ingeniero Civil, del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número: cero cero cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres - siete; JONATHAN IVAN GARCÍA GUADRÓN, de treinta y cinco años de edad, Salvadoreño, Ingeniero Civil, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número: cero tres millones ochocientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y dos - cuatro; ISRAEL VLADIMIR ESCOBAR MIRANDA, de cuarenta y siete años de edad, Salvadoreño, Ingeniero Civil, del Domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número: cero tres millones ciento cincuenta y nueve mil ciento treinta y cuatro - tres; MARCO ANTONIO ALFARO HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Salvadoreño, Ingeniero Civil, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número: cero dos millones doscientos cinco mil trescientos cuarenta y siete - siete; ERICK ANTONIO BURGOS GANUZA, de cuarenta y cinco años de edad, Salvadoreño, Ingeniero Civil, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número: cero cero doscientos cuatro mil novecientos cuarenta y tres - dos; EDSON RAUL SANTOS VILLATORO, de cincuenta y dos años de edad, Salvadoreño, Ingeniero Civil, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número: cero cero novecientos cuarenta y ocho

mil quinientos treinta y uno - dos; CARLOS BIENVENIDO RAMIREZ MORALES, de cuarenta y seis años de edad, Salvadoreño, Ingeniero Civil, del Domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número: cero dos millones ciento sesenta y un mil ciento cincuenta - siete; KENNY CHRISTIAN TOBIAS HERNANDEZ, de treinta y cuatro años de edad, Salvadoreño, Ingeniero Civil, del Domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número: cero cuatro millones cincuenta y un mil quinientos setenta y uno - cero; CARLOS ROBERTO VASQUEZ RIOS, de treinta y nueve años de edad, Salvadoreño, Ingeniero Civil, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número: cero un millón quinientos veintiún mil trescientos setenta y siete - tres; MIGEL ALBERTO CARRANZA RIVAS, de cincuenta y cinco años de edad, Salvadoreño, Ingeniero Civil, del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número: cero un millón setecientos sesenta y nueve mil trescientos ochenta y siete - dos; ROLANDO ANTONIO DURAN CALDERON, de sesenta y ocho años de edad, Salvadoreño, Ingeniero Civil, del Domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número: cero cero novecientos dieciséis mil setecientos cincuenta y siete - cuatro; JOSE ANTONIO GONZALEZ MAGAÑA, de sesenta y ocho años de edad, Salvadoreño, Ingeniero Civil, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número: cero cero ochocientos dos mil doscientos diecisiete - nueve; JORGE ADALBERTO OLIVA ESCOBAR, de cuarenta y ocho años de edad, Salvadoreño, Maestro en Ingeniería Estructural, del Domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número: cero un millón ciento setenta y cinco mil quinientos setenta y ocho - uno; MANUEL ENRIQUE LOPEZ ROMERO, de treinta y siete años de edad, Salvadoreño, Ingeniero Civil, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número: cero dos millones novecientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho - seis; DANIEL EDUARDO OSEGUEDA VALENCIA, de treinta y un años de edad, Salvadoreño, Ingeniero Civil, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número: cero cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis - cuatro; ARISTIDES MAURICIO PERLA LOPEZ, de cuarenta y seis años de edad, Salvadoreño, Ingeniero Civil, del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco

pero identifico por medio de su documento único de identidad número: cero cero doscientos setenta y cinco mil doscientos sesenta y cuatro - cinco; ENRIQUE ALBERTO PORTILLO ALFARO, de cincuenta y tres años de edad, Salvadoreño, Ingeniero Civil, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número: cero dos millones seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos veintisiete - ocho; NESTOR DANILO VEGA, de cuarenta y dos años de edad, Salvadoreño, Ingeniero Civil, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número: cero un millón ciento veinticuatro mil ciento sesenta y ocho - cinco; WILKIE RODRIGO GONZALEZ QUINTANILLA, de treinta y siete años de edad, Salvadoreño, Ingeniero Civil, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número: cero tres millones cuatrocientos seis mil ochocientos veintidós - seis; GUILLERMO CANDELA GARCIA, de cincuenta y siete años de edad, Español, Ingeniero Civil, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su carné de Residencia Definitiva número: veintisiete mil cuatrocientos sesenta y cuatro, expedido el día dos de Septiembre del dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día once de septiembre del año dos mil veinticinco, por las autoridades correspondientes y con número de Identificación Tributaria: nueve cuatro cuatro siete - cero tres uno cero seis cinco - uno cero uno - cuatro; ALESSANDRO MARIO FRANCESCO CORRERA, de sesenta y uno años de edad, Doctor en Ingeniería Civil, Italiano, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su carné de Residencia Definitiva número: treinta y cinco mil ciento dieciocho, expedido el día veintiuno de Junio del dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día ocho de Junio del año dos mil veintiséis, por las autoridades correspondientes y con número de Identificación Tributaria: nueve siete cuatro uno - uno uno uno dos seis uno - uno cero uno - cero y BORIS JAVIER AGUILAR BASTISTA, de cincuenta años de edad, Panameño, Ingeniero Civil, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su carné de Residencia número: un millón diez mil ciento treinta y seis, expedido el día doce de Noviembre del dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día dieciséis de Noviembre del año dos mil veintiséis, por las autoridades correspondientes y con número de Identificación Tributaria: nueve seis cuatro dos - cero siete uno dos siete dos - uno cero uno - nueve; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION SALVADOREÑA DE INGENIEROS ESTRUCTURALES, LA CUAL SE ABREVIARÁ (ASIES), SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que registrarán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación. ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE INGENIEROS ESTRUCTURALES, LA CUAL SE ABREVIARÁ (ASIES). CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION SALVADOREÑA

DE INGENIEROS ESTRUCTURALES, que se denominará la "Asociación", y que podrá abreviarse como "ASIES", como una entidad apolítica, no religiosa, y sin fines de lucro. Artículo dos: El domicilio de la Asociación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres: La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. OBJETIVOS Y FINES. OBJETIVO GENERAL. Artículo cuatro: Difundir y generar conocimiento de ingeniería estructural y sísmica, enfocada a la reducción y control de daños generados por sismos. FINES DE LA ASOCIACION SERAN. Artículo cinco: Los fines de la Asociación son: a) Lograr el desarrollo integral, así como promover la ética profesional de los Ingenieros Civiles con especialidad en Ingeniería Estructural, ingeniería sísmica y áreas afines de El Salvador. b) Procurar la aplicación estricta de la normativa que regula la profesión de la ingeniería civil, así como colaborar con propuestas, a quien corresponda, en la actualización y reformas de legislación relacionada al que hacer del ingeniero civil. c) Planificar y organizar conferencias, capacitaciones y cursos que contribuyan a elevar y actualizar los conocimientos relacionados en la especialización en la rama de la ingeniería estructural y sísmica entre los miembros de la asociación; o cualquier otra rama de interés, d) Promover y publicar trabajos de investigaciones científicas que los miembros de la asociación realicen sobre todo en las especializaciones de estructura y sísmica. e) Fomentar el intercambio de conocimiento y experiencias en la ingeniería civil y en las especializaciones sobre estructuras y sísmica con otras asociaciones, personas e instituciones que tengan finalidades similares, sean éstas nacionales o extranjeras f) Servir de cuerpo consultivo en los problemas relacionados con la profesión, ya sea a personas naturales y/o jurídicas sean éstas públicas o privadas. g) Colaborar con todas las Universidades del país que lo requieran, que impartan la carrera de ingeniería civil, ello con el propósito de contribuir a mejorar el conocimiento de los estudiantes. h) Promover las relaciones gremiales y profesionales, tanto nacional como internacional a través de intercambios u otros. Artículo seis. Para el logro de sus fines, la Asociación podrá: a) Integrar con miembros de la Asociación, los comités de análisis y estudio de los problemas que la realidad nacional demande; b) Desarrollar eventos técnicos, educativos, de capacitación, y divulgación de temas relacionados con su campo; c) Promover la representación profesional en organismos del Estado e instituciones privadas cuyos fines se relacionen con sus disciplinas con el fin de apoyar; d) Colaborar con el sistema educativo nacional, procurando la actualización, el avance, y progreso de la ingeniería nacional; e) Promover leyes, reglamentos, códigos de construcción y diseño, así como la normativa que faciliten un desarrollo y control del ejercicio profesional, para que sea digno, ético, responsable y apegado a la ciencia y la tecnología apropiada para nuestra realidad; f) Crear los elementos organizacionales que procuren la protección y defensa de los derechos gremiales y profesionales de sus miembros; g) Vincularse con organizaciones nacionales e internacionales que persigan los mismos fines de forma total o parcial; h) Unir esfuerzos con organizaciones y personas nacionales o extranjeras que promueven objetivos similares y suscribir con ellos convenios de cooperación e intercambio; i) Elaborar estudios, consultorías, opiniones y

propuestas de solución a problemas nacionales, impulsando éstas en las instancias que correspondan, ya sean entidades gubernamentales, municipales, instituciones privadas, organismos no gubernamentales u organismos internacionales; j) Promover la creación de centros de investigación, capacitación y desarrollo que considere necesarios para resolver problemas de la realidad nacional; y k) Promover cualquier otra actividad en concordancia con sus fines, que sea encomendada por la Asamblea General. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo siete: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros asociados, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera, y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) Todos los derechos concernientes a la propiedad intelectual; y e) Cualquier ingreso que tuviere la Asociación, en la prestación de servicios y cumplimiento de sus fines. Todo lo anterior se determinará mediante acuerdo de Junta Directiva y el Reglamento Interno de la Asociación. Artículo ocho: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General y los Estatutos. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo nueve: El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo diez: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y Activos. Artículo Once: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria una hora después de la primera convocatoria, con los miembros que estén presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo doce: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por medio de autorización escrita con firma legalizada por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos, así como el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo catorce: La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, el cual estará integrada

de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Síndico, y Tres Vocales. Artículo quince: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Artículo dieciséis: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría. Artículo dieciocho: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación, así como informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros e informarlo a la Asamblea General y h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve: Son atribuciones del presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar legalmente judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte: Son atribuciones del Vice-Presidente: Sustituir al Presidente en todas sus funciones en su ausencia o justo impedimento. Artículo veintiuno: Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintidós: Son atribuciones del Síndico: Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación en coordinación con el Presidente. Artículo veintitrés: Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veinticuatro: Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Presidir las comisiones que la Asamblea General y la Junta Directiva establezca. c) Sustituir en ausencia de cualquier miembro de la Junta Directiva en caso

de ausencias o justo impedimento en su orden de vocalía a excepción del Presidente. **CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veinticinco: Los miembros de ASIES serán aquellos que soliciten a la Junta Directiva y que llenen formulario de afiliación: a) Los profesionales de Ingeniería Civil, b) Maestros, doctores y post-doctores en Ingeniería Estructural e Ingeniería Sísmica, c) Profesionales de áreas afines. Artículo veintiséis: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintisiete. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintiocho: Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. **CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veintinueve: La Asociación impondrá las siguientes infracciones: a) Leves, b) Graves, y c) Muy graves; Son infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación; b) Insultar a cualquier asociado; c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Son infracciones graves: a) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación; b) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno. c) Agredir y/o amenazar a cualquier miembro de la Asociación. Son infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) Malversación de fondos de la Asociación. Artículo treinta: Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez, y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. Artículo treinta y uno: Para la imposición de la sanción, será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al miembro sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el miembro ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. **CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y dos: Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convoca a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres: En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una junta de Liquidación compuesta de cinco personas,

electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y cuatro: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente. **CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cinco: Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis: Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete: La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y ocho: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto, se procede a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformada de la siguiente manera: Presidente: RÓDRIGO ERNESTO GARAY MEDINA; Vicepresidente: ERICK ANTONIO BURGOS GANUZA; Tesorero: GERARDO JAVIER JOVEL RODRIGUEZ; Secretario: MANUEL ENRIQUE LOPEZ ROMERO; Síndico: CARLOS ROBERTO VASQUEZ RIOS; Vocal: JOSE ANTONIO GONZALEZ MAGAÑA; Vocal: BORIS JAVIER AGUILAR BATISTA; Vocal: RICARDO JOSUE JIMENEZ VELASCO. Quienes manifestaron aceptar dichos cargos. Y yo la suscrita Notario hago constar que advertí a los otorgantes la obligación que tienen de presentar a la entidad correspondiente, el Testimonio que se expida de este instrumento para su debida inscripción, de conformidad con lo estipulado en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido, y para constancia firmamos. DOY FE. Enmendados: diez:-once:-doce:-trece:- catorce:- quince:- dieciséis:- diecisiete:- dieciocho:- diecinueve;- veinte:- veintiuno:- veintidós:- veintitrés:- veinticuatro:- veinticinco:- Los miembros-veintiséis:- veintisiete:- veintiocho:-veintinueve:-treinta:-treinta y uno:- tres:-cuatro:- cinco:-seis:-siete:-ocho.- Valen. Entre líneas: y dos: -Vale.- Más enmendado: manera: Vale.-

MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ,

NOTARIO.

PASÓ ANTE MÍ, de FOLIO TREINTA Y CINCO FRENTE a folio CUARENTA Y TRES FRENTE, del Libro de mi PROTOCOLO NÚMERO SIETE, el cual vence el día VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. Del cual extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN, A FAVOR DE ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INGENIEROS ESTRUCTURALES, LA CUAL SE ABREVIARA ASIES. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de Junio del dos mil veintitrés.

MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA
DE INGENIEROS ESTRUCTURALES, LA CUAL SE
ABREVIARÁ (ASIES)**

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno. Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION SALVADOREÑA DE INGENIEROS ESTRUCTURALES, que se denominará la "Asociación", y que podrá abreviarse como "ASIES", como una Entidad apolítica, no religiosa, y sin fines de lucro.

Artículo dos: El domicilio de la Asociación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres: La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II.

OBJETIVOS Y FINES. OBJETIVO GENERAL.

Artículo cuatro: Difundir y generar conocimiento de ingeniería estructural y sísmica, enfocada a la reducción y control de daños generados por sismos.

FINES DE LA ASOCIACION SERAN.

Artículo cinco: Los fines de la Asociación son: a) Lograr el desarrollo integral, así como promover la ética profesional de los Ingenieros Civiles con especialidad en Ingeniería Estructural, ingeniería sísmica y áreas afines de El Salvador. b) Procurar la aplicación estricta de la normativa que regula la profesión de la ingeniería civil, así como colaborar con propuestas, a quien corresponda, en la actualización y reformas de legislación relacionada al que hacer del ingeniero civil. c) Planificar y organizar conferencias, capacitaciones y cursos que contribuyan a elevar y actualizar los conocimientos relacionados en la especialización en la rama de la ingeniería estructural y sísmica entre los miembros de la asociación; o cualquier otra rama de interés, d) Promover y publicar trabajos de investigaciones científicas que los miembros de la asociación realicen sobre todo en las especializaciones de estructura y sísmica. e) Fomentar el intercambio de conocimiento y experiencias en la ingeniería civil y en las especializaciones sobre estructuras y sísmica con otras asociaciones, personas e instituciones que tengan finalidades similares, sean éstas nacionales o extranjeras f) Servir de cuerpo consultivo en los problemas relacionados con la profesión, ya sea a personas naturales y/o jurídicas sean éstas públicas o privadas. g) Colaborar con todas las Universidades del país que lo requieran, que impartan la carrera de ingeniería civil, ello con el propósito de contribuir a mejorar el conocimiento de los estudiantes. h) Promover las relaciones gremiales y profesionales, tanto nacional como internacional a través de intercambios u otros.

Artículo seis. Para el logro de sus fines, la Asociación podrá: a) Integrar con miembros de la Asociación, los comités de análisis y estudio de los problemas que la realidad nacional demande; b) Desarrollar eventos técnicos, educativos, de capacitación, y divulgación de temas relacionados con su campo; c) Promover la representación profesional en organismos del Estado e instituciones privadas cuyos fines se relacionen con sus disciplinas con el fin de apoyar; d) Colaborar con el sistema educativo nacional, procurando la actualización, el avance, y progreso

de la ingeniería nacional; e) Promover leyes, reglamentos, códigos de construcción y diseño, así como la normativa que faciliten un desarrollo y control del ejercicio profesional, para que sea digno, ético, responsable y apegado a la ciencia y la tecnología apropiada para nuestra realidad; f) Crear los elementos organizacionales que procuren la protección y defensa de los derechos gremiales y profesionales de sus miembros; g) Vincularse con organizaciones nacionales e internacionales que persigan los mismos fines de forma total o parcial; h) Unir esfuerzos con organizaciones y personas nacionales o extranjeras que promueven objetivos similares y suscribir con ellos convenios de cooperación e intercambio; i) Elaborar estudios, consultorías, opiniones y propuestas de solución a problemas nacionales, impulsando éstas en las instancias que correspondan, ya sean entidades gubernamentales, municipales, instituciones privadas, organismos no gubernamentales u organismos internacionales; j) Promover la creación de centros de investigación, capacitación y desarrollo que considere necesarios para resolver problemas de la realidad nacional; y k) Promover cualquier otra actividad en concordancia con sus fines, que sea encomendada por la Asamblea General.

CAPÍTULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo siete: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros asociados, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera, y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) Todos los derechos concernientes a la propiedad intelectual; y e) Cualquier ingreso que tuviere la Asociación, en la prestación de servicios y cumplimiento de sus fines. Todo lo anterior se determinará mediante acuerdo de Junta Directiva y el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo ocho: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General y los Estatutos.

CAPÍTULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo nueve: El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo diez: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y Activos.

Artículo once: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria una hora después de la primera convocatoria, con los miembros que estén presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo doce: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por medio de autorización escrita con firma legalizada por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos, así como el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo catorce: La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Síndico, y Tres Vocales.

Artículo quince: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos.

Artículo dieciséis: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría.

Artículo dieciocho: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación, así como informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros e informarlo a la Asamblea General y h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecinueve: Son atribuciones del presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la

Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veinte: Son atribuciones del Vice-Presidente: Sustituir al Presidente en todas sus funciones en su ausencia o justo impedimento.

Artículo veintiuno: Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veintidós: Son atribuciones del Síndico: Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación en coordinación con el Presidente.

Artículo veintitrés: Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veinticuatro: Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Presidir las comisiones que la Asamblea General y la Junta Directiva establezca. c) Sustituir en ausencia de cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencias o justo impedimento en su orden de vocalía a excepción del Presidente.

CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS.

Artículo veinticinco: Los miembros de ASIES serán aquellos que soliciten a la Junta Directiva y que llenen formulario de afiliación: a) Los profesionales de Ingeniería Civil, b) Maestros, doctores y post-doctores en Ingeniería Estructural e Ingeniería Sísmica, c) Profesionales de áreas afines.

Artículo veintiséis: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintisiete: Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo veintiocho: Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- e) Los demás que les señalen los Estatutos.

CAPÍTULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veintinueve: La Asociación impondrá las siguientes infracciones: a) Leves, b) Graves, y c) Muy graves; Son infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación; b) Insultar a cualquier asociado; c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Son infracciones graves: a) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación; b) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno. c) Agredir y/o amenazar a cualquier miembro de la Asociación. Son infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) Malversación de fondos de la Asociación.

Artículo treinta: Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez, y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Artículo treinta y uno: Para la imposición de la sanción, será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al miembro sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el miembro ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y dos: Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y tres: En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y cuatro: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

CAPÍTULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y cinco: Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y seis: Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y siete: La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y ocho: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 175

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION SALVADOREÑA DE INGENIEROS ESTRUCTURALES y que podrá abreviarse "ASIES", compuestos de TREINTA Y OCHO artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en San Salvador, departamento de San Salvador a las ocho horas del día diez de junio dos mil veintitres, ante los oficios de la Notario MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, doce de junio de dos mil veinticuatro. COMUNÍQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. F15171)

NUMERO VEINTICUATRO. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de junio del dos mil veintitrés, ante mí, MELIDA DEL CARMEN FUENTES HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad; COMPARECEN: Los señores ADAN PEREZ GUZMÁN, de cincuenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreño, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve cinco cero cero cinco-ocho; ADRIAN ALEXANDER FLORES GOMEZ, de cincuenta y dos años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco cero seis cero cero-dos; ROSENDO ALEJANDRO MELENDEZ ARCHILA, de cincuenta años de edad, Motorista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, persona a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos seis uno tres seis cinco-cinco; RICARDO ALEXANDER HERRERA HERNÁNDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco uno siete cinco ocho-cero; ALFREDO ORTIZ MIRANDA, de cincuenta años de edad, Taxista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres uno uno cero cuatro ocho cinco-tres; BRYAN EDENILSON RAMOS AGUIRRE, de veintiún años de edad, empleado, del domicilio de Cuacatancingo, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis tres cuatro nueve siete ocho uno-ocho; CARLOS ALFREDO GONZALEZ RIVERA, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro ocho ocho siete uno ocho-tres; CARLOS ANTONIO ANGEL CARRANZA, de sesenta y cinco años de edad, Motorista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete siete cinco cinco cero uno-cuatro; CARLOS HUMBERTO DEODANES RODRÍGUEZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, persona a quien no conozco, pero identifico por

medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco siete dos uno tres ocho cuatro-cero; CESAR DENIRO SANCHEZ RENDEROS, de cuarenta y tres años de edad, Contador, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos cinco ocho seis nueve-dos; JOSÉ CRISTINO AYALA, de cuarenta y siete años de edad, Motorista, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cero siete ocho cero nueve seis-cinco; EDGAR REMBERTO CASTRO ANAYA, de cincuenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreño, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco siete uno seis siete nueve-uno; ELISEO ERNESTO JORGE DEODANES, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco dos dos uno cero tres seis-ocho; ERICK ALEXANDER HERNANDEZ MARTINEZ, de Veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis cuatro cero cero cuatro ocho tres-ocho; GERBER ANTONIO HERNANDEZ BAÑOS, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis siete tres uno tres dos-cuatro; GERMAN MARTINEZ, de setenta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis nueve ocho cinco dos cuatro-dos; GONZALO JORGE LEIVA, de cincuenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero dos tres tres seis siete-tres; HUGO ENRIQUE PASCUAL ANDREZ, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, Persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero cero siete uno seis-uno; ISRAEL AVELARDO MAGAÑA GARCÍA, de cuarenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Cuacatancingo, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, persona a quien conozco, y

además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres uno cinco cinco cinco nueve nueve-nueve; JORGE ANTONIO JORGE LEIVA, de treinta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cero cuatro cinco dos siete-tres; JOSÉ FELIX ORELLANA CHAVEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Motorista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco seis cero uno ocho uno-uno; JOSE GUSTAVO TORRES, de sesenta y seis años de edad, Transportista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno seis uno cuatro cuatro ocho-dos; JOSÉ RAUL TAMACAS MELARA, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Huizúcar, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreño, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve seis cero nueve ocho seis-tres; JULIO ALBERTO JORGE CRUZ, de treinta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, Persona a quien no conozco, pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cuatro ocho cuatro ocho ocho-seis; LUIS ALONSO GUARDADO SIGUENZA, de cincuenta y dos años de edad, Motorista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero dos tres seis uno tres tres uno-nueve; LUIS ALBERTO GARCÍA LÓPEZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero seis tres cuatro nueve-siete MANUEL DE JESUS HERNANDEZ PÉREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho nueve seis ocho siete-cinco; MARIO ALBERTO CAÑAS RAMÍREZ, de sesenta años de edad, Motorista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero seiscientos catorce-veintiuno cero uno sesenta y tres-cero dieciocho-nueve; MIGUEL ANGEL GUARDADO MONTES, de sesenta y cuatro años de edad, Mecánico, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Liber-

tad, de nacionalidad Salvadoreño, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos dos cuatro siete ocho tres-ocho; MIGUEL ANGEL MORENO MEJÍA, de cincuenta y cuatro años de edad, Transportista, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco ocho seis cuatro tres-cuatro; PORFIRIO DE JESUS TEREZON, de cuarenta y cinco años de edad, Mecánico, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos cinco cinco seis ocho cero-tres; RAFAEL ANTONIO ESCOBAR MOLINA, de cincuenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, nacionalidad Salvadoreño, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve cinco uno tres cero-uno; RAUL VALENTIN PONCE GARCÍA, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres seis cero cero cero uno-cinco; RENÉ BEN MENDEZ RODRÍGUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cero cuatro-uno cinco tres siete-cuatro; SANTOS ANTONIO SIGARAN ZELAYA, de sesenta y un años de edad, Motorista, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro siete cinco ocho seis-cinco; WALTER GEOVANY JORGE DEODANES, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cinco dos uno tres nueve cuatro-uno, RENÉ WILFREDO MENDEZ RAFAEL, de veintinueve años de edad, Motorista, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve nueve ocho uno ocho dos-nueve; GUILLERMO ANTONIO MENDEZ RAFAEL, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cinco cinco cero cuatro uno nueve-ocho; TERESA ARTIGA DE AYALA, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos,

del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreño, persona a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de identidad número cero dos cinco ocho cuatro uno ocho nueve-cinco; NELSON RAMOS CASTILLO, de cincuenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, persona a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos seis seis nueve uno-uno; y **ME DICEN, PRIMERO:** Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará **ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DEL MERCADO CENTRAL**, que podrá abreviarse "**ATRAMC**". **SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: "**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DEL MERCADO CENTRAL, que se puede abreviar ATRAMC". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la **ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DEL MERCADO CENTRAL**, que podrá abreviarse "**ATRAMC**", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Representar a los miembros de la Asociación ante las autoridades de transporte, tránsito y municipales en la defensa de sus derechos gremiales. b) Procurar para los miembros de la Asociación asistencia y desarrollo integral, que les permita su superación personal. c) Promover todo tipo de actividades a fin de superar el nivel educativo de sus miembros y mejorar el trato personal con los usuarios. d) Prestar a sus miembros la debida asistencia para la adquisición de vehículos, repuestos y accesorios. e) Estrechar relaciones con todas las empresas de servicio de transporte, con el objeto de unificar tarifas por servicios prestados. Para el cumplimiento de los anteriores fines, la Asociación podrá solicitar y adquirir créditos en el Sistema Financiero del país; adquirir bienes muebles e inmuebles y estrechar relaciones con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cuyos fines, actividades o funciones sean similares a los de la Asociación. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será

administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Artículo quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordina-

riamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Secretario y Tesorero de la Junta Directiva, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. f) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación conjunta o separadamente con el Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. d) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación conjunta o separadamente con el Presidente y Secretario de

la Junta Directiva, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva. Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintitrés.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veinticuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticinco.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintiséis.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintisiete.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintiocho.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. ii) Expulsión. Artículo veintinueve.- Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la

Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta.- Son causales de infracciones graves: Se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. Se sancionará con expulsión: a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta y uno.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del sometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo

treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- **La ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DEL MERCADO CENTRAL,** que podrá abreviarse "**ATRAMC**" se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **"TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: JOSE GUSTAVO TORRES; Secretario: ELISEO ERNESTO JORGE DEODANES; Tesorero: ROSENDO ALEJANDRO MELENDEZ ARCHILA; Primer Vocal: ISRAEL AVELARDOMAGAÑA GARCÍA; Segundo Vocal: CARLOS HUMBERTO DEODANES RODRÍGUEZ; y Tercer Vocal: GERBER ANTONIO HERNANDEZ BAÑOS; todos de las generales antes dichas; y quienes en este acto aceptan expresamente el cargo conferido.- Así se expresaron los comparecientes y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.----Entrelíneas: legal,-legal,-Valen.-

MELIDA DEL CARMEN FUENTES HERNANDEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio setenta frente al folio setenta y nueve vuelto del Libro DECIMO DE MI PROTOCOLO, que vence el día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro; y para ser entregado a la ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DEL MERCADO CENTRAL, que se puede abreviar ATRAMC, extendiendo, firmando y sellando el presente TESTIMONIO, en San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés.

MELIDA DEL CARMEN FUENTES HERNANDEZ,

NOTARIO.

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DEL MERCADO CENTRAL, que se puede abreviar ATRAMC".**CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la **ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DEL MERCADO CENTRAL**, que podrá abreviarse "**ATRAMC**", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**FINES U OBJETIVOS.**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Representar a los miembros de la Asociación ante las autoridades de transporte, tránsito y municipales en la defensa de sus derechos gremiales.
- b) Procurar para los miembros de la Asociación asistencia y desarrollo integral, que les permita su superación personal.
- c) Promover todo tipo de actividades a fin de superar el nivel educativo de sus miembros y mejorar el trato personal con los usuarios.
- d) Prestar a sus miembros la debida asistencia para la adquisición de vehículos, repuestos y accesorios.
- e) Estrechar relaciones con todas las empresas de servicio de transporte, con el objeto de unificar tarifas por servicios prestados.

Para el cumplimiento de los anteriores fines, la Asociación podrá solicitar y adquirir créditos en el Sistema Financiero del país; adquirir bienes muebles e inmuebles y estrechar relaciones con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cuyos fines, actividades o funciones sean similares a los de la Asociación.

CAPITULO III.**DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.

- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo 11.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo 12.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 14.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Artículo 15. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos.

En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, esta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 19.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Secretario y Tesorero de la Junta Directiva, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- f) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación conjunta o separadamente con el Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 21.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación conjunta o separadamente con el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 22.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 23.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo 24.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación.

Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 25.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo 26.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 27.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo 28.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves:
 - i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses.
 - ii) Expulsión.

Artículo 29.- Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo 30.- Son causales de infracciones graves: se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.

Se sancionará con expulsión:

- a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo 31.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 32.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 37.- La ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DEL MERCADO CENTRAL, que podrá abreviarse "ATRAMC" se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 188

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DEL MERCADO CENTRAL, que se abrevia ATRAMC, compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de junio de dos mil veintitres, ante los oficios de la Notaria MÉLIDA DEL CARMEN FUENTES HERNÁNDEZ; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los estatutos de la entidad, confiriendo a la misma el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro. COMUNIQUESE. JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

La infrascrita Secretaria de la Iglesia MISIÓN CRISTIANA JESÚS MANANTIAL DE VIDA, CERTIFICA: Que a folio UNO del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número UNO. En Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento La Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Comunidad Tierra de Gosén, Cantón El Capulín, Avenida Agua Fría, Polígono Dos Lotes dieciocho y diecinueve, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, los abajo firmantes: **DANILO ANTONIO ORDOÑEZ GONZÁLEZ**, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de identidad número cero cero nueve cinco siete cero cuatro cero - cero; **JOSÉ ALBERTO ARRIOLA ZEPEDA**, de treinta y nueve años de edad, mecánico, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos nueve cinco tres nueve - uno; **WALTER ALEXANDER ORELLANA**, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno tres seis cero cinco dos siete - cinco; **ROSA VILMA GARCÍA**, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro ocho seis cinco cuatro cuatro - cero; **ARMIDA DEL CARMEN MAGAÑA DE PIMENTEL**, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas turísticas, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno cuatro seis tres nueve ocho - seis, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA MISIÓN CRISTIANA JESÚS MANANTIAL DE VIDA. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y DOS artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISIÓN CRISTIANA JESÚS MANANTIAL DE VIDA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en el Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia Misión Cristiana Jesús Manantial de Vida y que podrá abreviarse Jesús Manantial de Vida, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El

domicilio de la Iglesia será el Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio, b) Fortalecer los valores cristianos dentro de las familias de la comunidad Tierra de Gosén de Lourdes. CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros de la Junta Directiva: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros de la Junta Directiva: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez

al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los miembros, mayormente al Momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría absoluta. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la

Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representación Legal, Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPÍTULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los-Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles

La Infrascrita Secretario de la Iglesia Pentecostal Profética Piedra Viva, CERTIFICA: Que a folios uno al cuatro del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número UNO. En la ciudad de El Paisnal, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día 1 de noviembre de dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Cantón El Tule I, Lote 6, Polígono T, los abajo firmantes: Luis Adalberto Hernández Somoza, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, con documento de identidad personal número Cero Cuatro Siete Cuatro Nueve Nueve Seis Tres - Cero; Yessenia Karina Maldonado de Hernández, mayor de edad, del domicilio de San Miguel, Licenciada en Laboratorio Clínico, con documento de identidad número Cero Cero Seis Cero Dos Ocho Ocho Cuatro - Cuatro; Marcos Tulio Aguilar Alvarado, mayor de edad, del domicilio de El Paisnal, de profesión Carpintero, con documento de identidad personal número Cero Uno Cuatro Cuatro Cinco Cuatro Uno Cero - Seis; Salomón Antonio Guzmán Hernández, mayor de edad, del domicilio de El Paisnal, de profesión Tractorista, con documento de identidad personal número Cero Uno Cuatro Nueve Siete Seis Tres Tres - Seis; e Irma Isamar Durán Flores, mayor de edad, del domicilio de Guazapa, Estudiante, con documento de identidad personal número Cero Cuatro Ocho Dos Seis Ocho Tres Tres - Tres; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de Iglesia Pentecostal Profética Piedra Viva. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos, que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA PENTECOSTAL PROFÉTICA PIEDRA VIVA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de El Paisnal, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "Iglesia Pentecostal Profética Piedra Viva" y que podrá abreviarse "Iglesia Profética Piedra Viva", como una Entidad de interés particular y religiosa; la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de El Paisnal, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) La predicación y enseñanza del Evangelio de Dios. b) La formación de discípulos de Cristo para que prediquen el Evangelio. c) La guía espiritual de las personas para que puedan tener comunión con Dios. d) La edificación del Cuerpo de Cristo, la Iglesia, en espera del retorno de Nuestro Señor Jesucristo. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos

Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presumpues-

tos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Ejercer la representación legal y representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva

tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- La Iglesia Pentecostal Profética Piedra Viva, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo Quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Luis Adalberto Hernández Somoza, Presidente; Yesenia Karina Maldonado de Hernández, Secretario; Irma Isamar Durán Flores, Tesorero; Salomón Antonio Guzmán Hernández, Primer Vocal; y Marcos Tulio Aguilar Alvarado, Segundo Vocal. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente a las doce horas del mismo día, la cual firmamos. Ilegible; ilegible; ilegible; ilegible; M. Alvarado. Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de El Paisnal, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

YESENIA KARINA MALDONADO DE HERNÁNDEZ,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 169

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PENTECOSTAL PROFETICA PIEDRA VIVA, que podrá abreviarse IGLESIA PROFETICA PIEDRA VIVA, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la Ciudad de El Paisnal, departamento de San Salvador, a las diez horas del día uno de noviembre de dos mil veintitrés, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. En el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, ocho de mayo de dos mil veinticuatro. **COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

(Registro No. F15070)

MINISTERIO DE ECONOMIA**DECRETO No. 20**

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, ENCARGADO DEL DESPACHO,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 354 de fecha 9 de julio de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 142, Tomo No. 340, del 29 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía, así mismo mediante Decreto Ejecutivo No. 55, de fecha 24 de mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 97, Tomo No. 343, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento de la misma Ley antes enunciada.
- II. Que la Ley y el Reglamento antes enunciados regulan la posibilidad de que a través del Fondo de Inversión Nacional de Electricidad y Telefonía "FINET", se subsidie el consumo de energía eléctrica residencial y faculta a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa "CEL" para que transfiera a FINET recursos para efectuar subsidios al consumo de energía eléctrica de consumidores residenciales, determinando la forma en que deben transferirse y cómo deben ser usados dichos recursos.
- III. Que con la finalidad de asegurar a los habitantes de la República el bienestar económico, respondiendo esencialmente a principios de justicia social y una existencia digna del ser humano, lo cual debe garantizar el Estado a través de las instituciones facultadas para cumplir con dicha finalidad, es necesario asegurar que los sectores más vulnerables de la población puedan mantener el beneficio del subsidio al consumo de energía eléctrica que brinda el Estado.
- IV. Que mediante el Decreto Ejecutivo No.8 del 11 de julio de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 133, Tomo No. 444, del 12 de julio del mismo año, se emitieron reformas al reglamento de la Ley del FINET, estableciendo entre otras, una medida transitoria que indicaba que, para los meses de julio, agosto y septiembre, del presente año se mantendría la base de datos de beneficiarios del subsidio que se aplicó en el período de enero a junio 2024.
- V. Que dados los efectos positivos que dicha medida ha brindado a los usuarios finales, se considera conveniente adoptar disposiciones transitorias para mantener la base de datos de usuarios beneficiarios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, **DECRETA:**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL FONDO DE
INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA**

Art.1.- Para la aplicación del subsidio residencial a ser brindado en el mes de octubre del presente año, se mantendrá la base de datos de usuarios beneficiarios que se aplicó durante el período de enero a septiembre de dos mil veinticuatro.

Art.2.- En el mes de octubre de 2024 se efectuará una revisión de la base de usuarios beneficiarios del subsidio residencial, a efecto de ajustarla considerando el consumo promedio registrado durante los meses de julio, agosto y septiembre del presente año, la cual estará vigente hasta el mes de diciembre del presente año.

Art.3.- La base de usuarios beneficiarios del subsidio residencial a ser aplicada en enero, febrero y marzo de 2025, se definirá en el mes de diciembre del presente año, con los consumos promedio registrados durante los meses de septiembre, octubre y noviembre del presente año.

Art. 4.- Las presentes disposiciones transitorias tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del presente año.

Art. 5.- Las presentes disposiciones transitorias entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

**FÉLIX ULLOA h.,
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
Encargado del Despacho.**

**MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ
MINISTRA DE ECONOMÍA.**

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**ACUERDO No. 15-1685.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **NANCY CAROLINA GARCÍA CASTILLO**, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTORA EN CIRUGÍA DENTAL, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 10 de febrero de 2023; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 10 de julio de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN CIRUGÍA DENTAL, realizados por **NANCY CAROLINA GARCÍA CASTILLO**, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporada a **NANCY CAROLINA GARCÍA CASTILLO**, como LICENCIADA EN CIRUGÍA DENTAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F15191)

ACUERDO No. 15-1694.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 1898 de fecha 30 de junio de 1982, y con efectos a partir del 23 de marzo de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1840 de fecha 07 de noviembre de 2018, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1754 de fecha 3 de noviembre de 2022, aprobó renovar la acreditación de la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, en modalidad No Presencial, a partir del ciclo 01-2025 al 02-2026, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable, a las nueve horas del día doce de julio de dos mil veinticuatro, para la autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio, con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, el Plan de Estudio de la carrera nueva de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, en modalidad No Presencial, a partir del ciclo 01-2025 al 02-2026; a través de la Escuela de Posgrados, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 2°) El Plan de Estudio deberá ser actualizado al menos una vez en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de agosto de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F15170)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1348-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de catorce de mayo de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **ERICK DANIEL MONGE ALVARADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- O. CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- S.L.RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID

(Registro No. F15234)

ACUERDO No. 1492-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de julio de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de treinta de mayo de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **LUIS ANTONIO CÁRCAMO DERAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- J.CLIMACO V.- S.L. RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F15146)

ACUERDO No. 1499-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de julio de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de treinta de mayo de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **JUDITH ESPERANZA CLAROS CISNEROS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- H.A.M.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F15350)

ACUERDO No. 1514-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de julio de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de seis de junio de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **NELLY MARISOL GARCÍA DE MUÑOZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- O. CANALES C.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- S.L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F15140)

ACUERDO No. 1532-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de julio de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de trece de junio de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **YANCY YAMILETH HERNÁNDEZ DE ALVARADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- S.L.RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F15130)

ACUERDO No. 1540-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de julio de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de trece de junio de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **SARA EUNICES HERNÁNDEZ VILLATORO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- H.A.M.- S.L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F15267)

ACUERDO No. 1572-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de julio de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de trece de junio de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **YOSELYN LETICIA ORTIZ ARGUETA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- S.L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F15071)

ACUERDO No. 1601-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de julio de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **GLORIA IVETTE VÁSQUEZ ORTEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- J.CLIMACO V.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F15206)

ACUERDO No. 1163-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, seis de junio de dos mil veinticuatro.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **DARWIN NAPOLEON CRISTALES AGUILAR**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- O. CANALES C.- L.R. MURCIA.- E.QUINT. A.- R.C.C.E.- J. CLIMACO V.- H.A.M.- S.L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- LICDA. JULIA IRMA DEL CID, SECRETARIA GENERAL.

(Registro No. F15216)

ACUERDO N° 1459-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y 13 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-399-22 (D-003 -GG-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la cual **RESUELVE: Declarar finalizada la suspensión impuesta a la Licenciada GLORIA MARGARITA GUILLÉN MÉNDEZ**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, aplicada mediante acuerdo número 530-D de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. Incluir el nombre de la Licenciada Gloria Margarita Guillén Méndez, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del diecisiete de julio del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F15252)

ACUERDO No.1633-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y 13 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-717-22 (D-012-SJ-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: **Declarar finalizada la suspensión impuesta a la Licenciada JASMÍN KELY SIBRIÁN MONTIEL**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del veintiocho de junio de dos mil veintitrés, aplicada mediante acuerdo número 734-D de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés. Incluir el nombre de la Licenciada Jasmín Kely Sibrián Montiel, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del dieciséis de agosto del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial. HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. C3148)

ACUERDO No. 1986-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1587-23 (D-005-BG-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** al Licenciado **GUSTAVO JOAQUÍN BLANCO CASTRO**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año y seis meses**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 376-D de fecha uno de febrero de dos mil cinco. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintiséis de julio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1987-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 34 inciso 1º en concordancia con el artículo 40 regla 3ª de la Ley de Notariado, en relación al artículo 1009 del Código Civil, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2793-23 (D-035-CR-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **REINA ISABEL CAMPOS CASTRO**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 256-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día treinta y uno de julio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER**.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1988-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2587-23 (D-10-LC-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **CLAUDIA VERÓNICA LOVOS FRANCO**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 120-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día nueve de agosto del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER**.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1989-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1531-23 (D-001-PL-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** al Licenciado **IVÁN ERNESTO PINAUD MINERO**, de forma ininterrumpida, por el término de **cinco años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 1389-D de fecha veintitrés de octubre de dos mil doce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día treinta de julio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1990-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2962-23 (D-059-CJ-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** al Licenciado **JUAN JOSÉ CASTRO GALDÁMEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de **tres años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 466-D de fecha siete de febrero de dos mil cinco. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día treinta y uno de julio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1991-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 172 y 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 3, 8 ordinal 1º; y 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-895-23 (D-003-AI-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **IVONNE ARLET ALFARO**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 171-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día catorce de agosto del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER.**

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1992-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2251-23 (D-022-HJ-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** al Licenciado **JAIME JAVIER HERNÁNDEZ SARAVIA**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 45-D de fecha veinticuatro de enero de dos mil ocho. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día catorce de agosto del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER.**

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No.1993-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 26 inciso 1º; y 28 del Código de Familia y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 34 inciso 2º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2738-23 (D-017-RE-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **EMÉRITA DEL CARMEN REYES NÚÑEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 188-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día treinta y uno de julio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1996-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de septiembre de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2956-23 (D-10-CI-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **INGRID MARISOL CAMPOS CHÁVEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de **dos años y seis meses**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 7-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintiuno de agosto del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1997-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de septiembre de dos mil veinticuatro. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3a; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2467-23 (D-013-HC-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado **CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO**, de forma ininterrumpida, por el término de tres años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 297-D de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintiuno de agosto del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1998-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de septiembre de dos mil veinticuatro. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2393-23 (D-018-RL-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado **LUIS ALBERTO RIVAS**, de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 329-D de fecha veintiocho de enero de dos mil cuatro. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintiuno de agosto del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1999-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de septiembre de dos mil veinticuatro. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-3208-23 (D-033-AA-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la cual **RESUELVE:** SUSPENDER al Licenciado **ALDO APOLO AQUINO GUARDADO**, de forma ininterrumpida, por el término de cuatro años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 587-D de fecha cuatro de noviembre de dos mil dos. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veinte de agosto del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. **HÁGASE SABER.**

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2000-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de septiembre de dos mil veinticuatro. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-2799-23 (D-009-BA-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la cual **RESUELVE:** SUSPENDER al Licenciado **ADRIÁN ALEXANDER BELTRÁN CAMPOS**, de forma ininterrumpida, por el término de tres años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 40-D de fecha veinticuatro de enero de dos mil ocho. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día quince de agosto del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. **HÁGASE SABER.**

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2001-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de septiembre de dos mil veinticuatro. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2439-23 (D-012-AL-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER a la Licenciada **LINDA ARACELY AMAYA MARTÍNEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 171-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día quince de agosto del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2002-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de septiembre de dos mil veinticuatro. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-606-23 (D-004-GD-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado **DOUGLAS JOSÉ GÓCHEZ PINEDA**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 177-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día dieciséis de agosto del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2003-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de septiembre de dos mil veinticuatro. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª ; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2480-23 (D-068-MJ-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER a la Licenciada **JENNY ROSARIO MIRANDA MIRANDA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 119-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día dieciséis de agosto del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2006-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de septiembre de dos mil veinticuatro. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2437-23 (D-009-AC-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado **CARLOS ALBERTO AMAYA VELADO**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 54-D de fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y uno. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día dieciséis de agosto del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2007-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de septiembre de dos mil veinticuatro. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2142-23 (D-004-TA-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado **ALONSO JOSÉ TUTILA HERNÁNDEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 112-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día dieciséis de agosto del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2008-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de septiembre de dos mil veinticuatro. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2792-23 (D-003-BO-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado **OMAR DE JESÚS BARAHONA MÉNDEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 4-D de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día dos de septiembre del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2009-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de septiembre de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2817-23 (D-028-AA-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **ANA CECILIA AYALA**, de forma ininterrumpida, por el término de **dos años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 130-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintitrés de agosto del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2010-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de septiembre de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2813-23 (D-013-AE-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **EVELYN SOFIA ARÉVALO GUEVARA**, de forma ininterrumpida, por el término de **tres años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 5-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintitrés de agosto del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2011-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de septiembre de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2856-23 (D-015-BJ-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **JEANNETTE ALEXANDRA BARAHONA GÓMEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 2-D de fecha tres de enero de dos mil diecinueve. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintidós de agosto del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2012-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de septiembre de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2804-23 (D-039-AM-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **MARÍA ODILIA AYALA ALEMÁN**, de forma ininterrumpida, por el término de **dos años y seis meses**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 171-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintidós de agosto del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización.- Publíquese en el Diario Oficial. Lfbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2013-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de septiembre de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 22 y 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341, 354, 356, 389 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 568 y 1597 de Código Civil; 284 y 285 del Código Penal; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 1, 7, 12 y 32 ordinal 5º, 11º y 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-092-23 (D-005-CJ-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha once de junio de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: **INHABILITAR** al Licenciado **JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO**, de forma ininterrumpida, por el término de **tres años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 128-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Y en virtud que el Licenciado José Leonardo Cruz Machado, se encuentra cumpliendo la sanción de suspensión impuesta por el término de **dos años**, en el expediente disciplinario D-048-22 (D-004-CJ-22), en el ejercicio de la función pública del notariado, la cual finalizará el veintiuno de septiembre de dos mil veinticinco; la presente resolución surtirá sus efectos a partir de la finalización de la sanción impuesta previamente en el expediente antes relacionado, es decir que el cumplimiento de la sanción de tres años, iniciará a partir del día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco; por tal motivo continuará excluido de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de la finalización de dichas sanciones. Publíquese en el Diario Oficial. Lfbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**

DECRETO No. 35

EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 1, de fecha 16 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial Numero 34, Tomo 418, del 19 de febrero de 2018, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que el referido Reglamento, se elaboró de conformidad al Marco Integrado de Control Interno COSO III, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocida como COSO, por sus siglas en inglés).
- III. Que según el artículo 62, del referido Decreto, cada entidad del sector público presentará a esta Corte un Proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a efecto de que sea parte del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, que emita la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, numeral 6°, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA el siguiente Reglamento, que contiene las:

**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DEL HOSPITAL NACIONAL
DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**

CAPÍTULO PRELIMINAR

GENERALIDADES

Objeto de las Normas Técnicas Institucionales

Art. 1.- Las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, constituyen el marco básico que establece el Hospital Nacional de Jiquilisco, Departamento de Usulután, aplicables con carácter obligatorio a sus funcionarios y empleados, para regular el Sistema de Control Interno.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 2.- La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno, corresponde al director del Hospital y a los demás servidores según sus competencias, y ambos realizarán las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Definición de Sistema de Control Interno

Art. 3.- El Sistema de Control Interno es el conjunto de procesos continuos e interrelacionados, determinados por el director del Hospital y demás servidores, diseñados para el control de las operaciones a su cargo, a fin de proporcionar seguridad razonable para el logro de los objetivos del Hospital Nacional de Jiquilisco. El control interno puede ser ejercido de manera previa, concurrente y posterior.

Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 4.- Los objetivos del Sistema de Control Interno son los siguientes:

- a) Lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en las operaciones.

- b) Garantizar la confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información.
- c) Cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables, como:
 - a. Lineamientos de Supervisión de Enfermería.
 - b. Manual de Descripción de Puestos.
 - c. Manual de Organización y Funciones.
 - d. Políticas de Adquisiciones y Contrataciones.
 - e. Manual de Control de Fondos y Bienes.

Componentes del Sistema de Control Interno

Art. 5.- Los componentes del Sistema de Control Interno son: Entorno de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación y actividades de supervisión; los cuales se desarrollarán e implementarán a través de los principios siguientes:

a) Entorno de control

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrolla el control interno del Hospital.

Principios:

1. Compromiso con la integridad y valores éticos.
2. Supervisión del Sistema de Control Interno.
3. Estructura, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.
4. Compromiso con la competencia del talento humano.
5. Cumplimiento de responsabilidades.

b) Evaluación de riesgos

Es un proceso dinámico e iterativo, para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos, considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por el Hospital.

Principios:

6. Establecimiento o identificación de objetivos institucionales.
7. Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos.
8. Evaluación del riesgo de fraude.
9. Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno.

c) Actividades de control

Son las acciones establecidas, a través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de la administración, para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos institucionales.

Principios:

10. Selección y desarrollo de actividades de control.
11. Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología.
12. Emisión de políticas y procedimientos de control interno.

d) Información y Comunicación

La información permite al Hospital llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos. La administración necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes de control interno. La comunicación, es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información.

Principios:

13. Información relevante y de calidad.
14. Comunicación interna.
15. Comunicación externa.

e) Actividades de supervisión

Constituyen las evaluaciones continuas e independientes, realizadas para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente.

Principios:

16. Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno.
17. Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno.

Seguridad razonable

Art. 6.- El Sistema de Control Interno deberá proporcionar seguridad razonable en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

**CAPÍTULO I
ENTORNO DE CONTROL****Entorno de control**

Art. 7.- Es el ambiente donde se desarrollan las actividades y está influenciado por factores internos y externos, tales como: Antecedentes del Hospital, principios y valores, innovaciones tecnológicas, leyes y regulaciones aplicables.

Comprende las normas, procesos y estructuras, que constituyen la base sobre la que se desarrolla el control interno en el Hospital, para el cumplimiento de los objetivos, constituyendo la base para el funcionamiento de los demás componentes.

Principio 1: Compromiso con la integridad y valores éticos**Compromiso con los principios y valores éticos**

Art. 8.- El director del Hospital y jefaturas en todos los niveles y dependencias del Hospital, demostrarán a través de sus actuaciones y conducta, la sujeción a la integridad y los valores éticos, para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

Estándares de conducta

Art. 9.- Los estándares de conducta y valores éticos, están definidos en el Código de Ética, el cual ha sido divulgado a todos los empleados del Hospital, para su cumplimiento en el desarrollo de sus funciones.

Seguimiento a desviaciones

Art. 10.- El director del Hospital y jefaturas, deberán atender y decidir de manera oportuna, sobre las desviaciones a los estándares de conducta establecidos en el Código de Ética y demás normativa aplicable, mediante las acciones preventivas, correctivas o sancionatorias.

Principio 2: Supervisión del Sistema de Control Interno**Establecimiento de la responsabilidad en la supervisión**

Art. 11.- El director del Hospital y jefaturas, serán responsables de la supervisión del Sistema de Control Interno, a fin de que sea suficiente y adecuado a la naturaleza y necesidades del Hospital.

Supervisión y evaluación del Sistema de Control Interno

Art. 12.- El director del Hospital a través de las unidades organizativas competentes, evaluará periódicamente el marco normativo en el que se sustenta el Sistema, revisando y actualizando los manuales, políticas y procedimientos que regulan los procesos administrativos, financieros y operativos, para asegurarse que contribuyan al logro de los objetivos institucionales; caso contrario, ordenará los ajustes correspondientes.

Art. 13.- El director del Hospital a través de las unidades organizativas, supervisará la efectividad de los componentes y principios del Sistema de Control Interno.

Principio 3: Estructura organizativa, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad**Estructura organizativa**

Art. 14.- El Hospital posee una estructura organizativa debidamente aprobada por la dirección del Hospital, para cumplir con los fines y objetivos, conformada por las unidades organizativas necesarias, según su naturaleza, complejidad, estilo de gerenciamiento y el marco legal aplicable.

Establecimiento de funciones y competencias

Art. 15.- La dirección del Hospital ha emitido el Manual de Funciones y Descripción de Puestos, que incluyen las líneas de autoridad y responsabilidad, el perfil y las competencias exigidas para el desempeño de cada puesto de trabajo, a efecto de facilitar la supervisión y flujo de información.

Autoridad y responsabilidad

Art. 16.- La dirección del Hospital delega mediante Acuerdo, la autoridad y responsabilidad, asegurándose de la adecuada segregación de funciones, en cada nivel de la estructura organizativa:

- a. El director del Hospital será el responsable de las funciones que delegue; por lo que, deberá supervisarlas en forma periódica y en caso de desviaciones, efectuar los ajustes pertinentes.
- b. Las jefaturas emiten instrucciones escritas, para facilitar al personal el cumplimiento de sus responsabilidades.
- c. El personal deberá cumplir con las instrucciones emitidas por las jefaturas y poseer una adecuada comprensión de:
 1. Estándares de conducta establecidos para el desempeño de sus funciones.
 2. Riesgos identificados para el cumplimiento de los objetivos institucionales inherentes a sus funciones.
 3. Actividades de control aplicables a sus funciones y competencias.
 4. Canales de comunicación.
 5. Actividades de supervisión existentes.

Principio 4: Compromiso con la competencia del talento humano**Establecimiento de políticas y prácticas**

Art. 17.- Las políticas y prácticas relacionadas con el talento humano, están definidas en el Manual de Descripción de Puestos y otros documentos técnicos que regulan las actividades administrativas, financieras y operativas, las que deberán ser cumplidas por los servidores en el desempeño de sus funciones, para el logro de los objetivos institucionales.

La competencia consiste en la capacidad del talento humano, para llevar a cabo las responsabilidades asignadas, requiere de habilidades relevantes y pericia, obtenidas a lo largo de la experiencia profesional, capacitaciones actualizadas en temas relacionados a las funciones a desarrollar, las cuales deberán ser incorporadas en el Plan de Capacitaciones Institucionales, a fin de que mejoren los procesos del Hospital y facilitar la obtención de certificaciones en áreas especializadas, que de acuerdo a las funciones asignadas, sean requeridas.

Lo anterior, se manifiesta a través de las actitudes, conocimientos y comportamiento de los servidores públicos, en el desarrollo de sus funciones y responsabilidades.

Evaluación de competencias

Art. 18.- El director del Hospital a través del Departamento de Recursos Humanos, evaluará semestralmente la competencia del talento humano, conforme lo establecido en el perfil del puesto y tomará las acciones necesarias para corregir las desviaciones, según los resultados obtenidos.

Desarrollo profesional

Art. 19.- El director del Hospital facilitará que se brinde la capacitación necesaria para desarrollar las competencias profesionales del talento humano, según las funciones que desempeña; lo que permitirá el cumplimiento de los objetivos.

Planes de contingencia

Art. 20.- El director del Hospital a través de las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, establecerá planes de contingencia para que los efectos de los riesgos identificados en el desempeño del talento humano, afecten lo menos posible la consecución de los objetivos, especialmente aquellos que sean de impacto y alta probabilidad de ocurrencia.

Principio 5: Cumplimiento de responsabilidades**Responsabilidad sobre el control interno**

Art. 21.- El director del Hospital designará por escrito las responsabilidades de control interno al talento humano idóneo, y con las competencias suficientes en los diferentes niveles de la estructura organizativa del Hospital, para lograr la consecución de los objetivos del Sistema de Control Interno.

El Director del Hospital como responsable del diseño, implementación y aplicación del control interno a través de cada jefatura, deberá efectuar una evaluación continua del cumplimiento de la responsabilidad asignada a nivel de toda la estructura organizativa del Hospital, considerando los riesgos que enfrenta para la consecución de los objetivos.

Incentivos

Art. 22.- El director del Hospital establecerá los incentivos apropiados y factibles, para el talento humano que realice actividades que contribuyan a mejorar el desempeño e imagen institucional, sin menoscabo del cumplimiento de los objetivos a corto y largo plazo.

Evaluación del desempeño

Art. 23.- El director del Hospital a través del Departamento de Recursos Humanos y las jefaturas responsables, aplicarán semestralmente evaluaciones del desempeño al talento humano en forma sistemática, a fin de medir el cumplimiento de las funciones y actividades programadas para el logro de los objetivos del Hospital.

Los resultados de las evaluaciones del desempeño, permitirán la toma de acciones que permitan fortalecer las capacidades del talento humano o ejercer medidas disciplinarias necesarias.

CAPÍTULO II**EVALUACIÓN DE RIESGOS****Evaluación de riesgos**

Art. 24.- Es un proceso dinámico e iterativo, para identificar y evaluar los riesgos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos; considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por el Hospital.

Principio 6: Establecimiento de objetivos institucionales**Objetivos institucionales**

Art. 25.- El director del Hospital y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, han definido los objetivos institucionales con suficiente claridad en los diferentes niveles de la estructura organizativa, tomando en cuenta su naturaleza, la normativa aplicable y riesgos relacionados, los que son consistentes con la misión y visión del Hospital.

Para determinar si los objetivos son pertinentes, se han considerado al menos los siguientes aspectos:

- a) Alineación de los objetivos establecidos con las prioridades estratégicas.
- b) Determinación de la tolerancia para cada nivel de riesgo asociado con los objetivos.
- c) Armonización de los objetivos establecidos con la normativa aplicable.
- d) Establecimiento de los objetivos en términos específicos, medibles, observables, realizables y relevantes.
- e) Objetivos relacionados con los diferentes niveles de la estructura organizativa del Hospital.

Objetivos estratégicos

Art. 26.- La Dirección y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras, y operativas, han definido las directrices generales contenidas en el Plan Estratégico, basados en la misión, visión y valores que condicionan las acciones que se llevarán a cabo para la mejora de las actividades y el desempeño del Hospital.

Objetivos operacionales

Art. 27.- El director del Hospital, las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, en cumplimiento al Manual de Planificación Anual Operativo, elaborarán el Plan Anual Operativo que contiene las metas y actividades de cada Unidad organizativa, en función de los objetivos estratégicos.

Principio 7: Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos

Riesgos

Art. 28.- Los riesgos constituyen la probabilidad de ocurrencia de hechos internos o externos, que pueden impedir el logro de los objetivos institucionales; por lo que, anualmente son identificados y analizados para establecer mecanismos efectivos que permitan enfrentarlos, a fin de mitigar su impacto, siguiendo la metodología establecida en el Manual de Gestión de Riesgos.

Gestión de riesgos

Art. 29.- Los riesgos se gestionan considerando los aspectos siguientes:

- a) Identificación de riesgos.
- b) Análisis de riesgos.
- c) Determinación e implementación de acciones para mitigar el impacto.

Identificación de riesgos

Art. 30.- El proceso de identificación de riesgos es integral, en el que se consideran las interacciones significativas de recursos, servicios e información. Los riesgos son generados internamente (riesgos internos) y por el entorno próximo y remoto del Hospital (riesgos externos).

Los riesgos internos, que podrían afectar al Hospital se pueden generar en áreas como:

- a. Infraestructura.
- b. Estructura organizativa.
- c. Talento humano.
- d. Acceso y uso de bienes.
- e. Tecnologías de información y comunicación.
- f. Medio ambiente.

Los riesgos externos pueden ser:

- a. Presupuestarios.
- b. Medio ambientales.
- c. Regulatorios.
- d. Globales o regionales.
- e. Políticos y sociales.
- f. Tecnológicos.

Análisis de riesgos

Art. 31.- El director del Hospital y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, efectuarán el análisis de riesgos después de identificarlos, tanto a nivel del Hospital como del entorno próximo y remoto. Este proceso incluye la evaluación de la probabilidad de que ocurra un riesgo, el impacto que causaría y su importancia para la consecución de los objetivos.

En este proceso se estima la probabilidad de ocurrencia de los riesgos identificados, con el fin de valorar su impacto en el cumplimiento de los objetivos. Esta estimación comprende tres variables: Probabilidad, impacto y velocidad. Con estas consideraciones se puede construir una matriz de riesgos prioritarios.

La importancia de cada riesgo en su control interno, se basa en la probabilidad de ocurrencia y en el impacto que pueda causar en el Hospital.

La velocidad del riesgo se refiere a la rapidez con la que el impacto se evidenciará.

El impacto se refiere a: Pérdida de activos y tiempo, disminución de eficiencia de las actividades, los efectos negativos en los recursos humanos y alteración de exactitud de información del Hospital, entre otras.

El impacto deberá estar expresado en términos cuantitativos.

La persistencia se refiere a que, en la institución no existe forma de reducir los riesgos a cero.

Determinación e implementación de acciones para mitigar el riesgo

Art. 32.- Analizados los riesgos el director del Hospital y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, definirán las acciones para su administración y mitigación.

Será necesario establecer un nivel de tolerancia al riesgo, para proporcionar a la administración la seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos institucionales.

Principio 8: Evaluación de riesgo de fraude

Riesgo de fraude

Art. 33.- El Hospital al evaluar los riesgos, considerará la probabilidad de ocurrencia de fraude que pueda impedir la consecución de los objetivos.

Para este fin, deberá considerar los posibles actos de corrupción de funcionarios y demás servidores, de los proveedores de bienes y servicios u otros interesados.

Principio 9: Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno

Cambios que afectan el Sistema de Control Interno

Art. 34.- El director del Hospital a través de las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, identifica, analiza y evalúa los cambios que podrían impactar significativamente el Sistema de Control Interno. Este proceso es desarrollado paralelamente a la evaluación de riesgos, estableciendo los controles para identificar y comunicar los cambios que puedan afectar los objetivos del Hospital, éstos podrían referirse a lo siguiente:

- a. Ambiente externo.
- b. Medio ambiente.
- c. Asignación de nuevas funciones al Hospital o al personal.

- d. Adquisiciones, permutas y venta de activos.
- e. Cambio en las leyes y disposiciones aplicables.
- f. Cambios en el liderazgo, en la administración, actitudes y filosofía.
- g. Nuevas tecnologías de información y comunicación.

CAPÍTULO III

ACTIVIDADES DE CONTROL

Actividades de control

Art. 35.- Las actividades de control son las medidas establecidas por la Dirección y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, a través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las acciones necesarias para mitigar los riesgos, con impacto potencial en los objetivos del Hospital.

Al establecer medidas de control, se deberá tomar en cuenta que el costo de su implementación no deberá superar el beneficio esperado.

Los controles establecidos permiten:

- a. Prevenir la ocurrencia del riesgo.
- b. Minimizar el impacto o las consecuencias de los riesgos.
- c. Restablecer el funcionamiento del Sistema de Control Interno en el menor tiempo posible.

Principio 10: Selección y desarrollo de las actividades de control

Selección y desarrollo de las actividades de control

Art. 36.- El director del Hospital y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, han seleccionado e implementado en los diversos procesos institucionales, las actividades de control que contribuirán a la mitigación de los riesgos identificados, para lograr niveles aceptables de tolerancia para la consecución de los objetivos.

Las actividades de control incluyen, controles manuales y automatizados. El control previo y recurrente, es desarrollado por los servidores responsables de las operaciones; y el control interno posterior, está a cargo de la auditoría interna y externa.

Factores que influyen en el diseño e implementación

Art. 37.- Los factores que influyen en el diseño e implementación de las actividades de control establecidas, para apoyar el Sistema de Control Interno del Hospital son:

- a. El ambiente y complejidad del Hospital.
- b. La naturaleza y alcance de sus operaciones.
- c. Estructura organizativa.
- d. Sistema de información.
- e. Infraestructura tecnológica.

Procesos relevantes

Art. 38.- El director del Hospital y las jefaturas, definirán las actividades de control aplicables a los procesos administrativos, financieros y operativos del Hospital.

Los controles están orientados a:

- a. Lograr eficiencia, economía, efectividad y transparencia en las operaciones.
- b. La confiabilidad, pertinencia y oportunidad de todo tipo de información.
- c. El cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Diversidad de controles

Art. 39.- Las actividades de control incluyen una diversidad de controles aplicables a los procesos, algunos se relacionan solamente con un área específica y otros son de aplicación general. Los controles pueden ser: Preventivos, de detección y correctivos, siendo desarrollados en forma manual o automatizada.

Tipos de actividades de control

Art. 40.- El director del Hospital a través de las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, han implementado las actividades de control relacionadas, entre otras, con los aspectos siguientes:

- a. Autorizaciones y aprobaciones.
- b. Verificaciones.
- c. Administración de fondos y bienes.
- d. Revisión de informes.
- e. Comprobación de datos.
- f. Controles físicos.
- g. Rendición de fianzas.
- h. Indicadores de rendimiento.
- i. Segregación de funciones incompatibles.
- j. Asistencia y permanencia de personal.
- k. Documentación de actividades.
- l. Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos.
- m. Acceso restringido a los recursos, activos y registros.
- n. Conciliaciones.
- o. Rotación de personal en áreas claves.
- p. Función de auditoría interna independiente.
- q. Autoevaluación de controles.
- r. Actualización de los controles establecidos.
- s. Planes de contingencia.
- t. Informes de resultados.
- u. Uso de tecnologías de información y comunicación.

Autorizaciones y aprobaciones

Art. 41.- El director del Hospital a través del Manual de Funciones y Descripción de Puestos, ha definido niveles jerárquicos para autorización y aprobación de operaciones y así garantizar un control razonable sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos.

Inventario y verificaciones físicas

Art. 42.- El director del Hospital a través de los encargados de Activo Fijo, Bodega y Combustible deberán realizar inventarios y verificaciones físicas semestralmente (al 30 de junio y el 31 de diciembre). Los cuales deberán ser remitidos a la Unidad Financiera Institucional para la conciliación de saldos contables.

De existir diferencias se tomarán las medidas establecidas en el Manual de Control de Fondos y Bienes.

Administración de fondos y bienes

Art. 43.- El director del Hospital nombrará mediante Acuerdo, a los responsables de la administración de los fondos y bienes, inclusive a los refrendarios de cheques, quienes darán cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Manual de Control de Fondos y Bienes, en cuanto a la autorización, recepción, registro, custodia y control de los bienes.

Revisión de informes

Art. 44.- El director del Hospital y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, efectuarán revisión de los informes generados en las diferentes áreas del Hospital, según su competencia, para verificar su contenido, oportunidad, actualización y exactitud.

Comprobación de datos

Art. 45.- El director del Hospital y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, deberán asegurarse de que los datos presentados en los informes, registros y controles están debidamente sustentados.

Controles posterior y arqueo de fondos

Art. 46.- La Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud, podrá efectuar control de los bienes, fondos y valores del Hospital, mediante la práctica de arqueos sorpresivos, dejando constancia firmada por los participantes en el procedimiento.

Rendición de fianzas

Art. 47.- Previo al nombramiento de los encargados de la administración y manejo de bienes, fondos y valores, la Dirección verificará que éstos rindan fianza a favor del Hospital.

En el Acuerdo de nombramiento, se definirán las personas que de conformidad a la función asignada deban rendir fianza y el monto de la misma.

Indicadores de rendimiento

Art. 48.- El director del Hospital y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, diseñarán e implementarán indicadores de rendimiento para verificar el desempeño y el cumplimiento de los planes, procesos y funciones asignadas en el cumplimiento de los objetivos y lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en las operaciones.

Segregación de funciones incompatibles

Art. 49.- El director del Hospital y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, evitarán la asignación de funciones incompatibles en las unidades y de sus servidores, como son las de autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores y bienes y control de las operaciones, de manera que facilite la supervisión y rendición de cuentas, tanto interna como externa.

Asistencia y permanencia de personal

Art. 50.- El director del Hospital aplicará el Reglamento Interno de Personal, emitido por el Ministerio de Salud, que establece el mecanismo de control para la asistencia y permanencia de los funcionarios y empleados en su lugar de trabajo y los jefes en las diferentes áreas serán responsables de verificar su cumplimiento.

Documentación de actividades

Art. 51.- Las actividades realizadas en las diferentes áreas, deberán estar debidamente documentadas, para efecto de evidenciar el desarrollo de los procesos, facilitar la supervisión, validar los resultados y verificación posterior.

Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos

Art. 52.- Las áreas administrativas, financieras y operativas, deberán presentar de forma mensual (Almacén, Activo Fijo, Combustible) y de manera diaria toda información, a través de jefes de las áreas mencionadas al Departamento de Contabilidad del Hospital, la documentación relacionada con las operaciones financieras que generen, para garantizar el registro y emisión de información útil para la toma de decisiones.

Acceso restringido a los recursos, activos y registros

Art. 53.- En el Manual de Control de Fondos y Bienes, se define la restricción en el acceso a los recursos, activos y registros del Hospital, identificando a los responsables de la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de éstos.

Conciliaciones

Art. 54.- En el Manual de Control de Fondos y Bienes, se definen los procedimientos de conciliación periódica de los registros administrativos de fondos, bienes y derechos, con los registros contables, por un servidor independiente de su registro y manejo, para asegurar la congruencia de las cifras y de existir diferencias, investigar las causas y los servidores responsables, para tomar las medidas correctivas necesarias.

Art. 55.- Las conciliaciones bancarias se efectuarán dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente, de manera que faciliten revisiones posteriores y serán suscritas por el servidor que las elaboró.

Rotación de personal en las tareas claves

Art. 56.- El director del Hospital ha definido procedimientos de rotación de personal en áreas claves, tomando en consideración las tareas o funciones afines al puesto, con el propósito de ampliar conocimientos, disminuir riesgos y evitar la existencia de personal indispensable. El proceso de rotación de personal se desarrolla en el Manual de Funciones y Descripción de Puestos.

Función de Auditoría Interna Independiente

Art. 57.- El director del Hospital garantizará que la función de auditoría interna se desarrolle de manera independiente, para que sus evaluaciones del Sistema de Control Interno contribuyan a lograr y mantener la eficacia de las medidas de control establecidas, para mitigar los riesgos existentes.

Autoevaluación de controles

Art. 58.- Los jefes de las áreas administrativas, financieras y operativas, deberán implementar, ejecutar y supervisar controles adecuados para lograr los objetivos del Sistema de Control Interno, aplicables a los procesos y funciones bajo su responsabilidad.

Actualización de los controles establecidos

Art. 59.- Las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, serán responsables de verificar de forma periódica que los controles establecidos, de acuerdo con las operaciones que realizan, son funcionales o si ameritan ser actualizados.

Planes de contingencia

Art. 60.- El director del Hospital a través de las áreas Administrativas y de Planificación, formularán y mantendrán actualizado el Plan de Contingencia para el resguardo y protección de personas, bienes e información, asegurando la continuidad de las operaciones ante eventos que podrían alterar el normal funcionamiento del Hospital, para la minimización de los riesgos no previsibles, críticos o de emergencia y facilitar la recuperación de las actividades normales.

Informes de resultados

Art. 61.- Las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, prepararán informes de resultados de las actividades desarrolladas, con la periodicidad que establece el Manual de Funciones y Descripción de Puestos, los que deberán ser presentados al Área de Planificación, para efectos de consolidación y medición de resultados.

Uso de tecnologías de información y comunicación

Art. 62.- El director del Hospital a través del jefe del Área de Informática, establecerá el Manual Técnico para el Mantenimiento, Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones, que definirá los controles aplicables al procesamiento electrónico de datos, con el propósito de salvaguardar el diseño, ciclo de operación y desarrollo de los sistemas; así como, la utilización de los sistemas operativos y equipos tecnológicos.

Los niveles de autoridad, responsabilidad y la separación de funciones, deberán reflejarse en los permisos de accesos otorgados sobre sistemas y tecnología de información.

Art. 63.- La seguridad de la información deberá ser gestionada por el Área de Informática, en todos los niveles de la organización del Hospital, con base a lo determinado en el Manual Técnico para el Mantenimiento, Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones, que define las necesidades operativas que garantizan el cumplimiento de los siguientes objetivos para la información:

- a. Confidencialidad: Se garantiza que la información sea accesible sólo para aquellas personas autorizadas a tener acceso a la misma.
- b. Integridad: Se salvaguarda la exactitud y totalidad de la información y métodos de procesamiento.
- c. Disponibilidad: Se garantiza que los usuarios tengan acceso a la información y a los recursos relacionados con la misma, toda vez que lo requieran.

Principio 11: Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología**Controles generales**

Art. 64.- El director del Hospital a través de la jefatura del área responsable, ha establecido por medio del Manual Técnico para el Mantenimiento, Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones, los controles generales para la infraestructura tecnológica, seguridad de la administración de las bases de datos, adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información, procesamiento de datos y herramientas tecnológicas, que incluyen las medidas, políticas y procedimientos para garantizar el funcionamiento continuo y correcto de los sistemas de información.

Uso de tecnología de información y comunicación

Art. 65.- El Hospital para el cumplimiento de sus objetivos y procesos, utiliza tecnologías de información y comunicación, estableciendo actividades de control para mitigar el riesgo que su uso genera.

Políticas de seguridad

Art. 66.- El director del Hospital a través del jefe del Área de Informática, ha establecido políticas de seguridad de la información, que contienen los requisitos de control de acceso a la información y las acciones que son permitidas o restringidas para la autenticación, integridad, confidencialidad y no repudio de la información, que consisten en:

- a. Autenticación: Mediante la identificación del usuario y contraseña; así como, certificaciones emitidas por las autoridades competentes.
- b. Integridad: Medidas preventivas y reactivas en los sistemas de información, que permiten resguardar y proteger la información, garantizando que ha sido modificada por personas autorizadas.
- c. Confidencialidad: La privacidad de los datos, impidiendo que terceros puedan tener acceso a la información sin la debida autorización. La privacidad o confidencialidad, se logra mediante sistemas de cifrado o encriptación de la información.
- d. No repudio: Debe existir evidencia de que un mensaje se envió en realidad y el receptor cuenta con la certeza de la autoría del emisor.

Art. 67.- Los sistemas de información implementados por el Hospital, darán apoyo a los procesos administrativos, financieros y operativos, para los que se han establecido los controles necesarios que aseguran su correcto funcionamiento y confiabilidad del procesamiento de transacciones.

Los sistemas de información cuentan con mecanismos de seguridad de la entrada, procesamiento, almacenamiento y salida de la información, con una flexibilidad que permiten los cambios o modificaciones necesarios y autorizados, manteniendo las huellas de auditoría requeridas para efectos de control de las operaciones.

Principio 12: Emisión de políticas y procedimientos de control interno

Políticas y procedimiento

Art. 68.- El director del Hospital ha establecido actividades de control aplicables a las áreas administrativas, financieras y operativas, a través de políticas y procedimientos que permiten su implementación.

Las políticas se refieren a los lineamientos establecidos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno, las que están documentadas en los instrumentos técnicos debidamente autorizados. Los procedimientos son las actividades definidas para cumplir las políticas establecidas.

Las políticas y procedimientos cumplen con los aspectos siguientes:

- a. Son establecidos por escrito.
- b. Realizados oportunamente y por el personal responsable.
- c. Incluyen acciones preventivas y correctivas.
- d. Son sujetos a evaluación periódica para actualizarse.

CAPÍTULO IV

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Información

Art. 69.- La información es necesaria para que el Hospital ejecute sus responsabilidades de control interno y documente el logro de sus objetivos; por lo que, será relevante y de calidad, tanto la que proviene de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los componentes de control interno.

El Sistema de Información incluye un conjunto de actividades involucrando: Usuarios internos y externos, procesos, datos y/o tecnología, para permitir al Hospital obtener, generar, usar y comunicar la información, manteniendo la responsabilidad sobre la misma y facilitando la evaluación del desempeño o progreso hacia el cumplimiento de los objetivos.

La información, será de calidad y cumplirá con los siguientes aspectos:

- a. Contenido: Presentará toda la información necesaria.
- b. Oportunidad: Se obtendrá y proporcionará en el tiempo adecuado.
- c. Actualidad: La información más reciente estará disponible.
- d. Exactitud: Corrección y confiabilidad en los datos.
- e. Seguridad: Resguardada y protegida de manera apropiada.
- f. Accesibilidad: La información podrá ser obtenida fácilmente por los usuarios.

Comunicación

Art. 70.- La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información necesaria, relevante y de calidad, tanto interna que fluye en sentido ascendente y descendente en todos los niveles; como externa, en respuesta a las necesidades y expectativas de grupos de interés. Puede realizarse de manera física o digital, utilizando los canales o medios establecidos por el Hospital.

Principio 13: Información relevante y de calidad

Información relevante y de calidad

Art. 71.- El director del Hospital en coordinación con las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, ha desarrollado e implementado controles para la identificación de la información relevante y de calidad, que soporta el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Control Interno.

La información, es obtenida y sintetizada a partir de las actividades y procesos desarrollados por las jefaturas y demás personal, para que contribuya a la consecución de los objetivos del Hospital.

Sistema de información

Art. 72.- El Hospital ha desarrollado sistemas de información para obtener, capturar y procesar datos de fuentes tanto internas como externas, para convertirlos en información significativa y procesable, que cumpla con los requerimientos definidos de información.

La información se obtiene a través de medios físicos y digitales. El volumen de la información del Hospital puede presentar tanto oportunidad como riesgos; por esta razón, se deberán implementar controles que garanticen el uso y manejo adecuado de la información.

Los sistemas de información desarrollados, de conformidad a los procesos implementados en la entidad y soportados con tecnología, proporcionan oportunidades para mejorar la efectividad, velocidad y acceso de la información a los usuarios.

La información para que sea de calidad, deberá cumplir con las siguientes características:

- a. Accesible.
- b. Apropiada.
- c. Actualizada.
- d. Protegida.
- e. Conservada.
- f. Suficiente.
- g. Oportuna.
- h. Válida.
- i. Verificable.
- j. Pertinente.
- k. Auténtica; y
- l. De no repudio.

Principio 14: Comunicación interna

Comunicación interna

Art. 73.- El director del Hospital en coordinación con las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, ha establecido e implementado Políticas de Información y Comunicación hacia los usuarios internos y externos, para facilitar una comunicación interna efectiva, con el propósito de apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales. Para esos efectos, la comunicación interna permite:

- a. Que cada servidor conozca su rol y tenga acceso a la información que sirve de base para el cumplimiento de los objetivos institucionales y de su responsabilidad, en el Sistema de Control Interno.
- b. Contar con medios alternos de comunicación, en caso de que existan fallas en la operación de los canales establecidos.
- c. Seleccionar métodos de comunicación que, permitan la oportunidad y efectividad en la obtención y entrega de la información

Niveles de comunicación

Art. 74.- La comunicación entre el director del Hospital, mandos medios y demás personal, está orientada a proporcionar la información necesaria, para ejercer la supervisión sobre las responsabilidades del Sistema de Control Interno. Las comunicaciones se refieren al cumplimiento de políticas y procedimientos; así como, a cambios o problemas identificados en el Sistema.

Las comunicaciones deberán ser frecuentes, a fin de que el director en coordinación con las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, analice el impacto de sus resultados sobre la consecución de los objetivos institucionales, para que tome las decisiones adecuadas y oportunas, en caso de un control interno inefectivo.

Canales de comunicación

Art. 75.- Para que la información fluya a través de las diferentes áreas organizativas, el Hospital ha establecido canales adecuados de comunicación, a través de medios escritos y de tecnologías de información y comunicación. Además, ha colocado buzones de sugerencias en el área de atención a pacientes, que permiten que los empleados y los usuarios de los servicios institucionales puedan hacer sugerencias para mejorar la prestación de los servicios y reportar situaciones irregulares.

Efectividad de la comunicación

Art. 76.- El director del Hospital y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, utiliza el método adecuado de comunicación, tomando en cuenta el receptor, la naturaleza de la comunicación, el costo, las implicaciones regulatorias y demás factores.

Los métodos adoptados son:

- a. Circulares.
- b. Memorándums.
- c. Correo electrónico.
- d. Acuerdos.
- e. Actas.
- f. Carteleras.
- g. Reuniones de trabajo.
- h. Noticias.
- i. Mensajes de texto.
- j. Intranet.
- k. Transmisiones vía Internet.
- l. Red Social.
- m. Publicaciones.
- n. Video conferencias.

Principio 15: Comunicación externa**Comunicación externa**

Art. 77.- Para realizar la comunicación externa, el director del Hospital, en coordinación con las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, ha establecido las Políticas de Información y Comunicación hacia los Usuarios Internos y Externos, relacionadas con el quehacer del Hospital.

La comunicación con terceros permite que éstos comprendan los eventos, actividades y circunstancias que puedan afectar su interacción con el Hospital.

Deberán utilizarse canales apropiados de comunicación para los usuarios de los servicios, a fin de obtener una comunicación directa con los niveles organizativos que correspondan.

Los servicios soportados con tecnología de información y comunicación, deberán asegurar el no repudio y aportar pruebas de que un mensaje se envió en realidad.

CAPÍTULO V**ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN****Supervisión**

Art. 78.- La supervisión implica la realización de evaluaciones continuas e independientes a todos los procesos, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente, con el fin de asegurar la mejora continua y vigente del Sistema.

El Sistema de Control Interno es flexible, lo que permite reaccionar a los cambios y adaptarse a las circunstancias.

Para evaluar la calidad del desempeño de la estructura de control interno, se considerará lo siguiente:

- a. Las actividades de supervisión son realizadas continuamente por las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas; y por los ejecutores de los procesos, en el curso ordinario de las operaciones.
- b. Implementación de evaluaciones independientes.
- c. Toma de acciones respecto a deficiencias reportadas en las evaluaciones del Sistema de Control Interno.
- d. Rol asumido por cada miembro de la organización en los niveles de control.

Las deficiencias detectadas que afecten al Sistema de Control Interno, deberán ser informadas oportunamente para garantizar una adecuada toma de decisiones.

Principio 16: Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno

Evaluaciones continuas e independientes

Art. 79.- El Hospital desarrolla y lleva a cabo evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno son efectivos.

Evaluaciones continuas

Art. 80.- El Hospital ha integrado en los procesos administrativos, financieros y operativos, las evaluaciones continuas que le permiten contar con información oportuna sobre los resultados de las actividades encomendadas a cada Unidad organizativa; así como, tomar acciones para anticiparse a los riesgos que puedan impedir el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Evaluaciones independientes

Art. 81.- El Hospital es sujeto a evaluaciones independientes por parte de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud y de la Corte de Cuentas de la República, estas evaluaciones se ejecutan periódicamente y determinan si cada uno de los componentes del Sistema de Control Interno, es desarrollado de manera efectiva.

El alcance y frecuencia de las acciones de control que realiza la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud, dependerán de los resultados de la evaluación de riesgos y de la efectividad de las evaluaciones continuas.

Principio 17: Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno

Evaluación y comunicación de deficiencias

Art. 82.- El director del Hospital en coordinación con las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, evaluará y comunicará las deficiencias de control interno de forma oportuna, a los responsables de los diferentes niveles de la estructura organizativa del Hospital, para que apliquen las medidas correctivas necesarias.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Art. 83.- Con la finalidad de actualizar el Sistema de Control Interno del Hospital, las unidades organizativas deberán revisar la normativa interna aplicable a las diferentes áreas; así como, los procesos, procedimientos, organización y funciones e informar los resultados a los niveles competentes, para asegurar su aplicabilidad y autorización de los cambios necesarios y vigentes.

Art. 84.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Hospital cuando las circunstancias lo ameriten, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno; esta labor estará a cargo de una Comisión conformada por miembros de las áreas administrativas, financieras y operativas, nombrada por el director del Hospital.

El Proyecto de modificación o actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 85.- El director del Hospital a través de la Comisión responsable de elaborar el proyecto, divulgará las Normas Técnicas de Control Interno Específicas a los funcionarios y empleados de todos los niveles; así como, de verificar la aplicación de éstas en los procesos administrativos, financieros y operativos, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Art. 86.- El glosario relacionado con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital, forma parte del presente Reglamento.

Art. 87.- Derógase el Decreto No. 12, emitido por la Corte de Cuentas de la República, el 30 de septiembre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 194, Tomo 409, de fecha 22 de octubre de 2015.

Art. 88.- El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. ROXANA SORIANO,

PRESIDENTA.

LIC. JOSÉ RODRIGO RAMOS FLORES,

SEGUNDO MAGISTRADO

GLOSARIO

Actividades de control: Son las políticas y procedimientos que ayudan a asegurar que se cumplan las respuestas a los riesgos emanados de la Dirección.

Auténtico: Es realmente lo que parece o se dice que es, está autorizado o legalizado y tiene valor oficial.

Autoevaluación: Evaluación que alguien hace de sí mismo o de algún aspecto, actividad propia.

Canales de comunicación: Soporte mediante el cual se transmite el mensaje desde el emisor hasta el receptor, circulares, Internet, teléfono, e-mail, etc.

Circulares: Documento formal que utiliza una determinada autoridad para dar a conocer una notificación e información. Generalmente, es de carácter urgente y busca llegar a toda la población objetivo.

Código de ética: Conjunto de reglas para el cual el profesional rige su actividad en paz del bien común de la sociedad.

Custodia: Tenencia física, el cuidado personal y directo de alguien u cosa.

Derogar: Es la abolición, anulación o revocación parcial de una norma jurídica, ley o reglamentación vigente por otra posterior y que implica que no sea necesario reexpedir todo el resto de algún ordenamiento reformado. Es decir, se refiere a la supresión de algún pasaje de la ley o decreto.

Estándares de conducta: Son los criterios claros y públicos que permiten establecer patrones correctos de actuación de los servicios públicos, en el desempeño de sus funciones.

Estructura organizativa: Genera orden en una empresa, identificando y clasificando las actividades de la empresa, agrupando en divisiones o departamentos, asignando autoridades para la toma de decisiones y seguimiento.

Ley de asuetos y vacaciones: Ley que establece los días de asuetos, vacaciones y licencias de los que gozarán los empleados públicos.

Ley del Servicio Civil: Establece los derechos y deberes de los servidores públicos, la regulación para las capacitaciones, evaluaciones, compensaciones, régimen disciplinario entre otros.

Manual de Descripción de Puestos: Herramienta administrativa que describe las actividades (tareas) y las responsabilidades de los puestos que existen en la institución.

Manual de Organización y Funciones: Instrumento que permite con detalle la estructura general de la Organización.

Manual de Control de Fondos y Bienes: Control interno de la institución para el manejo, control, registro y custodia de los fondos que se administran.

Mecanismo de control: Capacidad de la entidad para reglamentar los asuntos propios de la función y definir aquellas normas, políticas y procedimientos que permitan la coordinación efectiva y transparente de sus acciones.

Memorándum: Documento en el cual se da indicaciones o se informa sobre un determinado tema de forma directa y concisa.

MINSAL: Ministerio de Salud.

Mitigar: Hacer que algo sea más leve o menos doloroso.

Nivel jerárquico: Decisión de la estructura orgánica administrativa, para asignar un grado determinado a las unidades internas, que las define al rango o autoridad o responsabilidad, independientemente de la clase de función que se les encomienda realizar.

Nombramiento: Comunicación escrita en que se designa a alguien para un cargo u oficio.

Normativa: Es el conjunto de leyes que regula un tema o ámbito determinado. Es una recopilación de las normas que se encuentran vigentes.

Operaciones: Ejecución de una acción.

Permuta: Contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa para recibir otra. Es un intercambio de cosas.

Plan Anual Operativo: Plan a corto plazo, que busca la eficiencia y eficacia articulada a los recursos financieros, humanos y tecnológicos.

Plan de Contingencias: Señala procesos y procedimientos para estar siempre preparados ante cualquier circunstancia.

Plan Estratégico: Documento integrado en el plan de negocio, que recoge la planificación económica financiera, estratégica y organizativa, con la que una empresa u organización cuenta, para abordar sus objetivos y alcanzar su misión de futuro.

Pertinencia: Es la oportunidad, adecuación y conveniencia de una cosa, algo que viene a propósito, que es relevante, apropiado o congruente con aquello que se espera.

Previsible: Que puede ser previsto.

Políticas de Adquisiciones o Contrataciones: Lineamientos para realizar las compras que realizan las instituciones del estado emitidas por el ejecutivo.

Política de Recurso Humano: Conjunto de estrategias diseñadas y llevadas a cabo por el Departamento de Recursos Humanos, destinados a gestionar todo el ciclo de vida laboral de los empleados.

Reglamento Interno de Recursos Humanos: Tiene como finalidad establecer, normar y regular la relación laboral de los servidores públicos.

Rendición de cuentas: Obligación que se tiene de presentar documentación o información financiera o económica, esto con el objetivo de detallar como se han utilizado ciertos recursos previamente asignados.

Segregación: Separar o apartar algo o alguien de otra u otras cosas.

Sintetizado: Exponer de forma breve, escrita u oral y a modo de resumen, un conjunto de ideas fundamentales relacionadas con un asunto o materia que están dispersas.

Sujeción: Acción de sujetar.

Suministro: dotación de un bien, el cual debe pasar por todo un proceso para ir desde el productor hasta el consumidor o beneficiario final.

U.F.I: Unidad Financiera Institucional.

ALCALDIAS MUNICIPALES**DECRETO NUMERO CINCO****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LIBERTAD ESTE****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 204 ordinal 5^a de la Constitución de la República, se reconoce la autonomía de los Municipios y sus facultades para decretar Ordenanzas y Reglamentos locales.
- II. Que con motivo de la entrada en vigencia de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el Municipio de La Libertad Este ha pasado a conformarse con la población y territorios de los distritos de Antiguo Cuscatlán, Nuevo Cuscatlán, Huizúcar, Zaragoza y San José Villanueva.
- III. Que el Art. 3 de la Ley General Tributaria Municipal establece que los Tributos Municipales son prestaciones económicas que los Municipios en el ejercicio de sus potestades tributarias pueden exigir a los contribuyentes o responsables para el cumplimiento de sus fines.
- IV. Que el impago de los tributos en los plazos para ello establecidos hacen incurrir al contribuyente o responsable en situación de mora y sujeto de imposición de multa e intereses conforme a lo que establecen los Arts. 46 y 47 de la Ley General Tributaria Municipal.
- V. Que este Concejo Municipal considera que para poder prestar servicios de calidad a la población de los Distritos, es indispensable que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias, pero no obstante ello existe una mora considerable.
- VI. Que el Art. 205 de la Constitución de la República establece que ninguna autoridad puede eximir o dispensar el pago de tasas y contribuciones municipales, pero esta restricción no se extiende a multas e intereses que como se señaló previamente son efectos de la mora.
- VII. Que la figura de la condonación es una forma de extinción total o parcial de la deuda que en el ámbito administrativo, y particularmente en el de los Gobiernos Locales, recae sobre los intereses y sanciones que se generan por el impago de tributos y a lo largo de los años anteriores los Distritos han extendido dicho beneficio a sus contribuyentes como una forma de incentivar a los contribuyentes a ponerse al día con sus obligaciones.
- VIII. Que conforme a las anteriores consideraciones este Honorable Concejo Municipal considera importante extender este beneficio en favor de nuestros contribuyentes.

POR TANTO,

En uso de las facultades que otorga la Constitución de la República, la Legislación Secundaria, así como el Código Municipal, el Honorable Concejo Municipal de La Libertad Este.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES**MORATORIOS DE TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD ESTE,****DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.****Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto brindar a los contribuyentes la oportunidad de saldar su deuda tributaria con la Municipalidad mediante el otorgamiento del beneficio de condonación de las multas e intereses generados por la mora en el pago de cualquiera de los Tributos Municipales como forma de incentivar a los mismos a ponerse al día con sus obligaciones.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

Contribuyente: Toda persona natural o jurídica registrada como sujeto pasivo o responsable de pago.

Condonación: Toda persona natural o jurídica registrada como sujeto pasivo o responsable de pago.

Estado de Cuenta: Documento emitido por la Municipalidad y que refleja la situación tributaria del contribuyente.

Impuestos: Tributos que la Municipalidad cobra por desarrollo de actividad económica o propiedad inmobiliaria en el Municipio.

Mandamiento de Cobro: Requerimiento que la Municipalidad efectúa al contribuyente señalándole la cantidad que tiene que pagar en concepto de tasas o impuestos y fecha límite para realizar el pago.

Mora: Situación en la que incurre el Contribuyente cuando no efectúa su pago o cumple con una determinada obligación en el tiempo para ello concedido.

Municipalidad: El Municipio de La Libertad Este.

Pago por terceros: Posibilidad de que persona ajena a la obligación tributaria pague por el contribuyente.

Plan de Pago: Documento mediante el cual se formaliza el compromiso del contribuyente de pagar su deuda tributaria en un plazo y número de cuotas determinadas y autorizadas por la Municipalidad, los planes de pago otorgados no podrán exceder el término de vigencia de la presente ordenanza.

Tasas: Tributos que la Municipalidad cobra en concepto de servicios tales como Alumbrado, Aseo, Pavimentación, mercado, Ornato y Saneamiento, Cementerios, Licencias de Funcionamiento, Rótulos y Vallas, Permisos de Construcción, y otras comprendidas en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, Licencias de Bebidas Alcohólicas, Licencias de Funcionamiento, etc.

Tributos: Tasas e impuestos

Artículo 3.- Sujetos de Aplicación

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza las personas naturales o Jurídicas, que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de Tributos Municipales.
- b) Los contribuyentes que hayan obtenido previo a la entrada en vigencia de la Ordenanza un plan de pago, quienes deberán solicitar el ajuste del mismo a las condiciones de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes que hayan incurrido en situación de incumplimiento de plan de pago.
- d) Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recursos administrativos relativos a su situación tributaria para con la Municipalidad o hayan iniciado procesos contenciosos administrativos, previo desistimiento de dichos recursos o procesos, lo que deberán acreditar presentando escrito de desistimiento con sello y firma de recibido de la autoridad o juzgado pertinente.
- e) Aquellos contribuyentes que se hubieran hecho acreedores a la imposición de multa por presentación extemporánea de documentación o renovación de permisos y licencias.

Artículo 4. Procedimiento

Los contribuyentes comprendidos en el artículo anterior, recibirán durante el periodo en que se conceda el beneficio de condonación los mandamientos de cobro y los mismos no reflejarán multas o intereses.

Artículo 5. Forma de Pago

Los sujetos beneficiados podrán realizar el pago en forma total o parcial siempre y cuando se efectúe durante la vigencia de la Ordenanza.

En el caso de ajuste o suscripción del pago el beneficio solo es procedente para los que se hayan formalizado o ajustado durante la vigencia de la Ordenanza, los contribuyentes se presentarán al Departamento de Recuperación de Mora de formalizar su intención de formalizar o ajustar el plan amparándose al beneficio de Condonación de multas e intereses.

Artículo 6. Lugares de Pago

Los contribuyentes deberán efectuar sus pagos a través de los servicios de colecturía autorizados por la Municipalidad.

Artículo 7. Solvencias parciales.

A los contribuyentes que soliciten plan de pagos se les podrá extender solvencia parcial pero para ello tendrán que haber cancelado al menos el cincuenta por ciento de los tributos adeudados a la Municipalidad.

Artículo 8. Extinción de beneficio.

Finalizado el plazo conferido cesará el beneficio sin necesidad de pronunciamiento o aviso por parte de la Municipalidad, salvo en el caso de los contribuyentes que hayan solicitado plan de pago y se encuentren al día con los mismos, quienes gozarán del beneficio hasta la extinción del plan de pago sea por pago total o incumplimiento de dos cuotas en cuyo caso el mismo quedará sin efecto.

Artículo 9.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de La Libertad Este, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro.

LICDA. ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA,
ALCALDESA MUNICIPAL.

DR. EDWIN GILBERTO ORELLANA NÚÑEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. HECTOR RAFAEL HERNÁNDEZ DALE,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

CLAUDIA CRISTINA VENTURA DE UMANZOR,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

LICDA. ANNA MARÍA COPIEN DE VALENZUELA,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. JUAN JOSÉ ALAS CASTILLO,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

FLOR DE MARÍA FLAMENCO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO N° 10 DEL AÑO 2024

Acuerdo N° 8, del Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 22 de agosto El Concejo Municipal La Paz Este, Departamento de La Paz,

CONSIDERANDO:

- I. Que otorgar estímulos al cumplimiento de la obligación Tributaria Municipal, consistentes en la condonación del pago de interés moratorios, como lo determina la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con Número de Referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, constituye una política fiscal municipal, siendo conveniente para este Municipio, otorgar un plazo y facilidades de manera transitoria durante el cual los contribuyentes o responsables puedan pagar sus obligaciones tributarias con dispensa de intereses, recargos y multas conexas para actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.
- II. Que no existe en la Constitución de la República ni en la Legislación secundaria en materia tributaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes con saldos en mora, aplicando el principio de lo más favorable para los Contribuyentes o Responsables.
- III. Que la Subgerencia Tributaria cumpliendo sus atribuciones de la determinación, aplicación, verificación, control y recaudación de los tributos municipales establecidas en el artículo 72 de la Ley General Tributaria Municipal ha remitido informe de resultados de recuperación de mora derivado la vigencia actual de la ordenanza de dispensa de multas e intereses, como también de aplicación de la política efectiva de la notificación de cobros extrajudiciales que ha conllevado que los contribuyentes cancelen sus deudas, por lo que recomienda al concejo municipal emitir una prórroga con la finalidad de incrementar los ingresos.

POR TANTO,

El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere el art. 204 ord. 1 y 5 de la Constitución de la República; arts. 3 inciso 5 y 30 inciso 4 del Código municipal y art. 36 de Ley General Tributaria Municipal

DECRETA la siguiente:

PRORROGA DE ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS DIRIGIDA A PROPIETARIOS DE INMUEBLES Y EMPRESAS Y ARRENDATARIOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Artículo 1. Prorróguese hasta el 20 de diciembre de 2024, los efectos del Decreto Municipal No. 2, de fecha 23 de mayo de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 112. Tomo No. 443, de fecha 14 de junio de 2024, que contiene la ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS DIRIGIDA A PROPIETARIOS DE INMUEBLES Y EMPRESAS Y ARRENDATARIOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

Artículo 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Código Municipal, en lo relativo a la publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

LICDA. MARCELA BALBINA PINEDA ERAZO,
ALCALDESA MUNICIPAL

LIC. GUILLERMO ANTONIO VILLALTA RAMOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL CASERIO LOS MEJIA, CANTON LOS ZACATI-
LLOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN NONUALCO, JURIS-
DICCION DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye se registrará por el Código Municipal, Ordenanzas Municipales, Estatutos y demás disposiciones legales aplicables, con el objetivo de servir a la comunidad en el desarrollo de planes, programas, o proyectos de interés social, cultural y económico, será una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa.

La Asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Los Mejía, Cantón Los Zacatillos, que se abrevia ADESCOMEJIA, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será Caserío Los Mejía, Cantón Los Zacatillos, Distrito de San Juan Nonualco, municipio La Paz Este, La Paz.

Art. 3.- La Asociación se constituye con carácter indefinido, pudiendo disolverse y liquidarse en los casos previstos por las ordenanzas municipales, código municipal, ley de desarrollo de la comunidad, y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

FINES U OBJETIVOS.

Art. 4.- La Asociación persigue los siguientes fines u objetivos:

- a) La formación del hombre y la mujer en lo que respecta a educación y salud y economía
- b) Impulsar y participar en programas de capacitaciones de los grupos comunales, para mejorar las condiciones de vida de todas las familias en general.
- c) Promover el desarrollo de la respectiva localidad conjuntamente con el concejo municipal e instituciones autónomas privados que participan en programas y proyecto de beneficio comunal.
- d) Promover el desarrollo de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, a través de la gestión de diferentes programas de capacitación en temas relacionados a este sector de la población.

Art. 5.- Para alcanzar sus metas, la Asociación se basará en un plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal del Municipio de La Paz Este. Este plan contemplará acciones a corto, mediano y largo plazo, incluyendo:

- a) Gestionar la realización del proyecto de agua potable para la comunidad, a través de la Alcaldía Municipal e instituciones autónomas privadas, que participen en programas y proyectos de beneficio comunal.
- b) Proyecto de reparación de callejón principal de acceso del Caserío
- c) Construcción de puente peatonal.
- d) Alumbrado eléctrico del callejón principal del Caserío.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS.

CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.

Art. 6.- Podrán ser socios, toda persona natural, mayor de dieciocho años, que resida en límite territorial Caserío Los Mejía, Cantón Los Zacatillos, distrito de San Juan Nonualco, Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz.

Será considerado un socio activo, aquel que resida dentro del límite territorial Caserío Los Mejía, Cantón Los Zacatillos, distrito de San Juan Nonualco, Municipio de La Paz Este.

INCORPORACIÓN DE SOCIOS

Art. 7.- Procedimiento para la incorporación de socios:

- a) Toda persona natural deberá presentar ante la Junta Directiva petición por escrito, en la cual manifieste su voluntad de pertenecer a la Asociación.
- b) La Junta Directiva comprobará que dicha petición cumpla con los requisitos del Art. 6 de la presente ordenanza, debiendo aprobar su ingreso a la asociación con el mínimo del cincuenta por ciento más uno.
- c) La Asociación llevará en el Libro de Actas, el registro en el que se establecerá la decisión de todos los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos votos, a favor, en contra, u abstenciones.
- d) El secretario de la Junta Directiva, certificará el acta y será presentado a la Municipalidad de La Paz Este, para su respectivo registro.

REGISTRO DE SOCIOS INCORPORADOS

Art. 8.- La Asociación deberá contar con un Registro, el cual será llevado en el Libro de Actas, en el que se establecerá: nombre completo del socio, edad, residencia, número de Documento Único de Identidad, fecha de ingreso y se proporcionará copia del acta certificada por la secretaria de la Asociación, al Departamento de Organización e Integración Social de la Alcaldía Municipal de La Paz Este, para su registro.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Art. 9.- Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la Asociación.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 10.- Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas General previa convocatoria en legal forma.
- c) Desempeñar con exactitud todas las comisiones y cargos que le sean encomendadas.
- d) Cumplir con los presentes Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea general y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIOS

Art. 11.- Serán causales de pérdida de calidad de Socios Activos las siguientes:

- a) Por renuncia expresa del socio activo.
- b) Cuando se comprobare el cambio de domicilio de un socio activo, fuera de los límites territoriales establecidos por la Asociación.
- c) Cuando malversare fondos de la asociación.
- d) Por promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.
- e) Por promover actividades ajenas a los fines de la asociación.
- f) Por fallecimiento.
- g) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV**DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 12.- La administración de la Asociación, será ejercido por:

- a) La Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados.
- b) La Junta Directiva: Es el órgano ejecutivo de la Asociación y está compuesta por 11 miembros electos por la Asamblea General en votación nominal y pública.

CAPÍTULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar, derogar los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, y destituirlos cuando exista causa justificada.
- c) Conocer de las causales de pérdida de socios activos.
- d) Solicitar los informes que considere necesarios a la Junta Directiva.
- e) Acordar la disolución de la Asociación.
- f) Conocer de todo lo no previsto en los presentes estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 14.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando considere necesario. La convocatoria será realizada por la Junta Directiva o a iniciativa de un mínimo de diez miembros activos de la Asociación.

La convocatoria podrá ser escrita o verbal, y deberá indicar el lugar, día y hora de la realización a la Asamblea General.

Art. 15.- La Asamblea General hará quórum conforme a Código Municipal, y las decisiones se tomaron por el voto de la mayoría de los asistentes sino hubiera quórum se hará una nueva convocatoria y la instalara la Asamblea General con el número de personas que lleguen, siempre que no sea inferior a doce de los integrantes de la misma.

Art. 16.- La convocatoria a Asamblea General ordinaria, se realizará con ocho días de anticipación, y a Asamblea General Extraordinaria por lo menos con veinticuatro horas de antelación a la fecha de su realización.

CAPÍTULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La Junta Directiva estará integrada por 11 miembros, los cuales son:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario/a de Actas
- Un Tesorero/a
- Un Síndico
- Representantes:
 - o Un Representante de la Mujer.
 - o Un Representante de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.
 - o Un Representante de Juventud.
 - o Un Representante de Promoción del Deporte.
 - o Un Representante de Cultura
 - o Un Representante de Agricultura y Medio Ambiente.

Art. 18.- Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos en sesión ordinaria de Asamblea General, por votación nominal y pública.

Serán elegidos para un periodo de tres años, contados a partir de la fecha de su nombramiento pudiendo ser reelectos en sus cargos, si la mayoría de socios así lo quisieren.

Art. 19.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando se considere conveniente.

Art. 20.- El Quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será la asistencia de seis de sus miembros, para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 21.- Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Presidente:

1. Convocar a todos los miembros de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Convocar a los miembros de la Junta Directiva a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
2. Recibir peticiones de entidades públicas o privadas, u socios para realizar convocatoria a Asamblea.

3. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias. Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.
4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones, estatutos y reglamento interno de la Asociación.
5. Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación.
6. Otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, delegando únicamente la representación Judicial y Extrajudicial al Síndico. El resto de poderes podrán ser otorgados a los diferentes miembros de la Junta Directiva.

b) Vicepresidente:

1. Colaborar con el presidente en todas sus funciones.
2. Sustituir al presidente cuando por causas justificadas no pudiese ejercer sus funciones en relación a actividades comunales, no teniendo facultades para ejercer la representación judicial y extrajudicial.

c) Secretario/a de Actas:

1. Responsable del Libro de Actas de la Asociación y su contenido, deberá presentarlo para su respectiva fiscalización o control anual ante la municipalidad.
2. Extender todas las certificaciones y peticiones que sean solicitadas a la Asociación.
3. Realizar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones o Asambleas Generales.
4. Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.

d) Tesorero/a:

1. Recibir y depositar en el banco los fondos obtenidos por la Asociación.
2. Llevar libro de contabilidad o de cuentas de la Asociación.
3. Autorizar, junto con el presidente, las erogaciones que la Asociación deba realizar por compromisos adquiridos con proveedores o terceros.
4. Ser responsable del contenido del Libro de Contabilidad o de cuentas de la Asociación y su presentación para fiscalización o control anual ante la municipalidad.

e) Síndico:

1. Podrá representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.

2. Otorgar poderes, con autorización de la Junta Directiva, únicamente para la representación Judicial y Extrajudicial. El resto de poderes podrán ser otorgados a los diferentes miembros de la Junta Directiva.
3. Podrá nombrar entre los Representantes una comisión de vigilancia, la cual estará formada por dos o más miembros, que tendrán acceso a los documentos de la Asociación para velar por el patrimonio de la misma.

f) Representantes:

1. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva vigente.
2. Sustituir de manera gradual al Presidente, Vicepresidente, Secretaria de Actas y Tesorero los cuatro representantes según su orden de prioridad en la credencial de Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente.
3. Por Representante entenderemos:
 - 3.1 Representante de la Mujer:
 - a. Representar los intereses de las mujeres en el sector de la salud y el bienestar social en la Junta Directiva.
 - b. Promover políticas y programas que fomenten la igualdad de género, promoviendo la salud preventiva, el acceso a servicios médicos de calidad y la atención a las necesidades sociales de la comunidad.
 - 3.2 Representante de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia:
 - a) Representar los intereses de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia y promover su desarrollo en la comunidad.
 - b) Proteger a niñas, niños y adolescentes de cualquier forma de violencia.
 - 3.3 Representante de Juventud:

Representar los intereses del sector juvenil en la Junta Directiva, promoviendo el desarrollo integral de los jóvenes y velar por el respeto a sus derechos.
 - 3.4 Representante de Cultura:

Representar los intereses del sector cultural en la Junta Directiva, promoviendo la cultura y las artes
 - 3.5 Representante de Agricultura y Medio Ambiente:

Tendrá la responsabilidad de representar los intereses del sector agrícola y promover el desarrollo agropecuario en la comunidad y la conservación del medio ambiente.

3.6 Representante de promoción al deporte:

Velar por el sano esparcimiento de los miembros de la comunidad y promover el deporte en todas sus ramas, para lograr una sana convivencia entre los habitantes.

Art. 22.- En caso que los miembros de Junta Directiva no realizaren las funciones inherentes a su cargo, se convocará a Asamblea General Extraordinaria con la finalidad de dar a conocer los cargos que a la fecha están sin participación activa, todo ello para establecer en acta la elección de nuevos perfiles o la aceptación de compromisos de los mismos de continuar en sus cargos.

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO

Art. 23.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos, el cual será de \$5 mensuales.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, respectivamente.
- c) Los fondos recaudados de las actividades programadas y realizadas por miembros de la Junta Directiva y socios.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 24.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Art. 25.- De las utilidades netas obtenidas por la asociación el cinco por ciento será para crearse el fondo de Reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre la asociación que se llevará en un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

Art. 26.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que será manejada con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 27.- La Asociación podrá disolverse cuando el setenta por ciento de los socios así lo decidan en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese objetivo en especial.

Todos los fondos y bienes que existan a la fecha de la disolución, será el Concejo Municipal quien los destinará a programas de desarrollo comunal, en el límite territorial del domicilio de la asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

Art. 28.- En Caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas en la misma Asamblea General Extraordinaria para este fin, con los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario/a de Actas
4. Tesorero/a
5. Síndico.

Es importante tomar en cuenta que la Junta de Liquidación deberá estar formada por personas que cumplan con su calidad de socio y no ser miembro activo de la actual Junta Directiva vigente.

Art. 29.- Una vez acordada la disolución se realizará la acreditación de Junta de Liquidación; bajo el mismo procedimiento de Credencial para Nueva Junta Directiva con la única variante que serán solamente cinco personas electas.

Art. 30.- El proceso de disolución se realizará bajo los procesos internos siguientes luego de estar acreditada la Junta de Liquidación:

- a. Se presentará copia fiel del acta de disolución asentada en el libro de acta firmada y sellada por la secretaria certificándola.
- b. Se anexarán las membresías de Socios que asistieron a la convocatoria cumpliendo con el setenta por ciento requerido.
- c. Se anexará la petición de disolución de Personería Jurídica firmada y sellada por el presidente en funciones.
- d. Copia del Diario Oficial y Últimas credenciales vigentes, y nómina de Junta de Liquidación.
- e. Se entregarán Libros de Actas y financiero, así como toda la documentación de bienes patrimoniales o financieros que existan a favor del Concejo Municipal para su debida intervención.
- f. Se presentará toda esta documentación al Concejo Municipal Jurisdiccional para emitir acuerdo que liquida la personería Jurídica.
- g. Se realizará publicación en Diario Oficial.

CAPÍTULO IX

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 31.- Para reformar estatutos se convocará a Asamblea General Extraordinaria con este fin y se someterá a votación los cambios a efectuarse los cuales deberán ser aprobados por el sesenta por ciento de los miembros que asistan a la convocatoria, basándose en el Quórum mínimo y procesos ya establecidos por falta de quórum según Código Municipal, Leyes vigentes o estatutos.

Queda establecido que cualquier cambio que genere un costo o gasto será absorbido por la Asociación y no será trasladado o atribuido a la Municipalidad.

CAPÍTULO X

CONTROL FISCAL

Art. 32.- El Control fiscal estará a cargo de la Municipalidad y deberán presentarse en conjunto con sus documentos de acreditación cada año en el mes de enero o cuando se requiera, incluyendo los comités, Juntas de Agua o cualquier comisión que dentro de la misma asociación capte fondos de la comunidad, todo ello para:

- a) Su revisión.
- b) Auditoría.
- c) En el momento en que la Asamblea General Requiera la intervención municipal con una aprobación mínima de no menos el setenta por ciento de sus miembros o socios, sin importar que la Asociación lleve contabilidad formal o informal dependiendo de sus ingresos.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- Los Documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a la formalización y en caso de no ser así se establecerá como nulo el proceso realizado.

Art. 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no contemplado en estos estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma. El Reglamento Interno deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado en una Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para este fin.

Art. 35.- La Asociación se registrará por el ordenamiento municipal de los presentes estatutos y otras disposiciones legales vigentes y aplicables según el caso.

Art. 36.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que al efecto lleva esta oficina durante el año dos mil veinticuatro, se encuentra asentada el ACTA NÚMERO DIECISIETE.- Sesión Ordinaria, celebrada por el suscrito Concejo Municipal de La Paz Este, el día CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, convocada y presidida por la Alcaldesa Municipal Licda. Marcela Balbina Pineda Erazo, de conformidad al Artículo 36 del Código Municipal, con la asistencia de la Síndica Municipal Licda. Marcela del Carmen Valencia Lemus, Regidores Propietarios por su orden, Primera Regidora Propietaria Licda. Sarahi Alejandra Cortez Alfaro; Segundo Regidor Propietario Lic. Carlos Humberto Martínez Barahona; Tercer Regidor Propietario Sr. José Ulises Panameño; Cuarto Regidor Propietario Sr. Francisco Montes González con la asistencia del Lic. Guillermo Antonio Villalta Ramos, Secretario Municipal.- Se dio inicio a la sesión, con el Quórum establecido y luego se sometió a consideración los puntos de agenda para esta sesión, la cual contiene entre otros el ACUERDO que literalmente dice " **ACUERDO NÚMERO NUEVE.-** El Concejo Municipal, emite las siguientes **CONSIDERACIONES: I-** Que este Concejo Municipal, está habilitado para ejercer sus potestades en el marco de la Ley, tal como lo expresa la Constitución de la República de El Salvador, en los Art. 203 y 204, determinando la autonomía de las Municipalidades para el Gobierno Local en lo económico, técnico y administrativo, los cuales se rige por el Código Municipal y otras leyes secundarias bajo principios generales en la organización, funcionamiento, interpretación y ejercicio de sus facultades autónomas; **II.-** Que, a partir del 01 de mayo del año 2024, conforme a la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, se reincorporan al denominado Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, los Distritos de Zacatecoluca, San Juan Nonualco y San Rafael Obrajuelo; **III.-** Que se ha recibido y visto el memorándum suscrito por la Gerente de Desarrollo Social y Coordinadora del Departamento de Organización e Integración Social, por medio del cual, remite la solicitud de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO LOS MEJIA, CANTON LOS ZACATILLOS, DEL DISTRITO DE SAN JUAN NONUALCO, JURISDICCION DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. Comprobada mediante certificación de acta de constitución asentada en fecha uno de agosto del año dos mil veinticuatro; **IV.-** Que han sido revisados por parte del

Departamento de Organización e Integración Social, la documentación que respalda el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica, así como, los Estatutos de la Asociación; y se concluye que, en ellos no se encuentra ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad al Art. 120 y 121 del Código Municipal; **V.-** Que la Administración Municipal de La Paz Este, al iniciar su mandato, adquirió el compromiso de promover, fomentar e interinstitucionalizar la participación ciudadana, y siendo que las Asociaciones de Desarrollo Comunal, reguladas en el Código Municipal constituyen mecanismos idóneos para canalizar la misma, hacia la solución de los problemas a nivel local y comunitario, lo cual, se convierte base para el desarrollo social; en consecuencia, este Concejo Municipal, de conformidad al artículo 30 numeral 23, estima conveniente conceder la personalidad jurídica; **POR TANTO**, en uso de las facultades legales y constitucionales que le confiere y con base a las consideraciones antes expuestas; este Concejo Municipal, por Unanimidad, **ACUERDA: a)** Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO LOS MEJIA, CANTON LOS ZACATILLOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN NONUALCO, JURISDICCION DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, por no encontrarse en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al orden público ni a las buenas costumbres; **b)** OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO LOS MEJIA, CANTON LOS ZACATILLOS, DEL DISTRITO DE SAN JUAN NONUALCO, JURISDICCION DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que podrá abreviarse ADESCOMEJIA, de conformidad al artículo 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal; **c)** Certifíquese el presente Acuerdo, para ser publicado por los interesados en el Diario Oficial juntamente con los Estatutos, para los efectos legales consiguientes. Se advierte al Representante de la Asociación, la obligación de realizar la respectiva publicación, como lo ordena la Ley. **COMUNIQUESE.**

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO Y para los efectos de Ley, se extiende la presente certificación, de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal, en la Alcaldía Municipal de La Paz Este, distrito de Zacatecoluca, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

LIC. GUILLERMO ANTONIO VILLALTA RAMOS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F15079)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL LOTIFICACION ENTRE RIOS, CANTON
LA LUCHA, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA,
JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO
DE LA PAZ.**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye se registrará por el código municipal, ordenanzas municipales, estatutos y demás disposiciones legales aplicables, con el objetivo de servir a la comunidad en el desarrollo de planes, programas, o proyectos de interés social, cultural y económico, será una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa.

La asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación Entre Ríos, Cantón La Lucha, que se abrevia ADESCOLER, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2. - El domicilio de la Asociación será Lotificación Entre Ríos, Cantón La Lucha, Distrito de Zacatecoluca, municipio La Paz Este, La Paz.

Art. 3.- La Asociación se constituye con carácter indefinido, pudiendo disolverse y liquidarse en los casos previstos por las ordenanzas municipales, código municipal, ley de desarrollo de la comunidad, y los presentes estatutos.

**CAPÍTULO II
FINES U OBJETIVOS.**

Art. 4.- La Asociación persigue los siguientes fines u objetivos:

- a) La formación de hombre y mujeres en lo que respectiva a educación, salud y economía, la obra física será considerada como un medio de proyección que la asociación la aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y los grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la asociación comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad conjuntamente con el concejo municipal, otros organismos gubernamentales e instituciones internacionales y/o personas jurídicas que participan en el programa y proyectos de beneficio comunal.

Art. 5.- Para alcanzar sus metas, la Asociación se basará en un plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal del Municipio de La Paz Este. Este plan contemplará acciones a corto, mediano y largo plazo, incluyendo:

- a) Balastreado y cuneteado de calles y pasaje de la lotificación Entre Ríos.
- b) Construcción de puente peatonal sobre Río El Espino y reparación de tablas.
- c) Talleres vocacionales de diferentes aprendizajes para jóvenes.
- d) Construcción de casa comunal.

**CAPÍTULO III
DE LOS SOCIOS.**

CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.

Art. 6.- Podrán ser socios, toda persona natural, mayor de dieciocho años, que resida dentro del límite territorial Lotificación Entre Ríos, Cantón La Lucha, Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este.

Será considerado un socio activo, aquel que resida dentro del límite territorial Lotificación Entre Ríos, Cantón La Lucha, distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este.

INCORPORACIÓN DE SOCIOS

Art. 7.- Procedimiento para la incorporación de socios:

- a) Toda persona natural deberá presentar ante la Junta Directiva petición por escrito, en la cual manifieste su voluntad de pertenecer a la Asociación.
- b) La Junta Directiva comprobará que dicha petición cumpla con los requisitos del art. 6 de la presente ordenanza, debiendo aprobar su ingreso a la asociación con el mínimo del cincuenta por ciento más uno.
- c) La Asociación llevará en el Libro de Actas, el registro en el que se establecerá la decisión de todos los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos votos, a favor, en contra, u abstenciones.
- d) El Secretario de la Junta Directiva, certificará el acta y será presentado a la Municipalidad de La Paz Este para su respectivo registro.

REGISTRO DE SOCIOS INCORPORADOS

Art. 8.- La Asociación deberá contar con un Registro, el cual será llevado en el Libro de Actas, en el que se establecerá: Nombre completo del socio, edad, residencia, número de Documento Único de Identidad, fecha de ingreso y se proporcionará copia del acta certificada por la Secretaría de la Asociación, al Departamento de Organización e integración social de la Alcaldía Municipal de La Paz Este, para su registro.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Art. 9.- Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la Asociación.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 10.- Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas General previa convocatoria en legal forma.
- c) Desempeñar con exactitud todas las comisiones y cargos que le sean encomendadas.
- d) Cumplir con los presentes Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea general y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIOS

Art. 11.- Serán causales de pérdida de calidad de socios **ACTIVOS**, las siguientes:

- a) Por renuncia expresa del socio activo.
- b) Cuando se comprobare el cambio de domicilio de un socio activo, fuera de los límites territoriales establecidos por la asociación.
- c) Cuando malversare fondos de la asociación.
- d) Por promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.
- e) Por promover actividades ajenas a los fines de la asociación.
- f) Por fallecimiento.
- g) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV**DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 12.- La administración de la Asociación, será ejercido por:

- a) La Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados.
- b) La Junta Directiva: Es el órgano ejecutivo de la Asociación y está compuesta por 11 miembros electos por la Asamblea General en votación nominal y pública.

CAPÍTULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar, derogar los estatutos y reglamentos internos de la Asociación.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, y destituirlos cuando exista causa justificada.
- c) Conocer de las causales de pérdida de socios activos.
- d) Solicitar los informes que considere necesarios a la Junta Directiva.
- e) Acordar la disolución de la Asociación.
- f) Conocer de todo lo no previsto en los presentes estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 14.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando considere necesario. La convocatoria será realizada por la Junta Directiva o a iniciativa de un mínimo de diez miembros activos de la Asociación.

La convocatoria podrá ser escrita o verbal, y deberá indicar el lugar, día y hora de la realización a la Asamblea General.

Art. 15.- La Asamblea General hará quórum conforme a Código Municipal, y las decisiones se tomaron por el voto de la mayoría de los asistentes sino hubiera quórum se hará una nueva convocatoria y la instalará la Asamblea General con el número de personas que lleguen, siempre que no sea inferior a doce de los integrantes de la misma.

Art. 16.- La convocatoria a Asamblea General ordinaria, se realizará con ocho días de anticipación, y a Asamblea General Extraordinaria por lo menos con veinticuatro horas de antelación a la fecha de su realización.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La Junta Directiva estará integrada por 11 miembros, los cuales son:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario/a de Actas.
- Un Tesorero/a.
- Un Síndico.
- Representantes:
 - * Un Representante de la Mujer.
 - * Un Representante de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.
 - * Un Representante de Juventud.
 - * Un Representante de Promoción del Deporte.
 - * Un Representante de Cultura.
 - * Un Representante de Agricultura y Medio Ambiente.

Art. 18.- Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos en sesión ordinaria de Asamblea General, por votación nominal y pública.

Serán elegidos para un periodo de tres años, contados a partir de la fecha de su nombramiento pudiendo ser reelectos en sus cargos, si la mayoría de socios así lo quisieren.

Art. 19.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando se considere conveniente.

Art. 20.- El Quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será la asistencia de seis de sus miembros, para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 21.- Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) **Presidente:**

1. Convocar a todos los miembros de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Convocar a los miembros de la Junta Directiva a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
2. Recibir peticiones de entidades públicas o privadas, u socios para realizar convocatoria a Asamblea.

3. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.

4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones, estatutos y reglamento interno de la Asociación.
5. Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación.
6. Otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, delegando únicamente la representación Judicial y Extrajudicial al Síndico. El resto de poderes podrán ser otorgados a los diferentes miembros de la Junta Directiva.

b) **Vicepresidente:**

1. Colaborar con el presidente en todas sus funciones.
2. Sustituir al presidente cuando por causas justificadas no pudiese ejercer sus funciones en relación a actividades comunales, no teniendo facultades para ejercer la representación judicial y extrajudicial.

c) **Secretario/a de Actas:**

1. Responsable del Libro de Actas de la Asociación y su contenido, deberá presentarlo para su respectiva fiscalización o control anual ante la municipalidad.
2. Extender todas las certificaciones y peticiones que sean solicitadas a la Asociación.
3. Realizar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones o Asambleas Generales.
4. Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

d) **Tesorero/a:**

1. Recibir y depositar en el banco los fondos obtenidos por la Asociación.
2. Llevar libro de contabilidad o de cuentas de la Asociación.
3. Autorizar, junto con el presidente, las erogaciones que la Asociación deba realizar por compromisos adquiridos con proveedores o terceros.
4. Ser responsable del contenido del Libro de Contabilidad o de cuentas de la Asociación y su presentación para fiscalización o control anual ante la municipalidad.

e) **Síndico:**

1. Podrá representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
2. Otorgar poderes, con autorización de la Junta Directiva, únicamente para la representación Judicial y Extrajudicial. El resto de poderes podrán ser otorgados a los diferentes miembros de la Junta Directiva.

3. Podrá nombrar entre los Representantes una comisión de vigilancia, la cual estará formada por dos o más miembros, que tendrán acceso a los documentos de la Asociación para velar por el patrimonio de la misma.

f) Representantes:

1. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva vigente.
2. Sustituir de manera gradual al Presidente, Vicepresidente, Secretaria de Actas y Tesorero los cuatro representantes según su orden de prioridad en la credencial de Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente.
3. Por Representante entenderemos:
 - 3.1 Representante de la Mujer:
 - a. Representar los intereses de las mujeres en el sector de la salud y el bienestar social en la Junta Directiva.
 - b. Promover políticas y programas que fomenten la igualdad de género, promoviendo la salud preventiva, el acceso a servicios médicos de calidad y la atención a las necesidades sociales de la comunidad.
 - 3.2 Representante de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia:
 - a) Representar los intereses de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia y promover su desarrollo en la comunidad.
 - b) Proteger a niñas, niños y adolescentes de cualquier forma de violencia.
 - 3.3 Representante de Juventud:
 Representar los intereses del sector juvenil en la Junta Directiva, promoviendo el desarrollo integral de los jóvenes y velar por el respeto a sus derechos.
 - 3.4 Representante de Cultura:
 Representar los intereses del sector cultural en la Junta Directiva, promoviendo la cultura y las artes.
 - 3.5 Representante de Agricultura y Medio Ambiente:
 Tendrá la responsabilidad de representar los intereses del sector agrícola y promover el desarrollo agropecuario en la comunidad y la conservación del medio ambiente.

- 3.6 Representante de Promoción al Deporte:

Velar por el sano esparcimiento de los miembros de la comunidad y promover el deporte en todas sus ramas, para lograr una sana convivencia entre los habitantes.

Art. 22.- En caso que los miembros de Junta Directiva no realizaren las funciones inherentes a su cargo, se convocará a Asamblea General Extraordinaria con la finalidad de dar a conocer los cargos que a la fecha están sin participación activa, todo ello para establecer en acta la elección de nuevos perfiles o la aceptación de compromisos de los mismos de continuar en sus cargos.

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO

Art. 23.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos, el cual será de \$0.00 mensuales.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, respectivamente.
- c) Los fondos recaudados de las actividades programadas y realizadas por miembros de la Junta Directiva y socios.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 24.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Art. 25.- De las utilidades netas obtenidas por la asociación el cinco por ciento será para crearse el fondo de Reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre la asociación que se llevará en un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

Art. 26.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que será manejada con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 27.- La asociación podrá disolverse cuando el setenta por ciento de los socios así lo decidan en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese objetivo en especial.

Todos los fondos y bienes que existan a la fecha de la disolución, será el Concejo Municipal quien los destinará a programas de desarrollo comunal, en el límite territorial del domicilio de la asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

Art. 28.- En Caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas en la misma Asamblea General Extraordinaria para este fin, con los siguientes cargos:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario/a de Actas.
4. Tesorero/a.
5. Síndico.

Es importante tomar en cuenta que la Junta de Liquidación deberá estar formada por personas que cumplan con su calidad de socio y no ser miembro activo de la actual Junta Directiva vigente.

Art. 29.- Una vez acordada la disolución se realizará la acreditación de Junta de Liquidación; bajo el mismo procedimiento de Credencial para Nueva Junta Directiva con la única variante que serán solamente cinco personas electas.

Art. 30.- El proceso de disolución se realizará bajo los procesos internos siguientes luego de estar acreditada la Junta de Liquidación:

- a. Se presentará copia fiel del acta de disolución asentada en el libro de acta firmada y sellada por la secretaria certificándola.
- b. Se anexarán las membresías de Socios que asistieron a la convocatoria cumpliendo con el setenta por ciento requerido.
- c. Se anexará la petición de disolución de Personería Jurídica firmada y sellada por el presidente en funciones.
- d. Copia del Diario Oficial y últimas credenciales vigentes, y nómina de Junta de Liquidación.
- e. Se entregarán Libros de Actas y financiero, así como toda la documentación de bienes patrimoniales o financieros que existan a favor del Concejo Municipal para su debida intervención.
- f. Se presentará toda esta documentación al Concejo Municipal Jurisdiccional para emitir acuerdo que liquida la personería Jurídica.
- g. Se realizará publicación en Diario Oficial.

CAPÍTULO IX

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 31.- Para reformar estatutos se convocará a Asamblea General Extraordinaria con este fin y se someterá a votación los cambios a efectuarse los cuales deberán ser aprobados por el sesenta por ciento de los miembros que asistan a la convocatoria, basándose en el Quórum mínimo y procesos ya establecidos por falta de quórum según Código Municipal, Leyes vigentes o estatutos.

Queda establecido que cualquier cambio que genere un costo o gasto será absorbido por la Asociación y no será trasladado o atribuido a la Municipalidad.

CAPÍTULO X

CONTROL FISCAL

Art. 32.- El Control fiscal estará a cargo de la Municipalidad y deberán presentarse en conjunto con sus documentos de acreditación cada año en el mes de enero o cuando se requiera, incluyendo los comités, Juntas de Agua o cualquier comisión que dentro de la misma asociación capte fondos de la comunidad, todo ello para:

- a) Su revisión.
- b) Auditoría.
- c) En el momento en que la Asamblea General Requiera la intervención municipal con una aprobación mínima de no menos el setenta por ciento de sus miembros o socios, sin importar que la Asociación lleve contabilidad formal o informal dependiendo de sus ingresos.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- Los Documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a la formalización y en caso de no ser así se establecerá como nulo el proceso realizado.

Art. 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no contemplado en estos estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma. El Reglamento Interno deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado en una Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para este fin.

Art. 35.- La Asociación se registrará por el ordenamiento municipal de los presentes estatutos y otras disposiciones legales vigentes y aplicables según el caso.

Art. 36.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que al efecto lleva esta oficina durante el año dos mil veinticuatro, se encuentra asentada el ACTA NÚMERO DIECISIETE.- Sesión Ordinaria, celebrada por el suscrito Concejo Municipal de La Paz Este, el día CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, convocada y presidida por la Alcaldesa Municipal Licda. Marcela Balbina Pineda Erazo, de conformidad al Artículo 36 del Código Municipal, con la asistencia de la Síndica Municipal Licda. Marcela del Carmen Valencia Lemus, Regidores Propietarios por su orden, Primera Regidora Propietaria Licda. Sarahi Alejandra Cortez Alfaro; Segundo Regidor Propietario Lic. Carlos Humberto Martínez Barahona; Tercer Regidor Propietario Sr. José Ulises Panameño; Cuarto Regidor Propietario Sr. Francisco Montes González, con la asistencia del Lic. Guillermo Antonio Villalta Ramos, Secretario Municipal.- Se dio inicio a la sesión, con el Quórum establecido y luego se sometió a consideración los puntos de agenda para esta sesión, la cual contiene entre otros el ACUERDO que literalmente dice: "**ACUERDO NÚMERO DOCE.-** El Concejo Municipal, emite las siguientes CONSIDERACIONES: I.- Que este Concejo Municipal, está habilitado para ejercer sus potestades en el marco de la Ley, tal como lo expresa la Constitución de la República de El Salvador, en los Art. 203 y 204, determinando la autonomía de las Municipalidades para el Gobierno Local en lo económico, técnico y administrativo, los cuales se rige por el Código Municipal y otras leyes secundarias bajo principios generales en la organización, funcionamiento, interpretación y ejercicio de sus facultades autónomas; II.- Que, a partir del 01 de mayo del año 2024, conforme a la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, se reincorporan al denominado Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, los Distritos de Zacatecoluca, San Juan Nonualco y San Rafael Obrajuelo; III.- Que se ha recibido y visto el memorándum suscrito por la Gerente de Desarrollo Social y Coordinadora del Departamento de Organización e Integración Social, por medio del cual, remite la solicitud de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACION ENTRE RIOS, CANTON LA LUCHA, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, JURISDICCION DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. Comprobada mediante certificación de acta de constitución asentada en fecha veintitrés de julio del año dos mil veinticuatro; IV.- Que han sido revisados por parte del Departamento de Organización e Integración Social, la documentación que respalda el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica, así como, los Estatutos de la Asociación; y se concluye que, en

ellos no se encuentra ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad al Art. 120 y 121 del Código Municipal; V.- Que la Administración Municipal de La Paz Este, al iniciar su mandato, adquirió el compromiso de promover, fomentar e interinstitucionalizar la participación ciudadana, y siendo que las Asociaciones de Desarrollo Comunal, reguladas en el Código Municipal constituyen mecanismos idóneos para canalizar la misma, hacia la solución de los problemas a nivel local y comunitario, lo cual, se convierte base para el desarrollo social; en consecuencia, este Concejo Municipal, de conformidad al artículo 30 numeral 23, estima conveniente conceder la personalidad jurídica; POR TANTO, en uso de las facultades legales y constitucionales que le confiere y con base a las consideraciones antes expuestas; este Concejo Municipal, por Unanimidad, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACION ENTRE RIOS, CANTON LA LUCHA, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, JURISDICCION DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, por no encontrarse en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al orden público ni a las buenas costumbres; b) OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACION ENTRE RIOS, CANTON LA LUCHA, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, JURISDICCION DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que podrá abreviarse ADESCOLER, de conformidad al artículo 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal; c) Certifíquese el presente Acuerdo, para ser publicado por los interesados en el Diario Oficial juntamente con los Estatutos, para los efectos legales consiguientes. Se advierte al Representante de la Asociación, la obligación de realizar la respectiva publicación, como lo ordena la Ley. COMUNIQUESE.-

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. Y para los efectos de Ley, se extiende la presente certificación, de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal, en la Alcaldía Municipal de La Paz Este, distrito de Zacatecoluca, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

LIC. GUILLERMO ANTONIO VILLALTA RAMOS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F15143)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LICENCIADA ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL,

AVISA QUE: Se han promovido por el Licenciado CARLOS EDUARDO ARÉVALO VELÁSQUEZ, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO sobre los bienes que a su defunción dejara el causante MAURICIO ANTONIO HERNÁNDEZ VILLANUEVA, quien falleció el día veinticinco de febrero de dos mil veinte, siendo su último domicilio Colón, La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a TATIANA GABRIELA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JOSUÉ MAURICIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, y JOHANNA CAROLINA HERNÁNDEZ DE MEJÍA, y se les confirió la representación y administración definitiva de la mencionada sucesión.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Distrito de Santa Tecla con Residencia en el Distrito de San Salvador, dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

Of. 1 v. No. 988

HERENCIA YACENTE

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada SANDRA YANIRA GÓMEZ DE REYES, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RENE ANTONIO RAMOS VIZCARRA, quien falleció el día uno de julio de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por lo que en resolución de las nueve horas con treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se DECLARÓ YACENTE la herencia que a su defunción dejara el causante, y por auto de las diez horas treinta minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro, se nombró como curador de la misma al Licenciado MANUEL DE JESUS PALOMO GIRÓN.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA, CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA, CON SEDE EN SAN SALVADOR.

Of. 3 v. alt. No. 989-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con los Arts. 88 de la Ley de esta Corte y artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil;

EMPLAZAN: Al señor JUAN CARLOS MARTINEZ LÓPEZ, o a su representante, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto, comparezca a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas con referencia JC-CAM 2-18-2023, recibir copia del pliego de reparos y que se sigue en su contra por su actuación como Jefe de Presupuesto de la Municipalidad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, en el período del uno de mayo de dos mil dieciocho, al treinta de abril de dos mil veintiuno; por atribuírsele Responsabilidad Administrativa.

Librado en la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las once horas del día veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

LIC. ULISES RAMÓN ARCE,
JUEZ.

LIC. ORLANDO ALFONSO ZEPEDA ARTERO,
JUEZ.

LIC. MARIO ALFREDO PABLO PALACIOS,
SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 990

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de esta institución,

EMPLAZAN: A los señores ERASMO ANTONIO SANTILLANA RIVAS, y BRIAN ADALBERTO TORRES ANGEL, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara a recibir el Pliego de Reparos, en el cual se les atribuye presunta Responsabilidad Administrativa de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por su actuación como Contador, y Encargado de Proyectos, respectivamente, en la MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, por el período del uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil veintiuno, que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-IV-49- 2022.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las catorce horas del día tres de junio de dos mil veinticuatro.

LIC. JESÚS REYNALDO FLORES GARCÍA,
LIC. ALEX ANTONIO ÁGREDA LINO,

JUECES DE CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. REINA JEANETH FLORES DE CUA,
SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 1 v. No. 991

DE SEGUNDA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veinticuatro. De conformidad al artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer el señor JOSÉ ÁLVARO AMAYA HERNÁNDEZ, el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social; Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel; siendo el Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de RONALD ALEXANDER AMAYA LÓPEZ, CLAUDIA LISSETH AMAYA CHÁVEZ, TERESA DEL CARMEN AMAYA LÓPEZ, KEVIN STEVEN AMAYA LÓPEZ, y el adolescente BRYAN FREDERICK AMAYA LÓPEZ, representado este último por su Representante legal MARÍA PETRONILA LÓPEZ, en calidad de Hijos del causante y BLANCA LIDIA AMAYA AYALA, conocida por LIDYA AMAYA en calidad de madre del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 980-2

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer el causante ISRAEL DAVID FLORES HERRERA, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo este también su último domicilio; de parte de JOSÉ NEFTALY HERRERA FLORES, en calidad de hermano sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 981-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de nueve horas con diez minutos del día dos de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante ROSALVO ANTONIO MEJIA HERNANDEZ, quien era de cincuenta años de edad, soltero, jornalero, salvadoreño, Originario del Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, y del Domicilio del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02712096-0, al fallecer a las diecisiete horas del día quince de octubre de dos mil veintitrés, en la Colonia El Paraíso, Cantón de Puerto Parada, del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores FERNANDO ANTONIO MEJIA HERNANDEZ, MARIA GUADALUPE MEJIA HERNANDEZ y BRIAN ALEXANDER MEJIA HERNANDEZ, en sus calidades de hijos del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los dos días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO DEL SUPLENTE. LIC. MIIGUEL ANGEL IBARRA GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 982-2

TITULO SUPLETORIO

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado la Licenciada Elizabeth del Carmen Joya Ingles, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Tarjeta de Identificación de Abogacía número: 0112345A1283568; actuando en calidad de Defensora Pública Laboral de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría Auxiliar de Usulután; en representación de la señora Guadalupe de Jesús Carbajal Salguero, mayor de edad, salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, originaria de Quezaltepeque, La Libertad, del domicilio de Mercedes Umaña, Usulután, con DUI 02313556-5, NIT 0512-300171-102-7; solicitando Diligencias de Título Supletorio, sobre un Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Jocotillo, Mercedes Umaña, Usulután, con extensión superficial de dos mil quinientos cuarenta y seis punto cincuenta y ocho metros cuadrados, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y siete grados cuarenta y tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo dos Norte sesenta y nueve grados veintidós minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintitrés metros; Tramo cuatro, sur ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de trece punto cero tres metros; Tramo cinco, sur ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos trece segundos Este con una distancia de trece punto setenta y cuatro metros; colindando en esta orientación con inmueble propiedad de Manuel Isidro Solano, cerco de alambre y calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur doce grados veintinueve minutos cuarenta y un segundos oeste con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y dos metros. Tramo dos. Sur catorce grados veintiséis minutos ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto once metros; colindando en esta orientación con inmueble propiedad de María Victoria Coreas, cerco de alambre de por medio.

LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Colindando en estos dos primeros tramos con inmueble propiedad de María Victoria Coreas, cerco de alambre de por medio; y el tramo tres, Norte ochenta y Ocho grados cuarenta y cuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto setenta metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Atilio Andrade, cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados cuarenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veintitrés punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte trece grados treinta y seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veintiuno punto sesenta y dos metros; colindando en esta orientación con inmueble propiedad de Teófila Coreas, cerco de alambre y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de dos mil quinientos cuarenta y seis puntos cincuenta y ocho metros cuadrados. El inmueble antes relacionado su poderante lo valora en el precio de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que su mandante lo adquirió el Inmueble, por compraventa que le hiciera Ramon Antonio Cortez Coreas, el día 23 de noviembre del 2018, quien tenía la posesión por más de diez años, exponiendo que dicha posesión, ha sido de forma pública, quieta, pacífica, sin interrupción ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo actos de verdadera dueña, tales como: sembrar árboles frutales, reparar cercos, y que dicho terreno no tiene antecedente inscrito, ni sobre éste, recaer derecho real que debe respetarse.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los siete días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTERINA**

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resoluciones pronunciadas a las nueve horas cuarenta y un minutos del quince de abril de dos mil veinticuatro y a las doce horas trece minutos del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 01351-24-CVDV-1CM1-176-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante CARLOS JACINTO ASCENCIO MENDOZA, de cincuenta y nueve años de edad, motorista, soltero, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con último domicilio en esta ciudad, con documento único de identidad número 00210055-5, quien falleció el día 13/03/2022, hijo de Francisca Mendoza y Jacinto Ascencio; de parte de los señores OLGA LIDIA OJEDA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 00393880-4; y JACINTO ASCENCIO, mayor de edad, jornalero, Sensuntepeque, Cabañas, con documento único de identidad número 00342105-4; la primera, en calidad de conviviente sobreviviente del causante y el segundo, en calidad de padre del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley,

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL; LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTO.

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas diecisiete minutos del veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02929-24-CVDV-1CM1-368-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante JUAN ALBERTO CRUZ LAÍNEZ, de treinta y un años de edad, estudiante, casado, originario y con último domicilio en esta ciudad, con documento único de identidad número 04682715-7, quien falleció el día 25/10/2023, hijo de Nuvia Esperanza Laínez Cruz y Rubén de Jesús Cruz Lovo; de parte de la señora VANESSA CAROLINA ZELAYA MARAVILLA, mayor de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, de este domicilio, con documento único de identidad número 03915250-9; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL; LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día uno de julio de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA de la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSE ALFONSO OJEDAS AYALA, conocido por ALFONSO OJEDA AYALA, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de LEOPOLDO OJEDAS y CANDELARIA AYALA, fallecido el día catorce de mayo de dos mil catorce; a ZULMA DINORA AYALA SALGADO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05996057-4, hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA UNO DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C3152

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

SE HACE SABER: Que, por resolución de las once horas con veinticuatro minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, según lo dispuesto en el artículo 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163 y 1165 C.C., se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por la señora MARÍA INÉS ORDOÑEZ RIVAS, el día dos de julio del dos mil veintiuno, en el Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de MARLIN INÉS

ORDOÑEZ y RENÉ DANIEL ORDOÑEZ MONTANO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiéranse a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTANEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. C3159

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día veintisiete de junio del presente año, se han declarado herederos, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor Joaquín Martínez, mayor de edad, jornalero, con DUI 03103760-8, ocurrida el día diecinueve de enero de dos mil diez, en Santa Tecla, lugar de su último domicilio, al señor Josué Ezequiel Ortíz López, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, con DUI 05339846-5; y a la menor Élide Beatríz Martínez Hernández, representada legalmente por su madre Ana Ruth Hernández Castillo, el primero en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que correspondía a las señoras Irma Aracely Martínez Vásquez, Mirna Elizabeth Martínez Hernández y Yessica Magdalena Martínez Hernández, todas hijas del causante; y la segunda en calidad de hija del de cujus; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y diez minutos del día veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

1 v. No. C3160

JOSE ALEJANDRO MARTINEZ GOMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número treinta y uno - B, del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután; al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de septiembre de dos mil veinticuatro, ha sido DECLARADO HEREDERO UNIVERSAL DEFINITIVO EN FORMA INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor BENJAMIN AYALA; en concepto de HEREDERO UNIVERSAL INTESTADO en calidad de "HIJO SOBREVIVIENTE"; de los bienes que a su defunción dejara su madre la señora MARIA OFELIA AYALA ALFARO, conocida por MARIA OFELIA AYALA y por OFELIA AYALA, fallecida a la una hora del día once de marzo del año dos mil cinco, en Caserío La Agencia, Cantón La Leona, Intipucá, Departamento de La Unión, con asistencia médica, a consecuencia de Cáncer en el Pulmón, quien falleció de sesenta y seis años de edad, de Oficios domésticos, soltera, Originaria de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, y del domicilio de Intipucá, Departamento de La Unión; en consecuencia confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.- Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, JOSE ALEJANDRO MARTINEZ GOMEZ.- A los once días de mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE ALEJANDRO MARTINEZ GOMEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C3162

LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, edificio ocho, local dos, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día diez de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada, por parte KARLA BRENDA LY MENENDEZ DE ROMERO y con beneficio de inventario la Herencia testamentaria que a su defunción dejó MANUEL ALFONSO MENENDEZ VALENZUELA, quien falleció en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día uno de octubre del dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y cinco años, casado, Mecánico, del origen distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, su último domicilio Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, Salvadoreño por

Nacimiento, hijo de Felipe Adolfo Menéndez Hernández y María Valenzuela Fuentes, en su Calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, diez de septiembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA,
NOTARIA.

1 v. No. C3165

LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, edificio ocho, local dos, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada por parte VILMA LOPEZ DE AVILA, conocida por VILMA LOPEZ GUEVARA DE AVILA y BERTHA LOPEZ, conocida por BERTHA LOPEZ GUEVARA, y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó MARIA DEL CARMEN LOPEZ DE GARCIA, conocida por CARMEN LOPEZ DE GARCIA, CARMELA LOPEZ y CARMEN LOPEZ, quien falleció el día trece de mayo del dos mil trece, en el distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a la edad de ciento dos años, casada, oficios domésticos, del origen y domicilio del distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, Salvadoreña por Nacimiento, hija de Raimundo López, y Mercedes Sánchez, fallecidos; en su Calidad de HIJAS DE LA CAUSANTE; habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, ocho de septiembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA,
NOTARIA.

1 v. No. C3166

LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA, Notaria, de este domicilio, con oficina establecida en la Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, edificio ocho, local dos, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada por parte de SONIA DEL CARMEN DIAZ HERNANDEZ, ROSA MARIA DIAZ HERNANDEZ y RAUL ERNESTO MARROQUIN HERNANDEZ, y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora DORIS CELINA HERNANDEZ MORAN, conocida por DORIS CELINA HERNANDEZ y DORIS CELINA HERNANDEZ DE DIAZ, quien falleció a las dieciséis horas del día diez de febrero del dos mil veintitrés, en la Lotificación El Laurel, pasaje tres, casa cinco, San Sebastián Abajo, distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, a la edad de ochenta y cuatro años, Enfermera, del domicilio del distrito de Chalchuapa, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, Salvadoreña por nacimiento, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, hija de Bella Moran y Ricardo Eugenio Hernández, fallecidos, en su calidad de HIJOS DE LA CAUSANTE; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

El Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, del día veinticuatro de agosto del año dos mil veinticuatro.

LIC. LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA,
NOTARIA.

1 v. No. C3167

JULIO CESAR MAGAÑA SANCHEZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, casa número seis, Barrio San Miguelito, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las trece horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor: CARLOS ALBERTO GARCIA GUILLEN, quien es de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio del Distrito de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos millones doscientos dieciocho mil

trescientos seis-cero; en concepto de hijo del causante, heredero intestado definitivo, del fallecido señor ALBERTO GARCIA RECINOS, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del Distrito de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero un millón novecientos veinticinco mil novecientos dos-dos; acaecida a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de noviembre del año dos mil nueve, en el Cantón El Rosario, del Distrito de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, a la edad de ochenta y un años, a consecuencia de Cáncer Terminal, sin asistencia médica, su último domicilio en el Cantón El Rosario del Distrito de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango.

Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

JULIO CESAR MAGAÑA SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C3168

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: ALFREDO RIGOBERTO ALVARADO GARCÍA, HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ LORENZO ALVARADO BAIRES, quien falleció el día seis de junio de dos mil veintitrés, en el distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de hijo sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los trece días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. C3172

SAMUEL ELIAS HENRIQUEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, y con oficina establecida en Calle Diagonal, Entre Quinta y Séptima Calle Oriente, Número Dos- "A", Barrio Santa Cruz, del referido Distrito y Departamento, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución dictada en este Distrito y Departamento, a las diez horas y treinta y dos minutos del día tres de septiembre del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada de manera expresa y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejara la señora SOFIA DE MARIA ESTRADA VIUDA DE MORATAYA, quien a la fecha de su fallecimiento fuera de sesenta y tres años de edad, Ama de casa, Salvadoreña por Nacimiento, originaria de Texistepeque, de este Departamento, siendo el lugar de su último domicilio y donde falleció a las veintidós horas, del día diecinueve de diciembre de dos mil veinte, en el Barrio Nuevo, Séptima Calle Oriente, Casa número Cuatro, de la ciudad de Metapán, de este Departamento, a consecuencia de Hipertensión Arterial, Cardiopatía Isquémica, Insuficiencia Cardíaca Congestiva; hija de los señores Félix Estrada y Concepción Chacón; de parte de la señora YANET GUADALUPE MORATAYA ESTRADA, quien es de cincuenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Metapán, de este Departamento, por medio de su Apoderado General Judicial, Administrativo con Cláusulas Especiales Licenciado HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad; en su calidad de Heredera Testamentaria de la causante, confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.- Dése el aviso de Ley; oportunamente protocolícese esta resolución.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, a las diecisiete horas del día dieciséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

LIC. SAMUEL ELIAS HENRÍQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C3173

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, con Oficina Profesional ubicada en 19 Calle Pte. # 325, Edificio Mossi Portillo, entre 5ª y 7ª Av. Norte, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución final proveída por el suscrito Notario, en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las cinco horas y treinta y tres minutos del día sábado catorce de septiembre del año dos mil veinticuatro; se ha declarado Heredero Definitivo Abintestato con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las nueve horas y cuatro minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro,

dejó el señor HERMENEGILDO FLORES PERLERA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Originario de La Palma, departamento de Chalatenango, hijo de los señores Paulina Flores y Encarnación Perlera, al señor OSCAR ARNULFO FLORES PORTILLO, en su calidad de hijo y Cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la cónyuge del causante señora Margarita Reina Portillo de Flores, por lo que al aceptante se le ha conferido la Administración y Representación en forma definitiva de la Sucesión.

Librado en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las seis horas del día sábado catorce de septiembre del año dos mil veinticuatro.

FREDY SAUL HERNANDEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F15056

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas del día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, según con lo dispuesto en el Art. 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer el señor JUAN RAMON CRUZ PINEDA, conocido por JUAN RAMON CRUZ, el día quince de octubre dos mil diez, en el Hospital Nacional de Jiquilisco, Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora ERLINDA ESMERALDA TREJOS, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a MIRNA ESTELA CASTRO TREJOS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a MATILDE CRUZ DE MORALES conocida por MARÍA MATILDE CRUZ, en calidad de madre sobreviviente del causante, y de ROMARIO ERNESTO CRUZ CASTRO, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F15057

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, con Oficina Profesional ubicada en 19 Calle Pte. # 325, Edificio Mossi Portillo, entre 5ª y 7ª Av. Norte, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución final proveída por el suscrito Notario, en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las siete horas y treinta y tres minutos del día sábado catorce de septiembre del año dos mil veinticuatro; se ha declarado Heredero Definitivo Abintestato con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas del día cuatro de abril del dos mil veintiuno, dejó el señor AGUSTÍN LEIVA, quien fue de ochenta y seis años de edad, de San José de Las Fuentes, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, hijo de Estebana Leiva, al señor RAFAEL CRUZ LEIVA, en su calidad de hijo y Cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores Agustín Leiva Cruz, Dominga Cruz de López, Adrián Cuz, José Luis Cruz Leiva, Marcelino Leiva Cruz y Emelda Cruz Viuda de Zúñiga, en su calidad de hijos del causante Agustín Leiva y también del derecho hereditario en abstracto que le correspondía a la cónyuge del causante, señora Rosa Cruz Viuda de Leiva, por lo que al aceptante se le ha conferido la Administración y Representación en forma definitiva de la Sucesión.

Librado en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día sábado catorce de septiembre del año dos mil veinticuatro.

FREDY SAUL HERNANDEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F15058

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado, a las once horas y doce minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés, y a las once horas y cuarenta minutos del día tres de julio de dos mil veinticuatro, se han declarado herederos, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante María Alicia Panameño conocida por Alicia Panameño y por María Alicia Panameño de Henríquez, mayor de edad, de oficios domésticos, portadora de su Cédula de Identidad Personal número 4-1025000-155, ocurrida el día veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y uno, siendo el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, a los señores Orlando Henríquez Panameño, quien es mayor de edad, agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número

02714602-9, y Luis Ernesto Henríquez Panameño, mayor de edad, Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de identidad número 00663265-1, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento; y se ha conferido a los herederos declarados, la representación y la administración definitiva.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los tres días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.

1 v. No. F15069

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las diez horas del día uno de agosto del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora CARMEN CÁNDIDA MOLINA DE DURÁN, quien fue de setenta y nueve años de edad, ama de casa, Originaria y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Sebastián, Departamento San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01785454-1, quien falleció el día veinticinco de julio del año dos mil veinte; de parte de la señora ERODITA SOCORRO DURAN DE SÁNCHEZ, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 02262873-5, así como del Número de Identificación Tributaria 1009-061066-101-4, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

Confírase a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las diez horas y treinta minutos del día uno de agosto del año dos mil veinticuatro.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.- LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F15089

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA, Que por resolución de este mismo tribunal de las diez horas con cuatro minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor FELIX RAMIREZ, quien según solicitud fue de 80 años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Santa Ana, Originario de Santa Ana, con DUI: 01001006-5, quien falleció el día 25 de febrero de 2024, a consecuencia de Falla Multiorgánica, sin asistencia médica; a la señora CELESTINA RAMIREZ DE MEJIA, mayor de edad, costurera, Casada, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad número 01385799-5, en calidad de hermana sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SABINO RAMIREZ LINARES en su calidad de hermano sobreviviente del causante FELIX RAMIREZ, por lo que se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F15106

Licenciado Héctor Arnoldo Bolaños Mejía, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: EDGAR ANTONIO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, quien fue de 35 años de edad, granjero, soltero, con último domicilio en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, y quien falleció el día 03 de diciembre de 2010; al señor: EDGARDO ALEXANDER HERNÁNDEZ RAMÍREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Concepción Zavaleta Solórzano conocida por Concepción Solórzano, en calidad de madre sobreviviente del causante en comento, por lo que se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F15110

FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA, Notario, del Distrito de Mejicanos, con oficina ubicada en: Tercera Calle Poniente, número seis, Edificio Martínez, local diez, del Distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución emitida en el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido de parte de la señora DIANA ARACELY PORTILLO BONILLA, en calidad de hija del causante, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor MILTON EDMUNDO PORTILLO MENJIVAR, quien falleció a las veintidós horas y veinte minutos del día veintisiete de abril del dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, del departamento de Chalatenango, a consecuencia de EDEMA AGUDO DE PULMÓN, HIPERTENSIÓN PORTAL, CIRROSIS HEPATICA, según dictamen médico Doctora Nidia Stephanie Menéndez Escobar, siendo su último domicilio en Chalatenango, departamento de Chalatenango. Nómbrase a la aceptante Administradora y Representante Definitiva de la sucesión intestada. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

En el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA,

NOTARIO Y ABOGADO.

1 v. No. F15115

Licenciado WILLIAM JOSÉ LOPEZ EMÉSTICA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Segunda Avenida Sur, Número CINCO - DOCE, distrito de Ahuachapán, al público para los efectos de ley.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las once horas del día trece de septiembre del corriente año, se ha declarado heredera definitiva, con beneficio de inventario de la causante BLANCA VERA LUZ RETANA LUARCA, quien falleció a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de julio del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Colonia El Ángel Calle Principal, Polígono D, N° dos, distrito de El Refugio, municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Diabetes Mellitus, con asistencia médica, su último domicilio fue en el distrito de El Refugio, municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, a la señora ORALIA ESPERANZA CHINCHILLA RETANA en calidad de hija de la causante y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del notario WILLIAM JOSÉ LOPEZ EMÉSTICA, a las nueve horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil veinticuatro.

WILLIAM JOSÉ LOPEZ EMÉSTICA,

NOTARIO.

1 v. No. F15120

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con diez minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro; Y, habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, se declara Heredero Definitivo de la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante FRANCISCO HERNANDEZ ZELAYA, quien fuera de cuarenta y cinco años de edad, Jornalero, soltero, originario de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, hijo de RIGOBERTO HERNANDEZ Y MARTA ALICIA ZELAYA; con Documento Único de Identidad número 00347664 - 0, quien falleció a las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, en casa de habitación, ubicada en Cantón El Jocotillo del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica y Terminal, sin Asistencia Médica; a, YANIRA YANETH HERNANDEZ ZELAYA, de treinta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04033859 - 0, en su calidad de Hermana del citado Causante; y como Cesionaria del Derecho Hereditario que en abstracto le correspondía a los señores PEDRO ANTONIO ZELAYA HERNANDEZ Y JOSE MAURICIO ZELAYA HERNANDEZ, quienes también eran hermanos del mismo Causante; confiéndole a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, departamento de Usulután, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F15131

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas y veinte minutos del día treinta de agosto de dos mil veinticuatro.- Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora MERCEDES ABARCA HERRERA, en su calidad de Hermana del causante ALVARO ABARCA HERRERA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, Soltero, fallecido a las seis horas y quince minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, Santa Ana, siendo la población de El Porvenir correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta minutos del día tres de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F15132

RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en colonia Primero de Octubre Pasaje Los Almendros, casa número once, Santa Ana, al público para efectos de la ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro, se han declarado a los Señores ADELA DE JESUS ESCOBAR DE ALONSO, en calidad de cónyuge sobreviviente, ANA EDELMIRA ALONSO ESCOBAR hoy ANA EDELMIRA ALONSO DE GONZALEZ y FELIX ENMANUEL ALONSO ESCOBAR en calidad de hijos del causante, HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante FELIX ALONSO MAYEN, quien falleció el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio CHALCHUAPA, SANTA ANA OESTE; en concepto de HEREDEROS INTESTADOS del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada, por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.-

Santa Ana, diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.-

RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES,

NOTARIO.

1 v. No. F15134

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de esta ciudad, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las doce horas del día doce de Septiembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores JUAN PABLO FUENTES MISTO y PEDRO ANTONIO FUENTES MISTO, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día dieciséis de Abril de dos mil cinco, a la edad de ochenta y dos años en el Hospital Nacional de Sonsonate, dejara el señor EULALIO ANTONIO FUENTES, en concepto de hijos del causante por ende Herederos no Testamentarios, habiéndoles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en Sonsonate, a los doce días del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.-

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F15138

RENE ORLANDO CRUZ PALACIOS, Notario, del domicilio del distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con oficina en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Pasaje Guillermo Rodríguez Pacas, casa número 34, Local número 2, Colonia Médica, de la Jurisdicción del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

AVISA: Que, por Resolución dictada por el Suscrito a las diez horas del día catorce de septiembre del año dos mil veinticuatro, ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el Causante, señor LUIS ALFONSO LEÓN, defunción ocurrida el día seis de agosto del año DOS MIL VEINTITRÉS, en su lugar de residencia, la cual se encuentra físicamente ubicada en el Caserío Los Pases, Cantón El Chayal, de la Jurisdicción de la Ciudad de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, habiendo sido su último domicilio en el distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán; de parte de los señores ANA ALICIA LEÓN DE MEJÍA, LUZ ESPERANZA LEÓN DE ORTÍZ, y OSCAR ARMANDO LEÓN, en sus calidades de hermanos sobrevivientes del de cujus; a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que hace saber para los efectos de Ley.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. RENE ORLANDO CRUZ PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. F15155

YENY ARACELI PALACIOS HERNANDEZ, Notario, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Veinticinco Avenida Norte, Centro Médico Profesional Metropolitano, Número Ochocientos Dieciocho, Dos guión Uno, del mismo Distrito, Municipio y Departamento ya mencionados,

HAGO SABER AL PÚBLICO: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas y quince minutos del día once de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor JESUS LOPEZ, de Origen Mexicano, y de Nacionalidad Estadounidense, de setenta y seis años de edad, jubilado, del domicilio de La Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte de Los Estados Unidos de América tipo P número cinco seis

siete ocho cuatro dos ocho cuatro siete, emitido el día nueve de Abril de Dos Mil Veintiuno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve seis cero cero – tres cero cero siete cuatro ocho – uno cero uno-siete, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos, obligaciones, acciones y personalidad jurídica de la causante MAURA ISABEL NAVARRO LAINEZ conocida por MAURA ISABEL LOPEZ, y por MAURA ISABEL NAVARRO, que a su defunción dejase en el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, del Departamento de San Salvador, el día veinte de Enero del Año Dos Mil Veintidós, en su concepto de esposo sobreviviente de la causante mencionada, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en mi Oficina Notarial, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, del Departamento de San Salvador, a las trece horas del día once de septiembre del año Dos Mil Veinticuatro.-

YENY ARACELI PALACIOS HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F15178

DOCTOR JUAN FRANCISCO MAGAÑA ABULLARADE, Notario, de este domicilio, con oficina en 1ª. Avenida Nte. y 19 Calle Pte., Residencial y Pasaje Viena, No. 6, de esta ciudad, Tel:2225-9450.- Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las doce horas de este día, se ha declarado Heredera Definitiva Intestada con beneficio de inventario de la señora SOCORRO DE JESUS GARAY BERNAL, quien falleció el día nueve de septiembre del año dos mil seis, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, su último domicilio, a la edad de setenta y dos años, oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria del Distrito de San Francisco Javier, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, de parte de la señora MORENA ANTONIA GARAY DE GONZALEZ, que en su calidad de hija sobreviviente le podría corresponder; y se le confirió a la heredera declarada, la Administración y Representación Definitivas de la Herencia Intestada.-

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil veinticuatro.-

JUAN FRANCISCO MAGAÑA ABULLARADE,

NOTARIO.

1 v. No. F15198

NELSON ALEXANDER NAVARRO RENDEROS, Notario, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 1ª Calle Poniente y 63 Avenida Norte, Edificio La Montaña, Local 15, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída, a las diez horas con veinte minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores HECTOR OTONIEL ACOSTA ORTIZ, y GUILLERMO ANTONIO SEVILLANO ORTIZ, como únicos herederos de los bienes que dejara la causante señora LEONOR ORTIZ ELIAS, confiriéndosele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día 18 de septiembre de 2024.

LIC. NELSON ALEXANDER NAVARRO RENDEROS,

NOTARIO.

1 v. No. F15219

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador Este, Distrito de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Centro Urbano Amatepec, Pasaje Diecisiete, Casa Número Uno, Soyapango;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de agosto del corriente año, en su concepto de padres y esposa sobrevivientes respectivamente, se ha declarado a los señores PEDRO BONILLA TORRES, MEYBELL LIZZET HERNANDEZ DE BONILLA y YANETH CAROLINA ALVARENGA DE BONILLA, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor EMERSON ALEXANDER BONILLA HERNANDEZ, quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el once de mayo de dos mil veinticuatro, habiéndoles conferido a los Herederos Definitivos aquí indicados, la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

LIC. GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F15221

CARLOS ANTONIO FUENTES MENJIVAR, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio Santa Adela, local siete – A, Centro de Gobierno, Distrito de San Salvador, del Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciocho horas del día doce de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora: ERIKA MICHELLE AMAYA GUERRERO, hija del causante: OSCAR ANTONIO AMAYA, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día cinco de julio del año dos mil veinte. Siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de los Bienes que dejó el causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

SE AVISA. Para los trámites de Ley.

Librado en la oficina del Notario, en el Distrito de San Salvador, del Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS ANTONIO FUENTES MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. F15227

La Licenciada MAVIS IVETTE MILLA CONTRERAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con Oficinas en Avenida Las Magnolias, número doscientos seis, Edificio Insigne, Oficina número ochocientos siete, Colonia San Benito, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

SE HACE SABER: para los efectos de ley: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las catorce horas con quince minutos del día doce de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora MIRNA ELIZABETH LAGOS DE FLORES HUEZO, HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, dejó el señor RICARDO ALFREDO FLORES HUEZO, quien fue de setenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrónomo, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve siete ocho cuatro uno cero -ocho, siendo éste su último domicilio; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se avisa y se hace saber al público en general para los demás efectos de ley.

Librado en las oficinas de la suscrita Notario, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. MAVIS IVETTE MILLA CONTRERAS,

NOTARIO.

1 v. No. F15229

MARIO ALBERTO APARICIO URIAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica situada en Residencial Quinta Avenida Norte, Pasaje Belem, número siete-C, sobre quinta Avenida San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veintisiete de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el señor JUAN ANGEL ALVARADO MEJIA, siendo la ciudad de Tejutla, su último domicilio a las quince horas y quince minutos del día uno de junio de dos mil diecinueve, de parte de la Licenciada MIRNA ARELY TORRES DE HUEZO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Personal Homologado Número cero cero cinco cinco tres siete siete dos-siete, Actuando en su Calidad de Apoderada de la señora ROSA SALGUERO DE ALVARADO, en su concepto de Esposa y concesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JOSE ROBERTO ALVARADO SALGUERO, IRIS GRISELDA ALVARADO DE PORTILLO, del de cuyos a quien se le ha conferido la Administración y representación Definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

MARIO ALBERTO APARICIO URIAS,
NOTARIO.

1 v. No. F15240

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE: DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido inicialmente por la Licenciada OLINDA OFELIA MONTOYA MEJÍA, posteriormente adhiriéndose el Licenciado EDWIN FERNANDO SHANTA, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JUAN HECTOR RAMIREZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, motorista, casado, originario de San Martín, departamento de San Salvador, y del domicilio de la Ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; ocurrida el día: 05/01/2004, siendo ese su último domicilio, portador de su Documento Único de Identidad No. 00543317-7, habiéndose declarado dentro del expediente HT-193-23-4, este día como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA TESTAMENTARIA, de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante, a

los señores: HECTOR ANTONIO RAMIREZ RAMOS conocido por HECTOR ANTONIO RAMIREZ, mayor de edad, Bachiller en Comercio y Administración del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad No. 00652513-9; y VICTOR MANUEL RAMOS, mayor de edad, artesano, del domicilio del Distrito de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad No. 02416366-8, ambos en su calidad de herederos testamentarios del causante antes mencionado.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, diez de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F15247

GABRIELA MARÍA SÁNCHEZ TORRES, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Residencial Cumbres de La Escalón, Avenida La Montaña y El Boquerón, Casa veinticuatro J, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, de las nueve horas del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora LUCÍA ELSY TORRES PAZ, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le donó, cedió y transfirió el señor Raúl Ernesto Torres Paz, en calidad de hijo de la causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA LIDIA VIUDA DE TORRES, quien fue de setenta y dos años de edad, ama de casa, originaria de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las once horas con cuarenta y ocho minutos, el día treinta de octubre de dos mil veintitrés, en Colonia Santa Mónica, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, a causa de hemorragia subaracnoidea por aneurisma cerebral, con asistencia médica; habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión con las facultades de Ley.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA SÁNCHEZ TORRES,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. F15254

HUGO ARISTOTELES VALLADARES GALAN, Notario, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad; con oficina en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi- Portillo, Primera planta, local tres, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, de las ocho horas y treinta minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro; se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora MARIA JOSE MORENO ANTONIO, en su carácter de heredera testamentaria como hija de la causante señora MARIA DE LOS ANGELES ANTONIO MARTINEZ, quien a su defunción ocurrida el día veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, en Avenida Monseñor Arnulfo Romero, número mil quinientos veinticinco, del Distrito de San Salvador; municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; siendo ese su último domicilio; dejó la señora MARIA DE LOS ANGELES ANTONIO MARTINEZ, en el carácter antes indicado, confiándole a la referida señora, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las diez horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil veinticuatro.

LICDO. HUGO ARISTOTELES VALLADARES GALAN,
NOTARIO.

I v. No. F15285

MARLON IVAN SEVILLANO GALDAMEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con oficina en Primera Avenida Norte, Número uno, Colonia IVU, Distrito de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de todos los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ABRAHAN RAMIREZ RAMIREZ conocido por JOSE ABRAHAM RAMIREZ RAMIREZ, JOSE ABRAHAN RAMIREZ y por ABRAHAN RAMIREZ, quien falleció a las cero horas y cuarenta y siete minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veinte, en Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; a la señora YOLANDA CRUZ DE RAMIREZ, en su calidad de heredera Intestada, siendo esposa sobreviviente del causante y en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios de los hijos del Causante, señores NORA ELISABETH RAMIREZ CRUZ, JUDITH MARISOL RAMIREZ CRUZ y ABRAHAN OSWALDO RAMIREZ CRUZ conocido por ABRAHAM OSWALDO CRUZ RAMIREZ, ABRAHAN OSWALDO CRUZ RAMIREZ y ABRAHAN OSWALDO RAMIREZ; por lo que se le ha

conferido a la heredera intestada mencionada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión citada.

Lo que se avisa al público en general, para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en el distrito de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las once horas del diez de septiembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. MARLON IVAN SEVILLANO GALDAMEZ,
NOTARIO.

I v. No. F15293

AURALILA DEL CARMEN ECHEVERRÍA SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, Número mil ciento diecinueve, Local seis, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora REYNA ISABEL CASTILLO DURAN, Heredera Definitiva con beneficio de inventario, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE del causante, y CESIONARIA DEL DERECHO HEREDITARIO que le correspondía al señor: JUAN JOSÉ DURÁN CASTILLO, en calidad de hijo sobreviviente del causante, que a su defunción intestada, ocurrida a las dieciséis horas del día siete de marzo de dos mil trece, en Colonia Iberia, Pasaje D, Casa Número doscientos sesenta y cinco, de la jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, no habiendo formalizado antes testamento alguno, el señor TIMOTEO DE JESÚS CASTILLO CASTRO, conocido por TIMOTEO DE JESÚS CASTILLO y por TIMOTEO CASTILLO; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

LICDA. AURALILA DEL CARMEN ECHEVERRÍA SÁNCHEZ,
ABOGADA Y NOTARIO.

I v. No. F15299

CLAUDIA MARINA GÓCHEZ CASTILLO, Notario, con oficina en 89 Av. Norte y Calle El Mirador, Edificio World Trade Center, Torre 1, Nivel 2, Local 201-A, Colonia Escalón, San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las 11 horas del día 18 de septiembre de 2024, se ha declarado Herederos

Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores CECILIA AMALIA FUENTES VIUDA DE MORENO, ama de casa; RAÚL BALMORE MORENO FUENTES, Técnico en computación; JOAQUÍN ANTONIO MORENO FUENTES, empleado; y AIDA LISSETTE MORENO FUENTES, empleada; todos salvadoreños, mayores de edad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad; la primera en su calidad de esposa y los tres siguientes en calidad de hijos sobrevivientes del causante, en la herencia que a su defunción dejó el señor JOAQUÍN ANTONIO MORENO MERCADO, conocido por JOAQUÍN ANTONIO MORENO, quien era salvadoreño por nacimiento, de 63 años de edad, casado, empleado, originario de Berlín (hoy distrito del municipio de Usulután Norte), departamento de Usulután, hijo de Raúl Antonio Moreno Núñez y de María Aminta Mercado (ambos fallecidos), del domicilio de Antiguo Cuscatlán (hoy distrito del municipio de La Libertad Este), departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00439909-5, quien falleció a las 13 horas 15 minutos del 2 de marzo de 2014, en San Salvador (hoy distrito del municipio de San Salvador Centro), departamento de San Salvador; y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Lo anterior se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, 18 de septiembre de 2024.

CLAUDIA MARINA GÓCHEZ CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F15313

CLAUDIA MARINA GÓCHEZ CASTILLO, Notario, con oficina en 89 Av. Norte y Calle El Mirador, Edificio World Trade Center, Torre 1, Nivel 2, Local 201-A, Colonia Escalón, San Salvador,

HAGOSABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las 9 horas del 17 de septiembre de 2024, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora ESTELA MARGARITA CORDOVA LÓPEZ, salvadoreña, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San José Villanueva, La Libertad Este, departamento de La Libertad, en concepto de hija sobreviviente y heredera testamentaria de la causante, así como por su derecho de acrecer a la herencia en la parte que le correspondía a su coheredero, el señor ALEXANDER FRANCISCO LÓPEZ, en la herencia que a su defunción dejó la señora MARGARITA LÓPEZ CORDERO hoy MARGARITA LÓPEZ DE PÉREZ, quien era salvadoreña, de 67 años de edad, doméstica, casada, originaria de San José Villanueva (hoy distrito del municipio de La Libertad Este), departamento de La Libertad, hija de Guadalupe López y Candelaria Cordero, del domicilio de ese mismo distrito y municipio, con Documento Único de Identidad Número 00180565-7, quien falleció a las 10 horas del 8 de septiembre de 2014, en San José Villanueva (hoy distrito del municipio de La Libertad Este), departamento de La

Libertad; y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Lo anterior se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, 17 de septiembre de 2024.

CLAUDIA MARINA GÓCHEZ CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F15317

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de Septiembre del corriente año, se declaró herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores ISIDRO LOPEZ ORELLANA, en calidad de HIJO y como CESIONARIO del Derecho Hereditario que les correspondía a la señora MARIA MAGDALENA LOPEZ SANCHEZ, en calidad de HIJA de la causante; SINFOROSO LOPEZ ORELLANA, en calidad de HIJO y como CESIONARIO del Derecho Hereditario que le correspondía al señor PEDRO ISAI LOPEZ LOPEZ, en calidad de HIJO de la causante; MARIO DE JESUS LOPEZ LOPEZ, en calidad de HIJO; GILBERTO ALFREDO LOPEZ LOPEZ, en calidad de HIJO; ROSA ELVA LOPEZ DE CASTILLO, en calidad de HIJA del causante; RUBIA LUZ LOPEZ DE LADINO, en calidad de CESIONARIA del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora ADELA ESPERANZA LOPEZ DE MARTINEZ, en calidad de HIJA de la causante; JOHANA NAYELI LOPEZ CARRANZA, en calidad de CESIONARIA del Derecho Hereditario que le correspondía al señor JOSE RAUL LOPEZ LOPEZ en calidad de HIJO; y por GLORIA YESENIA GONZALEZ VIUDA DE VALLE, en calidad de CESIONARIA del Derecho Hereditario que le correspondía al señor REYES LOPEZ ORELLANA, en calidad de HIJO de la causante LUISA RAYMUNDA ORELLANA DE LOPEZ conocida por LUISA RAYMUNDA ORELLANA, LUISA RAIMUNDA ORELLANA, LUISA ORELLANA, LUISA LOPEZ ORELLANA y por LUISA LOPEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintidós de abril de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de Septiembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F15323

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por auto definitivo de las quince horas del día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado en las presentes Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 00248-24-STA-CVDV-1CM1 26/24 (1); se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la solicitante señora FRANCISCA GLADIS FLORES VÁSQUEZ conocida por FRANCISCA GLADIS FLORES, GLADIS FLORES VÁSQUEZ y por GLADIS FLORES, y a la solicitante señora IRMA ARELY RIVAS DE HERNANDEZ; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante HENRY EDGARDO HERNANDEZ FLORES, quien fue de cuarenta y seis años de edad, profesor, casado con IRMA ARELY RIVAS DE HERNÁNDEZ, con último domicilio en esta ciudad, y quien falleció a las cero horas con doce minutos del día dos de agosto de dos mil veinte, en Hospital San Juan de Dios de esta Ciudad. Ello por haberse acreditado la vocación sucesoria como madre y cónyuge respectivamente. Concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: En el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento Santa Ana, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F15331

ELENA ISABEL MARTINEZ BONILLA, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina establecida en: Sexta Calle Oriente, # 3-3, Local 3, Segunda Planta, Santa Tecla, La Libertad, Correo Electrónico: isacarpenter@yahoo.es; com;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las once horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, a la señora MARIA IMELDA GUTIERREZ DE ALFARO, de la herencia INTESTADA que a su defunción, dejara el señor MARIO ERNESTO ALFARO, defunción ocurrida el día ocho de mayo del año

dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla departamento de La Libertad, confiriéndose a la señora MARIA IMELDA GUTIERREZ DE ALFARO, en concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios de su suegra, de nombre BERNARDA BERTA LUZ ALFARO, conocida por BERTA LUZ ALFARO madre del causante y de SILVANA ELIZABETH ALFARO GUTIERREZ, hija de la aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría de la Licenciada ELENA ISABEL MARTINEZ BONILLA, en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.

ELENA ISABEL MARTINEZ BONILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F16201

El presente aviso de Declaratoria de Herencia Definitiva, se publicará nuevamente por haberse publicado con evidente error en el Diario Oficial No. 148, Tomo 444 de fecha 8 de agosto de 2024.

JOSE MARIO PAZ SAMAYOA, Notario, de este domicilio, con oficina en Final Autopista Norte, Condominio San Francisco, Local veintisiete, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día diecinueve de Julio de dos mil veinticuatro, se les ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Testada que a su defunción, dejara el señor MARIO LABRADOR FLORES, conocido por MARIO LABRADOR, falleció en la ciudad de Fairfield, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio, el día dos de Febrero del año dos mil dieciséis, de parte de los señores CESAR ARNOLDO LABRADOR GONZALEZ, SANDRA PATRICIA LABRADOR GONZALEZ, MARIO LABRADOR GONZALEZ, IRIS JEANNETTE LABRADOR GONZALEZ, MARIA LUISA LABRADOR GONZALEZ y NANCY KARINA LABRADOR PLATERO, los primeros, hijos del causante y la última nieta del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Dése el aviso de ley en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación para los efectos de ley.

San Salvador Centro, veintidós de Julio de dos mil veinticuatro.

JOSE MARIO PAZ SAMAYOA,
NOTARIO.

1 v. No. F4587

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

BEATRIZ MENDEZ BABUN DE OLIVA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Los Cedros, Número Ciento Seis, Urbanización Buenos Aires, Número uno, ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día catorce de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora RHINA LORENA HERNANDEZ HOMBERGER, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ELSIE HOMBERGER DE HERNANDEZ, conocida también por ELSA HOMBERGER DE HERNANDEZ y por ELSY HOMBERGER DE HERNANDEZ, en su carácter de hija de la mencionada causante, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. La señora ELSIE HOMBERGER DE HERNANDEZ, conocida también por ELSA HOMBERGER DE HERNANDEZ y por ELSY HOMBERGER DE HERNANDEZ, quien fue de noventa y nueve años de edad, Profesora jubilada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, falleció en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día nueve de junio del año en curso, siendo la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, su último domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.- Entre líneas: de San Salvador:/Vale

LICDA. BEATRIZ MENDEZ BABUN DE OLIVA,
NOTARIO.

1 v. No. C1091

BEATRIZ MENDEZ BABUN DE OLIVA, Notario, de este domicilio con oficina situada en Calle Los Cedros, Número Ciento Seis, Urbanización Buenos Aires, Número uno, ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas del día doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora: SANTOS PEDRINA PEÑA DE MEJIA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ELEAZAR MEJIA PRIETO, en su carácter de cónyuge sobreviviente del mismo y como cesionaria de los derechos que en la citada herencia intestada correspondían a la señora MARIA CANDIDA PRIETO DE CASTILLO, conocida también por MARIA CANDELARIA PRIETO, madre sobreviviente del causante,

habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. El señor ELEAZAR MEJIA PRIETO, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur; falleció en el Hospital Rosales, de esta ciudad, el quince de enero del año dos mil catorce, siendo la ciudad de Cojutepeque, su último domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. Entre líneas: de San Salvador:/ Vale.

LICDA. BEATRIZ MENDEZ BABUN DE OLIVA,
NOTARIO.

1 v. No. C1360

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día doce de Julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia no Testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Cantón Ceiba del Charco, jurisdicción del distrito de Izalco, Municipio Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, el día siete de Marzo de dos mil seis, dejó la señora MARIA ANGELA DE PAZ DE FRANCO, de parte de los señores PEDRO SANTIAGO FRANCO DE PAZ, JUAN FRANCO DE PAZ y MARTA FRANCO DE ESCAMILLA, en su concepto de Hijos sobrevivientes, de la referida causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARTA HAYDEE RODRIGUEZ.- En el distrito de Sonsonate, Municipio Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a los doce días del mes Septiembre de dos mil veinticuatro.

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C3139

MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle El Calvario, del Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, Departamento La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, provista a las diez horas y quince minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las catorce horas y cincuenta y un minutos, del día catorce de abril del año dos mil veinticuatro, en HCA Houston Healthcare Northwest, Houston, Harris, Texas, Estados Unidos de América; dejó la señora FRANCISCA HERNANDEZ GUILLEN, de parte de la señora MARTA ALICIA HERNANDEZ ESCALANTE, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete ocho siete dos dos cero- cuatro; ya homologado; en su calidad de Heredera Testamentaria de la mencionada causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. En El Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día diez de septiembre del año dos mil veinticuatro.

MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. C3171

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario, de este domicilio y de San Salvador. Con Oficina Jurídica en Avenida Juan Vicente Villacorta, Barrio El Centro, No. 5, Zacatecoluca.

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor RENE AMILCAR MONTOYA BUIZA conocido por RENE BUIZA, la HERENCIA TESTAMENTARIA dejada a su defunción por la señora AMERICA TESVINE MANZUR conocida por AMERICA TESVINE MANZUR AVENDAÑO por AMERICA TESVINE BUIZA por AMERICA TESVINE MANZU por AMERICA TESVIN BUIZA y por AMERICA BUIZA, fallecida el catorce de abril de dos mil veintiuno, en tránsito, durante su estadía temporal, en Mount Sinai West, New York City, Manhattan, New York, Estados Unidos de América, a consecuencia de causas naturales; siendo de setenta años de edad, Cosmetóloga, originaria de Santiago Nonualco, Departamento de

La Paz, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio; en calidad de heredero testamentario de dicha causante, y se le ha conferido, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Zacatecoluca, La Paz Este, Departamento de La Paz, catorce de septiembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,

NOTARIO.

1 v. No. F15081

YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Oficina en Calle Modelo, número trescientos once, de este Distrito.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, a las diecisiete horas dieciocho minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día nueve de enero de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejó el causante señor JOSE ABRAHAM BENITEZ TOBAR, conocido por JOSE ABRAHAM BENITEZ TOBAR; JOSE ABRAHAM BENITES, quien falleció a la edad de sesenta y nueve años, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad Salvadoreña, de parte del señor MIGUEL ANGEL DUARTE LINARES, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora ROSA FRANCISCA BENITEZ DE DUARTE, esta última en calidad de hermana sobreviviente Intestada del referido causante. Habiéndosele nombrado Administrador y Representante INTERINO de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cítese a las personas que se consideren con mejor derecho para que se presenten en el término de quince días máximo a la publicación del último de los Edictos respectivos a probar mejor derecho.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. F15083

JOSE ALBERTO VARELA, Notario, del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito, proveída en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a la edad de cincuenta y cinco años, en el Hospital Nacional de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día veintiuno de junio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, dejó el señor JOSE SALVADOR HERNANDEZ SANTOS, de parte de los señores IRIS JUÁREZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, y LETICIA NOHEMY HERNANDEZ DE RAMOS, DANIEL ORLANDO HERNÁNDEZ JUÁREZ Y LISBETH ABIGAIL HERNANDEZ DE BONILLA, la primera en calidad de esposa sobreviviente y los otros en calidad hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local veinticuatro, segundo nivel, Centro de Gobierno, al costado norte del INDES, en esta ciudad, dentro del término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

JOSE ALBERTO VARELA,

NOTARIO.

1 v. No. F15100

ERNESTO ENRIQUE MONTES, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Barrio El Calvario, número sesenta y cuatro de este distrito, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de septiembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", Panchimalco, departamento de San Salvador, siendo este distrito de Santo Tomás, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora JUANA VASQUEZ LOPEZ conocida por JUANA VASQUEZ, de parte del señor RENÉ ALEXANDER CAMPOS VASQUEZ, en su calidad de hijo de la expresada causante; habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones

de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto concurran a la expresada oficina notarial a hacer uso de sus derechos.

Librado en el distrito de Santo Tomás, San Salvador Sur, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ENRIQUE MONTES,

NOTARIO.

1 v. No. F15116

ERNESTO ENRIQUE MONTES, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Barrio El Calvario, número sesenta y cuatro de este distrito, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecisiete horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el diez de julio del año dos mil veinte, en este distrito de Santo Tomás, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor MANUEL DE JESUS LOPEZ ROJEL, conocido por MANUEL DE JESUS LOPEZ y por MANUEL DE JESUS LOPEZ ROGEL, de parte de la señora MARIA ARGELIA HERNANDEZ DE LOPEZ en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores ELMER OMAR LOPEZ HERNANDEZ, NEYDI ESTELA LOPEZ DE RAMIREZ y YANIRA ELIZABETH FUENTES, en su calidad de hijos del causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto concurran a la expresada oficina notarial a hacer uso de sus derechos.

Librado en el distrito de Santo Tomás, San Salvador Sur, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ENRIQUE MONTES,

NOTARIO.

1 v. No. F15117

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Alameda Juan Pablo II, 49 Avenida Norte, local número C-15, Centro Comercial Metrosur, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las trece horas del día once de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en este Distrito, a la una hora veintiséis minutos del día tres de abril del corriente año, siendo el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el causante ISAÍAS ALBERTO BELTRÁN, de parte de LISBETH MARLENE FLORES DE ALBERTO, y de DANIEL ANDRÉS ALBERTO FLORES, en su calidad de herederos testamentarios, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a su oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario, Javier Rolando Alvarado Alvarado. En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. F15118

VITELIA GRANADOS VILLALTA, Notario, del domicilio del Distrito de Santiago de María, Municipio Usulután Norte, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, Barrio San Francisco, Distrito de El Triunfo, Municipio Usulután Norte, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveída a las nueve horas del día cinco de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada a la señora SONIA DEL CARMEN CLAROS DE QUINTEROS, en concepto de cesionaria del derecho que le correspondía a la señora: Herminia del Carmen Beltrán de Claros en su calidad de madre sobreviviente del Causante don: JOSE GABRIEL CLAROS BELTRAN, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Estudiante, Soltero, originario y de su último domicilio del Distrito de Santiago de María, Municipio Usulután Norte, departamento de Usulután, y de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres cero nueve dos cuatro ocho cero - dos, quien falleció en El Hospital Nacional Doctor Jorge Arturo Mena, del Distrito de Santiago de María, Municipio Usulután Norte, departamento de Usulután, a las diecisiete horas cuarenta y tres minutos del día catorce de abril de dos mil veinte, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica,, Cirrosis Hepática, Hemorragia de Tubo digestivo superior activo, con asistencia

Médica, siendo hijo de María Herminia Beltrán y José Romeo Claros, de nacionalidad salvadoreño; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone a conocimiento del Público.

Librado en la oficina de la Notario Vitelia Granados Villalta.- En el Distrito de El Triunfo, Municipio Usulután Norte, departamento de Usulután, a los nueve días del mes de Julio de dos mil veinticuatro.-

LIC. VITELIA GRANADOS VILLALTA,

NOTARIO.

1 v. No. F15127

RAFAEL ANTONIO QUEZADA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en final séptima Avenida Norte, Edificio 2C, local 5, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas quince minutos, del día dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el distrito de San Salvador, del municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés, dejó la señora REYNA GLORIA LOPEZ BARRAZA, de parte de la señora ROSAURA VERONICA LOPEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RAFAEL ANTONIO QUEZADA. En el distrito de San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.-

RAFAEL ANTONIO QUEZADA,

NOTARIO.

1 v. No. F15147

CLAUDIA ROXANA ALFARO VALDIZON, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Residencial San Gabriel, calle al Volcán, casa número veintinueve, distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída diez horas del día trece de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Militar Central, situado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo este también su último domicilio, dejó el señor LUIS ERNESTO HERNANDEZ SANCHEZ, quien falleció a consecuencia de Colangitis Ascendente, Adenocarcinoma de Páncreas; con asistencia médica, a las veintidós horas y veinticinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, de parte de la señora MARINA DEL CARMEN SANCHEZ DE HERNANDEZ, en su concepto de MADRE SOBREVIVIENTE del de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

CLAUDIA ROXANA ALFARO VALDIZON,
NOTARIO.

1 v. No. F15159

Licenciada MELIDA DEL CARMEN FUENTES HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con Oficina ubicada entre Sesenta y Tres y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Pasaje Uno, Casa Número Uno, Colonia Escalón, distrito de San Salvador, municipio San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día seis de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testada que a su defunción ocurrida en HOSPITAL ERNESTO TORRES GALDAMEZ, Región de Tarapacá, Republica de Chile, a las nueve horas y seis minutos del día ocho de julio del año dos mil veinticuatro, a los sesenta y seis años de edad, de profesión Electricista, Estado Familiar Casado, originario de distrito de San Salvador, municipio San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo el distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos tres siete seis dos cuatro – cinco, dejó el Señor RIGOBERTO PÉREZ MELARA; de parte de los señores VINICIO ARNOLDO PÉREZ ERAZO, RODOLFO RIGOBERTO PÉREZ ERAZO, LEE IROMI PEREZ ERAZO, y SANTIAGO EZEQUIEL PEREZ ERAZO, en su calidad de hijos sobrevivientes y Herederos Universales Testamentarios del causante, en la mencionada sucesión; habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores

de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la oficina de la Notario MELIDA DEL CARMEN FUENTES HERNÁNDEZ, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día seis de septiembre del año dos mil veinticuatro.

LICDA. MELIDA DEL CARMEN FUENTES HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F15237

FIDEL ALEJANDRO BARRERA PLATERO, Notario, del domicilio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en treinta y nueve Avenida Norte hoy Avenida Baden Powell, Número dos mil ciento seis, Local Uno, de la colonia Flor Blanca, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dieciséis de Septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA MARTA ARGUETA DE RIVERA, CONOCIDA POR MARÍA MARTA ARGUETA, MARTHA ARGUETA Y POR MARTA ARGUETA, quien falleció en el Distrito de San Pedro Perulapán, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, el día veintisiete de Diciembre del año dos mil diecisiete, siendo el Distrito de San Pedro Perulapán, Municipio de Cuscatlán Norte, su último domicilio, de parte del señor EDWIN JONY RIVERA ARGUETA, EN SU CONCEPTO DE HIJO SOBREVIVIENTE, Y COMO CESIONARIO en los derechos hereditarios de los señores Margarita Matilde Rivera de Castillo, Juan Antonio Rivera Argueta, Félix Ricardo Rivera Argueta, María Victoria Rivera viuda de Escobar, Carlos Eusebio Rivera Argueta, Santos Elías Rivera Argueta, Nancy Evelyn Rivera de Guzmán, y Ricardo Rivera Perdomo, quienes tienen la calidad de hijos y el último esposo con la causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito, ubicada en la dirección al inicio relacionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina Jurídica del Notario FIDEL ALEJANDRO BARRERA PLATERO. En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a las diez horas del día diecisiete de Septiembre del año dos mil veinticuatro. -

FIDEL ALEJANDRO BARRERA PLATERO,
NOTARIO.

1 v. No. F15242

JOSE GILBERTO ASCENCIO AYALA, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, del Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Cerro Verde, casa número trescientos diez, Urbanización Sierra Morena, del Distrito de Soyapango, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, del Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del SUSCRITO Notario, proveída a las once horas del día dieciséis de Septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Colonia Santa Teresa, Pasaje Cuatro A, casa número treinta y dos, del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día dieciséis de Agosto del año dos mil dieciocho, siendo el Distrito de San Martín, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la causante TERESA ESTER BATRES MONTOYA, de parte de ANA TRIFINA LOPEZ BATRES, de cuarenta y un años de edad, estudiante, originaria del Distrito de San Salvador, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, del Departamento de San Salvador, y del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Unico de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologados: Cero cero cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro-seis, en calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la Herencia Intestada, para que se presenten en la oficina indicada en el término de quince días contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JOSE GILBERTO ASCENCIO AYALA, en el Distrito de Soyapango, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, del Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de Septiembre del año dos mil veinticuatro.-

JOSE GILBERTO ASCENCIO AYALA,

NOTARIO.

I v. No. F15245

CLAUDIA NOEMY SANCHEZ AMAYA, Notario, de domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en calle El Calvario, quinta avenida norte, del Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad; al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por parte de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO; quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales, del señor; EDGARDO ANTONIO MELGAR MOLINA; aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA LUISA MOLINA DE MELGAR, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a la una hora y diez minutos, del día veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro, a consecuencia de choque séptico, peritonitis no especificada, enfermedad renal crónica, enfermedad renal crónica etapa cinco, diabetes mellitus insulino dependiente, sin mención de complicaciones. Siendo el Distrito de San Lorenzo, Municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las nueve horas del día tres de septiembre del año dos mil veinticuatro, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario,

de parte de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO; quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales, del señor; EDGARDO ANTONIO MELGAR MOLINA, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA LUISA MOLINA DE MELGAR, nombrándose administrador y representante interino, en su calidad de hijo al señor EDGARDO ANTONIO MELGAR MOLINA, del mortual expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en el Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día tres de septiembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE. -

CLAUDIA NOEMY SANCHEZ AMAYA,

NOTARIO.

I v. No. F15256

YO, CLAUDIA NOEMY SANCHEZ AMAYA, Notario, de domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en calle El Calvario, quinta avenida norte, hoy Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad; al Público para los efectos de ley.-

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por parte de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales, de la señora; MARIA MILAGRO GUARDADO DE MENDOZA; aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora DORA ALICIA MENDOZA GUARDADO, quien falleció en Queens, Hospital Center, de la ciudad de New York, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, a las cero hora y cincuenta y un minutos, del día veinticinco de diciembre del año dos mil veintitrés, a consecuencia de Causas Naturales. - Siendo la ciudad de New York, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las nueve horas del día trece de septiembre del año dos mil veinticuatro, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales, de la señora; MARIA MILAGRO GUARDADO DE MENDOZA, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora DORA ALICIA MENDOZA GUARDADO, nombrándosele administradora y representante interina del mortual expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en El Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, a las diez horas del día trece de septiembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE. -

CLAUDIA NOEMY SANCHEZ AMAYA,

NOTARIO.

I v. No. F15257

LICENCIADO MANUEL RICARDO ZAMORA GRANDE, Notario del domicilio del Distrito de Chalchuapa, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, con oficina en Avenida Michel Calderón Sur, entre calle Ramón Flores Poniente y Primera Calle Poniente, Número Dos, de este Distrito, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día diecisiete de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante ANDRES FLORENTINO LIRA, quien falleció el día cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, siendo este el lugar de su último domicilio, de parte del señor GUADALUPELIRA, en calidad de Hermano del causante, confiriéndole INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión expresada con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO. En el Distrito de Chalchuapa, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.-

LIC. MANUEL RICARDO ZAMORA GRANDE,
NOTARIO.

1 v. No. F15259

JUAN FRANCISCO HERRERA ROJAS, Notario, de este domicilio, con oficina en Boulevard Los Héroes, Condominios Los Héroes, 7° Nivel, Apartamento 7°, San Salvador;

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito, proveída a las diecisiete horas del día veinticinco de julio del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en esta Ciudad, el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés, dejó el señor MARIO SALGADO, conocido por MARIO SALGADO ROMERO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Casado, Constructor, originario de Chapeltique, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio este Distrito, y habiendo fallecido en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Doctor José Antonio Saldaña", Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, en fecha dieciséis de Agosto del dos mil veintitrés, a las cinco horas y veinte minutos, a consecuencia de Neumonía adquirida en la Comunidad, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, y que en tales circunstancias de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 988, N° 1° y 990 ambos del Código Civil, y Arts. 18, 19, 20 y 21 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras diligencias, siendo su último domicilio el distrito de Soyapango, Municipio San Salvador Este, Departamento de San Salvador, y quien falleció a la hora, día, lugar y a consecuencias antes

indicadas; de parte de ROBERTO WILLIAM SALGADO ORELLANA y TESALIA CAROLINA ORELLANA DE PEÑA, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Bufete Notarial, en el Distrito de San Salvador, municipio San Salvador Centro, a los veinticinco días de Julio del dos mil veinticuatro.

LIC. JUAN FRANCISCO HERRERA ROJAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F15282

NANCY LISSETTE PEREZ CRUZ, Notaria, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en treinta y cuatro Avenida Norte, Calle San Juan, casa número quinientos diez, Barrio Lourdes, Distrito de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas cincuenta minutos del día trece de septiembre del presente año, teniéndose por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor ISAAC CERRATO GUILLEN, quien falleció, veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el Distrito de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA VIRGINIA VALENCIA GIL en su carácter de Heredera Testamentaria del causante y habiéndosele conferido la administración y representación interina de la expresada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO en la Oficina de la Notario, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. -

NANCY LISSETTE PEREZ CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. F15311

GUADALUPE ARIAS MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla número cuatrocientos diecinueve, Local Ocho, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las dieciocho horas del día uno de diciembre de dos mil dieciocho, en Colonia El Copinol, Calle Principal, número veinte, Sonsonate, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Insuficiencia Hepática, con asistencia médica de la Doctora Eleonor Estrada de Valladares, dejó la señora MARTA ALICIA AGUILAR conocida por ALICIA AGUILAR, de parte de las señoras CORINA LIZZETTE CASTILLO DE LIMA en su calidad de hija de la causante y SONIA SOFIA AGUILAR HERNÁNDEZ, como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Melvin Enrique Aguilar como hijo de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario. En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro.

LICDA. GUADALUPE ARIAS MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F15352

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA EN FUNCIONES QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas del día doce de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora GLADIS CRUZ GARCIA MARTINEZ, mayor de edad, empleada, salvadoreña, del domicilio de Cuyultitán, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete tres cero seis siete cero-cuatro; la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BENJAMIN SANDOVAL, quien era de cincuenta y nueve años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, con último domicilio en Houston, Harris Texas, Estados Unidos de América, y quien falleció en ALLENTOWN, LEHIGH PENNSYLVANIA, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día veintitrés de abril del año dos mil catorce; aceptación que hace la señora antes mencionada en calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante, de conformidad al art. 988 ordinal 1° y 1162 ambos del Código Civil.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Art. 480 Código Civil.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a ejercerlo en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día doce de agosto de dos mil veinticuatro.- LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANSALVADOR JUEZA TRES, EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C3140-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día quince de mayo del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante MAXIMINO BONILLA, quien fue de noventa y dos años de edad, fallecido a las catorce horas y catorce minutos del día uno de enero del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte del señor JUAN RICARDO BONILLA, en concepto de HIJO sobreviviente, y además como CESIONARIO del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora ALICIA AURORA BONILLA CASTILLO como HIIA sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, Municipio La Unión Norte, departamento de La Unión, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C3149-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día veinte de agosto dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO UMANZOR, conocido por JOSÉ ANTONIO UMANZOR RAMÍREZ, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintiuno, en El Caserío San José, Cantón Santa Clara, distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de la señora MARÍA PLACIDIA VÁQUIZ DE UMANZOR, conocida por MARÍA PLACIDIA VÁSQUEZ, y por MARÍA PLACIDA VÁQUIZ, y por PLACIDA VÁQUIZ, y por MARÍA PLACIDIA VÁQUIZ VELÁSQUEZ, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del referido causante, y en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores Samuel Danilo Umanzor, Ronald Bladimir Umanzor Vázquez, Gerardo Antonio Umanzor, y Marleny Elizabeth Umanzor de Flores, hijos sobrevivientes del referido causante, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil.

Confírasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las once horas del día veinte de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C3153-1

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas del día cinco de septiembre dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESADA dejada al fallecer por el causante JOSÉ GUILLERMOLARIN CAMPOS el día veinticinco de agosto de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio en distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, de parte de la señora BLANCA MIRIAN GIRÓN DE LARIN, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JORGE ALEXANDER LARIN Y SANDRA VERÓNICA LARIN en calidad de hijos sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste a los cinco días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

3 v. alt. No. C3158-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las once horas y cinco minutos del día trece de agosto de dos mil veinticuatro. - Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veinte, en Las Cruces Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante MANUEL ANTONIO MUÑOZ DE PAZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Motorista, Casado; de parte de la señora ROSA MELIDA MARROQUIN DE MUÑOZ, en su concepto de Heredera Testamentaria Instituida por el expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C3170-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con dos minutos del día quince de julio de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA CONSUELO ÁLVAREZ DE HERNÁNDEZ quien falleció a las catorce horas cuarenta y dos minutos del día veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Barrio El Centro de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán de parte del señor DARWIN ANTONIO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, como hijo de la causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con tres minutos del día quince de julio de dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. F15059-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN ESTE: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora: SILVIA YANIRA CHICAS RAMIREZ, en la sucesión intestada que esta dejó al fallecer a las trece horas y veintitrés minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Pedro de esta ciudad de Usulután, siendo el Distrito de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután Este, su último domicilio, de parte de KEVIN ALEXIS RAMIREZ CHICAS Y LUIS MANUEL CHICAS RAMIREZ, ELISEO EZEQUIAS RAMIREZ CHICAS, YONATAN ENRIQUE LOPEZ CHICAS, en su calidad de hijos de la causante siendo estos legalmente representados por su padre el señor: MANUEL DE JESUS RAMIREZ ZELAYA.-

Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. -

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután Este, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F15074-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas treinta minutos del día doce de los corrientes, se tuvo aceptada con expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOBITO DE JESUS MONZON DUARTE conocido por JOVITO DE JESUS MONZON y por JOVITO DE JESUS MONZON DUARTE, quien fue de ochenta y dos años de edad, Agricultor, fallecido el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Metapán, departamento de Santa Ana; por parte de la señora OLGA ARACELY FLORES DE GARCIA, en calidad de HIJA y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROSA ELVIRA MORAN DE MONZON conocida por ROSA ELVIRA MORAN y por ELVIRA MORAN, OLINDA MARLENI MORAN DE CASTANEDA, VILMA LORENA MONZON MORAN, MANUEL GEOVANI MONZON MORAN, ROSA ELVIRA MONZON DE ABARCA, MARIA ALICIA MONZON MORAN, CARLOS ENRIQUE MONZON MORAN, CHRISTIAN GEOVANY MONZON MORAN, JOVITO DE JESUS MONZON MORAN y MAURICIO DE JESUS MONZON MORAN como CONYUGE la primera y los demás como HIJOS del referido causante.- En consecuencia se les confiere a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cuarenta minutos del día doce de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F15086-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas del día tres de los corrientes, se tuvo aceptada con ex-

presamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE HORACIO FUENTES BOJORQUEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, Agricultor, fallecido el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio Metapán, departamento de Santa Ana; por parte de los señores ROSA EDITH FUENTES VILLANUEVA, ENCARNACION FUENTES VILLANUEVA, RAFAEL ANTONIO FUENTES VILLANUEVA, CARLOS FUENTES VILLANUEVA, MARIA ISABEL FUENTES DE MARTINEZ y IRMA VIRGILIA FUENTES VILLANUEVA, en calidad de HIJOS del referido causante.-

En consecuencia se les confiere a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día tres de septiembre del año dos mil veinticuatro. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F15091-1

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas del día nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS FIGUEROA LANDAVERDE, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día dos de noviembre de dos mil veintitrés, en el Hospital Pro-Familia de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, de parte de los señores LUIS GERARDO FIGUEROA DERAS y MARLON NOE FIGUEROA DERAS, éstos en calidad de hijos sobrevivientes del causante JOSE LUIS FIGUEROA LANDAVERDE, y como cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora JUANA DERAS GIRON, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante; sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó el mismo.

Habiéndose conferido a los señores LUIS GERARDO FIGUEROA DERAS y MARLON NOE FIGUEROA DERAS, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a los Arta. 1163 (1), 486 y 87 C.C.; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F15094-1

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas once minutos del día treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó señor Walter Misael Santos Medrano, quien fue de veintiséis años de edad, casado, agricultor, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Elsy Nohemi Chávez de Santos, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como representante legal de los menores Walter Eliseo Santos Chávez y Héctor Iván Santos Chávez, hijos sobrevivientes del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas treinta y tres minutos del día treinta de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL INTERINO.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F15101-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó el causante ALBERTO RUBIO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido a las diez horas del día seis de marzo del año dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte de los señores: 1) JORGE ALBERTO RUBIO GÓMEZ, 2) MAURICIO RUBIO GÓMEZ y 3) REINA CONCEPCIÓN RUBIO GÓMEZ en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado; confiéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DELIMA, Municipio La Unión Norte, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F15105-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora AZUCENA DEL CARMEN BATRES DIAZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Acompañada, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho - dos, hija de Juana Batres y de Irineo Díaz ya fallecidos, falleció a la una hora y treinta minutos, del día once de febrero de dos mil quince, en Cantón El Palón, Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora HOHANA IVETH BATRES DIAZ, de veintiocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco uno cero dos cero uno tres - cuatro, en su calidad de hija de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.- LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F15112-1

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día once de septiembre del dos mil veinticuatro; Se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó la Causante MARIA SOCORRO POZO MARAVILLA, conocida por MARIA SOCORRO POZO, MARIA POZO, MARIA SOCORRO POZO VIUDA DE CHAMAGUA y MARIA DEL SOCORRO POZO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de oficios domesticos, originaria de la Ciudad de San Agustín, con residente y último domicilio en Cantón Santa Cruz, Berlín, Usulután, con Cédula de Identidad Personal N° 1386542, falleció en este municipio a las seis horas del día siete de marzo de mil novecientos setenta y uno, sin asistencia médica; a consecuencia de Fiebre. Confiéndole al aceptante: JOSE ADALBERTO GALICIAS MEJIA, de cincuenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Berlín, Usulután, Con DUI N° 02827034-4, en calidad de cesionario, de los derechos hereditarios que le correspondían a MARTINA DE JESUS POZO, en calidad de hija en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó la Causante en mención; la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F15129-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las nueve horas con cincuenta y un minutos del día catorce de agosto del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; siendo Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, dejó el causante ROBERTO DE JESÚS HERNÁNDEZ HERRERA, de parte del señor VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ JOVEL, en su carácter de hijo del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la hija

del causante, la señora AMBAR ELIZABETH HERNANDEZ JOVEL hoy AMBAR ELIZABETH HERNANDEZ DE HERNANDEZ.

Se ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las diez horas con once minutos del día catorce de agosto del dos mil veinticuatro. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F15144-1

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JUAN HERNÁNDEZ ÁNGEL, conocido por JUAN ÁNGEL, quien fue de ochenta y siete años de edad, Obrero, Salvadoreño, Soltero, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de MARÍA HERNÁNDEZ, a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y veinte minutos del día treinta de septiembre de dos mil dieciocho, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, por parte de los señores: 1) MARITZA ROXANA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario homologado número 01767659-5; 2) HUMBERTO ARMANDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario homologado número 01365390-1; 3) RICARDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario homologado número 01855766-3; 4) MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario homologado número 01854600-2; y 5) MIRNA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE PÉREZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario homologado número 02211310-4, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F15160-1

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL, DISTRITO DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas dos minutos del día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ INES MARROQUÍN NAVAS, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las veintitrés horas treinta minutos del día siete de julio de dos mil veinte, siendo la ciudad de Ayutuxtepeque su último domicilio, quien fue de sesenta y tres años de edad, Albañil, Casado con ROSA LILIAN OSORIO DE MARROQUÍN, Originaria de la Ciudad de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora ANTONIA NAVAS DE MARROQUÍN y señor JOSÉ ANTONIO MARROQUÍN MARROQUÍN (ambos ya fallecidos); de parte de los señores ROSA LILIAN OSORIO VIUDA DE MARROQUÍN, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 01763949-6; RAFAEL ANTONIO MARROQUÍN OSORIO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 04254279-7; JOSÉ INES MARROQUÍN OSORIO, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 03348701-1; y CARLOS ERNESTO MARROQUÍN RIVERA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Distrito de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 05405180-9; la primera en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE (esposa) y los otros en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión Intestada dejada por el causante señor JOSÉ INES MARROQUÍN NAVAS, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Mejicanos, Jueza Dos, a las nueve horas diez minutos del día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro. LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DISTRITO DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F15180-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad; siendo este distrito su último domicilio, el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, dejó el señor WILMER ANTONIO MARTÍNEZ PORTILLO, quien era de veinticuatro años de edad, soltero, empleado, originario del distrito de Nombre de Jesús, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número 05847713-8; de parte de las señoras ADELA ESTEFFANY CASTILLO LEÓN, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 05484436-7 y STEFANI NICOLE MARTÍNEZ CASTILLO, menor de edad, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-230219-101-5, representada legalmente por su madre señora ADELA ESTEFFANY CASTILLO LEÓN, de generales ya expresadas; EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE E HIJA SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE RESPECTIVAMENTE; Y LA PRIMERA COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES LUIS MARTÍNEZ VEGA Y MARÍA JUVENTINA PORTILLO ALVARENGA, EN SU CALIDAD DE PADRES SOBREVIVIENTES DEL DE CUJUS.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Debiendo ejercerla la menor STEFANI NICOLE MARTÍNEZ CASTILLO; por medio de su representante legal antes mencionado.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil (2) de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento San Salvador, a las diez horas veinticinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F15205-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas con cuarenta minutos del día quince de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia testamentaria, que dejó al fallecer el señor JULIO PINEDA conocido por JULIO PINEDA LÓPEZ, el día dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete, en Casa de Habitación, ubicada en Cantón Tierra Blanca, distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de NELSON AURELIO CASTILLO PINEDA, en calidad de heredero testamentario.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días de mes de agosto de dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F15208-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal a las doce horas y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las ocho horas y cincuenta y ocho minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este distrito judicial, el lugar de su último domicilio; dejó la causante EMMA LILIAM AVILES DE CRUZ conocida por EMMA LILIAN AVILES LINARES, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Profesora, Casada; de parte del señor JOSE WILLIAMS CRUZ GONZALEZ, en su calidad de Cónyuge de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de éste edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veinticinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F15217-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor DANIEL ANTONIO FLORES VILLATORO conocido por DANIEL ANTONIO FLORES, quien al momento de fallecer era de 75 años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, Tractorista, originario de La Unión, La Unión, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número 00209085-7, siendo hijo de Fidelino Villatoro y Tomasa Flores, falleció el 17 de mayo de 2024, en Cantón Huisquil, distrito de Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de derrame cerebral más paro cardiorrespiratorio sin asistencia médica; de parte del señor EDWIN VICENTE FLORES REYES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04185513-9, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F15222-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA JULIA ALFARO VIUDA DE GUZMÁN, quien falleció el día veintidós de junio de dos mil veinte, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor BELTER ANTONIO ALFARO GUZMÁN, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F15223-1

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO DE USULUTÁN, MUNICIPIO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, las diez horas treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA que dejó al fallecer, la causante CARMEN PORTILLO DE ARAUJO conocida por CARMEN PORTILLO MARTÍNEZ, el cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, en su casa de habitación, ubicada en el Distrito de Concepción Batres, Municipio de Usulután Este, a causa de cáncer de colon, sin asistencia médica, quien fue de sesenta y seis años de edad, empleada, casada, Salvadoreña, originaria del Distrito de Concepción Batres, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con último domicilio en el Distrito de Concepción Batres, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento único de Identidad número: cero cuatro uno cero tres cinco nueve ocho - tres y con Número de Identificación Tributario: uno uno cero cuatro- cero cuatro cero uno cinco ocho- cero cero uno- cero, hija de José Leonías Portillo y Carmen Martínez; de parte del señor: JOSÉ INES ARAUJO CAMPOS, mayor de edad, empleado, del domicilio del Distrito El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad ya homologado número: cero seis tres cinco seis cero cinco uno- cuatro, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, del Distrito judicial de Usulután, Municipio de Usulután Este, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F15233-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil: Distrito de la Ciudad de San Marcos, Municipio de la Ciudad de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de Agosto del

año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar Doctor José Antonio Saldaña, jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo el Distrito de Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la causante CRISTINA HERNANDEZ SANTOS, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de Rufina Santos y de Andrés Hernández, originaria del Distrito de El Carmen, Departamento de La Unión, de parte del señor JOSÉ RAMON HERNANDEZ TURCIOS en calidad de hijo de la expresada de cujus y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían en la presente sucesión a los señores JUANA HERNANDEZ TURCIOS, ROSA CANDIDA HERNANDEZ, FREDYS ANTONIO MELENDEZ HERNANDEZ, y RUTHBEL GEOVANNY HERNANDEZ PAZ en calidad de hijos de la causante. Se ha conferido al aceptante señor JOSÉ RAMON HERNANDEZ TURCIOS la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Distrito de la Ciudad de San Marcos, Municipio de la Ciudad de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día seis de Septiembre del año dos mil veinticuatro. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MARCOS, LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F15239-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas cuarenta y dos minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSUE SAMUEL ESTRADA QUIJANO, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, Soltero, con Documento Único de Identidad número: Cero tres siete tres uno cuatro tres seis - siete, hijo de los señores: RAFAEL ESTRADA Y SUSANA QUIJANO DE ESTRADA, fallecido el día dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MERARI ARELY ESTRADA CORTEZ, mayor de edad, Costurera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero dos cero cero uno seis cuatro tres - siete; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían al señor Rafael Estrada, en calidad de Padre del causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F15250-1

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en funciones de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada María Elena Hernández Rivas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número H-73-2024-4; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Juan Francisco Bonilla Moreno conocido por Juan Francisco Bonilla, quien fue de setenta años de edad, técnico en ingeniería agrícola, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número 02475112-8, quien falleció el día diecinueve de julio de dos mil veintitrés y tuvo como último domicilio el distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Juan Carlos Bonilla Rivas, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 03109123-8 y José Francisco Bonilla Rivas, mayor de edad, empleado, del domicilio de Germantown, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03102896-8, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, en el distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, el día treinta de agosto de dos mil veinticuatro. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F15303-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas con diez minutos, del día veintiséis del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción ocurrida el día veintinueve de noviembre del año dos mil, siendo en Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó MIGUEL LEMUS VASQUEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y residente en distrito de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, hijo de Estandislaio Lemus y María Lucía Vásquez, de parte de ROSA AMINTA LEMUS VIUDA DE LEMUS en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

3 v. alt. No. F15320-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día diez de septiembre de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante SANTIAGO ORTIZ LOPEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día veinte de mayo de dos mil veinticuatro, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio; por parte de la señora ANA MARIA LOPEZ DE ORTIZ; en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y como CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores WILFREDO ORTIZ LOPEZ, MARLENI ESPERANZA ORTIZ LOPEZ, HECTOR FRANCISCO LOPEZ ORTIZ, JUNIOR ARNOLDO ORTIZ LOPEZ, ROXANA MARILY ORTIZ DE CASTRO, EDGARDO ADIEL ORTIZ LOPEZ y VILMA ODALIS ORTIZ LOPEZ en calidad de HIJOS del referido causante.

En consecuencia, se les confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días siguientes contados desde la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día diez de septiembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F15324-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Heidi Marisela Morales Rivera, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 292-AHÍ-24 (2); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara el señor JUAN ARDON, quien falleció el día 20 de JUNIO del año 2017; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JULIO CESAR CANO HERRERA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RICARDO ALBERTO ARDON CARPIO, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F15340-1

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y nombramiento de curador, clasificadas bajo el NÚMERO: 01072-24-CVDV-2CM1-4, promovidas por el Licenciado WALTER MANFREDO SANDOVAL PEÑATE, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores EUSEBIO LINARES ALVARADO, mayor de edad, Pintor, del domicilio de este Distrito, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos treinta y ocho mil ciento setenta y ocho - uno; y JUANA IRENE LINARES VIUDA DE LINARES, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de este distrito, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos veintitrés mil quinientos cinco - tres; se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejara la causante, señora MARÍA ELISABETH VARGAS GUZMÁN, conocida por MARÍA ELISABETH VARGAS GUZMÁN, quien fuera de sesenta y un años de edad al momento de su deceso, Ama de casa, Soltera, Originaria del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, hacienda fallecida el día veintiséis de diciembre de dos

mil diecinueve, hija de los señores Francisco Vargas Ruíz y Virginia Guzmán (ambos fallecidos), siendo su último domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana; así mismo, se ha nombrado como Curador de la herencia yacente de dicha sucesión, al Licenciado LUIS ALONSO PINEDA FLORES, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones quinientos noventa y un mil quinientos setenta y siete - nueve, con Tarjeta de Abogado número: cero dos uno cero cuatro C cinco cero dos dos ocho cero tres dos dos; para que represente a la referida sucesión, de conformidad con el artículo 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los artículos 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se CITA a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, Municipio de Santa Ana Centro, a las diez horas del día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, CENTRO. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F15261-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL SALVADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Doctor JOSEPH ARTURO RIVERA MARQUEZ, de cincuenta y un años de edad, Doctor en Medicina, del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel; quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero, uno, cero, siete, cuatro, seis, dos, cuatro guión dos; para promover ante el señor Alcalde Municipal de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, solicitud TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, distrito de Ciudad Barrios, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel; con un área de QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (551.75m²) y tiene la descripción técnica siguiente: AL NORTE consta de seis tramos en línea recta, el primero de mojón uno a mojón dos con una distancia de doce metros y cero tres centímetros, rumbo Sur-este de sesenta y cuatro grados, once minutos y doce segundos; el segundo de mojón dos a mojón tres con una distancia de tres metros y sesenta y seis centímetros, rumbo Sur – este de sesenta y nueve grados, quince minutos y cero segundos; el tercero de mojón tres a mojón cuatro, con una distancia de un metro y noventa y cinco centímetros, rumbo Sur-este de setenta y tres grados, catorce minutos y cuarenta segundos; el cuarto de mojón cuatro a mojón cinco, con una distancia de seis metros y veintiocho centímetros, rumbo Sur – este de sesenta y nueve grados, treinta minutos y treinta y siete segundos; el quinto de mojón cinco a mojón seis, con una distancia de tres metros y veintidós centímetros, rumbo Sur – este de sesenta y cinco grados, cincuenta y nueve minutos

y veintiséis segundos; el sexto de mojón seis a mojón siete, con una distancia de un metro y cuarenta centímetros, rumbo Sur – este de cuarenta y cinco grados, cuarenta y tres minutos y veintiocho segundos; lindando con propiedad de Ricardo Quintanilla Garay y propiedad de Héctor Napoleón Argueta Argueta, calle de por medio; AL ORIENTE consta de cuatro tramos en línea recta, el primero de mojón siete a mojón ocho con una distancia de un metro y cuarenta y un centímetros, rumbo Sur – este de veintidós grados, cuarenta y seis minutos y cuarenta y cuatro segundos; el segundo de mojón ocho a mojón nueve, con una distancia de dos metros y cuarenta centímetros, rumbo Sur – oeste de doce grados, veintitrés minutos y cincuenta y ocho segundos; el tercero de mojón nueve a mojón diez, con una distancia de cero metros y setenta y siete centímetros, rumbo Sur – oeste de veintisiete grados, doce minutos y cero tres segundos; el cuarto de mojón diez a mojón once, con una distancia de dos metros y diecinueve centímetros, rumbo Sur- oeste de cuarenta y siete grados, cero minutos y once segundos; lindando con la propiedad de Francisco Osmin Rivera y María Olinda Avalos de Rivera, calle de por medio y con terreno de Efraín Portillo, calle de por medio; AL SUR consta de tres tramos en línea recta, el primero de mojón once a mojón doce, con una distancia de diez metros y catorce centímetros, rumbo Sur – oeste de sesenta y cuatro grados, dieciséis minutos y veintisiete segundos; el segundo de mojón doce a mojón trece con una distancia de diez metros y sesenta y tres centímetros, rumbo Sur –oeste de sesenta y cinco grados, catorce minutos y treinta y cinco segundos; el tercero de mojón trece a mojón catorce con una distancia de once metros y cero cuatro centímetros, rumbo Sur – oeste de sesenta y ocho grados, cincuenta y tres minutos y trece segundos; lindando con la propiedad de Efraín Portillo, calle de por medio; AL PONIENTE, consta de ocho tramos en línea recta, el primero de mojón catorce a mojón quince con una distancia de dos metros y veintinueve centímetros, rumbo Nor –oeste de cincuenta y un grados, cero nueve minutos y veintitrés segundos; el segundo de mojón quince a mojón dieciséis, con una distancia de nueve metros y diecinueve centímetros, rumbo Nor – este de cero cuatro grados, veintisiete minutos y cincuenta y ocho segundos; el tercero de mojón dieciséis a mojón diecisiete, con una distancia de dos metros y cero centímetros, rumbo Nor – este de cero tres grados, cincuenta y tres minutos y cero tres segundos, el cuarto de mojón diecisiete a mojón dieciocho, con una distancia de un metro y ochenta centímetros, rumbo Sur – este de setenta y nueve grados, cero cinco minutos y cincuenta y seis segundos; el quinto de mojón dieciocho a mojón diecinueve, con una distancia de tres metros y noventa y ocho centímetros, rumbo Nor – este de trece grados, cincuenta minutos y treinta y nueve segundos; el sexto de mojón diecinueve a mojón veinte, con una distancia de ocho metros y trece centímetros, rumbo Nor – este de trece grados, cuarenta y seis minutos y treinta y cinco segundos; el séptimo de mojón veinte a mojón veintiuno, con una distancia de un metro y sesenta y cinco centímetros, rumbo Nor - oeste de cuarenta y cuatro grados, veinticuatro minutos y cincuenta y un segundos; el octavo de mojón veintiuno a mojón uno, con una distancia de cinco metros y sesenta y cuatro centímetros, rumbo Nor- este de veintiséis grados, diecinueve minutos y cuarenta y cinco segundos; lindando con la propiedad de Rosa Marina Márquez de Flores, y la propiedad de José Camilo Márquez Fuente. El inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente, ni posee cargas o derechos reales o proindivisos que pertenezcan a persona alguna. - Dicho inmueble se estima en la cantidad de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Inmueble que lo adquirió el Señor: JOSEPH ARTURO RIVERA MÁRQUEZ, por compra y venta efectuada al señor: MARIA REINA MÁRQUEZ DE RIVERA; según testimonio de escritura pública otorgada en el distrito de San Miguel, Municipio

de San Miguel Centro, a las catorce horas del día seis de junio del año dos mil veintitrés, ante los oficios del notario Licenciada Carla Yasenia Alvarado de Escobar.- Haciendo constar que la mandante ha ejercido de forma ininterrumpida, de manera quieta y pacífica, y sin clandestinidad la posesión desde esa fecha hasta la actualidad, y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca por no haberse solicitado nunca, y no teniendo con que garantizar el derecho de la Poderdante frente a terceros; por lo que de conformidad a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, viene su representante a promover ante el señor Alcalde Municipal, TITULO DE PROPIEDAD DE DICHO INMUEBLE, a favor del señor: JOSEPH ARTURO RIVERA MARQUEZ; sobre el inmueble antes descrito.

Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Miguel Norte; a las quince horas con treinta minutos del día siete de junio del año dos mil veinticuatro.- ARQ. CARLOS ERNESTO MENDEZ LUNA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. SANDRA ARELY MÁRQUEZ DE PAIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C3150-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora María Dominga Reyes Gómez, de treinta años de edad, Empleada, del domicilio del distrito de Victoria, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y tres; en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial del señor JOSÉ TOBIÁS REYES ESCALANTE, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del distrito de Victoria, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y cinco-ocho; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Calle Principal, Barrio San Antonio, distrito de Victoria, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de TRESCIENTOS DIEZ PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a cuatrocientos cuarenta y tres punto noventa y tres varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos treinta y nueve mil doscientos setenta y siete punto noventa y nueve, NORTE, trescientos catorce mil trescientos sesenta y seis punto veintisiete. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte sesenta y tres grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto noventa metros, colindando con propiedad de Israel Rivas Zepeda y con propiedad de Salvador Antonio Rivas Zepeda, con camino de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados cero cinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados cero siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto cero siete metros, colindando con propiedad de José Arsenio Rivas Reyes, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo tres, Sur treinta grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve segundos

Este con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros, colindando con propiedad de José Arsenio Rivas Reyes, con tela metálica propia de por medio; Tramo cuatro, Sur veinticuatro grados veintiséis minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Sur trece grados doce minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y tres metros, colindando con propiedad de José Arsenio Rivas Reyes con pared propia de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cero cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros, colindando con propiedad de Blanca Morena Rivas Reyes, con calle principal de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados treinta minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto doce metros; Tramo dos, Norte veintiún grados cero tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo tres, Norte treinta y dos grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros, colindando con propiedad de Israel Rivas Zepeda, con pared del colindante de por medio; Tramo cuatro, Norte treinta y cinco grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Norte treinta y cinco grados cincuenta y nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y siete metros, colindando con propiedad de Israel Rivas Zepeda con pared propia de por medio; Tramo seis, Norte veinticinco grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo siete, Norte treinta y cinco grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros, colindando con propiedad de Israel Rivas Zepeda, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el terreno descrito existe una construcción techo de metal, paredes de ladrillo y cemento con servicios básicos. El inmueble antes descrito lo valora en CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo el señor José Arsenio Rivas Zepeda, según testimonio de Escritura Pública de Compraventa de inmueble, otorgada a su favor en la población de Victoria, departamento de Cabañas, a las nueve horas del día cinco de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del notario Luis Edgardo Larrama Barahona. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas.

Distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, tres de septiembre del año dos mil veinticuatro.- JESÚS EDGARDO PORTILLO MELÉNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RONY ENMANUEL HERNÁNDEZ ASCENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F15185-1

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CUSCATLÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se han presentado la señora: IRMA ELENA MORALES DE FLAMENCO, antes, y hoy IRMA ELENA MORALES, de sesenta años de edad, Modista, del domicilio del distrito de Oratorio de Concepción, municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno cero cuatro cuatro cero tres dos - cinco, quien actúa en su carácter personal; y ha solicitado a esta municipalidad se extienda el respectivo Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbano, que según la Certificación de la Denominación Catastral, extendida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cuscatlán, está ubicado en Barrio El Centro, Primera calle oriente, Sin número, Municipio de Oratorio de Concepción, ahora Distrito de Oratorio de Concepción, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO VEINTIDÓS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, el cual técnicamente se describe así: LINDERO NORTE, Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta grados veintidós minutos cero nueve segundos Este con una distancia de quince punto quince metros colindando con JOSE NICOLAS HERDANDEZ. LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados veintiséis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y un metros, colindando con MARIA ELVIRA MORALES, HOY EDITH AZUCENA GOMEZ DE ALVAREZ. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte cuarenta grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros, colindando con ACLETA VICTORIA GOMEZ ORTEGA y MARIA ELVIRA MORALES DE CALLES. LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y siete grados diez minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto veinte metros, colindando con MARIA EMELINA GARCIA, hoy MARIO CRUZ NAVAS IRAHETA, PRIMERA CALLE ORIENTE DE POR MEDIO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. DERECHO DE VIA. Con una extensión superficial de CUARENTA Y CUATRO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE. Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y siete grados diez minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto veinte metros; colindando con MARIO CRUZ NAVAS IRAHETA, PRIMERA CALLE ORIENTE DE POR MEDIO. LINDERO ORIENTE. Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta grados veintidós minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; colindando con JOSE NICOLAS HERNANDEZ. LINDERO SUR. Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo dos, Sur treinta y nueve grados cero un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cero punto cincuenta y seis metros, colindando con IRMA

ELENA MORALES. LINDERO PONIENTE. Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros, colindando con MARIA ELVIRA MORALES DE CALLES. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito no se encuentra en proindivisión con otras personas, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos ni derechos reales de ajena pertenencia, y fue adquirido por compra que le hizo a la señora María Elvira Morales de Calles, según consta en Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, otorgada en el distrito de San Bartolomé Perulapá, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Edgardo Antonio Molina Morales, y que dicha posesión aunada a la posesión que ejerció la anterior poseedora es por más de diez años consecutivos hasta la fecha actual, posesión que ha ejercido en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, la cual carece de antecedente inscrito, y dicho inmueble es valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Señalo como medios para oír notificaciones el correo electrónico secretariamunicipal@cuscatlannorte.gob.sv y al teléfono 2322-2400

Alcaldía Municipal de Cuscatlán Norte, a los once días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS ARMANDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. TERESA DEL CARMEN LARA LARA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F15246-1

TITULO SUPLETORIO

Yo, RUBEN ANTONIO AVILES RAMIREZ, Notario, del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con Despacho Profesional ubicado en Colonia Miramonte, Calle Orizaba Polígono U, Casa Número dos, del distrito de San Salvador centro, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado, la Señora ANA CONCEPCION GOMEZ PEREZ, de cincuenta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio del distrito de San Rafael Cedros, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, titular de su Documento Único de Identidad número: cero cero cero dos siete ocho cinco cinco - seis; con Número de Identificación Tributaria: cero siete uno uno - cero seis uno dos seis cinco - uno cero uno - cuatro; solicitando la tramitación ante mis oficios, de TITULO SUPLETORIO, sobre un Terreno de Naturaleza Rústica, por venta que le hiciera el señor Salvador Fernández, el día veintiuno de julio de mil novecientos noventa y seis, que forma un solo cuerpo, ubicado en el Cantón Palacios a la altura del kilómetro cuarenta y dos, sobre callejón del Caserío San Antonio, Jurisdicción del distrito de San Rafael Cedros, Municipio de Cuscatlán sur, Departamento de Cuscatlán, el cual no posee antecedente inscrito que se relacione

con dicho inmueble a titular, y que tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS, VEINTIDOS CENTIMETROS CUADRADOS; el cual mide y linda así: AL ORIENTE: mide siete metros sesenta y seis centímetros, y linda en parte con terreno de Magdalena Hernández Ramírez, y Salomón Hernández calle pública de por medio, que conduce al mismo cantón; AL SUR, mide veinticinco metros treinta centímetros, linda con terreno de Ángel Fernández, cerco de alambre de por medio propio del terreno que se describe; AL PONIENTE, mide ocho metros seiscientos veinticinco milímetros, y linda con terreno de Roque Cana, de por medio un cantil de bordo, y en otra parte colinda con terreno de Emilio Cruz, esquineros mulato e izote; y AL NORTE, mide veinticinco metros treinta centímetros, linda con terreno de Francisco Fernández conocido por Francisco Fernández Cruz, y que inicia de mojón esquineros hacia otro esquinero. Que por lo tanto la aquí compareciente ha ejercido, la posesión en forma quieta, pacífica, ininterrumpida por un lapso por más VEINTICINCO AÑOS.

Expido el presente edicto en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador centro, Departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

LIC. RUBEN ANTONIO AVILES RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. C1804

BEATRIZ MENDEZ BABUN DE OLIVA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Urbanización Buenos Aires, Número Uno, Calle Los Cedros, número ciento seis, San Salvador.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado el Doctor LUIS ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de apoderado general judicial del señor JUAN ERNESTO MENDEZ RODRIGUEZ, de setenta y seis años de edad, Empleado Jubilado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos ochenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro- cero, solicitando TITULO SUPLETORIO de un lote de terreno de naturaleza rústica, sin nombre, situado en Cantón El Portezuelo, Caserío El Mirador, Calle Antigua a Caserío El Mirador, identificado como PARCELA DOS, que formó parte de la Finca Lombardía, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, de la extensión superficial de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA MIL TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, que se describe así: LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Suroeste con coordenadas cuatrocientos treinta y siete mil setecientos setenta y uno punto cinco mil trescientos sesenta y siete de longitud y trescientos veinte mil quinientos setenta y tres punto cuatro mil cincuenta de latitud, donde se encuentra el mojón uno, se miden cincuenta y un tramos rectos: primer tramo, partiendo del mojón uno con rumbo Norte veintiún grados cincuenta y ocho minutos trece segundos Oeste, se mide una distancia de diez punto treinta y tres metros y se llega al mojón dos; segundo tramo, partiendo del mojón dos con rumbo Norte treinta y tres grados veinticuatro minutos cero nueve segundos Oeste, se mide una distancia de diecisiete punto dieciocho metros y se llega al mojón tres; tercer tramo, partiendo del mojón tres con rumbo Norte veinticinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos

Oeste, se mide una distancia de siete punto veinticuatro metros y se llega al mojón cuatro; cuarto tramo, partiendo del mojón cuatro con rumbo Norte veintidós grados diez minutos trece segundos Oeste, se mide una distancia de diecisiete punto sesenta y tres metros y se llega al mojón cinco; quinto tramo, partiendo del mojón cinco con rumbo Norte treinta y cuatro grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, se mide una distancia de once punto ochenta y dos metros y se llega al mojón seis; sexto tramo, partiendo del mojón seis con rumbo Norte cuarenta y ocho grados diez minutos cero uno segundos Oeste, se mide una distancia de trece metros y se llega al mojón siete; séptimo tramo, partiendo del mojón siete con rumbo Norte treinta y siete grados cuarenta y nueve minutos cero uno segundos Oeste, se mide una distancia de treinta y dos punto cuarenta metros y se llega al mojón ocho; octavo tramo, partiendo del mojón ocho con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Este, se mide una distancia de diecinueve metros y se llega al mojón nueve; noveno tramo, partiendo del mojón nueve con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos veinticinco segundos Este, se mide una distancia de tres punto ochenta y un metros y se llega al mojón diez; décimo tramo, partiendo del mojón diez con rumbo Sur cincuenta y cinco grados treinta y seis minutos treinta y un segundos Este, se mide una distancia de ocho punto treinta y ocho metros y se llega al mojón once; décimo primer tramo, partiendo del mojón once con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y dos minutos treinta y dos segundos Este, se mide una distancia de doce punto setenta y un metros y se llega al mojón doce; décimo segundo tramo, partiendo del mojón doce con rumbo Sur cincuenta grados veintinueve minutos veinticuatro segundos Este, se mide una distancia de doce punto treinta y tres metros y se llega al mojón trece; décimo tercer tramo, partiendo del mojón trece con rumbo Sur cuarenta y dos grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos Este, se mide una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros y se llega al mojón catorce; décimo cuarto tramo, partiendo del mojón catorce con rumbo Sur sesenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este, se mide una distancia de dieciséis punto setenta y nueve metros y se llega al mojón quince; décimo quinto tramo, partiendo del mojón quince con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados veintiocho minutos diecinueve segundos Este, se mide una distancia de siete punto setenta y nueve metros y se llega al mojón dieciséis; décimo sexto tramo, partiendo del mojón dieciséis con rumbo Norte treinta grados cero cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste, se mide una distancia de quince punto setenta metros y se llega al mojón diecisiete; décimo séptimo tramo, partiendo del mojón diecisiete con rumbo Norte treinta y ocho grados cincuenta minutos cero cinco segundos Oeste, se mide una distancia de treinta punto sesenta y ocho metros y se llega al mojón dieciocho; décimo octavo tramo, partiendo del mojón dieciocho con rumbo Norte treinta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos veintiún segundos Oeste, se mide una distancia de siete punto ochenta y cinco metros y se llega al mojón diecinueve; décimo noveno tramo, partiendo del mojón diecinueve con rumbo Norte veintitrés grados cero un minutos veintisiete segundos Oeste, se mide una distancia de veintiocho punto treinta y nueve metros y se llega al mojón veinte; vigésimo tramo, partiendo del mojón veinte con rumbo Norte veintidós grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste, se mide una distancia de veintitrés punto veintiséis metros y se llega al mojón veintiuno; vigésimo primer tramo, partiendo del mojón veintiuno con rumbo Norte cero cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cero cinco segundos Oeste, se mide una distancia de trece punto doce metros y se llega al mojón veintidós; vigésimo segundo tramo, partiendo del mojón veintidós con rumbo Norte cero cero grados treinta y tres

minutos cero tres segundos Oeste, se mide una distancia de veintidós punto noventa metros y se llega al mojón veintitrés; vigésimo tercer tramo, partiendo del mojón veintitrés con rumbo Norte cero ocho grados cincuenta minutos cero siete segundos Este, se mide una distancia de veinte metros y se llega al mojón veinticuatro; vigésimo cuarto tramo, partiendo del mojón veinticuatro con rumbo Norte diecinueve grados cincuenta y ocho minutos cincuenta segundos Este, se mide una distancia de treinta y dos punto dieciocho metros y se llega al mojón veinticinco; vigésimo quinto tramo, partiendo del mojón veinticinco con rumbo Norte dieciséis grados veinte minutos cuarenta y dos segundos Este, se mide una distancia de veintinueve punto cuarenta y cinco metros y se llega al mojón veintiséis; vigésimo sexto tramo, partiendo del mojón veintiséis con rumbo Norte cero ocho grados cuarenta y tres minutos veintitrés segundos Este, se mide una distancia de sesenta y seis punto veinticinco metros y se llega al mojón veintisiete; vigésimo séptimo tramo, partiendo del mojón veintisiete con rumbo Norte cero un grado diecinueve minutos cincuenta y tres segundos Este, se mide una distancia de quince punto veintitrés metros y se llega al mojón veintiocho; vigésimo octavo tramo, partiendo del mojón veintiocho con rumbo Norte cero cinco grados cero cinco minutos treinta y dos segundos Oeste, se mide una distancia de catorce punto ochenta y un metros y se llega al mojón veintinueve; vigésimo noveno tramo, partiendo del mojón veintinueve con rumbo Norte veintidós grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos Oeste, se mide una distancia de veintitrés punto ochenta y nueve metros y se llega al mojón treinta; trigésimo tramo, partiendo del mojón treinta con rumbo Norte treinta y cinco grados veintitrés minutos doce segundos Oeste, se mide una distancia de veinte punto ochenta y cinco metros y se llega al mojón treinta y uno; trigésimo primer tramo, partiendo del mojón treinta y uno con rumbo Norte cincuenta y ocho grados diecisiete minutos veintiocho segundos Oeste, se mide una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros y se llega al mojón treinta y dos; trigésimo segundo tramo, partiendo del mojón treinta y dos con rumbo Norte setenta y un grados dieciséis minutos diecisiete segundos Oeste, se mide una distancia de siete punto setenta y seis metros y se llega al mojón treinta y tres; trigésimo tercer tramo, partiendo del mojón treinta y tres con rumbo Norte ochenta y cinco grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Oeste, se mide una distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros y se llega al mojón treinta y cuatro; trigésimo cuarto tramo, partiendo del mojón treinta y cuatro con rumbo Sur ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, se mide una distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros y se llega al mojón treinta y cinco; trigésimo quinto tramo, partiendo del mojón treinta y cinco con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cero tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, se mide una distancia de seis punto sesenta y siete metros y se llega al mojón treinta y seis; trigésimo sexto tramo, partiendo del mojón treinta y seis con rumbo Norte veintisiete grados treinta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste, se mide una distancia de cinco punto noventa y dos metros y se llega al mojón treinta y siete; trigésimo séptimo tramo, partiendo del mojón treinta y siete con rumbo Norte cero dos grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este, se mide una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros y se llega al mojón treinta y ocho; trigésimo octavo tramo, partiendo del mojón treinta y ocho con rumbo Norte cuarenta grados cuarenta y nueve minutos veintidós segundos Este, se mide una distancia de trece punto noventa y tres metros y se llega al mojón treinta y nueve; trigésimo noveno tramo, partiendo del mojón treinta y nueve con rumbo Norte cuarenta y siete grados cero un minutos cincuenta y cuatro segundos Este, se mide una distancia de doce punto ochenta y seis metros y se

llega al mojón cuarenta; cuadragésimo tramo, partiendo del mojón cuarenta con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y un minutos veintiocho segundos Este, se mide una distancia de veinte punto cuarenta y dos metros y se llega al mojón cuarenta y uno; cuadragésimo primer tramo, partiendo del mojón cuarenta y uno con rumbo Norte setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este, se mide una distancia de nueve punto sesenta y siete metros y se llega al mojón cuarenta y dos; cuadragésimo segundo tramo, partiendo del mojón cuarenta y dos con rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este, se mide una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros y se llega al mojón cuarenta y tres; cuadragésimo tercer tramo, partiendo del mojón cuarenta y tres con rumbo Sur sesenta y cinco grados cero seis minutos veintitrés segundos Este, se mide una distancia de doce punto ochenta y tres metros y se llega al mojón cuarenta y cuatro; cuadragésimo cuarto tramo, partiendo del mojón cuarenta y cuatro con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos trece segundos Este, se mide una distancia de dieciséis punto treinta y seis metros y se llega a mojón cuarenta y cinco; cuadragésimo quinto tramo, partiendo del mojón cuarenta y cinco, con rumbo Norte ochenta y nueve grados quince minutos cero nueve segundos Este, se mide una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros y se llega al mojón cuarenta y seis; cuadragésimo sexto tramo, partiendo del mojón cuarenta y seis con rumbo Norte setenta y cinco grados cero seis minutos cuarenta y seis segundos Este, se mide una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros y se llega al mojón cuarenta y siete; cuadragésimo séptimo tramo, partiendo del mojón cuarenta y siete con rumbo Norte diecinueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este, se mide una distancia de cinco punto diecisiete metros y se llega al mojón cuarenta y ocho; cuadragésimo octavo tramo, partiendo del mojón cuarenta y ocho con rumbo Norte cero cero grados diecinueve minutos cero dos segundos Oeste, se mide una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros y se llega al mojón cuarenta y nueve; cuadragésimo noveno tramo, partiendo del mojón cuarenta y nueve con rumbo Norte veintisiete grados treinta y cinco minutos trece segundos Oeste, se mide una distancia de catorce punto dieciocho metros y se llega al mojón cincuenta; quincuagésimo tramo, partiendo del mojón cincuenta con rumbo Norte treinta y seis grados veinticuatro minutos veintiocho segundos Oeste, se mide una distancia de veintidós punto sesenta y un metros y se llega al mojón cincuenta y uno; quincuagésimo primer tramo, partiendo del mojón cincuenta y uno con rumbo Norte veintiocho grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos Oeste, se mide una distancia de nueve punto setenta y un metros y se llega al mojón cincuenta y dos, donde se encuentra el vértice Noroeste del terreno; colinda por este lado con inmuebles de Delfina Marlene Mendoza Barillas, Isabel Zaldaña y Carlos García, camino vecinal en desuso de por medio. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Noroeste, donde se encuentra el mojón cincuenta y dos, se miden en línea recta tres tramos: primer tramo, partiendo del mojón cincuenta y dos con rumbo Sur sesenta y siete grados cuarenta y seis minutos treinta segundos Este, se mide una distancia de ciento tres punto treinta y cinco metros y se llega al mojón cincuenta y tres; segundo tramo, partiendo del mojón cincuenta y tres, con rumbo Sur setenta y tres grados treinta y siete minutos veinticuatro segundos Este, se mide una distancia de treinta y seis punto cincuenta y tres metros y se llega al mojón cincuenta y cuatro; y tercer tramo, partiendo del mojón cincuenta y cuatro con rumbo Sur sesenta y nueve grados treinta y un minutos cuarenta y siete segundos Este, se mide una distancia de veintiuno punto ochenta y ocho metros y se llega al mojón cincuenta y cinco, donde se encuentra el vértice Noreste del terreno;

colinda por este lado con Alcaldía Municipal de Santa Ana Centro. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Noreste donde se encuentra el mojón cincuenta y cinco, se miden en línea recta veintitrés tramos: primer tramo, partiendo del mojón cincuenta y cinco con rumbo Sur veinticinco grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Oeste, se mide una distancia de veinte punto noventa y siete metros y se llega al mojón cincuenta y seis; segundo tramo, partiendo del mojón cincuenta y seis con rumbo Sur treinta y un grados veinticinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste, se mide una distancia de treinta y cuatro punto diez metros y se llega al mojón cincuenta y siete; tercer tramo, partiendo del mojón cincuenta y siete con rumbo Sur veintisiete grados veintinueve minutos cincuenta segundos Oeste, se mide una distancia de treinta y uno punto sesenta metros y se llega al mojón cincuenta y ocho; cuarto tramo, partiendo del mojón cincuenta y ocho con rumbo Sur veintiún grados cero minutos cincuenta segundos Oeste, se mide una distancia de treinta y seis punto ochenta y seis metros y se llega al mojón cincuenta y nueve; quinto tramo, partiendo del mojón cincuenta y nueve con rumbo Sur veintidós grados trece minutos dieciséis segundos Oeste, se mide una distancia de diecinueve punto cero un metros y se llega al mojón sesenta; sexto tramo, partiendo del mojón sesenta con rumbo Sur veinte grados cincuenta y seis minutos cero siete segundos Oeste, se mide una distancia de veintiocho punto veintiséis metros y se llega al mojón sesenta y uno; séptimo tramo, partiendo del mojón sesenta y uno con rumbo Sur once grados treinta y cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste, se mide una distancia de veinticinco punto setenta y cinco metros y se llega al mojón sesenta y dos; octavo tramo, partiendo del mojón sesenta y dos con rumbo Sur catorce grados cincuenta y dos minutos diecinueve segundos Oeste, se mide una distancia de cincuenta y cinco metros y se llega al mojón sesenta y tres; noveno tramo, partiendo del mojón sesenta y tres con rumbo Sur veintiún grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste, se mide una distancia de seis punto trece metros y se llega al mojón sesenta y cuatro; noveno tramo, partiendo del mojón sesenta y cuatro con rumbo Sur diecinueve grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este, se mide una distancia de seis punto treinta y seis metros y se llega al mojón sesenta y cinco; décimo tramo, partiendo del mojón sesenta y cinco con rumbo Sur treinta y dos grados veinticuatro minutos cincuenta segundos Este, se mide una distancia de trece punto cero tres metros y se llega al mojón sesenta y seis; décimo primer tramo, partiendo del mojón sesenta y seis con rumbo Sur veinticuatro grados veintidós minutos veinte segundos Este, se mide una distancia de dieciséis punto catorce metros y se llega al mojón sesenta y siete; décimo segundo tramo, partiendo del mojón sesenta y siete con rumbo Sur treinta grados diecisiete minutos diez segundos Este, se mide una distancia de ocho punto setenta y seis metros y se llega al mojón sesenta y ocho; décimo tercer tramo, partiendo del mojón sesenta y ocho con rumbo Sur veinticinco grados treinta minutos cuarenta y tres segundos Este, se mide una distancia de cuatro punto noventa y dos metros y se llega al mojón sesenta y nueve; décimo cuarto tramo, partiendo del mojón sesenta y nueve con rumbo Sur catorce grados veintiún minutos cero siete segundos Este, se mide una distancia de ocho punto veintitrés metros y se llega al mojón setenta; décimo quinto tramo, partiendo del mojón setenta con rumbo Sur cero cinco grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos Este, se mide una distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros y se llega al mojón setenta y uno; décimo sexto tramo, partiendo del mojón setenta y uno con rumbo Sur cero un grados cuarenta minutos doce segundos Este, se mide una distancia de veinte punto setenta y seis metros y se llega al mojón setenta y dos; décimo séptimo tramo, partiendo del mojón setenta y dos, con rumbo Sur cero cuatro grados veintiún minutos treinta y un segundos Oeste, se mide una distancia de

veinte punto sesenta y siete metros y se llega al mojón setenta y tres; décimo octavo tramo, partiendo del mojón setenta y tres con rumbo Sur cero cuatro grados cuarenta y dos minutos catorce segundos Oeste, se mide una distancia de doce punto setenta y nueve metros y se llega al mojón setenta y cuatro; décimo noveno tramo, partiendo del mojón setenta y cuatro con rumbo Sur cero nueve grados trece minutos treinta segundos Oeste, se mide una distancia de trece punto cero seis metros y se llega al mojón setenta y cinco; vigésimo tramo, partiendo del mojón setenta y cinco con rumbo Sur cero tres grados cero tres minutos treinta y tres segundos Oeste, se mide una distancia de veinticuatro punto veintiún metros y se llega al mojón setenta y seis; vigésimo primer tramo, partiendo del mojón setenta y seis, con rumbo Sur cero cuatro grados cero minutos veinticinco segundos Oeste, se mide una distancia de dieciocho punto ochenta y cinco metros y se llega al mojón setenta y siete; vigésimo segundo tramo, partiendo del mojón setenta y siete con rumbo Sur cero cinco grados cuarenta y dos minutos veintitrés segundos Oeste, se mide una distancia de dieciocho punto cuarenta y siete metros y se llega al mojón setenta y ocho; vigésimo tercer tramo, partiendo del mojón setenta y ocho con rumbo Sur cero un grado dieciocho minutos veintitrés segundos Oeste, se mide una distancia de once punto noventa y dos metros y se llega al mojón setenta y nueve, donde se encuentra el vértice Sureste del lote de terreno que se describe; colinda por este lado con terrenos del Estado de El Salvador y de la Sociedad Hill Hermanos y Compañía. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sureste donde se encuentra el mojón setenta y nueve, se miden en línea recta cuatro tramos: primer tramo, partiendo del mojón setenta y nueve con rumbo Sur ochenta y nueve grados cero ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste, se mide una distancia de veintiuno punto setenta y seis metros y se llega al mojón ochenta; segundo tramo, partiendo del mojón ochenta con rumbo Norte setenta y tres grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste, se mide una distancia de doce punto sesenta y nueve metros y se llega al mojón ochenta y uno; tercer tramo, partiendo del mojón ochenta y uno con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados veinte minutos dieciséis segundos Oeste, se mide una distancia de cinco punto noventa y tres metros y se llega al mojón ochenta y dos; cuarto tramo, partiendo del mojón ochenta y dos con rumbo Norte cuarenta grados cincuenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste, se mide una distancia de quince punto sesenta y tres metros y se llega al mojón uno, donde se encuentra el vértice Suroeste del lote de terreno objeto de la titulación, punto de partida de la presente descripción; colinda por este lado con inmueble de Lázaro de Jesús Carpio Escobar. El lote de terreno antes descrito lo adquirió el señor JUAN ERNESTO MENDEZ RODRIGUEZ, por escritura de CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS otorgada en esta ciudad a las dieciocho horas del día doce de agosto de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios de la Notario Rosa María Escobar, que nunca se inscribió a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas por no ser inscribible en dicho Registro y se valúa en QUINCE MIL DOLARES. El lote de terreno objeto del título supletorio no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

San Salvador, once de septiembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. BEATRIZ MENDEZ BABUN DE OLIVA,

NOTARIO.

ALBA VERÓNICA ACEVEDO, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, Avenida Las Palmas, sin número, Paraíso de Osorio, La Paz, al Público.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora Marfa Elvira Martínez Alfaro, de setenta años de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno cinco tres cero cero cinco-ocho homologado, en su calidad de titular, pidiendo se le extienda Título Supletorio, de un terreno rústico, situado en Calle Panorámica, sin número, Caserío Chacalapa, Distrito de San Emigdio, Municipio La Paz Centro, departamento de La Paz, de una extensión superficial de un mil quinientos treinta y cuatro punto cero cuatro metros cuadrados, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del vértice sureste se definen los siguientes rumbos y distancias; Al Norte, compuesto por cuatro tramos rectos, tramo uno, con rumbo sureste sesenta y tres grados doce minutos dieciséis segundos y distancia de trece punto cuarenta metros; tramo dos, con rumbo sureste cincuenta y ocho grados cincuenta y dos minutos treinta segundos y distancia de cinco punto sesenta metros; tramo tres, con rumbo sureste sesenta y dos grados cero ocho minutos cero siete segundos y distancia de trece punto cero ocho metros; tramo cuatro, con rumbo sureste cincuenta y ocho grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos y distancia de siete punto setenta y cinco metros, linda con Magdalena Acevedo, Norberto Saravia Mejía y Gonzalo Saravia Mejía; Al Oriente, compuesto por un tramo, tramo cinco, con rumbo suroeste diez grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos y distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y cinco metros, linda con Estela Martínez Alfaro antes con Estela Martínez; Al Sur, compuesto por tres tramos rectos, tramo seis, con rumbo noroeste setenta y seis grados cincuenta y un minutos cero un segundos y distancia de treinta y dos punto setenta y dos metros; tramo siete, con rumbo noreste veinticinco grados cuarenta minutos cuarenta y siete segundos y distancia de doce punto setenta y tres metros; tramo ocho, con rumbo noroeste sesenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos treinta y tres segundos y distancia de quince punto veintinueve metros, linda con Julián Arias Amaya, Carretera Panorámica a Santa Cruz Analquito y Marta Escobar, antes con Rubén Darío López; y Al Poniente, compuesto por dos tramos rectos, tramo nueve, con rumbo noreste veintidós grados cero cinco minutos cero seis segundos y distancia de diecisiete punto dieciséis metros; tramo diez, con rumbo noreste veinticuatro grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos y distancia de trece punto trece metros, linda con Olimpia Escobar Saravia antes y María Elvira Martínez Alfaro, antes Francisco Sarabia. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo obtuvo por compra hecha a su antecesor tradente Rafael Martínez; no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas, ni derechos reales ni personales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. El inmueble lo valúa en Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América. La posesión de la peticionaria unida a la de su antecesor data desde hace más de diez años consecutivos hasta hoy, y que ha sido y sigue siendo quieta, pacífica y sin interrupción, no habiendo sido impedida ni perturbada por nadie.

Distrito de Paraíso de Osorio, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

ALBA VERÓNICA ACEVEDO,
NOTARIO.

1 v. No. C3137

YUNI LIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente, Número Ciento siete, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, Telefax dos seis seis cero uno uno siete ocho y correo electrónico yuni5salmeron@gmail.com, se ha presentado el señor DAVID MORALES FUENTES, de cincuenta y seis años de edad, Motorista, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno dos tres seis cuatro dos seis-seis; quien ha comparecido en el carácter de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales de los señores: ABEL PORTILLO PARADA, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado; y MARIA DESIDERIA MEDINA DE PORTILLO, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio, ambos del domicilio de este distrito, con Documentos Únicos de Identidad números cero uno uno nueve siete siete seis cuatro-dos; y cero uno uno nueve siete dos tres-seis; a promover Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Cerro Bonito, Caserío Las Casitas, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: Linda con Anabel González; AL ORIENTE: Linda con Fredis Salgado; AL SUR: Linda con Eduardo Ramírez, Franklin Quintanilla y Romel Quintanilla López, Quebrada de Invierno de por medio; AL PONIENTE: Linda con Yovani Molina. Todos los colindantes son del mismo lugar y el inmueble se valúa en la suma de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa de posesión material que le hizo la señora INES COLINDRES MOLINA, en la ciudad de San Miguel, a las catorce horas del día seis de febrero de dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de Yuni Lizzette Salmerón; y ésta a su vez lo adquirió por medio de compraventa de posesión material en el año dos mil dieciocho la señora Cristina Colindres; y ésta a su vez adquirió la posesión material en el año mil novecientos cincuenta, por compraventa verbal que le hizo el señor Marcial Molina.

Lo que avisa para efectos de ley.

En el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

YUNI LIZZETTE SALMERON,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C3138

LUIS ANTONIO CONTRERAS ALFARO, Notario, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con Despacho Jurídico ubicado en 10ª Av. Norte y 3ª Cll. Oriente, Local 2-2, Bo. Honduras, La Unión,

HACE SABER: Que la señora MARTHA MARIBEL BENITEZ BENITEZ, de cincuenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de distrito de Anamorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos ocho cero ocho dos cero - cuatro; ha comparecido ante mis oficios notariales MANIFESTANDO: Que viene a iniciar DILIGENCIAS DE

TITULACION SUPLETORIA, en virtud de ser dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Benítez, Cantón Huertas Viejas, Distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, siendo sus medidas, área, rumbos y colindantes los siguientes: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero del rumbo Sureste denominado mojón número uno según plano; LADO NORTE. Línea quebrada formada por diecisiete tramos recto; tramo uno, con rumbo Noreste setenta y uno grados dieciocho minutos veintinueve segundos y distancia de catorce punto ochenta y ocho metros, tramo dos, con rumbo Noreste sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos catorce segundos y distancia de veintiocho punto veintitrés metros, tramo tres, con rumbo Noreste sesenta y tres grados treinta y seis minutos veintiocho segundos y distancia de diecinueve punto trece metros, tramo cuatro, con rumbo Noreste sesenta y uno grados dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de doce punto veinticinco metros, tramo cinco, con rumbo Noreste cincuenta y nueve grados cincuenta y siete minutos veintitrés segundos y distancia de veintiuno punto treinta y nueve metros, tramo seis, con rumbo Noreste sesenta grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro segundos y distancia de treinta y tres punto ochenta metros, tramo siete, con rumbo Noreste cincuenta y nueve grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos y distancia de catorce punto veintinueve metros, tramo ocho, con rumbo Noreste sesenta y uno grados cero seis minutos treinta y cinco segundos y distancia de diecinueve punto noventa y tres metros, tramo nueve, con rumbo Noreste cincuenta y nueve grados catorce minutos cero nueve segundos y distancia de dieciséis punto cuarenta y nueve metros, tramo diez, con rumbo Noreste cincuenta y seis grados veintiuno minutos cincuenta y cinco segundos y distancia de diez punto sesenta y dos metros, tramo once, con rumbo Noreste cuarenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y uno segundos y distancia de seis punto treinta y dos metros, tramo doce, con rumbo Noreste treinta y ocho grados diecisiete minutos treinta y cinco segundos y distancia de catorce punto diecisiete metros, tramo trece, con rumbo Noreste treinta y siete grados cero uno minutos cero cinco segundos y distancia de dieciséis punto setenta uno metros, tramo catorce, con rumbo Noreste treinta y siete grados treinta y siete minutos quince segundos y distancia de veintidós punto veintiocho metros, tramo quince, con rumbo Noreste treinta y siete grados treinta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos y distancia de diecisiete punto sesenta y nueve metros, tramo dieciséis, con rumbo Noreste treinta y ocho grados diez minutos cero tres segundos y distancia de doce punto noventa y ocho metros, tramo diecisiete, con rumbo Noreste treinta y siete grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de treinta y dos punto cero cinco metros. Lindando estos tramos antes descritos con Gladis Etelvina Benítez Umazór, cerco de alambre de púas de por medio. LADO ORIENTE. Línea quebrada formada por nueve tramos rectos; tramo uno, con rumbo Sureste cuarenta y tres grados treinta y seis minutos cincuenta y nueve segundos y distancia de veintiséis punto ochenta y ocho metros. Lindando este tramo con Marta Maribel Benítez Benítez y Edgar Humberto Benítez Hernández, malla ciclón y camino vecinal de por medio, tramo dos, con rumbo Sureste cincuenta grados veintidós minutos cincuenta y siete segundos y distancia de cuatro punto veinticinco metros, tramo tres, con rumbo Sureste cuarenta grados treinta y cuatro minutos veintiuno segundos y distancia de ocho punto veinte metros, tramo cuatro, con rumbo Sureste cuarenta grados cincuenta minutos cuarenta y cuatro segundos y distancia de diez punto cuarenta metros, tramo cinco, con rumbo Sureste treinta y nueve grados cuarenta y tres minutos veintiséis segundos y

distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros, tramo seis, con rumbo Sureste cuarenta grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos y distancia de diez punto diecisiete metros, tramo siete, con rumbo Sureste treinta y dos grados cuarenta y uno minutos cincuenta segundos y distancia de doce punto sesenta y cuatro metros. Lindando estos tramos antes descritos con Edgar Humberto Benítez Hernández, cerco de alambre de púas y camino vecinal de por medio, tramo ocho, con rumbo Sureste veintitrés grados cero cinco minutos cuarenta y tres segundos y distancia de once punto noventa y cinco metros, tramo nueve, con rumbo Sureste diez grados veintiséis minutos treinta y tres segundos y distancia de diez punto ochenta y tres metros. Lindando estos tramos antes descritos con Edgar Humberto Benítez Hernández, cerco de malla ciclón y camino vecinal de por medio. LADO SUR. Línea quebrada formada por veinticinco tramos rectos; tramo uno, con rumbo Suroeste setenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos dieciséis segundos y distancia de veintidós punto treinta y nueve metros. Lindando este tramo con Kevin Medina Hernández, cerco de malla ciclón y quebrada de por medio, tramo dos, con rumbo Noroeste treinta grados treinta minutos cincuenta y siete segundos y distancia de uno punto diez metros, tramo tres, con rumbo Suroeste ochenta y uno grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve segundos y distancia de catorce punto setenta y tres metros, tramo cuatro, con rumbo Suroeste sesenta y uno grados treinta minutos veintidós segundos y distancia de siete punto noventa y dos metros, tramo cinco, con rumbo Suroeste dieciséis grados veintidós minutos trece segundos y distancia de diecinueve punto treinta y nueve metros, tramo seis, con rumbo Suroeste treinta y siete grados quince minutos cero tres segundos y distancia de siete punto sesenta y uno metros, tramo siete, con rumbo Suroeste cero cero grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos y distancia de tres punto sesenta y dos metros, tramo ocho, con rumbo Sureste catorce grados treinta y seis minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de dieciocho punto treinta y seis metros. Lindando estos tramos antes descritos con Kevin Medina Hernández, cerco de alambre de púas y Quebrada de Invierno por medio, tramo nueve, con rumbo Suroeste cincuenta y uno grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos y distancia de trece punto setenta y cuatro metros, tramo diez, con rumbo Suroeste cincuenta y seis grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos y distancia de trece punto ochenta y ocho metros, tramo once, con rumbo Suroeste sesenta y tres grados cero cinco minutos veintinueve segundos y distancia de diecinueve punto ochenta y cinco metros, tramo doce, con rumbo Suroeste cincuenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y uno segundos y distancia de catorce punto ochenta y nueve metros, tramo trece, con rumbo Suroeste cincuenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y uno segundos y distancia de veinticuatro punto trece metros, tramo catorce, con rumbo Suroeste sesenta grados veinte minutos veintiséis segundos y distancia de trece punto treinta y ocho metros, tramo quince, con rumbo Suroeste cincuenta y ocho grados cuarenta y dos minutos doce segundos y distancia de dos punto sesenta metros, tramo dieciséis, con rumbo Suroeste sesenta y uno grados diecisiete minutos cero siete segundos y distancia de treinta y uno punto noventa y nueve metros, tramo diecisiete, con rumbo Suroeste sesenta grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos y distancia de nueve punto cuarenta y uno metros, tramo dieciocho, con rumbo Suroeste veintiuno grados cuarenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos y distancia de dieciséis punto veinticuatro metros. Lindando estos tramos anteriormente descritos con Elis Rene Hernández Benítez, cerco de alambre de púas de por medio, tramo diecinueve, con rumbo Suroeste diecinueve grados treinta y tres minutos veinte segundos y

distancia de siete punto ochenta y ocho metros, tramo veinte, con rumbo Suroeste veintisiete grados cero uno minutos treinta segundos y distancia de trece punto cero cuatro metros, tramo veintiuno, con rumbo Suroeste veintinueve grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos y distancia de diez punto sesenta y cuatro metros, tramo veintidós, con rumbo Suroeste veintinueve grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos y distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros, tramo veintitrés, con rumbo Suroeste cuarenta y cuatro grados treinta y siete minutos veintiuno segundos y distancia de dieciséis punto veintiuno metros, tramo veinticuatro, con rumbo Suroeste cincuenta y cinco grados cuarenta y uno minutos cero siete segundos y distancia de treinta punto cuarenta metros, tramo veinticinco con rumbo Suroeste sesenta y seis grados treinta y cinco minutos diecinueve segundos y distancia de dieciséis punto trece metros. Lindando estos tramos antes descritos con Juana Hernández Benítez, cerco de alambre de púas de por medio. LADO PONIENTE. Línea quebrada formada por siete tramos rectos; tramo uno, con rumbo Noroeste dieciocho grados cincuenta y nueve minutos quince segundos y distancia de veintiocho punto cincuenta y seis metros, tramo dos, con rumbo Noroeste treinta y siete grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos y distancia de diecisiete punto ochenta y seis metros, tramo tres, con rumbo Noroeste veintinueve grados diez minutos veintiséis segundos y distancia de diez punto cincuenta y tres metros, tramo cuatro, con rumbo Noroeste veinticuatro grados veinticinco minutos treinta y siete segundos y distancia de diez punto sesenta y uno metros, tramo cinco, con rumbo Noroeste treinta y tres grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos y distancia de diez punto veintisiete metros, tramo seis, con rumbo Noroeste veintiocho grados diecisiete minutos treinta y seis segundos y distancia de veinticinco punto ochenta y nueve metros, tramo siete, con rumbo Noroeste veinte grados cero ocho minutos cuarenta y tres segundos y distancia de diecisiete punto cuarenta y ocho metros. Lindando estos tramos antes descritos con Carmen Cruz, cerco de alambre de por medio. El área del inmueble anteriormente descrito es de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirió hace más de un año por venta de hecho de su madre la señora Lucia Benítez de Benítez, (ya fallecida), quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, quien a su vez adquirió en el dos mil catorce, la posesión de dicho inmueble de su esposo y a la vez padre de la solicitando el señor Bernardino Benítez Reyes, quien fue de noventa y tres años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, Agricultor en Pequeño, originario de Anamorós, departamento de La Unión; ambos padres de la compareciente tenían en posesión la parcela que pretenden titular desde el año mil novecientos sesenta y cinco, mi poderdante ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por lo que se le hacen más de cuarenta años consecutivos y no ininterrumpidos de posesión a su favor; pero carece de título inscrito a su favor, ya que sus padres no realizaron oportunamente el correspondiente trámite de inscripción del mismo; es por ello que comparece, ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, seguidos que sean los trámites que la ley señala, se extiendan a su favor, el título que solicita. La compareciente valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA

La Unión, a los dieciséis de septiembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. LUIS ANTONIO CONTRERAS ALFARO,
NOTARIO.

1 v. No. C3142

HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES, Notario, del domicilio del distrito de San Vicente, con oficina en Primera Calle Poniente, número veintidós, de la ciudad de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, al público.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el LICENCIADO CARLOS VENTURA MENA GARCIA, de cincuenta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho seis cero cero siete- ocho; y Tarjeta de Identificación de Abogado número cero dos dos cuatro tres cuatro d dos uno cero cinco siete siete seis; quien actúa como Apoderado del señor LORENZO ANAYA, quien es de setenta y nueve años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Salvador, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve siete ocho ocho cinco- tres, solicitando Título Supletorio, de UN TERRENO RUSTICO, situado en el Cantón San Emigdio, distrito de Guadalupe, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, de la extensión superficial según Certificación de la Denominación Catastral de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE; dos tramos de trece punto cero un metros; y cinco punto veintiocho metros; colindando con calle nacional. LINDERO ORIENTE: Un tramo de veintiséis punto catorce metros; colindando con quebrada existente. LINDERO SUR: Tres tramos de siete punto treinta y tres metros; cero punto veinte metros; y ocho punto setenta y ocho metros; colindando con Marcelina Cristabel López de Santos, con pared. LINDERO PONIENTE: Un tramo de veinticuatro punto cero ocho metros; colindando con Santana Rivas Martínez y Juan Pablo Rivas Martínez, con pared; en el inmueble descrito existe construida una casa techo de lámina Zincalum, paredes de block, con sus correspondientes servicios de energía eléctrica y agua potable. Dicho terreno SE VALUA EN DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie; y lo adquirió por donación que le hiciera su hijo Cristian Alexander Anaya Meléndez, por medio de su Apoderada Roxana Arely Anaya de Platero, a las quince horas del día veintiocho de julio del año dos mil veinticuatro, ante mis oficios notariales; quien a su vez lo obtuvo por compra que le hiciera a la señora Yesenia Guadalupe Anaya de Hernández, el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario Licenciada Patricia Fidelina Polio Gutiérrez; quien a su vez lo hubo por compraventa que le hiciera a los señores Rosa Irma Meléndez de Anaya, Miguel Meléndez Martínez; y Alba Meléndez de Martínez, el día doce de marzo del año dos mil veintidós, ante los oficios del notario Licenciado Marcial Roberto Hernández Chávez, quienes a su vez lo adquirieron por donación verbal

que les hiciere su padre señor Felipe Meléndez, en el mes de enero de mil novecientos noventa y seis; quien a su vez obtuvo la propiedad de dicho inmueble por compraventa que le hiciere a la señora Ester Flores de Meléndez, en el mes de marzo de mil novecientos noventa, ante los oficios del Notario José Antonio Gómez Camacho; por lo que uniendo las posesiones data de hace más de diez años consecutivos.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

San Vicente, dieciocho de septiembre del año dos mil veinticuatro.

HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES,

NOTARIO.

1 v. No. C3163

EL SUSCRITO NOTARIO ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales, la señora MARÍA ÁNGEL RECINOS DE SÁNCHEZ, de setenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos dieciséis mil seiscientos nueve - nueve, con fecha de vencimiento el día ocho de julio de dos mil veintiséis; promueve DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, innominado, situado en Caserío El Huiscoyol, Cantón La Trinidad, jurisdicción del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, de la Extensión Superficial de QUINIENTOS DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y dos metros cuadrados; colindando con propiedad de EVA ROXANA MONTOYA GARCIA, con tela metálica propia de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos, con una distancia de veintiséis punto cincuenta y siete metros cuadrados; colindando con SUCESION DE EMELINA CHICAS, con tela metálica propia de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos, con una distancia de doce punto noventa y siete metros; colindando con propiedad de MAIRA ELENA GALVEZ, con tela metálica propia de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos, con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y nueve metros cuadrados; colindando con propiedades de BENJAMIN SARAVIA y MARIO MEJIA ARGUETA, con Calle de por medio. En el inmueble se encuentra construida una vivienda de Sistema Mixto, estructura de techo de polín, hierro y teja, piso de cerámica y parte de cemento y posee energía eléctrica. Valúa dicho terreno en la suma de VEINTIDÓS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal de ocho días, en mi Oficina Jurídica, ubicada en Primera Avenida Sur, Número Tres, Barrio El Calvario, distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas.

Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES,

NOTARIO.

1 v. No. F15189

JESSICA LILIANA CHAVEZ PEREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, en Barrio El Calvario, del Distrito Anamorós, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora MARIA FELIX RIOS DE ROMERO, de sesenta y ocho años de edad, domésticos, del domicilio del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión, persona a quien conozco e identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero tres cero cero seis tres siete nueve guion cinco; solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, de su propiedad, está ubicado en el Cantón Los Mojones, del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS. A continuación, se describen las medidas y linderos correspondientes. LINDERO NORTE: Ciento veinticinco punto setenta y tres metros; colindando con la señora Angélica Salmerón, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Sesenta y seis punto noventa y nueve metros; colindando con Angélica Salmerón, y Yanci Reyes, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Ochenta punto ochenta y ocho metros; colindando con el señor ISIDRO ROMERO, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Setenta y ocho punto cincuenta y cuatro metros; colindando con el señor Ricardo Ventura; con cerco de alambre de púas de por medio y Polinario Torres, con cerco de alambre de púas y quebrada de por medio.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y la Titulante lo adquirió por compraventa verbal de posesión material que hizo la señora MAXIMINA VENTURA REYES, en el mes de mayo de dos mil tres, y quien lo había adquirido de su padre el señor MACARIO VENTURA.- Y lo han poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e interrumpida, por más de treinta y cinco años consecutivos, sumada a la del anterior poseedor, pero carece de Título de Dominio inscrito. El inmueble descrito los valúa en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.- Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Distrito de Anamorós, Municipio La Unión Norte, La Unión, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

JESSICA LILIANA CHAVEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F15196

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024228211

No. de Presentación: 20240383573

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO JOSE CALDERON ROMERO, en su calidad de APODERADO de RIGOBERTO ANTONIO SERPAS PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La frase CAFÉ DON TONY desde 1999 y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACION DE CAFÉ, CATERING DE CAFÉ, DISTRIBUCION VENTA DE CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F15148-1

No. de Expediente: 2024224574

No. de Presentación: 20240377107

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA LIDIA AMAYA GRANADOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de Asociación del Hogar de Ancianos Narcisca Castillo, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras HOGAR DE ANCIANOS NARCISCA CASTILLO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLE-

CIMIENTO DEDICADO A ALBERGAR ADULTOS MAYORES SIN FAMILIA E INDIGENTES, DANDOLES CUIDADOS INTEGRALES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de mayo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F15314-1

No. de Expediente: 2024228882

No. de Presentación: 20240384682

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PABLO RUSCONI TRIGUEROS, en su calidad de APODERADO de YACON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: YACON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras SUPER YACÓN y diseño. Sobre el elemento denominativo SUPER, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabra descriptiva, de uso común o necesaria en el comercio del giro empresarial que desea amparar, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto y por el diseño, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SUPER MERCADO.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F15362-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Suscrita Administrador Único de Predios, Edificios y Condominios, S.A. de C.V., por este medio.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en primera convocatoria para el día 22 de octubre de dos mil veinticuatro a las diez horas a realizarse en el local del Círculo Deportivo Internacional, y si no hubiese Quórum, en segunda convocatoria se señala el día 23 de octubre de dos mil veinticuatro a las diez horas y en el mismo lugar. Para tratar la siguiente:

AGENDA:

Junta General Ordinaria

1. Comprobación del quórum, exhibición y firma de asistentes
2. Elección del Presidente y Secretario de la Junta General
3. Lectura del acta anterior
4. Aprobación de la agenda
5. Autorización al Administrador Único, Licda. Ana Beatriz Castro de Cisneros, para que pueda contraer toda clase de obligaciones y otorgar o suscribir toda clase de instrumentos, escrituras y/o contratos públicos o privados, para el otorgamiento de cualquier poder, ya sea general o especial, para vender toda clase de bienes, gravar o enajenar los bienes muebles o inmuebles.

El quórum necesario en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con la mayoría simple de las acciones que han integrado el quórum.

San Salvador, a las once horas del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

ANA BEATRIZ CASTRO DE CISNEROS,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. C2456-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

La Junta Directiva de la Sociedad TRANSPORTES UNIDOS LOURDES, 77-79, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TUL 77-79, S.A. DE C.V.

AVISA: Que en sus oficinas ubicadas en Calle Finca El Limón, Contiguo a Cancha de Fútbol, Urbanización Villa Lourdes, Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad,

se ha presentado el señor RICARDO MARTÍNEZ MEJÍA, en calidad de socio accionista y manifiesta que ha extraviado el CERTIFICADO DE ACCIÓN No. 0038 que ampara 11 acciones numeradas de la 2823 a la 2833; y CERTIFICADO DE ACCIÓN No. 0039 que ampara 172 acciones numeradas de la 2834 a la 3005, que le fueron extendidas por esta Sociedad, por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición de los Certificados relacionados, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Sociedad no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los Certificados antes mencionados.

Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, 17 de septiembre de 2024.

NELSON DAVID MORENO,
PRESIDENTE.

EFRAÍN ADONAY CARBALLO FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F15173-1

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SONSONATE, SOC.
COOP. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Obispo Marroquín y 10 Av. Sur No. 5-10, Barrio El Angel, Sonsonate, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO A PLAZO FIJO No. 22-11-0114804-2 SERIE CCS 10293 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$ 25,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SONSONATE, 12 de SEPTIEMBRE del 2024.

LIC. JOSÉ ISMAEL GARCÍA PÉREZ,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F15371-1

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SONSONATE, SOC.

COOP. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Obispo Marroquín y 10 Av. Sur No. 5-10, Barrio El Angel, Sonsonate, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO A PLAZO FIJO No. 22-01-0122340-8 SERIE CCS 011231 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$ 10,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SONSONATE, 12 de SEPTIEMBRE del 2024.

LIC. JOSÉ ISMAEL GARCÍA PÉREZ,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F15372-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

LA INFRASCrita SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la SOCIEDAD CENTRO DE NEGOCIOS R. V . SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia C.N.R.V. S.A. de C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número 47 del Libro 1532 del Registro de Sociedades.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad se encuentra asentada el Acta número TRES de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las dieciocho horas del día seis de septiembre de dos mil veinticuatro, en Urbanización Jardines de Cuscatlán, Calle L-6, Polígono F, número 15, del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de Antiguo Cuscatlán Este, departamento de La Libertad y en la que consta, en su PUNTO TRES, el ACUERDO que literalmente DICE:

""PUNTO TRES: ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD. La administradora única propietaria CELINA CANDIDA REGALADO CLARÁ, manifiesta que de acuerdo a lo expresado en Asamblea General Ordinaria, celebrada con quince de junio de dos mil veinticuatro, la Sociedad se ha visto imposibilitada de realizar la actividad económica principal de importación, compraventa, distribución, uso, reparación, arrendamiento de toda clase de computadoras y accesorios de las mismas; así como la

enseñanza del uso de programas, en forma individual o colectiva; la compraventa de libros de toda clase, revistas, folletos e impresos en general para cumplir los fines de la Sociedad, no prohibidos por la ley; la enseñanza de oficios como: cosmetología, cocina, corte y confección y la capacitación de cualquier oficio que dignifique la persona humana; la compra y venta, importación y distribución de vehículos automotores y partes de los mismos, la compraventa, de bienes muebles e inmuebles y cualquier negocio no prohibido por la ley, finalidades para las cuales se había constituido, por diferentes razones y considerando que ninguno de los accionistas está de acuerdo en modificar la finalidad para la cual fue constituida la sociedad, se acordó realizar la Junta General Extraordinaria de Accionistas en esta fecha, después de escuchar la participación de los accionistas, MAYRA ELIZABETH REGALADO VAQUERO y CARLOS ANTONIO REGALADO VAQUERO, por unanimidad acordaron PROCEDER A LA DISOLUCIÓN Y CONSECUENTE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CENTRO DE NEGOCIOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de acuerdo a lo establecido en el Art. 187 romano II del Código de Comercio, estableciéndose el plazo máximo de UN AÑO para liquidar la sociedad, prorrogable por un período igual.

En el mismo punto se acordó nombrar como liquidadora a GABRIELA VANESSA GARCÍA GUEVARA, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cinco millones trescientos dos mil doscientos ochenta y tres- uno y como auditor externo al señor JOSÉ WILLIAM RIVERA AYALA, mayor de edad, Contador, del domicilio de distrito de Santa Cruz Michapa, municipio de Cuscatlán Sur, del departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número cero un millón ciento noventa y dos mil novecientos dieciséis-cero, quienes estando presentes aceptan el cargo.

Asimismo, se facultó a CECIBEL EUNICE ROSALES MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogada y Notaria del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero cuatro millones noventa y dos mil doscientos cuarenta y cinco -cuatro para que realice el trámite de inscripción del presente acuerdo de disolución y retire cualquier documentación relacionada"".

Y para ser presentado al Centro Nacional de Registro, se extiende la presente en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diecinueve horas y treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil veinticuatro.

GABRIELA VANESSA GARCÍA GUEVARA,
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

BALANCES DE LIQUIDACION

SPECTRA GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE EN LIQUIDACIÓN
 Balance Final al 13 de septiembre de 2024
 (Cifras Expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO	
CORRIENTE	1,399.52
Efectivo y Equivalentes de efectivo	181.44
Accionistas	<u>1218.08</u>
TOTAL ACTIVO	<u>1,399.52</u>
PATRIMONIO	1,399.52
Capital social	2000.00
Reserva legal	400.00
Pérdidas acumuladas	<u>(1,000.48)</u>
TOTAL PATRIMONIO	<u>1,399.52</u>


JAIME OSORIO
 MORAN HERNANDEZ
 LIQUIDADOR


ARACELY DEL CARMEN ARGUETA DE ROMERO
 LIQUIDADORA


ROBERTO PÉREZ RAFAEL
 CONTADOR
ROBERTO PÉREZ RAFAEL
 INSCRIPCIÓN No. 4732
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

MH AUDITORES, S.A. DE C.V.
 Auditores Externos - Inscripción N° 5665
LIC. JOSÉ WILLIAN MIRA HENRÍQUEZ
 Representante Legal - Inscripción N° 2082



EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al demandado, señor DAVID ROBERTO ORTEGA SOLITO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, con documento único de identidad número 02226471-9 y tarjeta de identificación tributaria número 0614-271081-124-6.

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con NUE 03419-23-MRPE-1CM1-414-04, promovido por la Licenciada GUADALUPE ALEXIS MENDEZ CRUZ, en calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MIGUELEÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOMI DE R.L., de este domicilio, con NIT: 1217-290572-001-0; representada Legalmente por el señor Jorge Alberto Escobar Bernal; junto con la demanda, la Abogada de la parte demandante presentó la siguiente documentación: a) Mutuo simple, otorgado por los señores DAVID ROBERTO ORTEGA SOLITO, MAURICIO JOAQUÍN CAISHPAL RAMOS y ÁLVARO MEJÍA SORIANO, por la cantidad de \$44,000.00, a favor de la referida sociedad; b) Certificación de saldos emitida por la gerente administrativo y con el visto bueno de la gerente general de la mencionada sociedad, con legalización de firmas; y c) Copia certificada notarialmente de poder general judicial otorgado por el representante legal de la mencionada sociedad, a favor de la Licenciada GUADALUPE ALEXIS MENDEZ CRUZ; en razón de desconocerse su residencia, se le comunica, que cuenta con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este Juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, lo cual puede hacer nombrando Apoderado, de lo contrario el proceso continuará y se seguirá con el trámite de Ley; y para que sirva de legal emplazamiento.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, el día trece de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. C330

DOCTORA NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA DOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LA SEÑORA NORMA YANIRA RODRIGUEZ DE RAMOS,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Especial Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado MIGUEL JOSÉ ARÉVALO MAEDA, con dirección en: 85 Avenida Sur y Calle Juan José Cañas, Hotel Ramada INN, Colonia Escalón, San Salvador Centro, departamento de San Salvador. Dicho profesional actúa en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO

HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., en calidad de fiduciario del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA EL EMPRENDIMIENTO Y CAPITAL DE TRABAJO que se abrevia FIDEICOMISO FECAMYPE, del domicilio del distrito San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0614-290135-001-1. La demanda ha sido incoada contra la señora NORMA YANIRA RODRIGUEZ DE RAMOS, mayor de edad, empleada, de domicilio desconocido, con Documento Único de Identidad número: 01649945-3, de quien se ignora su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva que equivale al emplazamiento, por lo que se previene a la demandada que se presente a esta sede judicial, situada en Setenta y Nueve Avenida Sur y final Calle Cuscatlán, etapa tres, block "K", Colonia Escalón, Ex edificio FINSEPRO INSEPRO, cuarto nivel, del municipio y departamento de San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de Abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo Código. Por último, se les hace saber que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que los represente en el proceso. La demanda se acompaña de Un Documento Privado Autenticado ante notario de Apertura de Crédito No Rotativa.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas cuarenta y dos minutos del veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F15141

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024227270

No. de Presentación: 20240381876

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TANIA LISSETH RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión PANORAMIX y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ODONTOLÓGICOS Y RADIOLÓGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3141-1

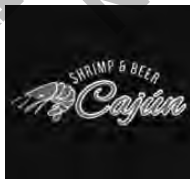
No. de Expediente: 2024228125

No. de Presentación: 20240383452

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PABLO RUSCONI TRIGUEROS, en su calidad de APODERADO de ANDRES ARGUELLO LACAYO, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras CAJÚN SHRIMP & BEER y diseño que se traducen literalmente al idioma castellano como CAJÚN CAMARÓN Y CERVEZA. Se concede exclusividad únicamente por el diseño. No se concede exclusividad sobre los términos individualmente considerados "beer", "cajún" y "shrimp" por ser de uso común y descriptivos para los servicios que pretende amparar, por lo cual, no puede darse su uso exclusivo a una sola persona, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Servicios de Restaurante, Servicios de Bar. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F15358-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024228755

No. de Presentación: 20240384471

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ANTONIO BENITEZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALPHAX

Consistente en: La palabra ALPHAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2134-1

No. de Expediente: 2024228756

No. de Presentación: 20240384473

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ANTONIO BENITEZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TERAZINA

Consistente en: La palabra TERAZINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2219-1

No. de Expediente: 2024224704

No. de Presentación: 20240377321

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ SIGARAN, hoy HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA, en su calidad de APODERADO de FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACTILOSA

Consistente en: La expresión ACTILOSA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3143-1

No. de Expediente: 2024224703

No. de Presentación: 20240377320

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA, conocida por HILDA ABIGAIL HERNANDEZ SIGARAN, en su calidad de APODERADO de FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACNOVA

Consistente en: La palabra ACNOVA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3144-1

No. de Expediente: 2024227915

No. de Presentación: 20240383085

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA, en su calidad de APODERADO de FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMEX INTERNACIONAL S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIAMEX

Consistente en: La palabra DIAMEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de agosto del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3145-1

No. de Expediente: 2024224712

No. de Presentación: 20240377333

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ SIGARAN, hoy HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA, en su calidad de APODERADO de FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FEBRIFEN

Consistente en: La expresión FEBRIFEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3146-1

No. de Expediente: 2024228726

No. de Presentación: 20240384422

CLASE: 16, 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NERI MAURICIO ROSALES ROSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de N.R. SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Las palabras Sir Protection y diseño; cuya traducción al castellano es Señor Protección. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, sobre la palabra Protection no se le otorga exclusividad por ser término de uso común en el rubro de los seguros. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRESTACION DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE PUBLICIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de septiembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3161-1

No. de Expediente: 2024223806

No. de Presentación: 20240375751

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

L-CARNIFIT

Consistente en: el término: L-CARNIFIT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO DE DEFICIENCIAS DE L-CARNITINA, ENCEFALOPATÍA HIPERAMONEMICA Y HEPATOTOXICIDAD. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C343-I

No. de Expediente: 2024223805

No. de Presentación: 20240375750

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UROVAL

Consistente en: la palabra: UROVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES DEL TRACTO URINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. C407-I

No. de Expediente: 2024223582

No. de Presentación: 20240375342

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANTISEP

Consistente en: la palabra ANTISEP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO CON GLUCONATO DE CLORHEXIDINA PARA USO COMO ANTISÉPTICO CUTÁNEO EN SOLUCIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C529-I

No. de Expediente: 2023220430

No. de Presentación: 20230368686

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TENSAVAL

Consistente en: la palabra: TENSAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS CON IRBESARTAN INDICADOS COMO ANTIHIPERTENSIVOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C756-I

No. de Expediente: 2024223581

No. de Presentación: 20240375341

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RELAXAVAL

Consistente en: la palabra RELAXAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO COMO RELAJANTE MUSCULAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C796-1

No. de Expediente: 2024226925

No. de Presentación: 20240381174

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE MONROY HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA FARMACEUTICA S.A. DE C.V. (INFARMA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CALENTOL

Consistente en: La palabra CALENTOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de julio del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F15078-1

No. de Expediente: 2024227855

No. de Presentación: 20240382933

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA EUGENIA MEJIA RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

So Beauty

Consistente en: Las palabras So Beauty y diseño, que se traduce literalmente al idioma castellano como Tan bella. Se concede exclusividad sobre el conjunto marcario. No se concede exclusividad sobre los términos individualmente considerados, por ser de uso común y necesarios en el comercio. De conformidad con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F15080-1

No. de Expediente: 2024228210

No. de Presentación: 20240383572

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO JOSE CALDERON ROMERO, en su calidad de APODERADO de RIGOBERTO ANTONIO SERPAS PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase CAFÉ DON TONY y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F15150-1

No. de Expediente: 2024228310

No. de Presentación: 20240383719

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ERNESTO CRUZ GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión: Solar View y diseño, que se traduce al castellano como: Vista Solar, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F15349-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

SANTOS ALBERTO ESPINAL MOLINA, Notario, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con oficina jurídica situada en Quinta Avenida Sur, entre Segunda y Cuarta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HAGO SABER: Que el día trece de julio del corriente año, a esta oficina se han presentado el señor DOMINGO AQUILEO FLORES RUBIO, de ochenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio del Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cero dos uno seis siete - cuatro; y solicitando a su favor DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS; y bajo declaración jurada me manifesté lo siguiente: Que es dueño y actual poseedor del CERO PUNTO VEINTICINCO POR

CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, situado en una parte de la Hacienda San Andrés, Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; inmueble general que según Certificación Extractada solicitada es de la capacidad superficial de DOSCIENTOS TRES MIL METROS CUADRADOS, siendo sus linderos: AL ORIENTE: con la hacienda San José, quebrada El Orégano de por medio; AL NORTE: con la hacienda San José; AL PONIENTE: con la hacienda Cerro Pelón, San Nicolás Pasaquina; y AL SUR: con las haciendas Candelaria Pasaquina y El Rosario. Que en proporción al derecho de propiedad que le corresponde y que se pretende delimitar, en la cual ejerce posesión se ha dado de forma pública, quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de cuarenta y siete años, éste recae en tres porciones de terreno de naturaleza rústica, situadas en lo que formó parte de la Hacienda San Andrés, Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, la primera porción con una área de CUATRO ML TREINTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: cuarenta y tres punto cuarenta y tres metros, con la sucesión de Casimiro Hernández; AL ORIENTE: sesenta y siete punto sesenta metros, con la sucesión de Casimiro Hernández; AL SUR: sesenta y dos punto cuarenta y nueve metros, con el mismo solicitante Domingo Aquileo Flores Rubio; y AL PONIENTE: setenta y cuatro punto trece metros, con Victoria Flores; la segunda porción con una área de TRES ML NOVECIENTOS VEINTITRÉS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: cincuenta y dos punto ochenta y tres, con el mismo solicitante Domingo Aquileo Flores Rubio; AL ORIENTE: noventa y cuatro punto sesenta y cuatro metros, con Nectalio Rubio; AL SUR: cincuenta y uno punto treinta y ocho metros, con Valentín Flores; y AL PONIENTE: setenta y ocho punto cincuenta y siete metros, con Valentín Flores; y la tercera porción con una área de UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: cuarenta punto cero dos metros, con Valentín Flores; AL ORIENTE: cuarenta y cuatro punto trece metros, con Francisco Flores; AL SUR: treinta y seis punto veintidós metros, con Julio Flores; y AL PONIENTE: cuarenta y uno punto dieciséis metros, con Melecio Reyes y Fernando Sosa. Dicho porcentaje en las porciones de terreno lo adquirió según Documento de Compraventa de Inmueble, que le hiciera el señor Faustino Flores Lazo conocido por Faustino Flores, otorgada a las quince horas del día ocho de enero del año mil novecientos setenta y siete; la cual carece de gravámenes y servidumbres. Que en resolución final ordene la separación de la proindivisión en la que se encuentra su derecho de propiedad y se delimite sus PORCIONES DE TERRENO, y se reconozca como único y exclusiva dueño y titular de las porciones que se han descrito.

Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina notarial situado en la dirección arriba mencionada, hasta antes de pronunciarse la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2641-2094.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

SANTOS ALBERTO ESPINAL MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. C3156

DE SEGUNDA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN ESTE, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia testada que a su defunción dejó la causante señora CORALIA DEL CARMEN VENTURA conocida por CORALIA CARMEN VENTURA, con DUI número: 03106920-7 en la sucesión TESTAMENTARIA que ésta dejó al fallecer a las trece horas y veintisiete minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintitrés, en Memorial Hospital Of Gardenia de Los Ángeles California de los Estados Unidos de Norte América, siendo el distrito del Departamento de Usulután Este, su último domicilio, de parte de la señora: SABRINA ELIZABETH QUINTANILLA VENTURA, con DUI número: 06915503-2, en su calidad de heredera testamentaria y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras: JESSICA IVON VENTURA MONTANO Y CORALIA DEL TRANSITO VENTURA MONTANO, éstas en su calidad de herederas testamentarias de la causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los siete días del mes de agosto del dos mil veinticuatro. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C3036-2

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR CENTRO,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, el día cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el señor HÉCTOR ALBERTO DE LEÓN PÉREZ, con nacionalidad Salvadoreña, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casado, con último domicilio en: Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos

ocho cuatro tres dos tres dos - ocho, quien falleció el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós; de parte de los señores: LUIS DE LEÓN conocido por LUIS DE LEÓN MARTÍNEZ, de ochenta años de edad, mecánico, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno uno cuatro nueve cuatro nueve - cinco, en calidad de padre del causante; MARÍA CONCEPCIÓN PÉREZ DE DE LEÓN, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro nueve cuatro tres cuatro cinco - cuatro, en calidad de madre del causante; ANA PATRICIA GUTIÉRREZ DE DE LEÓN, de cincuenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos seis nueve uno uno ocho - dos, en calidad de cónyuge superviviente del causante; KATHERINE DEL CARMÉN DE LEÓN GUTIÉRREZ, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco ocho uno uno cero nueve cinco - seis, en calidad de hija del causante; CARLOS ALBERTO DE LEÓN GUTIÉRREZ, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero seis cinco dos cinco ocho cuatro siete - dos, en calidad de hijo del causante; en ese sentido, se les ha conferido a los señores: LUIS DE LEÓN conocido por LUIS DE LEÓN MARTÍNEZ, MARÍA CONCEPCIÓN PÉREZ DE DE LEÓN, ANA PATRICIA GUTIÉRREZ DE DE LEÓN, KATHERINE DEL CARMÉN DE LEÓN GUTIÉRREZ y CARLOS ALBERTO DE LEÓN GUTIÉRREZ, en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con beneficio de inventario y con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador Centro, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(1) SAN SALVADOR CENTRO. LIC. MARCO ANTONIO GUEVARA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C3046-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN ESTE, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora: MARIA ISABEL VASQUEZ GONZALEZ DE ACOSTA, con DUI número: 02765864-6, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve del mes de abril del año dos mil dieciocho, en la colonia Altos de la Cima polígono número trece casa número cuatro, del Distrito del departamento de Usulután Este, siendo esta ciudad del Distrito de Usulután Este, su último domicilio, de parte del señor: DAVID LEONEL SANTOS ACOSTA, con DUI número: 04568480-7, en su calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora SULMA ELIZABETH ACOSTA VASQUEZ, en su calidad de hija de la misma causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután Este, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil veinticuatro. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN ESTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v, alt. No. F14468-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las once horas veinticinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro. - Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las primeras horas del día veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, en el Cantón El Coco de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante JULIO ELEAZAR CABRERA CALDERÓN, quien fue de cincuenta años de edad, Agricultor, soltero, de parte del señor GREGORIO CABRERA VALLADARES, en su concepto de sobrino del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v, alt. No. F14484-2

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PUBLICO: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con treinta minutos del día cinco de septiembre dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por la causante SARA DE JESUS OSTORGA VIUDA DE CRUZ O SARA OSTORGA, el día veinticinco de octubre de dos mil seis, en el cantón Tierra Blanca, distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután, su último domicilio fue Tierra Blanca, distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste; de parte de FRANCISCO URBANO CRUZ OSTORGA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v, alt. No. F14485-2

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN ESTE. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSALIA MARAVILLA, al fallecer a las diez horas y cuarenta minutos del día uno de enero de dos mil veintiuno, en el Cantón El Talpetate, Usulután, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de

parte de los señores GLADIS DEL CARMEN MARAVILLA, MARÍA ELVIRA MARAVILLA DE MASSIS, FRANCISCO ARMANDO MARAVILLA y JOSÉ ARTURO MARAVILLA PORTILLO como hijos de la causante. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Usulután Este, a las doce horas y cincuenta minutos del día cinco de julio de dos mil veinticuatro. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F14488-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01291-24-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada MAYRA LISSETTE RIVAS MENDOZA, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora BRENDA ALICIA MARTÍNEZ DE BARRIENTOS, mayor de edad, licenciada en Psicología, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos cincuenta y tres mil noventa – ocho, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CELSO ALEXIS MARTINEZ GÓMEZ, hijo sobreviviente del causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas veintinueve minutos del día veintisiete de agosto del año en curso, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor CELSO EFRAIN MARTÍNEZ, quien fuera de cincuenta y dos años de edad al momento de su deceso, Obrero, Divorciado, Originario del distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día cinco de marzo de dos mil dieciocho, hijo de la señora Alicia Martínez, conocida por Alicia Martínez de Méndez y por Alicia de la Concepción Martínez, ya fallecida, y de padre desconocido, siendo su último domicilio este distrito, Municipio de Santa Ana Centro, Depto. de Santa Ana.

A la referida aceptante, en la calidad indicada, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana Centro, a las once horas del día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA CENTRO. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F14494-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas trece minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día doce de marzo del año dos mil nueve, siendo su último domicilio el Municipio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora EUJENIA GUARDADO RIVERA conocida por EUGENIA GUARDADO y por EUJENIA GUARDADO DE GUARDADO, quien fue de setenta y nueve años de edad, Casada, Ama de casa, originaria del municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, hija de Pablo Guardado y Antonia Rivera Orellana, de parte del señor ANDRES GUARDADO GUARDADO, quien promueve las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, en calidad de hijo y cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a la señora MERCEDES GUARDADO DE SANTOS, en su calidad de hija Sobreviviente de la causante EUJENIA GUARDADO RIVERA conocida por EUGENIA GUARDADO y por EUJENIA GUARDADO DE GUARDADO. Se le ha conferido al aceptante la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F14555-2

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada y con beneficio de inventario que dejó al fallecer el causante ISMAEL AYALA conocido por ISMAEL AYALA AYALA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casado, jornalero, originario y del

domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de ANTONIO AYALA y ROSA AMELIA AYALA, fallecido el día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y ocho; de parte de ROSA ABELINA VASQUEZ DE CABRERA, mayor de edad, abogada, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01051839-8; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARIA DEL CARMEN ROMERO DE AYALA y MARIA DE LOS ANGELES AYALA DE HERNANDEZ, esposa e hija, respectivamente, del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F14558-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y diez minutos del día doce de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ BERNARDINO MEJÍA conocido por JOSÉ BERNARDINO MEJÍA VÁSQUEZ y por JOSÉ BERNARDINO MEJÍA VÁSQUEZ, quien falleció el día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, en el distrito de Zacatecoluca, La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el distrito de San Juan Nonualco, La Paz Este, Departamento de La Paz; por parte de los menores LISETH BRENDA LÍ MEJÍA MEJÍA y JOSÉ MANUEL MEJÍA MEJÍA, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, quienes son representados legalmente por su madre, señora Candelaria Lissette Mejía Soriano.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F14578-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por esta sede judicial a las catorce horas y cinco minutos del día veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, y de conformidad con lo establecido en el artículo 953 del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que dejó la causante señora DAISY MARGOTH LARIN POLIO conocida por DAISY MARGOTH LARIN DE MIRA, quien falleció el día veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro en el Barrio Analco, Séptima Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte casa número veintiuno, Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Soltera, Profesora, Salvadoreña, originaria y del domicilio de Santa Elena, del Departamento de Usulután, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero uno ocho nueve cuatro uno uno siete- uno, era hija de los señores JUAN CESAREO LARIN y ROSA ENMA POLIO, ambos ya fallecidos; de parte del señor: DANILO ERNESTO LARIN POLIO, de veintiocho años de edad, Estudiante, Salvadoreño, del domicilio del Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, acreedor del Documento Único de Identidad Número cero cinco uno ocho seis dos ocho seis- uno, en calidad de heredero testamentario de la causante.

Confiriéndosele al aceptante testamentario señor: DANILO ERNESTO LARIN POLIO, en la calidad relacionada, la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y doce minutos del día veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL USULUTAN ESTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F14579-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público

HACE SABER: Que por auto de las ocho horas con seis minutos del día doce de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ALEX PEDRO LÓPEZ, quien fue de noventa años de edad, Jornalero, Casado, Originario de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador y del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 02045249-7; de parte del señor AZOR URIAS LOPEZ BUSTAMANTE, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 00101216-5, en calidad de hijo del causante, quien está siendo representado por el Licenciado CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las ocho horas con quince minutos del día doce de septiembre del año dos mil veinticuatro. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F14601-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas veinte minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de agosto de dos mil veintiuno, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo la misma ciudad su último domicilio, dejare la causante señora ANA MARIA ISABEL ORTIZ DE GUZMÁN, conocida por ANABEL ORTIZ, ANA BELL ORTIZ, ANA MARIA ISABEL ORTIZ y por ANA MARIA ISABEL ORTIZ MEDRANO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casada, ama de casa, originaria de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 03455386-5, de parte de los señores DEYSILEYLA GUZMÁN ORTÍZ, mayor de edad, abogada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00580731-8, VICTORINO MAURICIO CORNELIO GUZMÁN ORTÍZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01836543-0, MAYRA ALEJANDRA GUZMÁN ORTÍZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de

Identidad número 03639317-2 y PEDRO ALEXANDER GUZMÁN ORTÍZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00750523-9, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas diecinueve minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F14606-2

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas veinte minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora YOLANDA AYALA VIUDA DE CARDOZA, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, viuda, salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador, con CIP: 1-1-158772. Fallecida el día quince de abril de dos mil dos, de parte de la señora CARMEN YOLANDA CARDOZA AYALA, mayor de edad, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con DUI: 01814377-3. Confririéndosele a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por la Licenciada ALESSANDRA YANIRA ORANTES VILLANUEVA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora CARMEN YOLANDA CARDOZA AYALA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ DE TORRES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F14619-2

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DOS: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas y siete minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de las señoras FEVE ALICIA WALKER, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Falls Church, Estado de Virginia, Estados Unidos de América y domicilio accidental de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora del pasaporte 544670807, y ADA ABIGAIL TURNER, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Falls Church, Estado de Virginia, Estados Unidos de América y domicilio accidental de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora del pasaporte 093536933; en calidad de hermanos sobrevivientes del causante JOSÉ TITO SEGOVIA LANDAVERDE, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, oficio de Resguardo de Información, del Domicilio de Falls Church, Fairfax, Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03799648-6, quien falleció el día veintitrés de marzo de dos mil catorce, en Inova Alexandria Hospital, Alexandria, Virginia, Estados Unidos de América, confiriéndoseles a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS, a las doce horas y cuarenta y tres minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS, LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F14632-2

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ RAMIRO LEIVA RODAS, quien falleció el día ocho de julio de dos mil diecisiete, a la edad de sesenta y tres años, casado, agricultor en pequeño, originario del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, siendo el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete ocho seis tres siete-cinco, a la señora MARÍA BERNARDA VELÁSQUEZ DE LEIVA, de setenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número cero dos uno cinco cuatro siete uno

cinco-seis, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas diez minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F14643-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día doce de septiembre del dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CRUZ ANTONIO CHINCHILLA MEZA conocido por CRUZ ANTONIO CHINCHILLA, quien fue de setenta y siete años de edad, obrero, fallecido el día veintisiete de mayo del año dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio y accidentalmente Los Ángeles California de los Estados Unidos de América; de parte los señores HÉCTOR MAURICIO DE JESUS y VILMA LORENA DE MARIA, ambos de apellidos ALARCON CHINCHILLA, en calidad de HIJOS del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas cinco minutos del doce de septiembre del dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F14651-2

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas con veinticuatro minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante, señora MARIA ZELADA, conocida por MARIA ESTEBANA ZELADA PARADA, por MARIA ESTEBANA ZELADA DE ERROA y por MARIA ERROA, quien al momento de fallecer fue de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número cero uno uno tres ocho siete nueve ocho-seis, fallecida el día uno de julio del año dos mil once, siendo esta ciudad

su último domicilio, de parte de la señora MARIA DELMA ZELADA ERROA, conocida por MARIA DELMA ZELADA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ilopango, San Salvador Este, San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cero ocho seis uno cero uno-ocho; como cesionaria de los derechos hereditarios de la señora KATHERINE YAMILETH RIVERA ERROA, conocida por CATY DANAE RIVERA ERROA, y del señor SAUL JONATHAN ROJAS ZELADA, conocido por SAUL YONATAN ZELADA ROJAS, como herederos testamentarios de la causante e instituidos como únicos y universales herederos de la causante en comento, mediante Testamento Abierto que corre agregado en autos, conforme lo establece el Art. 1163 inc. 1º C.C., habiéndose conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Toncatepeque, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F14652-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ALFREDO BERMÚDEZ, al fallecer el día treinta de diciembre del año dos mil veintiuno, en Salem, Marion, Oregón, Estados Unidos de América, siendo el Cantón El Ojushte, jurisdicción de Usulután, departamento de Usulután, ahora Distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora FELIPA DELMA AYALA DE BERMÚDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjese y publíquese los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F14661-2

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con quince minutos del día seis de septiembre dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el causante JOSÉ GILBERTO BENAVIDES ALVARADO conocido por JOSÉ GILBERTO BENAVIDES Y POR JOSÉ GILBERTO BENAVIDEZ, el día trece de agosto de dos mil veintidós, siendo su último domicilio en distrito de San Francisco Javier, Municipio de Usulután Oeste, de parte del señor MARLON ANTONIO BENAVIDES DELGADO, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; distrito de Jiquilisco, a los seis días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIAN HUBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F14664-2

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas y cuatro minutos del día cinco de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de abril de dos mil veintiuno, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, dejare la causante señora MARISOL ANTONIA MONGE DE NÚÑEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, casada, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00959568-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-110572-103-4; de parte de los señores SAÚL VLADIMIR NÚÑEZ JACOBO, mayor de edad, empleado, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 02640903-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-030170-005-0, SAÚL ERNESTO NÚÑEZ MONGE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 05189085-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-221195-118-5, y EVELYN MARISOL NÚÑEZ MONGE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 05797435-7, el primero en su calidad de cónyuge e hijos sobreviviente de la causante, respectivamente.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las once horas y veintiséis minutos del día cinco de julio dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F14665-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de abril del año mil novecientos noventa y siete, dejó el causante señor ISIDRO HERNANDEZ CHINCHILLA, quien a su fallecimiento, era de treinta y dos años de edad, motorista, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Abel Hernández y de María Eulalia Chinchilla, siendo su último domicilio en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte de los señores CARLOS ALBERTO HERNANDEZ RIVERA, MARIO ERNESTO HERNANDEZ RIVERA, MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ RIVERA, ANA MARIA HERNANDEZ RIVERA, y BLANCA GUADALUPE HERNANDEZ RIVERA, el primero, de cuarenta y dos años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; el segundo, de treinta y nueve años de edad, motorista, soltero, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; la tercera, de treinta y siete años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; la cuarta, de treinta y siete años de edad, empleada, soltera, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y la quinta, de treinta y seis años de edad, empleada, soltera, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con cuarenta y nueve minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F14669-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas tres minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro; se tuvo de parte de la señora JULIANA HUEZO PEREZ conocida por JULIANA PEREZ, de sesenta y dos años de edad, empleada, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero dos siete seis tres seis cuatro siete-cuatro; como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: CARLOS FERNANDO RAMIREZ PEREZ conocido por CARLOS FERNANDO RAMIREZ HUEZO, de treinta y ocho años de edad, Litógrafo, del domicilio del distrito de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones cinco mil doscientos setenta y tres-tres; y NORMA DEL CARMEN RAMIREZ PEREZ conocida por NORMA DEL CARMEN RAMIREZ HUEZO, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones cuarenta y un mil novecientos sesenta y dos-nueve; hijos del Causante; por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor OVIDIO ATILIO RAMIREZ VALLE, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Obrero, Soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres cero cuatro uno tres siete ocho -ocho; y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-ciento cuarenta y un mil doscientos cincuenta y cuatro-ciento uno-nueve; fallecido el día veinticuatro de diciembre del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas trece minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F14670-2

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y treinta y dos minutos del día tres de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de septiembre de dos mil dieciséis, en Sacramento, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio y dentro del territorio nacional el de esta Ciudad, dejare el causante señor RUPERTO TEJADA conocido por RUPERTO TEJADA RIVERA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, pintor, casado, de nacionalidad salvadoreña,

originario del Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Pasaporte Salvadoreño número A70053632; de parte de la señora MARÍA ELENA NAVARRETE conocida por MARÍA ELENA NAVARRETE DE TEJADA y MARÍA NAVARRETE VIUDA DE TEJADA, mayor de edad, empleada del domicilio de la Ciudad de Sacramento, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05808848-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0407-011262-001-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Serbelia Rivera Lemus conocida por María Serbelia Rivera de Tejada, María Servelia Rivera y Servelia Rivera, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y ocho minutos del día tres de julio de dos mil veinticuatro.- LCDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F14676-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con veinticinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la MAURICIO PORTILLO MORAN, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, Albañil, Soltero, siendo su último domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, Originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01613472-8, siendo hija de los señores Salvador Portillo y Cleotilde Moran de Portillo (ambos fallecidos) y quien falleció el día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve; de parte de la señora GLORIA VIRGINIA PORTILLO AQUINO, de sesenta y un años de edad, Doméstica, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 02164612-0, en su calidad de Hija sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Siendo representada la aceptante por los Licenciados ALEXIA GUADALUPE DUARTE MANCIA, JUAN JOSE ORTIZ REYES y JOSE YUBINI SAENZ SANCHEZ conocido por JOSE YUBINI SANCHEZ SAENT. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las quince horas con treinta minutos del día seis de septiembre del año dos mil veinticuatro.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F14681-2

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (1),

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la abogada AMINTA MIREYA FLORES MEJÍA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los solicitantes, señor GILBERTO ORANTES TOMASINO; y señora MARGARITA DEL ROSARIO ALFARO DE ORANTES; y que, por resolución de las quince horas del día veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la sucesión Intestada que a su defunción dejó la causante SILVIA ELENA ORANTES ALFARO, quien fue de cuarenta y siete años de edad al momento de fallecer, soltera, hija de Gilberto Orantes Tomasino y Margarita Del Rosario Alfaro De Orantes; siendo la ciudad de San Salvador del departamento de San Salvador, su último domicilio; falleció el día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, cuyo número de Documento Único de Identidad era: cero uno cuatro nueve siete ocho nueve cinco- seis; por parte de los solicitantes, señor GILBERTO ORANTES TOMASINO, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres nueve tres seis uno dos- nueve; y señora MARGARITA DEL ROSARIO ALFARO DE ORANTES, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro cero seis seis ocho ocho- cuatro; en su calidad de padres de la referida causante, a quienes se les ha conferido, de conformidad con el Art. 1163 CC., LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la mencionada Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (1), a las quince horas con treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (1). LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F14683-2

RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor DOLORES DOMÍNGUEZ TORRES conocido por DOLORES DOMÍNGUEZ, quien falleció el día veinticuatro de octubre del año dos mil diez, en Cantón Huertas, Casa Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, al momento de su fallecimiento era de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, casado, originario de Ilobasco, Cabañas, hijo de Lucio Domínguez María Leonor Torrez Guzmán, conocida por María Leonor Torres Guzmán, María Leonor Torrez, María Leonor, Leonor Torres y Leonor Torrez, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco uno tres cinco nueve-nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres-dos ocho cero nueve cinco uno-uno cero uno-seis; de parte de la señora MARÍA SANTOS REYES DE DOMÍNGUEZ, hoy MARÍA SANTOS REYES VIUDA DE DOMÍNGUEZ, de setenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cuatro dos seis tres ocho-cuatro; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Ilobasco, Cabañas, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F14684-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Sandra Beatriz Vásquez Ponce, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Miguel Ángel Moreno Moreno, quien al momento de su fallecimiento según Partida de Defunción era de cincuenta y un años de edad, Jornalero, de nacionalidad

salvadoreño, originario del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, hijo de José Moreno y Juana Moreno; fallecido el día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y dos, siendo el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-96-2024-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores Juan Francisco Rodríguez Mejía, mayor de edad, Electricista, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero tres tres uno uno cero siete dos-nueve en calidad hijo sobreviviente del causante en comento y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Mauricio Moreno Hernández, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Miland, del Estado de Nueva Jersey de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve ocho seis ocho uno cinco-seis; María Luisa Moreno de Blanco, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de Sacacoyo, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno cero cero tres nueve nueve-cuatro; Adela Moreno Hernández, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete tres siete uno cuatro cero-dos; María Elida Moreno Hernández, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres ocho siete tres cinco nueve-uno; Reyna de los Ángeles Moreno Hernández, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis uno tres cuatro uno ocho-cuatro; y Paz Hernández Viuda de Moreno, de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho tres ocho ocho tres ocho-dos; y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: San Vicente, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F14686-2

MARLENI ARACELI BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las doce horas del día diez de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Andrés de Jesús Escoto, mayor de edad, enfermero, con DUI 02062773-3; hecho ocurrido el día veintiocho de febrero de dos mil cinco, en San Salvador, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte del señor Ricardo Jesús Escoto Mancía en calidad de hijo del causante; y además como cesionario en abstracto del derecho hereditario que correspondía a la señora Juana Mancía de Escoto en calidad de cónyuge del de cujus; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las doce horas y cinco minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARLENI ARACELI BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LIC. MARLON ADÁN PACHECO RAMÍREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F14705-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE, REF. 172- HER- 423 / 24- 3. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por esta sede judicial a las catorce horas y treinta minutos del día nueve de septiembre del dos mil veinticuatro, y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 3° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora DORA ALICIA MIJANGO RAMOS, al fallecer el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós, en la ciudad de Santa Ana, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo el municipio de Usulután Este del Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, Salvadoreña, originaria del municipio de Usulután, Departamento de Usulután, acreedora del Documento Único de Identidad Número cero tres cinco cinco cero ocho uno cero- seis, era hija de la señora Alicia Dolores Mijango y Rosendo Roman Ramos, ya fallecidos; de parte del señor ROSENDO ANTONIO MIJANGO RAMOS de cincuenta y tres años de edad, Profesor, del domicilio de Santa María del Departamento de Usulután, acreedor del Documento Único de Identidad Número cero dos dos tres cero uno cuatro ocho- cero, en calidad de hermano sobreviviente de la causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho señor ROSENDO ANTONIO MIJANGO RAMOS en la calidad relacionada, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL USULUTAN ESTE, a las catorce horas y treinta y nueve minutos del día nueve de septiembre del dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL USULUTAN ESTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F14709-2

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE.

HACE SABER QUE: Por resolución de las nueve horas del día nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario conforme a lo regulado en los arts. 958 y 1163 del Código de Procedimientos Civiles, de parte de la señora MAURA MABEL ABREGO VIUDA DE FUNES, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, del Domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, hija de los señores Maura Arriaga y de Manuel Abrego, con Documento Único de Identidad 03995202-2, en su calidad de heredera definitiva por derecho de Trasmisión de los bienes que le correspondían al señor ISAAC JEOVANNY FUNES VILLALTA, con número de documento único de identidad 0772733-6 y con tarjeta de identificación tributaria número 0821-300480-102-7, en calidad de hijo, de los bienes que a su defunción dejó el señor VIDAL ANTONIO FUNES FUNES, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Motorista, casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de Juana Funes, dos de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Confírase a la aceptante la representación y administración INTERINA de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos, dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F14718-2

HERENCIA YACENTE

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas con dos minutos del día once de julio de dos mil veinticuatro, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por el causante señor RAÚL ANTONIO ORTÍZ, quien al momento de su defunción ocurrida el día dieciocho de noviembre de dos mil dos, era de sesenta y dos años, casado, con cédula de identidad personal 01-01-143588 originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad, debido a que se han promovido diligencias de declaratoria de yacencia por la licenciada CARMEN ELENA CERON ARTEAGA quien actúa en su carácter de Apoderada del señor JOSÉ ROBERTO CHICAS LÓPEZ, y se ha nombrado a la licenciada YESENIA ESPERANZA CUELLAR CARIAS como CURADORA PARA QUE REPRESENTA LA SUCESIÓN. Se advierte que, si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días hábiles después de publicado el presente edicto, tanto la Yacencia de la herencia como el nombramiento de la curadora quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 486, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil veinticuatro. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F14620-2

TITULO SUPLETORIO

Licenciado Héctor Antonio Villatoro Joya, Juez Interino del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil San Miguel Centro: Al público para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora María Dolores Alfaro Chávez, por medio de su apoderada la licenciada Marleni Siomara Díaz de Gomar o Marleni Siomara Díaz Guzmán; solicitando título supletorio sobre un inmueble situado en el lugar Cantón Mazatepeque, de la jurisdicción del Distrito de Sesorí, Municipio de San Miguel Norte departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOS MIL OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. De las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón uno y el mojón dos con rumbo Sureste cincuenta y cuatro grados treinta y un minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de veintidós punto veinticinco metros; Tramo dos, formado por el mojón dos y el mojón tres con rumbo Sureste sesenta y dos grados trece minutos treinta segundos con una distancia de veintisiete punto veintiocho metros; Colindando con Atilio Carranza con cerco y muro de piedra de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón tres y el mojón cuatro con rumbo Sureste diecinueve grados cincuenta y tres minutos trece segundos con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, formado por el mojón cuatro y el mojón cinco con rumbo Sureste quince grados veintiocho minutos cincuenta segundos con una

distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo tres, formado por el mojón cinco y el mojón seis con rumbo Sureste cero ocho grados cero tres minutos veintidós segundos con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo cuatro, formado por el mojón seis y el mojón siete con rumbo Sureste veinte grados cero cinco minutos cincuenta y un segundos con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, formado por el mojón siete y el mojón ocho con rumbo Sureste cero cero grados cero seis minutos veintiún segundos con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo seis, formado por el mojón ocho y el mojón nueve con rumbo Suroeste sesenta y dos grados treinta y dos minutos veintisiete segundos con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Colindando con Salomón Medina con calle Principal de Cantón Mazatepeque de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón nueve y el mojón diez con rumbo Noroeste setenta y cinco grados once minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de trece punto treinta metros; Tramo dos, formado por el mojón diez y el mojón once con rumbo Noroeste setenta grados veinte minutos treinta y tres segundos con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo tres, formado por el mojón once y el mojón doce con rumbo Noroeste sesenta grados treinta y nueve minutos veintiún segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, formado por el mojón doce y el mojón trece con rumbo Noroeste sesenta grados veinte minutos trece segundos con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, formado por el mojón trece y el mojón catorce con rumbo Noroeste cincuenta y ocho grados dieciséis minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de cinco punto cero seis metros. Colindando con María Sandra Mira Medina con Servidumbre de Acceso de por medio. Tramo seis, formado por el mojón catorce y el mojón quince con rumbo Noreste cuarenta y siete grados dieciséis minutos veinticuatro segundos con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, formado por el mojón quince y el mojón dieciséis con rumbo Noroeste cincuenta y tres grados doce minutos veinticinco segundos con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo ocho, formado por el mojón dieciséis y el mojón diecisiete con rumbo Noroeste cincuenta y cinco grados cincuenta y seis minutos veintiocho segundos con una distancia de veinticuatro punto sesenta y un metros; Colindando con Justo Villalta con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón diecisiete y el mojón dieciocho con rumbo Noreste cuarenta y ocho grados treinta y tres minutos veintiocho segundos con una distancia de tres punto veintiocho metros; Tramo dos, formado por el mojón dieciocho y el mojón diecinueve con rumbo Noreste treinta y dos grados quince minutos treinta y tres segundos con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, formado por el mojón diecinueve y el mojón uno con rumbo Noreste treinta y tres grados cuarenta y seis minutos diez segundos con una distancia de ocho punto veinte metros; Colindando con Justo Villalta con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Inmueble que le corresponde a mi representada, por compra verbal que le hizo a su suegro señor Justo Villalta Chávez, y dicho inmueble se valora en la cantidad de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel Centro: a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F14596-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024228776

No. de Presentación: 20240384502

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de DAFA IMPORTACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DAFA IMPORTACIÓN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión: DFMAX y diseño, que puede traducirse al castellano como: DFMÁXIMO, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, VENTA DE ACCESORIOS PARA VEHÍCULO Y VENTA DE PRODUCTOS DEL HOGAR.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3029-2

No. de Expediente: 2024228318

No. de Presentación: 20240383738

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA FLORES DE MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de J Y M INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras JMVIRTUAL.TECH y diseño. Sobre el elemento denominativo TECH individualmente considerado no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. Con base en lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3044-2

No. de Expediente: 2024221584

No. de Presentación: 20240371216

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de CHINA DEPOT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión CHINA depot ALL IN ONE SHOP y diseño, que se traduce al idioma castellano como Depósito de China, todo en una tienda. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos CHINA DEPOT

que se traduce al castellano como DEPOSITO DE CHINA, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ALMACENES, VENTA DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, ARTÍCULOS DEL HOGAR, JUGUETES, ELECTRODOMÉSTICOS, Y LIBRERÍA.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de septiembre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3061-2

No. de Expediente : 2024225367

No. de Presentación: 20240378444

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado, VANESSA CRISTINA ULLOA DE ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras EXPONTANEA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A DISEÑO Y ELABORACIÓN DE ARREGLOS FLORALES PARA TODA OCASIÓN; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES: ANIVERSARIOS, FIESTAS INFANTILES, FIESTAS FAMILIARES, GRADUACIONES, FIESTAS TEMÁTICAS, EVENTOS EMPRESARIALES; SUBLIMACIÓN Y ESTAMPADO DE ARTÍCULOS: CAMISAS, TAZAS, LAPICEROS, PLATOS, VASOS, GLOBOS, CUADROS PARA FOTOGRAFÍAS, EMPAQUES DE CARTÓN Y PAPEL, BOLSOS DE TELA; ALQUILER DE MOBILIARIO PARA FIESTAS Y EVENTOS EMPRESARIALES: SILLAS, MESAS, MANTELES, CANOPIOS, ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA DECORACIÓN, CENTROS DE MESA, PLATOS; COMPRA Y VENTA DE ARTÍCULOS PARA FIESTAS: GLOBOS, PIÑATAS, HELIO, DULCERÍA, JUGUETES, DISFRACES PARA FIESTAS TEMÁTICAS, FLORES Y FOLLAJES NATURALES Y ARTIFICIALES, BASES PARA ARREGLOS FLORALES, PAPELERÍA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F14478-2

No. de Expediente: 2024227744

No. de Presentación: 20240382664

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA ALEJANDRA MORA RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JMM GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras GOOD VIBES CAFE y diseño, que se traducen al idioma castellano como café de buena vibra, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ALIMENTOS, SERVICIOS DE CONCESIÓN DE CAFETINES Y CHALET EN EMPRESAS Y CONSTITUCIONES, SERVICIOS DE PROVISIÓN DE COMIDAS POR CONTRATO, PREPARACIÓN DE COMIDAS PARA EVENTOS ESPECIALES, ACTIVIDADES VARIAS DE RESTAURANTE, COMEDORES, CAFETERÍAS, RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de agosto del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F14502-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2024228401

No. de Presentación: 20240383860

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGARD RENE GONZALEZ PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESPUMAS ARTIFICIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESPUMAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

La cama que consiente a tu familia

Consistente en: La expresión: La cama que consiente a tu familia, la marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial se denomina: Espumar y diseño, bajo el número de expediente: 2019178422, se encuentra inscrita y vigente al número 00087 del libro 00363 de MARCAS, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE EL PRODUCTO: CAMAS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F14695-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

El suscrito Director Presidente, y, por tanto, Representante Legal de la Sociedad RAPIFACTURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RAPIFACTURAS, S.A. DE C.V., en base a lo establecido en los Artículos 230, 231, 232, 235 y 265 del Código de Comercio, CONVOCA a sus accionistas para celebrar Junta

General Ordinaria. La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA a las nueve horas del día diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro, en las oficinas ubicadas en Urbanización Madre Selva III; Calle Llama del Bosque Poniente, Edificio Avante, Local 3-13, del distrito de Antigua Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad.

Si no hubiere quórum suficiente para el día y hora señalada para llevar a cabo la primera convocatoria, se señala para la SEGUNDA CONVOCATORIA, a las nueve horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro, en Urbanización Madre Selva III; Calle Llama del Bosque Poniente, Edificio Avante, Local 3-13, del distrito de Antigua Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad. Se hace saber a los accionistas que el quórum necesario en segunda convocatoria, se verificará con cualesquiera que sea el número de acciones, presentes o representados que concurren, de las acciones que tengan derecho a voto, para los puntos de agenda Ordinarios y para los puntos de carácter Extraordinarios será necesario las tres cuartas partes de las acciones que se encuentren presentes o representadas.

La Agenda de la Sesión será la siguiente:

- I. Confirmación del quórum de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- II. Lectura, discusión y aprobación de la agenda.
- III. Presentación del Balance General, Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del 2023.
- IV. Nombramiento del Auditor Externo y la fijación de sus emolumentos para el período 2024.
- V. Nombramiento de nueva Junta Directiva de la Sociedad.
- VI. Lectura y Aprobación de la Agenda.
- VII. Autorización para emitir certificaciones.

En el distrito de Antigua Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los doce días de septiembre del año dos mil veinticuatro.

GUSTAVO WER DOUGHERTY,

REPRESENTANTE LEGAL

RAPIFACTURAS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C3048-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Administrador Único Propietario de la Sociedad CONTROL Y SOSTENIBILIDAD, S.A. DE C.V., que se puede abreviar CO Y SO, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria que se celebrará el día diecinueve de octubre de dos mil veinticuatro, a partir de las nueve horas, en las instalaciones de las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Colonia San Benito, Avenida La Capilla, pasaje dos, casa ciento dieciocho, departamento de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Distrito de San Salvador.

AGENDA:

1. Verificación de quórum de presencia y legal.
2. Apertura de la sesión.
3. Presentación de la Memoria Anual de Labores, del Balance General y del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, así como del Informe del Auditor Externo, con el objetivo de aprobar o rechazar dichos documentos y tomar las medidas que se consideren necesarias.
4. Aplicación de resultados del ejercicio.
5. Elección de auditor externo, su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
6. Reestructuración de la administración de la Sociedad.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, el día veinte de octubre de dos mil veinticuatro a partir de las nueve horas, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, la Junta General se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. De conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y lo estipulado en su Pacto Social.

Departamento de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, distrito de San Salvador, a los once días de septiembre de dos mil veinticuatro.

NERY OSWALDO MEJIA LÓPEZ,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO

CO Y SO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F14716-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

La Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de la Policía Nacional Civil de El Salvador de R.L. (ACACYC-PNC de R.L.).

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Prolongación Calle Arce entre 47 y 49 Avenida Norte. Colonia Flor Blanca, San Salvador, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE AHORRO A PLAZO FIJO No. 01553, cuenta No. 7001GH0049405 por valor de SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,000.00), solicitando la reposición de éste.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 12 de agosto de 2024.

LIC. JORGE ADALBERTO ESCOBAR REYES,

JEFATURA DEPARTAMENTO DE OPERACIONES

ACACYC-PNC DE R.L.

OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. C3060-2

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que, en su agencia ubicada en Polorós, La Unión, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 3901-0000001654 por \$10,000.00 a nombre de MIRIAN RUFINA VELASQUEZ VDA. DE ROMERO, con vencimiento el día 04 de octubre de 2024. Solicitando la reposición de este por haber extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Polorós, a los 26 días del mes de agosto de 2024.

ELBA ENEIDA VÁSQUEZ,

ENCARGADO PUNTO REMESERO POLORÓS.

3 v. alt. No. F14475-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

El infrascrito secretario de la Asamblea de Propietarios del Condominio Edificio Médico La Paz, inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas en el asiento de presentación número 201212006868 con fecha dieciséis de mayo de dos mil doce.

CERTIFICA: Que en Acta de Asamblea de Propietarios número diez, en sesión que se celebró a las dieciséis horas del día treinta de mayo del año dos mil veinticuatro, en los asuntos de carácter ordinario en el punto ocho, se encuentra el acuerdo que literalmente dice: "Se procede a la elección del Administrador Único para el periodo comprendido del 01 de junio de 2024 al 31 de mayo 2025, el pleno propone y aprueba por unanimidad nombrar como Administrador Único al Doctor FREDYS ARMANDO BENITEZ LOZANO, que se identifica con Documento Único de Identidad: cero dos millones doscientos setenta y ocho mil quinientos cuarenta guion seis, mayor de edad, Doctor en Medicina, salvadoreño por nacimiento y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, y como Administrador Único Suplente al Doctor SALVADOR MAGAÑA MERCADO, que se identifica con Documento Único de Identidad: cero dos millones trescientos tres mil cuatrocientos setenta y siete guion siete, mayor de edad, Doctor en Medicina, salvadoreño por nacimiento y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel. El pleno también decide nombrar en forma de apoyo para el administrador un consejo directivo para el mismo periodo que el administrador único y estará formado por un Director Presidente y un Director Secretario y éste quedó conformado de la siguiente forma: Director Presidente: al Licenciado JOSE ARISTIDES VELASQUEZ ESCOBAR, que se identifica con Documento Único de Identidad: cero dos millones quinientos ochenta y ocho mil seiscientos cinco guion siete, mayor de edad, Licenciado en Economía y Negocios, salvadoreño por nacimiento y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel. Director Secretario: al Doctor JULIO QUAN MARTÍNEZ, que se identifica con Documento Único de Identidad: cero un millón doscientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta y dos guion dos, mayor de edad, Doctor en Medicina, salvadoreño por nacimiento y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel. Las personas antes mencionadas se dan por enteradas de sus nombramientos y acepta cada uno el cargo para el cual ha sido nombrado, dando cumplimiento de esta forma al Artículo Décimo Noveno, que trata el Nombramiento y Requisitos del Administrador, del Reglamento del Condominio Edificio Médico La Paz. El administrador durará en sus funciones un año, pero mientras no sea electo el sustituto continuará en el desempeño de su cargo, de acuerdo al Artículo Vigésimo Primero que trata del Periodo de Duración del Administrador del Condominio del Reglamento del Condominio Edificio Médico La Paz." Es conforme con su original con el cual se confrontó y para realizar las publicaciones en el Diario Oficial, se extiende la presente en San Miguel, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DR. JULIO QUAN MARTÍNEZ,
SECRETARIO DE ASAMBLEA DE PROPIETARIOS.

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ADOLFO ABARCA GUARDADO, de sesenta y ocho años de edad, casado, albañil, del domicilio del distrito de Candelaria de la Frontera, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero dos siete cinco uno nueve-cuatro; y solicita TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Chile, distrito de San José Cancasque, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS. El cual se describe así: AL NORTE: trece metros cincuenta centímetros, lindando con casa y solar de Angelina Alfaro y José Guardado; AL ORIENTE: diecinueve metros, linda con María Antonieta Guardado viuda de Abarca; AL SUR: ocho metros cincuenta centímetros, linda con José Guardado y María Tobar, calle del cementerio de por medio; AL PONIENTE: veinticuatro metros, linda con solar de José Guardado, cerco de piedra medianero de por medio. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por compra que le hizo a la señora MARÍA ANTONIETA GUARDADO VIUDA DE ABARCA, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública de compraventa número cincuenta, otorgada en la Villa de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, a las once horas del día catorce de septiembre del año dos mil tres, ante los oficios del notario Carlos Humberto Posada Belloso, asentado a folios setenta y seis vuelto al folio setenta y siete vuelto, del libro catorce de protocolo del referido notario. Ha poseído el inmueble por más de veinte años de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el Inmueble no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión, dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora Dina Esmeralda Callejas Mendoza, en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusulas Especiales del señor José Marcos Escobar Torres, de cuarenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Victoria, Municipio Cabañas Este, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres millones cuarenta mil ochocientos treinta y seis-nueve; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en los suburbios del Barrio San Antonio del distrito de Victoria, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de Doscientos dieciocho punto sesenta y ocho metros cuadrados, siendo la descripción técnica de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, con rumbo Norte setenta y cuatro grados cero tres minutos cuarenta y ocho punto cuarenta y seis segundos Este y una distancia de uno punto setenta y ocho metros; Tamo dos, con rumbo Norte ochenta grados cuarenta y siete minutos veinte punto treinta segundos Este y una distancia de ocho punto noventa y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Melvin Ernesto Cruz López, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur diecinueve grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cuatro punto treinta y uno segundos Este y una distancia de cero punto setenta metros; Tramo dos, con rumbo sur veintitrés grados veinticuatro minutos veintiséis punto cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo sur treinta y dos grados treinta y ocho minutos cero siete punto setenta y seis segundos Este y una distancia de siete punto veinticinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero siete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y siete punto cero nueve segundos Este y una distancia de cinco punto diez metros; Tramo cinco: con rumbo Sur dieciocho grados cero cero minutos cincuenta y siete punto diez segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Juana Reyes Viuda de Rodríguez, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y siete grados cero seis minutos, treinta y dos punto setenta y tres segundos Oeste y una distancia de uno punto sesenta y un metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de María Juana Reyes Viuda de Rodríguez, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y seis grados treinta y dos minutos cero siete punto veinte segundos Oeste y una distancia de nueve punto veintiún

metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Mayenci Patricia Bonilla; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y cinco grados diez minutos veintiséis punto diecisiete segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo tres, con rumbo Norte veintiséis grados treinta y siete minutos cero dos punto cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Ernesto Pineda Rivas; Tramo cuatro, con rumbo Norte veintidós grados diez minutos dieciséis punto cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero tres metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Florinda Alvarenga Méndez; y en este rumbo Pasaje El Tabanco de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo el Señor Valentín Escobar, el día veinticinco de octubre del año mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del notario Santos Edgar Flores Arenivar. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son del domicilio del distrito de Victoria, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal, en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas.

Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. JESÚS EDGARDO PORTILLO MELÉNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RONY ENMANUEL HERNANDEZ ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C3058-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TERESA ORELLANA DÍAZ, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa,

soltera, del domicilio del distrito de Potonico, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con documento único de identidad número cero uno cinco nueve tres siete nueve seis-uno, y solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Santa Tecla, distrito de Potonico, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: dividido en cinco tramos, el primero mide veintidós metros, colinda con Samuel Monterrosa y Alfonso Monterrosa, divididos por un muro de piedra y malla ciclón propio del inmueble que se describe, línea semi curvo; segundo tramo mide once punto noventa metros, colinda con propiedad de Alfonso Monterrosa, divididos por muro de ladrillo propio del inmueble que se describe, en línea recta; tercer tramo, mide uno punto dieciséis metros, colinda con Alfonso Monterrosa, en línea semi recta; cuarto tramo, mide veintiuno punto cuarenta y cinco metros, colinda con Efraín Ruiz, divididos por cerco de alambre de púas propio del colindantes, línea semi curvo; quinto tramo, mide dos punto setenta y cuatro metros, línea recta, colindando con Víctor Murillo, dividido por calle pública de por medio. LINDERO ORIENTE: mide cincuenta y seis punto setenta metros, colinda con propiedad de Efraín Murillo, en línea recta. LINDERO SUR: mide quince punto ochenta metros, colinda con propiedades de Mario Rauda y María Elena. LINDERO PONIENTE: mide treinta y siete punto ochenta y nueve metros, colinda con Pedro Murillo y Sonia Guadalupe Murillo, divididos por cerco de malla ciclón propio del inmueble que se describe, en línea recta. Hace constar que dicha propiedad la adquirió por Donación de hecho que le hizo su madre, quien se encuentra fallecida, la señora TERESA DE JESÚS DIAZ FLORES, el día diez de mayo del año dos mil catorce, quien había ejercido la posesión material por más de cuarenta y nueve años, lo que hace constar con Testimonio de Escritura Pública de Declaratoria de Posesión Material número cincuenta y cuatro, Libro doce, asentada a folios noventa y uno vuelto al noventa y dos frente, otorgada en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las once horas y del día seis de julio del año dos mil veinticuatro, ante los oficios del Notario Roberto Eric Ortez Manzano, por lo que ha poseído el referido inmueble por más de diez años, haciéndolo de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión, dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, veintinueve de julio del año dos mil veinticuatro. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F14498-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024224904

No. de Presentación: 20240377666

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de THE SOCIETY FOR THE PROMOTION OF JAPANESE ANIMATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras AX ANIME EXPO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos 'anime' y 'expo', individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: organización y realización de ferias comerciales en el campo de la animación y la cultura pop japonesa; realización de ferias comerciales virtuales en línea en el campo de la animación y la cultura japonesa; preparación de contratos comerciales y empresariales; organización de exposiciones con fines empresariales. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de junio del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3018-2

No. de Expediente: 2024226050

No. de Presentación: 20240379635

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Wyndham Hotels and Resorts, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WYNDHAM GARDEN

Consistente en: Las palabras WYNDHAM GARDEN que se traducen literalmente al idioma castellano como WYNDHAM JARDÍN. Se concede exclusividad sobre el conjunto marcario. No se concede exclusividad sobre el término GARDEN, por ser un término de uso común y necesario en el comercio, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Servicios de alojamiento en hoteles, moteles y restaurantes; realizar reservas de alojamiento temporal para terceros; servicios de apartado y reservación de alojamiento y hospedaje; servicios de suministro de alimentos y bebidas; servicios de bar; servicios de catering de alimentos y bebidas. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de junio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3025-2

No. de Expediente: 2024225709

No. de Presentación: 20240379021

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de COR-

PORACIÓN BRUDERSCHAFT, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MULTI COMMODITIES y diseño, que se traduce al idioma castellano como Multi Mercancías, que servirá para: Amparar: Servicios de comercialización de materia prima para productos alimenticios, nutricionales, bebidas y preparaciones veterinarias para aves de engorde, cerdos, ganado, perros y gatos. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3031-2

No. de Expediente: 2024225323

No. de Presentación: 20240378378

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Save the Wave Coalition, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WORLD SURFING RESERVES

Consistente en: Las palabras WORLD SURFING RESERVES, cuya traducción literal del idioma inglés al castellano es MUNDO SURF RESERVAS. Se concede exclusividad de las palabras en su conjunto. No se concede exclusividad sobre los términos WORLD SURFING RESERVES, individualmente considerados, por ser palabras de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Servicios de promoción de asociación, a saber, promoción de los intereses de los miembros de asociaciones en la preservación, protección y mejora de las olas y playas del mundo a través de la conservación, la investigación, la educación y la promoción. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3035-2

No. de Expediente: 2024228513

No. de Presentación: 20240384032

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERMES NOUEL HERNANDEZ SERRANO, en su calidad de APODERADO de GERSON ADRIEL ORELLANA AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras FINANCIERA CREDICASH y diseño; cuya traducción al castellano es FINANCIERA CREDIDINERO. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores y el efecto visual, ya que sobre el elemento denominativo FINANCIERA CREDICASH, no se concede exclusividad, por ser de uso común y descriptivo de los servicios que ampara. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, PRÉSTAMOS EN EFECTIVO A EMPRENDEDORES Y COMERCIANTES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3049-2

No. de Expediente: 2024228512

No. de Presentación: 20240384031

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERMES NOUEL HERNANDEZ SERRANO, en su calidad de APODERADO de GERSON ADRIEL ORELLANA AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras FUNERARIA "AGUILAS DEL NORTE" y diseño, que servirá para: Amparar: Servicios funerarios. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de septiembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3050-2

No. de Expediente: 2024228410

No. de Presentación: 20240383874

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HYUBER EMANUEL DELGADO COREA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CRYPTO RUSH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CRYPTO RUSH y diseño, que se traducen al idioma castellano como fiebre criptográfica. Se concede exclusivi-

dad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo CRYPTO, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio en relación a los servicios solicitados. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de septiembre del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3052-2

No. de Expediente: 2024225754

No. de Presentación: 20240379136

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN PABLO AYALA LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PANADERIA Y PASTELERIA JUAN PABLO y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos panadería y pastelería, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE PASTELERÍA Y PANADERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de junio del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F14490-2

No. de Expediente: 2024228633

No. de Presentación: 20240384274

CLASE: 35, 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE CEFERINO JANDRES PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra GoPolitics y diseño. Sobre la palabra GoPolitics se le concede exclusividad tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos Go y Politics, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de las palabras. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, ALQUILER DE MATERIAL PUBLICITARIO, ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ALQUILER DE VALLAS PUBLICITARIAS, AUDITORÍAS EMPRESARIALES, BÚSQUEDA DE PATROCINADORES, BÚSQUEDA DE SOCIOS EMPRESARIALES, ASESORAMIENTO SOBRE GESTIÓN EMPRESARIAL, ASISTENCIA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES, CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN [PUBLICIDAD], CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN [RELACIONES PÚBLICAS], CONSULTORÍA SOBRE GESTIÓN DE PERSONAL, CONSULTORÍA SOBRE GESTIÓN EMPRESARIAL, CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS, CREACIÓN DE PERFILES DE CONSUMIDORES CON FINES COMERCIALES O DE MARKETING, DESARROLLO DE CONCEPTOS DE MARKETING, DESARROLLO DE CONCEPTOS PUBLICITARIOS, DESARROLLO DE ENCUESTAS DE MERCADO, DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE ORGANIZACIÓN EMPRE-

SARIAL EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA, DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS, ESTUDIOS DE MERCADO, FIJACIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS, GESTIÓN ADMINISTRATIVA EXTERNALIZADA PARA EMPRESAS, INDAGACIONES SOBRE NEGOCIOS, DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, INVESTIGACIÓN COMERCIAL, INVESTIGACIÓN DE MARKETING, MARKETING / MERCADOTECNIA, MARKETING DE INFLUENCIADORES, MARKETING SELECTIVO, NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS DE NEGOCIOS PARA TERCEROS, NEGOCIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, ORGANIZACIÓN DE FERIAS COMERCIALES, PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA, PROMOCIÓN DE PRODUCTOS POR INFLUENCIADORES, PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS, PUBLICIDAD, RELACIONES PÚBLICAS, SELECCIÓN DE PERSONAL, SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, REDACCIÓN DE GUIONES PUBLICITARIOS, SERVICIOS DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS, SERVICIOS DE COMUNICADOS DE PRENSA, SERVICIOS DE CONSULTORÍA COMERCIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL, SERVICIOS DE MODELOS PARA PUBLICIDAD O PROMOCIÓN DE VENTAS, SERVICIOS DE TELEMARKETING, SONDEOS DE OPINIÓN, SERVICIOS DE GRUPOS DE PRESIÓN COMERCIAL / SERVICIOS DE CABILDEO COMERCIAL, SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE MERCADO, SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA CREAR UNA IDENTIDAD DE MARCA PARA TERCEROS, SERVICIOS DE RELACIONES DE PRENSA, SERVICIOS DE TELEMARKETING, SERVICIOS PUBLICITARIOS DE PAGO POR CLIC, SONDEOS DE OPINIÓN, COMPILACIÓN DE ESTADÍSTICAS POLÍTICAS Y SERVICIOS DE PUBLICIDAD POLÍTICA. Clase: 35. Para: AMPARAR: ACADEMIAS [EDUCACIÓN], COACHING [FORMACIÓN], ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS, EDUCACIÓN / ENSEÑANZA / INSTRUCCIÓN [ENSEÑANZA] / SERVICIOS EDUCATIVOS, SERVICIOS FOTOGRÁFICOS, GRABACIÓN [FILMACIÓN] EN CINTAS DE VIDEO, MICROEDICIÓN, MICROFILMACIÓN, MONTAJE DE CINTAS DE VÍDEO, SERVICIOS DE MONTAJE DE VIDEO PARA EVENTOS, PRODUCCIÓN MUSICAL, PRODUCCIÓN DE PÓDCASTS, SERVICIOS DE TOMAS DE VÍDEO POR DRONES, SERVICIOS DE TOMAS FOTOGRÁFICAS POR DRONES, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SIMPOSIOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN, SERVICIOS DE TUTORÍA [INSTRUCCIÓN]; Y EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LIBROS Y REUNIONES. Clase: 41. Para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE REUNIONES POLÍTICAS, SERVICIOS DE GRUPOS DE PRESIÓN POLÍTICA / SERVICIOS DE CABILDEO POLÍTICO,

CONSULTORÍA EN CAMPAÑAS POLÍTICAS, INVESTIGACIÓN JURÍDICA EN EL ÁMBITO DE LA POLÍTICA ECONÓMICA, INVESTIGACIÓN JURÍDICA EN EL ÁMBITO DE LA POLÍTICA PÚBLICA, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POLÍTICA, SERVICIOS DE GRUPOS DE PRESIÓN POLÍTICA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de septiembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F14668-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024226343

No. de Presentación: 20240380127

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PINDI POLVITOS

Consistente en: Las palabras PINDI POLVITOS, que servirá para: Amparar: Snacks o bocadillos a base de frutas, verduras y legumbres, arreglos y ensaladas a base de frutas, verduras y legumbres; legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas; frituras elaboradas de vegetales, frutas, de cerdo, de res, plátano, o combinaciones de los mismos; frituras de papas y frutas, y/o cacahuets preparados maníes preparados. Clase: 29. Para: Amparar: Chocolate, pan, pasteles y confites; harinas, a saber, harina de maíz, harina de trigo, harina de arroz, harina pastelera; productos comestibles a base de maíz y cereales incluyendo chips y

snacks dulces y salados, barras de cereales, hojuelas de cereales secos; galletas incluyendo galletas saladas de arroz y galletas de mantequilla; helados comestibles cremosos: sorbetes; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, a saber: especias, hierbas en conserva; tapioca y sagú; café, té, cacao; vinagre, salsas; azúcar, miel, jarabe de melaza; hielo; arroz, pasta alimenticias y fideos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3006-2

No. de Expediente: 2024226345

No. de Presentación: 20240380129

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PINDI FRUTITAS

Consistente en: las palabras PINDI FRUTITAS, que servirá para: amparar: Snacks o bocadillos a base de frutas; frutas en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas; arreglos de frutas procesadas, ensaladas de frutas, frituras elaboradas a base de frutas, o combinaciones de los mismos. Clase: 29. Para: amparar: Chocolate, pan, pasteles y confites; harinas, a saber, harina de maíz, harina de trigo, harina de arroz, harina pastelera; productos comestibles a base de maíz y cereales incluyendo chips y snacks dulces y salados, barras de cereales, hojuelas de cereales secos; galletas incluyendo galletas saladas de arroz y galletas de mantequilla; helados comestibles cremosos: sorbetes; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, a saber: especias, hierbas en

conserva; tapioca y sagú; café, té, cacao; vinagre, salsas; azúcar, miel, jarabe de melaza; hielo; arroz, pasta alimenticias y fideos. Todos los productos citados mezclados y/o saborizados con frutas y/o con forma de frutas. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3007-2

No. de Expediente: 2024226346

No. de Presentación: 20240380130

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PINDI FRUTITAS MEGA XTREME

Consistente en: las palabras PINDI FRUTITAS MEGA XTREME, que servirá para: amparar: Snacks o bocadillos a base de frutas; frutas en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas; arreglos de frutas procesadas, ensaladas de frutas, frituras elaboradas a base de frutas, o combinaciones de los mismos. Clase: 29. Para: Chocolate, pan, pasteles y confites; harinas, a saber, harina de maíz, harina de trigo, harina de arroz, harina pastelera; productos comestibles a base de maíz y cereales incluyendo chips y snacks dulces y salados, barras de cereales, hojuelas de cereales secos; galletas incluyendo galletas saladas de arroz y galletas de mantequilla; helados comestibles cremosos: sorbetes; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, a saber: especias, hierbas en conserva; tapioca y sagú; café, té, cacao; vinagre, salsas; azúcar, miel, jarabe de melaza; hielo; arroz, pasta alimenticias y fideos. Todos los productos citados mezclados y/o saborizados con frutas y/o con forma de frutas. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3008-2

No. de Expediente: 2024227761

No. de Presentación: 20240382738

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BOCADELI XPLOSIVO

Consistente en: Las palabras BOCADELI XPLOSIVO, que servirá para: AMPARAR: Snacks o bocadillos a base de frutas, verduras y legumbres, arreglos y ensaladas a base de frutas, verduras y legumbres; legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas; frituras elaboradas de vegetales, frutas, de cerdo, de res, plátano, o combinaciones de los mismos; frituras de papas y frutas, y/o cacahuets preparados maníes preparados. Clase: 29. Para: AMPARAR: Chocolate, pan, pasteles y confites; harinas, a saber, harina de maíz, harina de trigo, harina de arroz, harina pastelera; productos comestibles a base de maíz y cereales incluyendo chips y snacks dulces y salados, barras de cereales, hojuelas de cereales secos; galletas incluyendo galletas saladas de arroz y galletas de mantequilla; helados comestibles cremosos; sorbetes; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, a saber: especias, hierbas en conserva; tapioca y sagú; café, té, cacao; vinagre, salsas; azúcar, miel, jarabe de melaza; hielo; arroz, pasta alimenticias y fideos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de agosto del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3009-2

No. de Expediente: 2024227568

No. de Presentación: 20240382414

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Grupo

Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Zarcereña y diseño, que servirá para: Amparar: Preparaciones hechas a base de cereal, pan, pasteles y galletas. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3010-2

No. de Expediente: 2024227665

No. de Presentación: 20240382561

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un diseño identificado como ICONO DE SHAZAM BONUS CONTENT, que servirá para: Amparar: Software de desarrollo de aplicaciones; contenido descargable de audio, video y multimedia pregrabados; software informático para reconocimiento e identificación de música; software informático para información sobre conciertos y giras de artistas musicales. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de agosto del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3011-2

No. de Expediente: 2024227803

No. de Presentación: 20240382819

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ARCOR S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras ARCOR Butter Toffees y diseño; cuya traducción al castellano es ARCOR Mantequilla Toffees y diseño, que servirá para: AMPARAR: Golosinas y caramelos incluyendo caramelos de leche. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de agosto del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3012-2

No. de Expediente: 2024227804

No. de Presentación: 20240382820

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ARCOR S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras ARCOR Miel Honey y diseño; cuya traducción al castellano es ARCOR Miel Miel, que servirá para: AMPARAR: Golosinas y caramelos incluyendo caramelos rellenos, caramelos sabor miel. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de agosto del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3013-2

No. de Expediente: 2024226763

No. de Presentación: 20240380783

CLASE: 09, 16, 25, 28, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de NBA Properties, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Las palabras BROOKLYN NETS B y diseño que se traducen al idioma castellano como Redes Brooklyn B, que servirá para: amparar: Grabaciones de audio y video todos ellos conteniendo entretenimiento e información en materia de baloncesto; accesorios para computadoras, a saber: unidades de memoria USB en blanco, unidades de memoria pregrabadas con información en el campo del baloncesto; soportes adaptados para computadoras, ordenadores tipo laptop y computadoras personales tipo tablet; empuñaduras, soportes y montajes adaptados para dispositivos electrónicos de mano, a saber, teléfonos inteligentes, computadoras, tablets, cámaras y reproductores portátiles de sonido y video; teclados de computadora, periféricos de ordenador palanca de mando (joystick); alfombrillas para ratones, ratones, estiletes informáticos, estiletes capacitivas para dispositivos de pantallas táctiles; estuches para discos compactos y estuches portátiles especiales para computadoras, fundas protectoras para ordenadores tipo laptop y computadoras personales tipo tablet, reposa-muñecas para su uso con computadoras, todos ellos con temas relacionados al baloncesto; cargadores de baterías para teléfonos móviles; puertos de carga USB; protectores descargables de pantallas con temas relacionados al baloncesto incluyendo también software grabado para computadoras para acceder y descargar papel tapiz, software descargable de videojuegos incluyendo software descargable de juegos de ordenador; protectores tipo skins (por su denominación en inglés) para computadora, principalmente, película de plástico equipada para cubrir y proteger aparatos electrónicos, a saber, teléfonos móviles, reproductores de música portátiles, asistentes

personales digitales y tabletas electrónicas; cartuchos de juegos de video; radios, altavoces de audio electrónicos, audífonos y auriculares, teléfonos incluyendo teléfonos inalámbricos; accesorios para teléfonos celulares, a saber: audífonos, correas de teléfonos móviles, cubiertas y soportes para reproductores de música portátiles, computadoras personales tipo tabletas electrónicas y dispositivos de asistentes personales digitales (PDAs por sus siglas en inglés); cubiertas decorativas para placas de interruptor, monitores de video, monitores para computadora, binoculares; gafas de sol; monturas de gafas; accesorios para gafas, a saber, cordones y cadenas de lentes que evitan que las gafas se muevan sobre el usuario; estuches para lentes y gafas de sol; imanes decorativos; cámaras fotográficas desechables; tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de efectivo, tarjetas de llave y tarjetas pre-pagadas para realizar llamadas telefónicas codificadas magnéticamente; grabaciones de vídeo descargables, grabaciones de vídeo continua, y grabaciones de audio descargables en los campos del baloncesto proporcionados a través de internet; programas de ordenadores [software descargable electrónicamente] para visualizar bases de datos de información, información estadística, juegos de preguntas y respuestas, información de encuestas, y encuestas interactivas en el campo del baloncesto proporcionados a través de internet; software de juegos para computadoras descargables incluyendo software de juegos de video interactivos descargables y juegos de preguntas y respuestas interactivos descargables proporcionados a través de internet; programas de computadoras [software descargable] para usarse como protectores de pantalla, papel tapiz, para acceder y visualizar páginas en el internet (browsers), para uso en la visualización de datos en internet; publicaciones electrónicas [descargables electrónicamente] en el ámbito de programación de juegos, todos en el campo del baloncesto, proporcionados por internet; protectores bucales para deportes. Clase: 09. Para: amparar: Artículos de papelería, publicaciones y productos de imprenta, a saber: tarjetas intercambiables incluyendo tarjetas intercambiables con figuras del baloncesto, adhesivos [artículos de papelería], calcomanías incluyendo calcomanías para parchos, transferencias de tatuaje temporales, sellos postales conmemorativos de baloncesto, boletos conmemorativos de partidos de baloncesto, discos de cartón intercambiables coleccionables, pizarras adhesivas y tableros de borrado en seco, tableros para notas, portapapeles de clip [artículos de oficina], posavasos de papel, tarjetas postales, manteles individuales de papel, toallitas faciales de papel, tarjetas para notas, cubos de papel para notas, blocs [artículos de papelería], bolígrafos, crayones, plumones, ligas elásticas (papelería), lapiceros y lápices, estuches para lapiceros y lápices, porta-papeles y porta-plumas, organizadores de escritorio, álbumes de recortes, sellos de goma para estampillar, reglas de dibujo, banderas [de papel] y pancartas (banners) [de papel], cartapacios de 3 anillos, carpetas [artículos de papelería], cuadernos de espiral, libretas para portafolios, fotografías con y sin marcos, litografías, impresiones artísticas, carteles, calendarios, forros para libros, marca páginas, papel de regalo, libros de actividades para niños incluyendo libros para colorear para niños, libros de estadísticas, guías impresas, y libros de referencia, todos con temas de baloncesto, revistas [periódicos] en el campo del baloncesto, catálogos en el campo del baloncesto, programas de juegos impresos conmemorativos y de recuerdo con temas del baloncesto, banderines [de papel], escribanías portátiles, invitaciones impresas, certificados impresos, tarjetas de felicitación incluyendo tarjetas de felicitación con motivos navideños y tarjetas de felicitación para fechas o fiestas especiales, hojas [papelería] con infor-

mación estadística de temas de baloncesto, circulares, folletos, panfletos y horarios de juego impresos en el campo del baloncesto, cheques de bancos, cubiertas para chequeras, fundas para talonarios de cheques, fundas para pasaportes, revistas de historietas, tarjetas de crédito no codificadas magnéticamente, tarjetas de regalo y tarjetas telefónicas, clips para portar dinero, boletos impresos para eventos deportivos y de entretenimiento, soportes de tarjetas de colección y soportes de recuerdos en la naturaleza de soportes de boletos, soportes para tarjetas intercambiables. Clase: 16. Para: amparar: Ropa, a saber: playeras de manga corta, camisas incluyendo camisas con cuello y mangas cortas, camisas deportivas incluyendo camisas para rugby, y camisas trenzada y tejidas, sudaderas, pantalones incluyendo pantalones de gimnasia y pantalones casuales, camisetas sin mangas, jerseys [para vestir], pantaloncillos cortos (shorts) incluyendo pantaloncillos cortos tipo boxer, pijamas, suéteres, cinturones [vestimenta], corbatas, pañuelos de bolsillo, pañuelos (de cuello), camisetas para dormir (camisones), trajes para calentamiento y/o deportes incluyendo calzas para calentamiento y/o deportes, camisetas para calentamiento y/o deportes, chaquetas incluyendo chaquetas casuales, chaquetas resistentes al viento, parkas y abrigos, ajuares [prendas de vestir], baberos que no sean de papel, bandas para la cabeza, puños [para vestir], delantales, ropa interior incluyendo calzoncillos tipo boxer, orejeras [vestimenta], guantes, mitones, bufandas, vestidos incluyendo vestidos de punto, vestidos y uniformes para porristas, ropa para nadar y trajes de baño incluyendo calzonetas, bikinis, tankinis, calzonetas de hombres, calzones de baño, pantaloncillos para tabla, cobertores de playa (vestimenta), albornoces, mantas para ponerse sobre trajes de baño, sombreros incluyendo sombreros de playa y sombrero que lleva pegada piezas que aparentan ser peluca, gorras siendo sombrero incluyendo gorras de baño y gorras de ducha, viseras siendo sombrero incluyendo viseras de sol siendo sombrero, prendas de calcetería, calzado incluyendo zapatos para baloncesto, zapatillas de lona con suela de caucho (sneakers) para baloncesto, sandalias incluyendo sandalias de playa. Clase: 25. Para: amparar: Juguetes, juegos y artículos deportivos, a saber: pelotas para juegos incluyendo pelotas de felpa o peluches para juegos, pelotas de plástico para juegos, pelotas deportivas incluyendo también pelotas de baloncesto, pelotas de golf, pelotas de goma y pelotas de espuma, redes para baloncesto, tableros de baloncesto incluyendo tableros miniatura de baloncesto, bombas para inflar pelotas de baloncesto y agujas para dichas pelotas, accesorios para golf, a saber: palos de golf incluyendo palos de golf para golpes cortos, bolsas para palos de golf con o sin ruedas, herramientas para volver a colocar la tierra en el campo de golf, soporte para colocar la pelota de golf, marcadores de pelotas de golf (accesorios de golf), fundas para bolsas para palos de golf incluyendo fundas para cabezas de palos de golf, guantes para golf, estuches o fundas para pelotas de golf, colchonetas de práctica de golf, bastidores de taco de billar, bolas de billar, bastidores de bolas de billar, gabinetes para tablero de dardos, juegos de mesa de baloncesto incluyendo juegos de mesa de baloncesto electrónicos, juegos de baloncesto con tablero, juegos de acción y destreza incluyendo figuras de acción (muñecos con movimiento) y figuras de acción con cabeza de resorte (muñecos), juegos para fiestas de adultos y niños, juegos de preguntas y respuestas y máquinas electrónicas para galerías de vídeo juegos, equipos de baloncesto compuestos de una red y un silbato, muñecas incluyendo muñecas decorativas y muñecas de colección, muñecos de peluche rellenos, peluches [juguetes], rompecabezas (puzzles), bloques de construcción [juguetes], adornos para

árboles de Navidad y medias o calcetas decorativas con motivos navideños (de juguete); vehículos de juguete incluyendo carros, camiones, trenes y camionetas, todos éstos conteniendo temas de baloncesto, juguetes novedosos de espuma en forma de dedos y trofeos incluyendo trofeos de juguete, naipes, juegos de cartas, sonajeros, juguetes para animales domésticos, juguetes de playa, principalmente: pelotas para la playa incluyendo pelotas inflables, baldes de juguete, palas de juguete, juguetes para la arena incluyendo juguetes para jugar en cajones de arena, juguetes que lanzan chorros de agua, piscinas [artículos de juego o deporte], principalmente: artículos para flotar en el agua incluyendo artículos para flotar en piscinas, balsas para flotar en el agua (juguetes), boyas [flotadores] de espuma (juguetes), anillos para flotar incluyendo anillos para piscinas y anillos de espuma, bracitos y alitas inflables para la natación y uso recreativo (juguetes), tablas de surf incluyendo tablas de surf de medio cuerpo (bodyboards), aletas para nadadores incluyendo aletas cortas para surf, estuches para juegos de voleibol que contienen pelota, red, parales para la red y silbato, y estuches para juegos de polo acuático que contienen pelota, red y silbato, móviles de tela con motivos decorativos de juguete, reproducciones en miniatura del estadio, especialmente, pequeños modelos de plástico de juguete de un estadio, bolas con nieve, palanca de mando (joystick) para videojuegos; palanca de mando (joystick) para juegos de computadora máquinas para juegos de video para usarse con aparatos de televisión, controles portátiles para juegos de video para usarse con consolas de sistemas de juegos de video, cinta de correr, bancos de juguetes, juguetes giratorios de inquietud, patinetas. Clase: 28. Para: amparar: Servicios de entretenimiento y educativos del tipo de programas de radio y televisión continuos en el ámbito del baloncesto y reproducción de partidos de baloncesto en directo y exhibiciones de baloncesto; la producción y suministro de programas de radio y televisión con partidos de baloncesto, eventos de baloncesto y programas en el ámbito del baloncesto; realización y organización de clínicas de baloncesto y campamentos de baloncesto, clínicas de entrenadores, clínicas de equipos de baile campamentos y partidos de baloncesto; servicios de entretenimiento del tipo de apariciones personales de una mascota disfrazada o un equipo de baile en juegos de baloncesto y exhibiciones de baloncesto, clínicas, campamentos, promoción y otros eventos relacionados con el baloncesto, eventos especiales y fiestas; servicios de clubes de fans; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de un sitio web con vídeos no descargables de material multimedia en forma de resúmenes de televisión, resúmenes de televisión interactivos, grabaciones de vídeo, grabaciones de flujo de vídeo, selecciones de resúmenes de vídeo interactivos, programas de radio, programas de radio destaca y grabaciones de video en el campo del baloncesto; suministro de noticias e información del tipo de estadísticas y curiosidades en el ámbito del baloncesto; juegos no descargables en línea, a saber, juegos de ordenador, videojuegos, videojuegos interactivos y juegos de trivia; servicios de esparcimiento del tipo de ligas de baloncesto de fantasía; facilitación de una base de datos informática en línea en el ámbito del baloncesto. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3014-2

No. de Expediente: 2024225986

No. de Presentación: 20240379536

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA DE LOS ANGELES NAVARRO DE HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de LOEWE IP HOLDING LIMITED, de nacionalidad CHIPRIOTA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LOEWE

Consistente en: la expresión LOEWE, que servirá para AMPARAR: Dispositivos de formación de imágenes con fines científicos; biochips; microscopios; aparatos e instrumentos para microscopía; sets de ciencias para niños que son aparatos de instrucción; sets de ciencias para niños que son aparatos de enseñanza; dispositivos de metrología de frecuencia óptica; simuladores de instrumentación; aparatos de enseñanza; aparatos de enseñanza audiovisual; aparatos e instrumentos de enseñanza; aparatos e instrumentos científicos; aparatos e instrumentos para acumular y almacenar electricidad; aparatos e instrumentos para controlar electricidad; componentes eléctricos y electrónicos; fotovoltaica; aparatos de suministro de energía ininterrumpida; aparatos de red eléctrica; aparatos de suministro de energía regulada; convertidores CC/CA; unidades de alimentación de red (eléctricas); aparatos de transmisión por líneas eléctricas; aparatos de suministro de energía ininterrumpida [baterías]; convertidores CA/CC; contenido multimedia; software; archivos de datos grabados; discos compactos pregrabados; casetes pregrabados; soportes de datos que contienen estilos de fuente tipográficos almacenados; mapas digitales informáticos; directorios [eléctricos o electrónicos]; datos grabados electrónicamente; tonos de llamada para teléfono [descargables]; hologramas; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; grabaciones magnéticas; datos grabados [magnéticos]; discos compactos pregrabados que contienen juegos; sustratos de grabación [ópticos]; grabaciones en discos ópticos; cintas grabadas; soportes de datos magnéticos pregrabados; discos preprogramados; sensores y detectores; controladores (reguladores); instrumentos de seguimiento; indicadores de electricidad; lámparas indicadoras de tableros de conexión; aparatos e instrumentos de reconocimiento de señales de tráfico; indicadores de carga; analizadores de imágenes; aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; indicadores digitales; transductores de par; analizadores de energía eléctrica; analizadores de color electrónicos; instrumentos de control electrónico; transductores electroópticos; transductores de alta frecuencia; controladores inalámbricos para monitorear y controlar remotamente la función y el estado de otros dispositivos o sistemas eléctricos, electrónicos y mecánicos; controladores inalámbricos

cos para monitorear y controlar remotamente la función y el estado de sistemas de seguridad; aparatos e instrumentos de control (supervisión); indicadores luminosos; transductores lineales; sondas lógicas; transductores piezoeléctricos; sistemas de control de conducción autónoma para vehículos; analizadores de espectro que no sean para uso médico; transductores ultrasónicos; analizadores universales de perturbaciones; células de carga; indicadores de identificación con detección de calor; receptores GPS; estuches para dispositivos de navegación por satélite; sistemas de seguimiento de vehículos; aparatos de seguimiento de vehículos; aparatos de sistemas de posicionamiento global [por sus siglas en inglés GPS]; sistemas de posicionamiento global para uso con bicicletas; instrumentos de posicionamiento global; software interactivo que proporciona información de navegación y viajes; brújulas; dispositivos de seguimiento de personal; sistemas de navegación por satélite para bicicletas; sensores para determinar la posición; transmisores GPS; dispositivos de visualización, receptores de televisión y dispositivos de películas y vídeos; dispositivos de audio y receptores de radio; dispositivos de captura y revelado de imágenes; gafas 3D; gafas 3D para receptores de televisión; carcasas para reproductores de medios digitales; carcasas para reproductores multimedia portátiles; dispositivos de reproducción para soportes de sonido e imagen; estuches adaptados para reproductores de DVD; contenedores para películas; bolsas para cámaras y equipos fotográficos; aparatos audiovisuales; dispositivos de grabación para soportes de sonido e imágenes; reproductores de cintas; unidades de cinta; filtros de sonido hechos de tela para aparatos de radio; reproductores de discos compactos; unidades de CD-ROM; servidores de audio digitales; reproductores de vídeo digitales; servidores de vídeo digitales; estaciones de acoplamiento para reproductores de MP3; estaciones de acoplamiento para teléfonos inteligentes (smartphones); estaciones de acoplamiento para reproductores de música digital; grabadoras de DVD; reproductores de DVD; receptores inalámbricos de audio y vídeo; cámaras activadas por movimiento; cables eléctricos para la transmisión de sonidos e imágenes; receptores de audio y vídeo; equipos endoscópicos para uso industrial; estuches para reproductores de medios digitales; estuches para lentes; estuches para reproductores multimedia portátiles; transmisores de FM; controles remotos para televisores; controles remotos para radios; controles remotos para equipos de música; cámaras cinematográficas para películas autoreveladas; cables para transmitir y recibir señales de televisión por cable; receptores para recibir televisión por cable; cámaras de visión de múltiples cuadros; equipos de karaoke; altoparlantes inalámbricos emparejables; punteros láser; punteros luminosos; reproductores MP4; unidades de cinta magnética; sistemas multicámara para vehículos; controles remotos multifuncionales; buscadores ópticos; cintas para limpiar cabezales de lectura; limpiadores de cintas magnéticas; amortiguadores de vibraciones para equipos de audio electrónicos; generadores de sincronización; monitores para tabletas electrónicas; reproductores de DVD portátiles; aparatos de enseñanza audiovisual; sistemas de imágenes de vídeo;

cintas para limpiar cabezales de lectura para grabadoras de vídeo; servidores de vídeo; cables de señal para tecnologías de la información (por sus siglas en inglés IT), audiovisuales y telecomunicaciones; equipos y accesorios para el procesamiento de datos (eléctricos y mecánicos); calculadoras; carcasas para asistentes digitales personales [por sus siglas en inglés PDA]; ordenadores que son aparatos de inteligencia artificial; digitalizadores de audio; analizadores de imágenes; aparatos de configuración de imágenes; estabilizadores de imágenes; sintetizadores de imágenes; grabadoras de discos compactos; quemadores de CD; grabadoras de CD-ROM; analizadores de cromatogramas para uso científico o de laboratorio; analizadores computarizados de motores de vehículos; organizadores personales computarizados; aparatos de interfaz informática; terminales de salida de datos; unidades de intercambio de datos; terminales de entrada de datos; terminales de datos; guantes de datos; procesadores de datos; aparatos de conversión de datos; aparatos de almacenamiento de datos informáticos; equipos de procesamiento de datos; terminales de procesamiento de datos; aparatos de procesamiento de datos; aparatos de procesamiento de datos en tiempo real; unidades de programación (eléctricas); analizadores de energía eléctrica; equipos de procesamiento electrónico de datos; analizadores electrónicos de color; unidades de programación (electrónicas); calculadoras electrónicas; correctores ortográficos electrónicos; sistemas electrónicos de control; convertidores electrónicos de moneda; diccionarios electrónicos portátiles; procesadores electrónicos de textos; calculadoras electrónicas de escritorio; estuches para asistentes digitales personales (por sus siglas en inglés PDA); estuches para calculadoras de bolsillo; máquinas de facturación; escáner de mano; analizadores de fluorescencia; dispositivos periféricos para la reproducción de datos; instrumentos para analizar fotografías; tarjetas que contienen microprocesadores; acopladores [equipos de procesamiento de datos]; lectores ópticos de caracteres; lectores [equipos de procesamiento de datos]; lectores de tarjetas magnéticas codificadas; reproductores de discos ópticos; lectores de banda magnética; aparatos de almacenamiento para programas informáticos; lectores de tarjetas de memoria; controladores lógicos programables; codificadores de voz; reconocedores de voz; sistemas de procesamiento de voz; equipos de procesamiento del habla; terminales de códigos de barras; lectores de códigos de barras; traductores electrónicos de bolsillo; aparatos de procesamiento de textos; grabadoras de cinta magnética; aparatos de procesamiento de audio; tarjetas de puerto USB; lectores de tarjetas USB; analizadores universales de perturbaciones; analizadores multicanal; cascos de realidad virtual; unidades centrales de procesamiento para computadoras; aparatos de traducción; equipos de comunicaciones punto-a-punto; equipos de radiodifusión; acopladores acústicos; transmisores de señalización de alarmas; sintonizadores de modulación de amplitud; accesorios de montaje para radios; conectores para aparatos de telecomunicaciones; luces indicadoras [para aparatos de telecomunicaciones]; unidades transmisoras de audio; aparatos de conmutación automática [para telecomunicaciones]; marcadores telefónicos automá-

ticos; aparatos telegráficos automáticos; aparatos de marcación automática; aparatos para la transmisión de imágenes; estaciones terrestres de satélite; instalaciones de banda ancha; radios de transmisión digital de audio (por sus siglas en inglés DAB); demoduladores; transmisores digitales; aparatos de telecomunicaciones digitales; aparatos de comunicación por cable; instrumentos de transmisión inalámbrica de alta frecuencia; aparatos de telecomunicaciones de fibra óptica; aparatos transmisores telegráficos; aparatos de transmisión aérea; aparatos de modulación de frecuencia; escáneres de frecuencia; moduladores de frecuencia; receptores de radiofrecuencia; aparatos de alta frecuencia; transmisor de radiofrecuencia; software interactivo que permite el intercambio de información; dispositivos de comunicación inalámbricos para transmisión de voz, datos o imágenes; almohadillas de tono; moduladores de codificación; aparatos de comunicaciones por microondas; filtros de microondas; radios alimentadas por energía solar; dispositivos de escucha para vigilar a bebés; aparatos receptores de radio móviles; receptores de datos móviles; aparatos transmisores de radio móviles; repetidores de radiofrecuencia; amplificadores de radiofrecuencia; convertidores de bajo nivel de ruido; filtros de ruido; aparatos de supresión de ruido; receptores transmisores; transmisores; transmisores [telecomunicación]; transmisores para la transmisión de señales eléctricas; transmisores para la transmisión de señales electrónicas; emisores de señales electrónicas; tarjetas SIM; transmisores para uso en comunicaciones de emergencia; fusibles [para aparatos de telecomunicaciones]; aparatos de atenuación de señales; sintonizadores de señal; convertidores de señal; transmisores de señales; acopladores de señales; divisores de señal; aparatos de procesamiento de señales; aparatos de retardo de señales; aparatos de transmisión de señales; repetidores de velocidad; codificadores de voz; reconocedores de voz; sintetizadores de voz; codificadores operados por voz; equipos de respuesta de voz; sistemas de procesamiento de voz; receptores estéreo; unidades de datos síncronas; partes y accesorios para aparatos de comunicaciones; aparatos de telecomunicaciones; transmisores de vídeo; intercomunicadores por onda guiada; duplexores; radios bidireccionales; aparatos de inteligencia artificial; digitalizadores de audio; aparatos de interfaz informática; unidades de intercambio de datos; terminales de entrada de datos; terminales de datos; aparatos de almacenamiento de datos informáticos; aparatos de conversión de datos; equipos de procesamiento de datos; aparatos de procesamiento de datos; almohadillas digitalizadoras; aparatos de procesamiento de datos en tiempo real; unidades de programación (eléctricas); analizadores de energía eléctrica; equipos de procesamiento electrónico de datos; aparatos de codificación electrónica; sistemas de control electrónico para máquinas; unidades de programación (electrónicas); correctores ortográficos electrónicos; sistemas de control electrónico; reproductores de discos ópticos; aparatos analizadores de aire; instrumentos matemáticos; diccionarios electrónicos portátiles; procesadores electrónicos de textos; calculadoras electrónicas de escritorio; estuches para asistentes digitales personales (por sus siglas en

inglés PDA); estuches para calculadoras de bolsillo; tarjetas que contienen microprocesadores; transductores de medición; convertidores métricos; unidades de disco óptico; asistentes digitales personales; analizadores fotométricos [que no sean para uso médico]; aparatos de análisis físico [que no sean para uso médico]; escáneres [equipos de procesamiento de datos]; aparatos de almacenamiento para programas informáticos; lectores de tarjetas de memoria; controladores lógicos programables; analizadores de espectro que no sean para uso médico; codificadores de voz; reconocedores de voz; aparatos de reconocimiento de caracteres; equipos de comunicaciones punto-a-punto; equipos de radiodifusión; acopladores acústicos; transmisores de señalización de alarmas; sintonizadores de modulación de amplitud; accesorios de montaje para radios; conectores para aparatos de telecomunicaciones; luces indicadoras [para aparatos de telecomunicaciones]; unidades transmisoras de audio; adaptadores para conectar teléfonos a audífonos; sostenedores adaptados para teléfonos móviles; portadores adaptados para teléfonos móviles; carcasas para teléfonos [adaptadas específicamente]; contestadores automáticos; aparatos de transmisión y recepción de facsímil; soportes de tablero de mando para teléfonos móviles; aparatos de audioconferencia; grabadoras telefónicas; instalaciones telefónicas para automóviles; teléfonos para automóviles: soportes de teléfono para coches; aparatos de telefotografía; videotelefonos; brazaletes inteligentes; aparatos de conmutación telefónica digital; teléfonos celulares digitales; teléfonos digitales; módulos de visualización para teléfonos móviles; pantallas para teléfonos móviles; pantallas para teléfonos inteligentes; protectores de pantalla en forma de películas para teléfonos móviles; estaciones de acoplamiento para teléfonos móviles; kits manos libres para teléfonos; soportes manos libres para teléfonos celulares; micrófonos manos libres para teléfonos celulares; teléfonos con altavoz; aparatos radiotelefónicos; aparatos radiotelegráficos; baterías de teléfonos móviles; teléfonos celulares; teléfonos móviles para uso en vehículos; estuches para teléfonos móviles hechos de cuero o imitaciones de cuero; teléfonos móviles con teclas y números grandes que ayudan a los usuarios con problemas de visión o destreza; fundas para teléfonos móviles hechas de tela o materiales textiles; puntos de conexión de redes para redes de centrales telefónicas; dispositivos para el uso manos libres de teléfonos móviles; soportes adaptados para teléfonos móviles; auriculares de diadema con micrófono para teléfonos móviles; cubiertas para teléfonos celulares; carcasas para teléfonos inteligentes; cubiertas para receptores de teléfono; teléfonos de Internet; cubiertas plegables para teléfonos móviles; tarjetas telefónicas codificadas; auriculares de diadema con micrófono para teléfonos; estuches de cuero para teléfonos móviles; estuches de cuero para teléfonos inteligentes; sistemas locales de telefonía móvil; aparatos de telégrafo manuales; micrófonos [para aparatos de telecomunicaciones]; teléfonos que funcionan con energía solar; aparatos de telefonía móvil con sistemas de facsímil incorporados; aparatos de fax móviles o portátiles; equipos de localización; buscapersonas; aparatos de radiobúsqueda;

centrales de telefónicas privadas; receptores punto-a-punto; transmisores punto-a-punto; radiotéfonos; baterías auxiliares para teléfonos móviles; altavoces auxiliares para teléfonos móviles; cintas para teléfonos celulares; teléfonos satelitales; estuches para teléfonos inteligentes; auriculares de diadema con micrófono inalámbricos para teléfonos inteligentes; teléfonos inalámbricos; películas de protección de cristal líquido para teléfonos inteligentes; brazos extensibles para autofotos utilizados como accesorios para teléfonos inteligentes; brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; pulseras inteligentes (smartbands); cubiertas plegables para teléfonos inteligentes; teléfonos inteligentes [smartphones]; teléfonos inteligentes en forma de reloj; relojes inteligentes; teclados para teléfonos móviles; adaptadores telefónicos; cables de conexión telefónica; conectores telefónicos; aparatos telefónicos con pantalla y teclado; teléfonos que incorporan sistemas de intercomunicación; terminales telefónicos; aparatos de intercomunicación telefónica; receptores telefónicos; auriculares de teléfono; transmisores telefónicos; concentradores telefónicos; tableros de conexión telefónica; enchufes telefónicos; tomas de extensión telefónica; cables de extensión telefónica; telégrafos [aparatos]; máquinas de fax portátiles; teléfonos inteligentes para llevar puestos; radiotéfonos portátiles [walkie-talkies]; estuches para llevar localizador (beeper); pulseras inteligentes que comunican datos a teléfonos inteligentes; aparatos de comunicación por vídeo; aparatos de videoconferencia; aparatos de videoportero; aparatos de intercomunicación por vídeo; teléfonos de tipo VoIP (Voz sobre Protocolo de Internet); aparatos de intercomunicación; intercomunicadores; audiolibros; bases de datos electrónicas grabadas en soportes informáticos; publicaciones electrónicas grabadas en soportes informáticos; libros grabados en cintas; series de grabaciones sonoras musicales; libros grabados en disco; estilos de fuente tipográficos grabados en soportes magnéticos; libros digitales descargables desde Internet; contenedores de almacenamiento de discos; manuales de instrucciones en formato electrónico; música digital descargable procedente de una base de datos informática o de Internet; CD-ROM pregrabados; CD pregrabados; vídeos musicales pregrabados; discos grabados con imágenes; cassetes de cinta grabados; discos compactos de vídeo pregrabados; videodiscos pregrabados; libros electrónicos; publicaciones electrónicas descargables; planificadores y organizadores imprimibles descargables; publicaciones descargables; grabaciones de vídeo descargables; grabaciones de vídeo descargables que contienen música; música digital descargable procedente de sitios web de MP3 en Internet; libros electrónicos descargables; plantillas descargables para diseñar presentaciones audiovisuales; imágenes holográficas; libros hablados; DVD interactivos; discos compactos que contienen música; DVD pregrabados que contienen música; cintas de vídeo pregrabadas que contienen música; discos ópticos que contienen música; DVD pregrabados que contienen juegos; software multimedia grabado en CD-ROM; grabaciones multimedia; grabaciones de sonido musical; grabaciones musicales en forma de discos; archivos de música descargables; grabaciones de vídeos

musicales; manuales de formación en forma de programa informático; grabaciones audiovisuales; grabaciones de audio; llaves web USB; llaves web USB para iniciar automáticamente URL de sitios web preprogramados; grabaciones de vídeo; dispositivos audiovisuales y fotográficos; dispositivos de visualización, receptores de televisión y dispositivos de películas y vídeos; dispositivos de audio y receptores de radio; dispositivos de captura y revelado de imágenes; aparatos de visualización de vídeo montados en la cabeza; filtros de pantalla de visualización adaptados para uso con televisores; estantes (racks) adaptados para alojar aparatos de vídeo; bolsas adaptadas para transportar aparatos de vídeo; soportes de pared adaptados para monitores de televisión; sistemas de conducción autónoma de vehículos que contienen pantallas interactivas; filtros antideslumbrantes para televisores; aparatos para el procesamiento de imágenes; televisores para automóviles; monitores; mezcladores de vídeo; aparatos para la reproducción de imágenes; aparatos de vigilancia visual; filtros de pantalla para ordenadores y televisores; filtros antideslumbrantes para televisores y monitores de ordenador; monitores de relación de aspecto amplio; lectores de libros electrónicos; papel electrónico (dispositivos de visualización); monopies para cámaras; letreros eléctricos luminosos; grabadoras de televisión; decodificadores de televisión; antenas parabólicas receptoras de televisión; receptores de televisión; televisores tipo DMB (radiodifusión multimedia digital); convertidores de estándares de televisión; instalaciones de videovigilancia eléctricas y electrónicas; paneles de visualización electroluminiscentes; paneles de visualización luminiscentes eléctricos; pantallas electrónicas; tabloneros de anuncios electrónicos; pantallas publicitarias electrónicas; unidades de visualización electrónicas; tableros de notas [electrónicos]; paneles electrónicos para visualizar mensajes; letreros digitales electrónicos; dispositivos electrónicos de visualización numérica; dispositivos de visualización electroforéticos; monitores en color; procesadores de vídeo en color; televisores; contenido grabado; dispositivos para tratamiento utilizando electricidad; equipos de tecnología de la información y audiovisuales; imanes, magnetizadores y desmagnetizadores; instrumentos, indicadores y controladores de medición, detección y vigilancia; dispositivos de navegación, orientación, seguimiento, focalización y creación de mapas; dispositivos ópticos, potenciadores y correctores; dispositivos de seguridad, salvaguardia, protección y señalización; componentes y partes de ordenadores; dispositivos informáticos de pulsera; estuches adaptados para computadoras tipo netbook; estuches adaptados para computadoras tipo notebook; servidores en la nube; ordenadores; estaciones de trabajo [aparatos informáticos]; ordenadores para uso en la gestión de datos; ordenadores para uso con bicicletas; estación de acoplamiento para computadora; pantallas táctiles de computadora; estaciones de trabajo [computadoras]; unidades de programación (computadora -); hardware informático para uso en ingeniería de software asistida por computadora; hardware informático para la difusión de datos de posicionamiento; hardware informático para la transmisión de datos de posicionamiento; computadoras

de comunicaciones; servidores de comunicaciones [hardware informático]; fundas para ordenadores portátiles; computadoras portátiles; bolsas adaptadas para ordenadores portátiles; microchips [hardware informático]; estuches de cuero para tabletas electrónicas; servidores informáticos; carcasas para tabletas electrónicas; servidores de archivos; servidores de bases de datos informáticas; gafas inteligentes; tabletas electrónicas digitales; estaciones de acoplamiento para ordenadores portátiles; estaciones de acoplamiento para tabletas electrónicas; servidores de correo electrónico; notebooks electrónicos; estuches para tabletas electrónicas; soportes para equipos de computación; tabletas electrónicas gráficas; computadora en miniatura que cabe en la palma de una mano (palmtop); sistemas informáticos interactivos; servidores de internet; servidores de intranet; cubiertas plegables para tabletas electrónicas; tabletas electrónicas; ordenadores de bolsillo para tomar notas; computadoras tipo cliente liviano (thin client); ordenadores portátiles; ordenadores personales de mano; aparatos transmisores y receptores para radiodifusión; aparatos transmisores y receptores para difusión televisiva; aparatos transmisores para difusión televisiva; dispositivos de transmisión de vídeo (streaming); firmware para periféricos de ordenador; osciloscopios; aparatos de prueba para equipos electrónicos; generadores (señal -); equipos de prueba y calibración de componentes informáticos; aparatos de prueba de semiconductores; probadores de alarmas de humo; aparatos de prueba de resistencia. CLASE 09.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de junio del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3015-2

No. de Expediente: 2024225838

No. de Presentación: 20240379258

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

Markatrade INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DALOX

Consistente en: la palabra DALOX, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de junio del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3016-2

No. de Expediente: 2024225839

No. de Presentación: 20240379259

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Markatrade INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ATAMEL

Consistente en: la palabra ATAMEL, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de junio del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3017-2

No. de Expediente: 2024223073

No. de Presentación: 20240374368

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de KYLY INDÚSTRIA TÊXTIL LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MILON By KYLY

Consistente en: las palabras MILON By KYLY, que se traduce al castellano como MILON por KYLY, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRE-RERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de junio del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3019-2

No. de Expediente: 2024225926

No. de Presentación: 20240379459

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DESARROLLOS AGROINDUSTRIALES DE CENTROAMERICA,

S.A. (DACSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras DACSA SANTAVE y diseño, que servirá para: Amparar: Huevos. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de junio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3020-2

No. de Expediente: 2024225924

No. de Presentación: 20240379457

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DESARROLLOS AGROINDUSTRIALES DE CENTROAMERICA, S.A. (DACSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Bonovo Dacsa y diseño, que servirá para: amparar: Huevos. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de junio del dos mil veinticuatro.

No. de Expediente: 2024225802

No. de Presentación: 20240379211

CLASE: 30.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Wm. Wrigley Jr. Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

3 v. alt. No. C3022-2

No. de Expediente: 2024225845

No. de Presentación: 20240379269

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CITGO PETROLEUM CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: un diseño identificado como diseño DOUBLE ARROW, que servirá para: Amparar: Productos de confitería incluyendo gomas de mascar, chicles, dulces, mentas, gotas y pastillas [productos de confitería]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de junio del dos mil veinticuatro.

CITCOOL

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

Consistente en: La palabra CITCOOL, que servirá para: Amparar: Refrigerante de partes operativas de máquinas. Clase: 01.

3 v. alt. No. C3024-2

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de junio del dos mil veinticuatro.

No. de Expediente: 2024226133

No. de Presentación: 20240379739

CLASE: 08, 11.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

3 v. alt. No. C3023-2



Babylliss SARL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BaBylissPRO
NANO TITANIUM XL

Consistente en: las palabras BaBylissPRO NANO TITANIUM XL y diseño, traducida TITANIUM como TITANIO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, sobre los términos NANO TITANIUM XL individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y descriptivos. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Planchas para estilizar el cabello incluyendo planchas para alisar y rizar el cabello. Clase: 08. Para: AMPARAR: Secadores de cabello eléctricos y cepillos eléctricos de aire caliente. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de junio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3026-2

No. de Expediente: 2024222123

No. de Presentación: 20240372302

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de UPFIELD EUROPE BV, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BECEL

Consistente en: la palabra BECEL, que servirá para: AMPARAR: PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; JALEAS, CON-

FITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; PRODUCTOS PARA UNTAR A BASE DE PLANTAS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUSTITUTOS LÁCTEOS INCLUYENDO PRODUCTOS LÁCTEOS PARA UNTAR, PRODUCTOS PARA UNTAR NO LÁCTEOS Y PRODUCTOS A BASE DE LÁCTEOS PARA UNTAR, PRODUCTOS LÁCTEOS BAJOS EN GRASA, BEBIDAS Y REFRESCOS LÁCTEOS Y BEBIDAS A BASE DE LECHE INCLUYENDO REFRESCOS Y BEBIDAS LÁCTEAS CON SABOR, LECHE PREDOMINANTE, LECHE DE ARROZ, LECHE DE OVEJA, LECHE DE CABRA, LECHE DE VACA, LECHE FERMENTADA, LECHE EVAPORADA, LECHE CUAJADA, LECHE CONDENSADA, LECHE DE ALBÚMINA, LECHE DE AVENA, SUSTITUTOS DE LA LECHE, BOCADILLOS A BASE DE LECHE, KÉFIR, KUMISS [BEBIDA DE LECHE], LECHE DE CÁÑAMO USADA COMO UN SUSTITUTO DE LA LECHE, POSTRES A BASE DE LECHE ARTIFICIAL, LECHE DE ALMENDRAS, LECHE DE COCO, LECHE DE MANÍ, LECHE DE AVELLANA, LECHE DE ANACARDO, LECHE DE NUECES, LECHE DE PROTEÍNA, BATIDOS DE LECHE, LECHE AGRIA, NATILLA DE LECHE, LECHE SABORIZADA, LECHE SÓLIDA, LECHE DESHIDRATADA, LECHE DE SOYA, LECHE EN POLVO INCLUYENDO LECHE EN POLVO CON FINES NUTRICIONALES Y CREMA SIENDO DE PRODUCTOS LÁCTEOS POLVO DE CREMA, CREMA ARTIFICIAL (SUSTITUTOS DE PRODUCTOS LÁCTEOS) INCLUYENDO ALTERNATIVAS DE CREMA Y SUS SUSTITUTOS, BEBIDAS LÁCTEAS INCLUYENDO BEBIDAS HECHAS DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y BLANQUEADORES LÁCTEOS PARA BEBIDAS, CUBIERTA BATIDA LÁCTEA, PUDINES Y POSTRES LÁCTEOS, YOGUR INCLUYENDO YOGUR BEBIBLES, REFRESCOS Y BEBIDAS DE YOGUR ASÍ COMO REFRESCOS Y BEBIDAS A BASE DE YOGUR, POSTRE DE YOGUR, YOGUR DE SOJA, YOGUR CON SABOR, YOGURES DE TIPO NATILLAS, YOGUR BAJO EN GRASA, PREPARACIONES PARA HACER YOGUR, YOGUR HECHO CON LECHE DE CABRA, SUERO DE LA LECHE, QUESO INCLUYENDO QUESO CREMA Y QUESO CREMA VEGANO, QUESO VEGANO, ALIMENTO UNTABLE DE QUESO Y BOCADILLOS A BASE DE QUESO, LECHE Y CREMA NO LÁCTEAS INCLUYENDO CREMORA NO LÁCTEA Y CREMA AGRIA, CREMA VEGANA; MANTEQUILLA INCLUYENDO PREPARACIONES DE MANTEQUILLA, MANTEQUILLA CONCENTRADA, MANTEQUILLA MEZCLADA, MANTEQUILLAS SALADAS, MANTEQUILLAS DE SEMILLAS INCLUYENDO MANTEQUILLA HECHA DE NUECES INCLUYENDO A SU VEZ MANTEQUILLAS DE NUECES EN POLVO, MANTEQUILLA DE COCOA, MANTEQUILLA CLARIFICADA Y MANTEQUILLA PARA USAR EN LA COCINA, CREMA DE MANTEQUILLA, SUSTITUTOS DE LA LECHE Y MANTEQUILLA; MARGARINA Y SUCEDÁNEOS DE MARGARINA; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO INCLUYENDO ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES INCLUYENDO UNTABLES COMESTIBLES A BASE DE GRASA PARA PAN, ACEITES DE COCINA, Y ACEITES VEGETALES PARA ALIMENTOS INCLUYENDO ACEITE Y GRASA DE COCO PARA ALIMENTOS, ACEITES ANIMALES PARA ALIMEN-

TOS INCLUYENDO ACEITES COMESTIBLES DERIVADOS DE PESCADO [QUE NO SEA ACEITE DE HÍGADO DE BACALAO], ACEITE DE SOJA PARA ALIMENTOS, ACEITES DE SEMILLAS PARA ALIMENTOS INCLUYENDO ACEITES DE NUEZ, ACEITES AROMATIZADOS, ACEITES DE OLIVA, ACEITES ESPECIALIZADOS, ACEITE DE MANTEQUILLA, ACEITES MEZCLADOS PARA ALIMENTOS, ACEITES HIDROGENADOS PARA ALIMENTOS, ACEITES ENDURECIDOS, GHEE (GRASAS); SALSAS PARA MOJAR (DIPS) INCLUYENDO SALSAS PARA MOJAR (DIPS) BASADAS EN PRODUCTOS LÁCTEOS; CARNE INCLUYENDO SUSTITUTOS DE LA CARNE INCLUYENDO SUSTITUTOS DE LA CARNE A BASE DE VEGETALES Y PLANTAS INCLUYENDO EXTRACTOS DE CARNE Y ALIMENTO UNTABLE DE CARNE INCLUYENDO ALIMENTO A BASE DE CARNE INCLUYENDO BOCADILLOS A BASE DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS INCLUYENDO PRODUCTOS A BASE DE VEGETALES INCLUYENDO PRODUCTOS PARA UNTAR DE VEGETALES Y BOCADILLOS A BASE DE VEGETALES, PRODUCTOS PARA UNTAR QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN FRUTAS, BOCADILLOS DE FRUTA INCLUYENDO BOCADILLOS A BASE DE FRUTA, APERITIVOS A BASE DE NUECES INCLUYENDO ALIMENTO UNTABLE DE NUEZ Y SPREADS A BASE DE NUECES, BARRAS DE BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS Y NUECES Y BARRAS DE APERITIVOS A BASE DE NUECES Y SEMILLAS, APERITIVOS A BASE DE LEGUMBRES, BOCADILLOS A BASE DE TOFU, BOCADILLOS A BASE DE SOJA, APERITIVOS DE ALGAS COMESTIBLES Y REFRIGERIOS A BASE DE PROTEÍNA; ALIMENTO UNTABLE DE COCO; SPREADS DE CHOCOLATE A BASE DE COCO; PRODUCTOS PARA UNTAR CON SABOR A COCO; ALIMENTO UNTABLE DE NARANJA; ALIMENTO UNTABLE DE CEREZA; ALIMENTO UNTABLE DE BANANA; PRODUCTOS PARA UNTAR A BASE DE LECHE DE ARROZ; SUCEDÁNEOS DEL QUESO ELABORADOS CON ACEITES VEGETALES; QUESO SIN LACTOSA ELABORADO CON ACEITE VEGETAL; YOGUR CON GRASAS DE ORIGEN VEGETAL; POSTRE DE YOGUR CON GRASAS DE ORIGEN VEGETAL; PRODUCTOS PARA UNTAR CON GRASAS DE ORIGEN VEGETAL; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE CON GRASAS DE ORIGEN VEGETAL; POSTRES A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; SUCEDÁNEOS DE MANTEQUILLA Y MARGARINA CON GRASAS DE ORIGEN VEGETAL; SUCEDÁNEOS DE NATAS CON GRASAS DE ORIGEN VEGETAL; PROTEÍNA VEGETAL TEXTURIZADA FORMADA PARA USAR COMO SUSTITUTO DE LA CARNE; BEBIDAS A BASE DE SOJA UTILIZADAS COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ARROZ; BEBIDAS A BASE DE SUSTITUTOS DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE AROMATIZADAS CON CHOCOLATE; BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ARROZ AROMATIZADAS CON CHOCOLATE; BEBIDAS A BASE DE SUSTITUTOS DE LA LECHE AROMATIZADAS CON CHOCOLATE; COMIDAS PREPARADAS COMPUESTAS PRINCIPALMENTE DE VERDURAS Y SUSTITUTOS DE LA CARNE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de junio del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3027-2

No. de Expediente: 2024225714

No. de Presentación: 20240379047

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de HDN Development Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Las palabras KRISPY KREME DOUGHNUTS cuya traducción literal al idioma castellano es KRISPY KREME DONAS. Se concede exclusividad sobre el conjunto marcario. No se concede exclusividad sobre los términos individualmente considerados por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Café, té, cacao y sus sucedáneos incluyendo café artificial; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería incluyendo donas incluyendo rosquilla (doughnut holes), tartas, pasteles, brioches, bagels; buñuelo de manzana; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo; mezclas para donas; bebidas a base de café. Clase: 30. Para: Amparar: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; servicios de restaurante especializados en el suministro de donas, tartas, pasteles, brioches, bagels, productos de pastelería, café, jugos, cacao, bebidas y helados. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3028-2

No. de Expediente: 2024225715

No. de Presentación: 20240379048

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de HDN Development Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Las palabras HOT NOW Krispy Kreme y diseño; cuya traducción literal del idioma inglés al castellano es CALIENTE AHORA Krispy Kreme. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: Café, té, cacao y sus sucedáneos incluyendo café artificial; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería incluyendo donas incluyendo rosquilla (doughnut holes), tartas, pasteles, brioches, bagels; buñuelo de manzana; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo; mezclas para donas; bebidas a base de café. Clase: 30. Para: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; servicios de restaurante especializados en el suministro de donas, tartas, pasteles, brioches, bagels, productos de pastelería, café, jugos, cacao, bebidas y helados. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3030-2

No. de Expediente: 2024225629

No. de Presentación: 20240378879

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CPS TECHNOLOGY HOLDINGS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PUREFLOW TECHNOLOGY y diseño, que se traduce al castellano como: PUREFLOW TECNOLOGÍA, que servirá para: amparar: Baterías para vehículos. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3032-2

No. de Expediente: 2024225712

No. de Presentación: 20240379045

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de HDN Development Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

KRISPY KREME

Consistente en: las palabras KRISPY KREME, que servirá para: Amparar: Café, té, cacao y sus sucedáneos incluyendo café artificial; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería incluyendo donas incluyendo rosquilla (doughnut holes), tartas, pasteles, brioches, bagels; buñuelo de manzana; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo; mezclas para donas; bebidas a base de café. Clase: 30. Para: Amparar: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; servicios de restaurante especializados en el suministro de donas, tartas, pasteles, brioches, bagels, productos de pastelería, café, jugos, cacao, bebidas y helados. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3033-2

No. de Expediente: 2024225711

No. de Presentación: 20240379028

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO SOLID (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO SOLID (EL SALVADOR), S.A.

DE C.V. o simplemente GRUPO SOLID, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra expert y diseño, que se traduce al castellano como Experto, que servirá para: AMPARAR: COLAS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO INCLUYENDO GOMAS [COLAS] DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, GLUTEN [COLA] DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO Y COLA DE ALMIDÓN DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; ADHESIVOS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; PEGAMENTOS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; CINTAS ADHESIVAS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; CINTAS AUTOADHESIVAS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de junio del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3034-2

No. de Expediente: 2024225722

No. de Presentación: 20240379061

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño V, que servirá para: Amparar: Vehículos eléctricos; camiones; coches; automóviles; amortiguadores para automóviles; máquinas motrices para vehículos

terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; casas rodantes; carrocerías de automóviles; todos los bienes antes mencionados excluyendo y no relacionados con bicicletas, bicicletas eléctricas, motos o motos eléctricas. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de junio del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3037-2

No. de Expediente: 2024228728

No. de Presentación: 20240384425

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de VALENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Valena

Consistente en: La palabra Valena, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS CONSISTENTES EN CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3041-2

No. de Expediente: 2024228530

No. de Presentación: 20240384064

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM AIDA BOLAÑOS DE GUILLEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión THE WHITE CONCEPT y diseño, que se traduce al idioma castellano como: EL CONCEPTO BLANCO. Se concede exclusividad sobre la expresión: THE WHITE CONCEPT y el diseño en su conjunto, tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, no así sobre las palabras: THE, WHITE y CONCEPT, individualmente consideradas por ser de uso común. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAMISAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de septiembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3059-2

No. de Expediente: 2024228714

No. de Presentación: 20240384398

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de OPERACIONES QUIMICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OPERACIONES QUIMICAS, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PEGALIN

Consistente en: la frase PEGALIN, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL

DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS(PEGAMENTOS)(DE PAPELERÍA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR ; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de septiembre del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F14513-2

No. de Expediente: 2024228713

No. de Presentación: 20240384397

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de OPERACIONES QUIMICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OPERACIONES QUIMICAS, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Buenhogar oq

Consistente en: la frase Buenhogar oq, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de septiembre del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F14519-2

No. de Expediente: 2024228400

No. de Presentación: 20240383859

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGARD RENE GONZALEZ PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESPUMAS ARTIFICIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESPUMAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión: Sleepy Stars y diseño, que se traduce al castellano como: Estrellas Durmientes, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPECIALMENTE CAMAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F14699-2

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado proveída nueve horas con cincuenta y cinco minutos, del día ocho del mes de julio del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, siendo el municipio, ahora distrito de El Paraíso, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó JOSE ALFREDO LANDAVERDE ALBERTO conocido por JOSE ALFREDO LANDAVERDE, quien fue de setenta y uno años de edad, jornalero, soltero, originario de El Paraíso, departamento de Chalatenango, hijo de Argelia Alberto y José Landaverde, de parte de JOSE APOLINAR LANDAVERDE ALBERTO, JOSE DEL CARMEN LANDAVERDE ALBERTO, MARIA DOLORES LANDAVERDE ALBERTO, MARTA LIDIA LANDAVERDE DE POSADA y CANDELARIA DE JESUS LANDAVERDE ALBERTO, en calidad de hermanos sobrevivientes, del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C2925-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado MARIO EDGARDO CATIVO SANDOVAL en representación de la señora LEONOR RAMÍREZ DE MARTÍNEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores ROSA MIRIAM RAMÍREZ MIRANDA, DAVID RAMÍREZ MIRANDA, y JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ MIRANDA, como hijos del causante señor DAVID RAMÍREZ conocido por DAVID RAMÍREZ ACEITUNO, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor DAVID RAMÍREZ conocido por DAVID RAMÍREZ ACEITUNO, quien falleció el día siete de febrero de mil novecientos setenta y siete, siendo su último domicilio en Santa Tecla, La

Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a la señora LEONOR RAMÍREZ DE MARTÍNEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores ROSA MIRIAM RAMÍREZ MIRANDA, DAVID RAMÍREZ MIRANDA, y JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ MIRANDA, en su calidad de hijos del de cujus. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la referida herencia, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, veintuno de agosto de dos mil veinticuatro.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.-

3 v. alt. No. C2936-3

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ECRICELIO GUARDADO, quien falleció el día veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, a la edad de setenta y ocho años, casado, jornalero, originario del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, siendo este el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco tres seis ocho siete-dos, de parte de la señora JUANA FRANCISCA ARTEAGA DE GUARDADO, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número cero uno siete ocho ocho uno seis nueve- cinco, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a los señores Reyna Guadalupe Guardado Arteaga, Ecrichelio Belarmino Guardado Arteaga, René Arturo Guardado Arteaga y Filadelfo Guardado Arteaga, en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas del día veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C2943-3

EL SEÑOR JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público en general para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas con cincuenta y ocho minutos del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada ocurrida el día tres de marzo de dos mil dieciocho, dejó el causante HERIBERTO AMAYA VÁSQUEZ conocido por HERIBERTO AMAYA, HERIBERTO VÁSQUEZ AMAYA, y por HERIBERTO VÁSQUEZ quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, comerciante en pequeño, originario de Jocoro, departamento de Morazán, y siendo su último domicilio en el territorio salvadoreño el de El Divisadero, departamento de Morazán, hijo de los señores Raimundo Amaya, y Santos Vásquez, de parte de las señoras MARÍA EUFEMIA AMAYA GÓMEZ, de sesenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Washington D. C., estado de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho cuatro uno ocho uno siete guión cuatro; y GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, de cincuenta y seis años de edad, abogada y notaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete nueve cuatro tres nueve siete guión seis, ambas en calidad de hijas del causante, y la segunda de ellas como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora EMMA LETICIA AMAYA DE SÁNCHEZ, como hija del causante señor HERIBERTO AMAYA VÁSQUEZ conocido por HERIBERTO AMAYA, HERIBERTO VÁSQUEZ AMAYA, y por HERIBERTO VÁSQUEZ.

Se les ha conferido a las solicitantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C2946-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01225-24-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada DELMY DE JESÚS HERNÁNDEZ ARITA, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora AMINTA VANEGAS RAMÍREZ, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero dos millones seiscientos ochenta y siete mil doscientos setenta y siete - seis, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras: VILMA CONCEPCIÓN GUILLEN, ANA DE JESÚS GUILLEN, conocida por

ANA DE JESÚS GUILLEN ROSEN, ENA MARCELA SALDOVAL GUILLEN, ANDREA DEL CARMEN SANDOVAL GUILLEN y PAULINA GUILLEN SALAZAR, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las catorce horas nueve minutos del día veintisiete de agosto del año en curso, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora MARIA MAGDALENA GUILLEN conocida por MAGDALENA GUILLEN y por MAURA GUILLEN, quien fuera de ochenta y dos años de edad al momento de su deceso, Ama de casa, Soltera, Originaria de este distrito, Municipio de Santa Ana Centro, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dos de marzo de dos mil veinte, hijo de la señora Jesús Guillen, ya fallecida, y de padre desconocido, siendo su último domicilio este distrito, Municipio de Santa Ana Centro, Depto. de Santa Ana.

A la referida aceptante, en la calidad indicada, se le confiere INTERINAMENTE la Administración, y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, a las quince horas veinte minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F13906-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cinco minutos de éste día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA LILIAN OSORIO DE CLAROS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután, hija de Blanca Lidia Padilla y Genaro Osorio, ambos ya fallecidos, causante que falleció a las cinco horas y veinte minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil doce, con Documento Único de Identidad número 00205471-2, siendo su último domicilio Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte del señor ENNER ALEXANDER CLAROS OSORIO, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 03183878-7; como HIJO y CESIONARIO del señor MELVIN JEOVANNY CLAROS OSORIO, en calidad de hijo del causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F13909-3

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DISTRITO SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE- JUEZ- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con cinco minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día el día dieciséis de julio de mil novecientos noventa y cuatro, que dejó el causante señor JOSE LUIS RODRIGUEZ con CIP: 13-1-015300, quien fue de treinta y nueve años de edad, casado, contador, salvadoreño, originario de San Salvador, hijo de Carmen Rodríguez, siendo su último domicilio la ciudad de San Vicente; de parte de la señora FLOR DE MARIA ESPINOZA VIUDA DE RODRIGUEZ, con DUI: 00558143-3 y NIT: 0210-020365-103-3, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE LUIS RODRIGUEZ ESPINOZA, MARCELA DEL CARMEN RODRIGUEZ ESPINOZA, MARIA JOSE RODRIGUEZ ESPINOZA y FLOR DE MARIA RODRIGUEZ ESPINOZA, todos en calidad de hijos del causante representados por la Licenciada VIOLETA ELIZABETH ESCALANTE MORAN.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F13936-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas con ocho minutos del diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 03089-24-CVDV-

1CM1-389-05, promovidas por la Licenciada GLADIS LISSETH GARCIA VIERA, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora María Edis Umaña de Osorio, Mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con DUI: 00681247-1, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores Melvin Ulises Osorio Umaña, José Daniel Osorio Umaña, Helen Emeli Osorio Umaña, Sonia Abigail Osorio Umaña y Maria Elena Osorio Umaña, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante Salvador Osorio Osorio, quien fue de setenta y dos años de edad, comerciante, casado, originario y del domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con DUI: 02663867-7, quien falleció el veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, en Cantón San Antonio Chavez, San Miguel, a consecuencia de paro cardio respiratorio, sin asistencia médica, Hijo de Elena Osorio y Raymundo Osorio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas con treinta minutos del diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMON DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F13956-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez del día catorce de junio de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora JUANA PAULA SOLORZANO, quien fue de noventa años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno nueve dos ocho cero cero – nueve, Soltera, del origen y domicilio del Distrito de Nueva Guadalupe. San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Francisca Solórzano, ya fallecida, falleció a las once horas treinta minutos del día uno de enero de dos mil ocho, en el Cantón. San Luis, del Distrito de Nueva Guadalupe. San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor MANUEL DE JESUS PAIZ SOLORZANO, de setenta y siete años de edad, Agricultor, Casado, del domicilio Distrito de Nueva Guadalupe. San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno siete tres nueve tres seis – nueve, en su calidad de Sobrino de la causante.

Nómbrese al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día catorce de junio de dos mil veinticuatro.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F13990-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. ENCUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Wendy Amanda Guisela Huevo Torres conocida por Wendy Amanda Guisela Torres Huevo, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Eduardo Morales González conocido por Eduardo Morales, quien al momento de su fallecimiento según Partida de Defunción era de setenta años de edad, Pensionado, casado, originario del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, hijo de Carlos Francisco Morales conocido por Carlos Morales y por Francisco Carlos Morales y Tomasa del Carmen González de Morales conocida por Tomasa del Carmen González y por Tomasa González; fallecido el día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres dos cinco nueve siete cuatro-siete, siendo el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-75 -2024-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Inmaculada del Carmen Martínez de Morales conocida por Inmaculada del Carmen Martínez Meléndez y por Inmaculada del Carmen Martínez, de cincuenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero tres dos siete siete uno dos cero-cinco, en calidad de conyugue sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Saira Yamileth Morales de Palacios, Williams Eduardo Morales Martínez, Carlos Vladimir Morales Martínez y Geovany Antonio Morales Martínez; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LICDA. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F13997-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución a las ocho horas con veinte minutos del día siete de agosto del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora: MARIA CONCEPCION GAITAN c/p MARIA CONCEPCION GAITAN DIAZ y MARIA CONCEPCION GAITAN, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltera, doméstica, originaria y del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, quien falleció a las catorce horas con quince minutos de día veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés; en casa ubicada en Caserío La Joya, Cantón La Joya, Jurisdicción de San Gerardo, departamento de San Miguel, a consecuencia de Diabetes Mellitus, sin asistencia médica, siendo el Caserío La Joya, Cantón la Joya, jurisdicción de San Gerardo, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de las señoras: WENDY PATRICIA GAITAN COREAS, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco uno cinco cinco siete ocho - uno; ROXANA MARLENY GAITAN DE HERNANDEZ, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número: cero tres dos cuatro dos tres cero nueve - ocho; ERIS MAYRENA GAITAN COREAS, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve siete cuatro ocho dos dos - nueve, en calidad de hijas en los bienes dejados por esta misma; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a las aceptantes declaradas en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas con nueve minutos del día siete de agosto del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. SALVADOR BENJAMIN RUBIO FRANCO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F14001-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que, por resolución pronunciada, a las once horas con dieciséis minutos del ocho de agosto del dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02174-24-CVDV-1CM1-283-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de la señora ANA ISABEL GARCÍA DE LOPEZ, Mayor de edad, Empleada, del Domicilio San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 03022949-8; en

calidad de hija de la causante HILDA GARCÍA CHAVEZ conocida por HILDA GARCÍA, a su defunción ocurrida el veinticuatro de febrero del dos mil veinticuatro, a la edad de setenta y siete años, Oficios Domésticos, Soltera, originaria San Miguel, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Ramón Chávez y Tomasa García, con Documento Único de Identidad número: 02613497-4, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con diecisiete minutos del ocho de agosto del dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F14006-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída, a las nueve horas del día treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante JOSE LUIS MENJIVAR BORJA fue conocido por JOSE LUIS MENJIVAR, quien falleció el día veintiocho de abril de dos mil diecinueve, a la edad de sesenta y nueve años, casado, originario de La Libertad, siendo esta misma Ciudad su último domicilio; de parte del señor ADAN MENJIVAR MENJIVAR, mayor de edad, soltero, estudiante, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro seis nueve nueve cero cero-uno, por derecho propio en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Lucía Menjívar de Menjívar, Manuel de Jesús Menjívar Menjívar Menjívar, Luis Pablo Menjívar Menjívar, José Del Transito Menjívar Menjívar, María Leonarda de Menjívar de Menjívar, Santos del Carmen Menjívar de Franco, cónyuge e hijos respectivamente; confiérase al heredero declarado la ADMINISTRACION y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del edicto en el Diario expresado."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los treinta días de agosto de dos mil veinticuatro.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F14012-3

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer la causante MARIA CATALINA RODRIGUEZ DE RAMOS, quien fue de setenta y tres años de edad, casada, doméstica, salvadoreña, originaria del distrito de Chinameca, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel y del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, hija de SALVADOR LOZANO y de ANICETA RODRÍGUEZ, fallecida el día veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis; de parte de CARMEN ADELY RAMOS RODRIGUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02173711-7; DORA ESPERANZA RAMOS DE MELGAR conocida por DORA ESPERANZA RODRIGUEZ RAMOS y por DORA ESPERANZA RAMOS RODRIGUEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00290791-5; MIRIAN MILAGRO RAMOS VIUDA DE ALVARADO, mayor de edad, modista, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01470428-4; y MARIA AMANDA RAMOS VIUDA DE HERNANDEZ, mayor de edad, costurera, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 023952290-2; todos en calidad de herederos testamentarios de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios que correspondían a MARIO RENE RAMOS LOZANO y JESUS EDMUNDO RAMOS RODRIGUEZ, ambos también herederos testamentarios de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Se ha dejado a salvo el derecho de los herederos del ahora fallecido JOSÉ MIGUEL RAMOS LOZANO conocido por JOSÉ MIGUEL RAMOS RODRÍGUEZ, quien fue heredero testamentario de la causante, MARIA CATALINA RODRIGUEZ DE RAMOS, para aceptar la cuota que les corresponde de la herencia testamentaria.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F14063-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que, por resolución pronunciada, a las once horas con veintidós minutos del ocho de agosto del dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 01279-24-CVDV-ICM1-171-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de la señora DOLORES PATRICIA VENTURA DE REYES, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de Adelanto, Estado de California, Estados Unidos de América y de esta ciudad, con documento único de identidad número: 03940048-1; en calidad de hija de la causante MARÍA CRISTINA QUINTANILLA conocida por CRISTINA RAMÍREZ, a su defunción ocurrida el diecinueve de septiembre del dos mil veintiuno, a la edad de ochenta y cinco, Oficios domésticos, Soltera, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Dionicia Quintanilla con Documento Único de Identidad Número: 04869988-5, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintidós minutos del ocho de agosto del dos mil veinticuatro. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F14078-3

VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día doce de agosto del dos mil veinticuatro; Se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó la Causante DORA ALICIA FLORES MEJIA, quien fue de 52 años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de esta ciudad, hija de Ester Flores y Armando Mejía, con DUI N° 01296779-7; falleció a las nueve horas y diez minutos del día 27 de abril del 2024, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, a consecuencia de enfermedad Renal Crónica Etapa 5, Enfermedad Isquémica Aguda del Corazón, no especificada, R570, Choque Cardiogénico, E10.7-Diabetes Mellitus Insulinodependiente, con complicaciones múltiples, con Asistencia médica. De parte de CLAUDIA ERMELINDA CAMPOS FLORES, de 29 años de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI N° 05243717-2, BLANCA LISSETTE CAMPOS FLORES, de 30 años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Norfolk, Estado de Virginia, Estados Unidos de Norte América, con DUI N° 04903871-5; ESPERANZA MARIA CAMPOS FLORES, de 21 años de edad, Empleada, originaria de esta ciudad y del domicilio

de Virginia Beach, estado de Virginia, Estados Unidos de América, con DUI N° 07437935-8; SONIA MARGARITA CAMPOS FLORES, de 37 años, estudiante, de este domicilio, con DUI N° 03944108-9; PATRICIA DOLORES CAMPOS FLORES, de 33 años de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI N° 04279198-0; todas en calidad de hijas, y la última de ellas también en calidad de cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores María Esther Flores de Mejía, conocida por Ester Flores, y José Armando Mejía, conocido por Armando Mejía, como padres de la causante DORA ALICIA FLORES MEJIA. Confiriéndole a las aceptantes en mención la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los doce días del mes de agosto del dos mil veinticuatro. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F14098-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, con sede en Distrito Tejutla, Departamento de Chalatenango Centro.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas con quince minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, y auto de corrección y ampliación de las quince horas con doce minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día siete de octubre de dos mil catorce, en Distrito de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, el causante señor ROBERTO LEMUS, quien fue de setenta y tres años de edad, soltero, jornalero, originario en Distrito Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hijo de Antonia Lemus (fallecida), de parte de MANUEL ANTONIO LEMUS PORTILLO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios testamentarios que le correspondía a la señora María Angela Lemus de Salazar, única heredera testamentaria del causante. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango (Centro), Distrito Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días de agosto del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO (CENTRO) (CONSEDE EN DISTRITO TEJUTLA, DEPARTAMENTO CHALATENANGO). LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F14109-3

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con trece minutos del día treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA con beneficio de Inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA TILIA MORALES NUÑEZ conocida por MARIA TILIA MORALES VIUDA DE ORELLANA y por DONATILA MORALES, quien falleció el día veintiuno de mayo de dos mil veintitrés, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, salvadoreña, viuda, con último domicilio en Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, originaria del Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, hija de los señores Regino Morales y Catalina Nuñez; de parte del señor JOSE EFRAIN ORELLANA MORALES, mayor de edad, comerciante, del domicilio del Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, con documento único de identidad 02636244-6, en su calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA LILIAM ORELLANA DE BACHES, en su calidad de hija de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, La Libertad: Santa Tecla, a las doce horas con veintidós minutos del día treinta de agosto de dos mil veinticuatro. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F14116-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de agosto del año dos mil dieciséis, dejó el causante señor ROBERTO PERAZA MUÑOZ, quien al momento de su muerte era de sesenta y seis años de edad, jornalero, de estado familiar casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Julio Muñoz Melara y Vicenta Peraza, ambos ya fallecidos, siendo el Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad su último domicilio, por parte del señor NOE OSWALDO PERAZA CARRANZA, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio del distrito de San Juan Opico, municipio La Libertad Centro, departamento de La Libertad,

quien actúa en su calidad de hijo y además como Cesionario de Los Derechos Hereditarios que en Abstracto le correspondían a la señora SUSANA CARRANZA DE PERAZA, en su calidad de cónyuge del referido causante.

Y se le ha conferido al aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F14130-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día dos de febrero del año dos mil veinticuatro, dejó la causante MARÍA ANA RODRÍGUEZ, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, Costurera, soltera, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Josefina Rodríguez y de padre ignorado, quien falleció a las dieciocho horas cincuenta y cinco minutos del día dos de febrero del presente año, en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, de parte de la señora SANDRA JOSEFINA RODRÍGUEZ, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de Los Estados Unidos de América, en calidad de HIJA SOBREVIVIENTE de la causante MARÍA ANA RODRÍGUEZ.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con veinte minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F14131-3

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las ocho horas y treinta minutos del día diez de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante LEONCIA MOLINA, quien falleció a las siete horas del día veintinueve de enero de dos mil veintitrés, en su casa de habitación ubicada en Barrio La Cruz del distrito de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, a consecuencia de Senectud, siendo su último domicilio el distrito de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, de parte de la señora ANA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ DE ALVARADO, de setenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno tres uno cero nueve cuatro cinco -siete, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA de la causante.

Confírase a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día diez de septiembre de dos mil veinticuatro. LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F14132-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, las quince horas con veintisiete minutos del día uno de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor ALBERTO ZAA PREZA conocido por ALBERTO ZAA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, pensionado, casado, salvadoreño, con último domicilio en el Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, originario del Distrito de Comasagua, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad; a quien pertenecía el Documento Único de Identidad Número 01163556-7, hijo de la señora Josefina Zaa o Josefina Za y del señor Jacinto Preza o Jasinto Preza o Jacinto Ortega Preza; de parte de la señora LILIAN ALVARENGA VIUDA DE ZAA, mayor de edad, oficios domésticos, de domicilio del Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, y con Documento Único de Identidad Número 00465680-3, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ WILFREDO ZAA ALVARENGA, ALBA DINORA

ZAA ALVARENGA Y CARLOS ALBERTO ZAA ALVARENGA, en su calidad de hijos del causante; a quien se le ha conferido en el concepto indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del plazo de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, La Libertad; Santa Tecla, a las quince horas con treinta minutos del día uno de julio de dos mil veinticuatro. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F14148-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, NUE: 00982-24-STA-CVDV-2CM1-3 promovidas por el Licenciado DAVID HUGO ABARCA MARROQUÍN, en calidad de representante procesal de los señores FRANCISCO ANTONIO RODRÍGUEZ QUIJADA, RUTH ELIZABETH RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ, FÉLIX ALEXANDER RODRÍGUEZ QUIJADA y RUBÉN ALONSO RODRÍGUEZ QUIJADA, mediante resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día veintidós de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores FRANCISCO ANTONIO RODRÍGUEZ QUIJADA, RUTH ELIZABETH RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ, FÉLIX ALEXANDER RODRÍGUEZ QUIJADA y RUBÉN ALONSO RODRÍGUEZ QUIJADA, quienes comparecen en calidad de hijos de la causante señora GLORIA RUTH QUIJADA MARTÍNEZ, de setenta y un años de edad al momento de fallecer el día tres de septiembre de dos mil veintitrés, viuda, de oficios domésticos, hija de María Isabel Martínez y de Policarpo Antonio Quijada, ambos ya fallecidos, originaria de Coatepeque, Santa Ana, del domicilio de Santa Ana, Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio.

A los aceptantes antes relacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de julio de dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA ANA CENTRO, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F14160-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01340-24-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada YULISA LIZETH CORTES FLORES, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores RUTH ELIZABETH RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de este distrito y municipio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta - cero; FRANCISCO ANTONIO RODRÍGUEZ QUIJADA, mayor de edad, Sastre, del domicilio de este distrito y municipio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos mil doscientos sesenta y dos - tres; FELIX ALEXANDER RODRÍGUEZ QUIJADA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de White Bear Lake, Estado de Minnesota, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos cuarenta tres mil novecientos cincuenta y tres - siete; y RUBEN ALONSO RODRÍGUEZ QUIJADA, mayor de edad, Obra de Banco, del domicilio de la ciudad de Myrtle Beach, Estado de Carolina del Sur, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos once - seis; en calidad de hijos sobrevivientes del causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las catorce horas veintinueve minutos del día veintisiete de agosto del año en curso, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor FRANCISCO RODRÍGUEZ LARA, conocido por FRANCISCO RODRÍGUEZ, quien fuera de sesenta y ocho años de edad al momento de su deceso, Comerciante, Casado, Originario del distrito de Coatepeque, Municipio de Santa Ana Este, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veinte de julio de dos mil dieciséis, hijo de la señora Apolinaria Lara Trigueros y del señor Félix Rodríguez, ambos fallecidos, siendo su último domicilio este distrito, Municipio de Santa Ana Centro, Depto. de Santa Ana.

A los referidos aceptantes, en la calidad indicada, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana Centro, a las quince horas del día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA CENTRO. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F14161-3

HERENCIA YACENTE

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, a solicitud del Licenciado RENE MAURICIO CONTRERAS ZEPEDA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora HAYDEE DEL CARMEN MEJIA MARTELL, se declaró yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor JOSE ADAN MARTELL SANCHEZ, quien al momento de su defunción era de ochenta y un años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro seis siete cuatro seis nueve - nueve, soltero, originario de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Antonio Martell y Petrona Sánchez, falleció a las cinco horas del día veintidós de julio de dos mil catorce, a consecuencia de Shock Cardíaco, Insuficiencia Cardíaca Congestiva, siendo su último domicilio San Juan Opico, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado Curador de él, al Licenciado JOSE RENE ESCOBAR LARA, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las ocho horas con quince minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C2941-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada DIGNA EMERITA RIVERA RIVAS, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MANUEL ÁNGEL RAMÓN CASTELLANOS LARREYNAGA conocido por MANUEL ÁNGEL CASTELLANOS LARRAYNAGA y MANUEL ÁNGEL CASTELLANOS LAREYNAGA, quien falleció el día diecisiete de enero de dos mil diez, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, por lo que en resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, se DECLARÓ YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejara el causante, y se nombró como curador de la misma al licenciado IRVIN BRYAN RIVAS MONTES. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F14032-3

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con dieciocho minutos del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el causante CÉSAR ALBERTO VÁSQUEZ GRANILLO, quien fue de cincuenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien falleció el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, a quien pertenecía el Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos diecisiete mil quinientos diez-siete; sin que persona alguna se haya presentado aceptando herencia, por lo

que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto a deducir su derecho, con la documentación legal correspondiente.

Habiendo nombrado curadora de la herencia yacente a la Licenciada ISABEL CRISTINA GARCIA GONZALEZ, para que represente la sucesión del causante señor CÉSAR ALBERTO VÁSQUEZ GRANILLO.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla: a las once horas con veinticinco minutos del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIÁN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F14042-3

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas con veinte minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Yacente la Herencia dejada por el causante señor JOSÉ TOMAS ALBERTO CALDERÓN SOL, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, Empresario, casado, originario de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña hijo de Carmen Sol de Calderón y de Armando Calderón Nuila, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, y se ha nombrado como Curador de dicha Herencia Yacente al Licenciado MARVIN EDGARDO CHICAS HERNÁNDEZ, y quien ha sido debidamente juramentado en dicha calidad, en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Uno, a las doce horas con veinticinco minutos del día seis de mayo del año dos mil veinticuatro. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F14047-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se promueve Diligencias de declaratoria de Herencia Yacente, habiendo transcurrido más de quince días de encontrarse abierta la sucesión, sin que se haya presentado ninguna persona aceptando la herencia o una cuota de ella, en consecuencia mediante resolución pronunciada a las doce horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se declara Yacente la Herencia que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO CASTRO GOMEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, fallecido el día quince de febrero de mil novecientos cuarenta.

Por lo anteriormente expuesto, se nombra Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada Rosa Nely Portillo, para que lo represente, de conformidad al Art. 1164 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las catorce horas del día diez de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F14082-3

TITULO SUPLETORIO

EL SEÑOR JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia de EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ, en calidad de apoderada de la señora MILAGRO DEL CARMEN PEREIRA DE PINEDA, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Cerro Pando, Distrito de Meanguera, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: norte trescientos tres mil cuatrocientos diez punto treinta y siete, este quinientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y ocho punto sesenta y tres. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciocho

tramos con los siguientes rumbos y distancias: Uno, con una distancia de diecinueve punto setenta y ocho metros; Dos, con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Tres, con una distancia de quince punto doce metros; Cuatro, con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Cinco, con una distancia de seis punto veintinueve metros; Seis, con una distancia de veintiséis punto sesenta y nueve metros; Siete, con una distancia de trece punto cuarenta metros; Ocho, con una distancia de once punto veintisiete metros, colindando con Jose Isaac Argueta Membreño; Nueve, con una distancia de diez punto noventa y seis metros; Diez, con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Once, con una distancia de once punto ochenta metros; Doce, con una distancia de seis punto diez metros; Trece, con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Catorce, con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Quince, con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Dieciséis, con una distancia de tres punto noventa y seis metros; Diecisiete, con una distancia de doce punto cincuenta y seis metros; Dieciocho, con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; colindando con Lionsa Luna, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por sesenta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Uno, con una distancia de treinta y cinco punto cincuenta y cinco metros colindando con Nicolas Hernández Argueta, con cerco de púas de por medio; Dos, con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tres, con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Cuatro, con una distancia de trece punto veintinueve metros; Cinco, con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Seis, con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; Siete, con una distancia de quince punto veintiocho metros; Ocho, con una distancia de seis punto ochenta metros; Nueve, con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Diez, con una distancia de dieciocho punto cincuenta y ocho metros, colindando con José Paulo Díaz Portillo con cerco de púas de por medio; Once, con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros, Doce, con una distancia de diecisiete punto diecisiete metros; Trece, con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Catorce, con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Quince, con una distancia de diecinueve punto ochenta metros; Dieciséis, con una distancia de treinta y dos punto veinticinco metros; Diecisiete, con una distancia de treinta y ocho punto trece metros; Dieciocho, con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Diecinueve, con una distancia de seis punto cero nueve metros; Veinte, con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Veintiuno, con una distancia de diez punto cero dos metros; Veintidós, con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; Veintitrés, con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Veinticuatro, con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Veinticinco, con una distancia de ocho punto dieciséis metros; Veintiséis, con una distancia de siete punto cero ocho metros; Veintisiete, con una

distancia de siete punto cero nueve metros; Veintiocho, con una distancia de ocho punto quince metros; Veintinueve, con una distancia de cinco punto cero seis metros; Treinta, con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Treinta y uno, con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Treinta y dos, con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; Treinta y tres, con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Treinta y cuatro, con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Treinta y cinco, con una distancia de nueve punto diez metros; Treinta y seis, con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Treinta y siete, con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; Treinta y ocho, con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Treinta y nueve, con una distancia de tres punto cincuenta metros; Cuarenta con una distancia de doce punto sesenta y un metros; Cuarenta y uno, con una distancia de once punto treinta y siete metros; Cuarenta y dos, con una distancia de veintidós punto cuarenta y seis metros; Cuarenta y tres, con una distancia de seis punto cero tres metros; Cuarenta y cuatro, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y ocho metros; Cuarenta y cinco, con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Cuarenta y seis, con una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; Cuarenta y siete, con una distancia de veinticinco punto cincuenta y nueve metros; Cuarenta y ocho, con una distancia de veinte punto veinte metros; Cuarenta y nueve, con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cuatro metros, colindando con el señor Héctor Nolasco, con cerco de púas de por medio; Cincuenta, con una distancia de veinticinco punto sesenta y un metros; Cincuenta y uno, con una distancia de diecinueve punto sesenta y un metros; Cincuenta y dos, con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Cincuenta y tres, con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Cincuenta y cuatro, con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Cincuenta y cinco, con una distancia de catorce punto ochenta y ocho metros; Cincuenta y seis, con una distancia de veinticinco punto cincuenta y tres metros, colindando con Isabel Chicas Martínez con cerco de púas y camino real de por medio; Cincuenta y siete, con una distancia de siete punto cero cero metros; Cincuenta y ocho, con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Cincuenta y nueve, con una distancia de dieciséis punto cero nueve metros; Sesenta, con una distancia de trece punto trece metros; sesenta y uno, con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; colindando con Graciela Portillo sin cerco materializado de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Uno, con una distancia de doce punto cincuenta y seis metros; Dos, con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tres, con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y cinco metros; colindando con Graciela Portillo sin cerco materializado de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cincuenta y ocho tramos con los

siguientes rumbos y distancias: Uno, con una distancia de treinta y tres punto noventa y nueve metros; Dos, con una distancia de once punto setenta y tres metros; Tres, con una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros; Cuatro, con una distancia de quince punto veintiocho metros; Cinco, con una distancia de dieciocho punto veintinueve metros; Seis, con una distancia de veintisiete punto cuarenta y seis metros; Siete, con una distancia de once punto treinta y un metros; Ocho, con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros; Nueve, con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Diez, con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Once, con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; Doce, con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; Trece, con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Catorce, con una distancia de doce punto sesenta y dos metros; Quince, con una distancia de dieciséis punto cuarenta metros; Dieciséis, con una distancia de once punto cincuenta y seis metros; Diecisiete, con una distancia de diecisiete punto treinta y cuatro metros; Dieciocho, con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Diecinueve, con una distancia de diecinueve punto treinta metros; Veinte, con una distancia de dieciséis punto veinticinco metros; Veintiuno, con una distancia de cuarenta y cuatro punto setenta y nueve metros; Veintidós, con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Veintitrés, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y tres metros colindando con José Paulo Díaz Portillo, con cerco de púas de por medio; Veinticuatro, con una distancia de diecinueve punto ochenta y cinco metros; Veinticinco, con una distancia de once punto noventa y siete metros; Veintiséis, con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Veintisiete, con una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros; Veintiocho, con una distancia de dieciséis punto cero un metros; Veintinueve, con una distancia de veintidós punto cincuenta y un metros colindando con la Señora Antonia Díaz Guevara, con cerco de púas de por medio y calle de acceso; Treinta, con una distancia de dieciocho punto ochenta y tres metros; Treinta y uno, con una distancia de veintiún punto cero seis metros; Treinta y dos, con una distancia de diecisiete punto veinticinco metros; Treinta y tres, con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros; Treinta y cuatro, con una distancia de cinco punto ochenta y un metros, colindando con Modesta Mabel Benítez con cerco de púas de por medio; Treinta y cinco, con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Treinta y seis, con una distancia de once punto veintiséis metros; Treinta y siete, con una distancia de veinte punto ochenta y un metros; Treinta y ocho, con una distancia de doce punto doce metros; Treinta y nueve, con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Cuarenta, con una distancia de trece punto cincuenta y un metros; Cuarenta y uno, con una distancia de dieciséis punto treinta y cinco metros; Cuarenta y dos, con una distancia de quince punto catorce metros; Cuarenta y tres, con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Cuarenta y cuatro, con una distan-

cia de doce punto setenta metros colindando con Mauricio Ramos, con cerco de púas de por medio; Cuarenta y cinco, con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Cuarenta y seis, con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Cuarenta y siete, con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Cuarenta y ocho, con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Cuarenta y nueve, con una distancia de doce punto veintiséis metros; Cincuenta, con una distancia de diecisiete punto ochenta y cinco metros; Cincuenta y uno, con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Cincuenta y dos, con una distancia de diez punto ochenta metros; Cincuenta y tres, con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Cincuenta y cuatro, con una distancia de ocho punto veinte metros; Cincuenta y cinco, con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Cincuenta y seis, con una distancia de diez punto cincuenta y un metros; cincuenta y siete, con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Cincuenta y ocho, con una distancia de nueve punto quince metros, colindando con José Portillo con cerco de púas de por medio, Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió la titulante por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESION que le hicieron los señores GENOVEVO DÍAZ ARGUETA, POLICARPIO DÍAZ ARGUETA, LUCRECIA LUNA DE AMAYA, LUCIANA DÍAZ DE ROMERO conocida por LUCIANA DIAZ, LUCIA DIAZ VIUDA DE ARGUETA, MARGARITA DIAZ, y, LAURA DÍAZ ARGUETA, en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas del día veinticuatro de julio del año dos mil dos, ante los oficios del Notario ANGEL ALFONSO ESPINAL JUAREZ, el referido inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ. SECRETARIO.

3 v. alt. No. C2948-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Lic. JUAN ANTONIO NUÑEZ CASTELLON, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores ORLANDO LEMUS RAMOS y CLE-

LIA NOLASCO CEDILLOS, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situado en: el Caserío La Caldera, Cantón La Laguna, Jurisdicción del distrito de San Gerardo, municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel; el cual es de la capacidad superficial de UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: iniciando la presente descripción en el mojón denominado, mojón uno, con coordenadas geodésicas x =quinientos sesenta y cuatro mil setecientos dieciocho punto siete mil ochocientos treinta y cinco, y =trescientos cinco mil ochocientos cuarenta y seis punto nueve mil doscientos cincuenta y cuatro del lote que mide y linda a partir del vértice nor-poniente, presenta en sentido horario las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: está formado por dos tramos rectos con rumbo y medida siguiente: tramo uno, rumbo norte ochenta y cuatro grados treinta y siete minutos cincuenta y cinco segundos este, y una distancia de doce punto setenta y cuatro metros, tramo dos, rumbo norte ochenta y un grados trece minutos cuatro segundos este, y una distancia de seis punto noventa y dos metros, colindando con María Santos Argueta Lara, con calle pública de por medio; AL ORIENTE: está conformado por dos tramos rectos con rumbo y medida siguiente: tramo uno, rumbo sur veintiséis grados cincuenta y tres minutos treinta y cinco segundos este y una distancia de ochenta y ocho punto cero tres metros, tramo dos, rumbo sur trece grados doce minutos treinta y siete segundos oeste y una distancia de cero punto veintidós metros, colindando con Vicente Lara Díaz con callejón de por medio; AL SUR: está conformado por un tramo recto con rumbo y medida siguiente: tramo uno, rumbo sur sesenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos oeste y una distancia de veinte punto once metros colindando con María Santos Argueta Lara con cerco de malla propio; AL PONIENTE: está conformado por un tramo recto con rumbo y medida siguiente: tramo uno, rumbo norte veinticinco grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos oeste y con una distancia de noventa y cuatro punto cuarenta y siete metros, colindando con María Santos Argueta Lara con cerco de púas. Así se llega al vértice donde se inició la presente descripción: mis poderdantes me manifiestan que lo valora en la cantidad de: VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas con catorce minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F13996-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente : 2023221173

No. de Presentación: 20230370266

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALBERTO DUQUE VIDRI, de nacionalidad SALVADOREÑA y ANA BEATRIZ SAMOUR QUIROZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión PIKETE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE HELADOS, SORBETES Y OTROS HELADOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de junio del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F13929-3

No. de Expediente : 2024227661

No. de Presentación: 20240382553

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER GEOVANNY RAMIREZ RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGROMACHINERY, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROMACHINERY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase AGROMACHINERY y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: MAQUINARIA AGRICOLA. Sobre la frase AGROMACHINERY no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la combinación de colores y el diseño representado. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA Y ALQUILER DE TODO TIPO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

La solicitud fue presentada el día dos de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro.

CAMILA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F13977-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Administrador Único Propietario de la sociedad UANATACA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse UANATACA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, por este medio CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día dieciséis (16) del mes de octubre de dos mil veinticuatro, a las nueve horas (9:00am), en las oficinas ubicadas en el Edificio Avante, Local 5-01, Boulevard Luis Poma, Urbanización Santa Elena, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad.

La agenda a tratar es la siguiente:

- 1) Establecimiento del quórum.
- 2) Nombramiento de Presidente y Secretario de la sesión.
- 3) Nombramiento de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad.
- 4) Otorgamiento de Poder General Administrativo y Judicial a favor de los abogados de la firma Romero Pineda & Asociados.
- 5) Designación de Ejecutor Especial para dar cumplimiento a los acuerdos tomados, y en especial, para otorgar ante notario el correspondiente instrumento público de Poder General Administrativo y Judicial.

Para conocer de los puntos en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de todas las acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los votos presentes. En caso de no haber quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, se convoca a los accionistas para conocerlos en segunda convocatoria, el día diecisiete (17) de octubre a la misma hora y en el mismo lugar que se ha señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, el quórum necesario se tendrá con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

En el Distrito Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. MARIO ALFREDO HERNANDEZ RODRIGUEZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,
UANATACA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C2940-3

CONVOCATORIA

El infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de ESFERA INVERSIONES S.A DE C.V., por este medio CONVOCA: Junta General Extraordinaria de Accionistas, el día 16 de Octubre de 2024, a partir de las diez horas en las oficinas administrativas de la sociedad, situado a 200 metros al poniente de la 75 Avenida Norte, Mejicanos, San Salvador. La agenda a tratar es la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

PUNTO 1. Lectura del acta anterior

PUNTO 2. Aumento del Capital Social en la parte fija y modificación al pacto social.

PUNTO 3. Nombramiento de ejecutor especial

Segunda Convocatoria el día 17 de Octubre de 2024

En caso de no existir el quórum para celebrar la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria, se invita a los accionistas para celebrar una segunda convocatoria, el miércoles 2 de octubre de 2024, a la misma hora y en el mismo lugar señalados, considerándose legalmente reunida la Junta General Extraordinaria con la cantidad de acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

CARLO ROBERTO ESCALANTE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F14114-3

SUBASTA PUBLICA

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, contra los demandados señores VALENTIN PALACIOS MARTINEZ y NATALIA SANTAMARIA DE PALACIOS, reclamándole la cantidad de dólares y accesorios de ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se ordenará, el bien inmueble embargado siguiente: "Un terreno rústico, sin cultivos permanentes situado actualmente en esta jurisdicción, antes de la jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, en lo que formó parte de la Hacienda San Francisco Pedregal, en el lugar donde se desarrolló la Lotificación conocida como Monte de Cristo, Lote de terreno marcado en el plano respectivo de la Lotificación Monte de Cristo con el Número TRES del Polígono SEIS de una extensión superficial de OCHO AREAS TRECE CENTIAREAS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS equivalentes a OCHOCIENTOS TRECE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS que técnicamente se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Número uno y de la calle "B" se mide una distancia de setenta y tres metros con rumbo Nor-Este sobre el eje de esta última. Continuando se mide una deflexión derecha de noventa grados con una distancia de dos punto cincuenta metros llegando al mojón Nor-Este del lote donde comienza la presente descripción que mide y linda: LINDERO ORIENTE, rumbo Sur diez grados cincuenta y tres minutos nueve segundos Este distancia de treinta y siete metros cuarenta y seis centímetros, colinda con el lote dos del mismo polígono; LINDERO SUR, rumbo Sur cincuenta y dos grados cuarenta y nueve minutos siete segundos distancia de seis metros cuarenta y cuatro centímetros y rumbo Sur sesenta y dos grados diecisiete minutos seis segundos Oeste, distancia de catorce metros tres centímetros en ambos rumbos con terrenos de la Cooperativa El Cauca; LINDERO PONIENTE, rumbo Norte, diez grados cincuenta y tres minutos nueve segundos Oeste distancia de cuarenta y tres metros ochenta y nueve centímetros, con lotes número cuatro, cinco y seis del mismo polígono; LINDERO NORTE, rumbo Norte setenta y nueve grados cero seis minutos un segundo Este distancia de veinte metros con lotes diez y doce del mismo polígono, calle de por medio. Todos los lotes colin-

dantes forman o han formado parte de la expresada lotificación Monte de Cristo propiedad de la señora Jesús González Gallegos de Lovo o Jesús González de Lovo. El Inmueble rústico antes descrito pertenece a la ejecutada señora NATALIA SANTAMARIA DE PALACIOS también conocida por NATALIA SANTAMARIA de acuerdo con la Inscripción número CINCUENTA Y DOS del Libro SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de la Propiedad del Departamento de La Paz."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas del día doce de abril de dos mil veintitres.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL, LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C2944-3

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA inicialmente contra el demandado señor GERMÁN ERNESTO SANTOS TREJO ahora contra la sucesión del precitado demandado a través de su Heredera Definitiva señora LUCIA BEATRIZ SANTOS CONTRERAS, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se señalará, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el Número UNO, Polígono CUATRO, Avenida Principal, de la Urbanización El Rosal III, Jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, y tiene un área de SETENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE, catorce punto setenta metros; AL ORIENTE, cinco metros; AL SUR, catorce punto setenta metros; y AL PONIENTE, cinco metros. Inscrito a favor del demandado señor GERMAN ERNESTO SANTOS TREJO, bajo Matrícula Número TRES CERO UNO DOS OCHO NUEVE TRES UNO CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento CINCO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad. No omito manifestar que el Inmueble antes descrito fue dado en PRIMERA HIPOTECA ABIERTA, a favor del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA. Hipoteca que se encuentra inscrita, bajo Matrícula número TRES CERO UNO DOS OCHO NUEVE TRES UNO CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento SEIS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad".

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las catorce horas del día tres de mayo de dos mil veinticuatro. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR, LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F14061-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

COSAVI DE R.L.

Comunica que: A sus oficinas Ubicadas en Calle Gabriela Mistral y 29 Avenida Norte #1001, Local #5, San Salvador, se ha presentado la asociada MARIA ISABEL MANCIA LEMUS, propietaria de Certificado de Depósito a Plazo No. 2367-004741, solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de OCHO MIL 00/100 dólares (\$8,000.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

San Salvador, 10 de Septiembre de 2024.

**LIC. CARLOS LEIVA,
REPRESENTANTE LEGAL,
COSAVI DE R.L.**

3 v. alt. No. C2938-3

AVISO

La Caja de Crédito de Tonacatepeque, S.C de R.L de C.V

Comunica: que a sus oficinas ubicadas en Calle El Gólgota, #104, Barrio El Calvario, de esta Ciudad, se ha presentado la titular del certificado de depósito a plazo Número 03510, Cuenta Número 200000174131, solicitando la reposición de dicho certificado;

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Tonacatepeque, 10 de septiembre de 2024

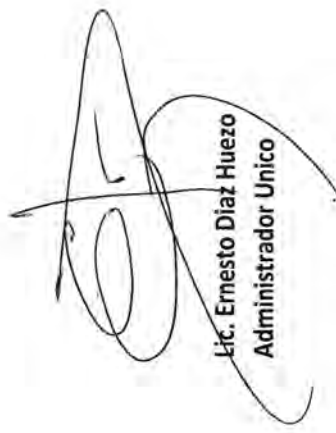
**EMERSON DONATO RODRÍGUEZ MARROQUÍN,
DIRECTOR PRESIDENTE.**

3 v. alt. No. C2942-3

BALANCES DE LIQUIDACION

VALPARAISO LOGISTICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
BALANCE FINAL AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- EN LIQUIDACION
CIFRAS EXPRESADAS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO
CIRCULANTE		
ELECTIVO	\$0.00	\$0.00
CUENTAS POR COBRAR	\$0.00	
ACCIONISTAS	\$0.00	
TOTAL DE ACTIVO	<u>\$0.00</u>	<u>\$0.00</u>


Lic. Ernesto Diaz Huevo
Administrador Unico


Licda. Maria Victoria Vasquez Coreas
Auditor Externo




Cecilia del Socorro Bolaños Valdez
Contador



"El presente Balance Final ha sido aprobado por la Junta General en fecha 10 de Septiembre de 2024, de conformidad a los Arts. 332 rom. V y 336 del Código de Comercio"

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor JONATHAN JAMES SNYDER, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad estadounidense y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor JONATHAN JAMES SNYDER, en su solicitud agregada a folio catorce, de fecha once de junio de dos mil veinticuatro, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y cinco años de edad, sexo: masculino, casado, misionero, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, originario del condado de Allegheny, estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, lugar donde nació el día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. Que sus padres responden al nombre de: JAMES VERNON SNYDER y DIANE LUCILLE WALTON, ambos de nacionalidad estadounidense, el primero ya fallecido, la segunda de setenta y un años de edad, Licenciada en Educación, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: DANIELLE MARGARET SNYDER, de cuarenta y cuatro años de edad, misionera, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, originaria de los Estados Unidos de América, de nacionalidad estadounidense.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor JONATHAN JAMES SNYDER, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día uno de marzo de dos mil ocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JONATHAN JAMES SNYDER, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día doce de agosto de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F14702-3

AVISO DE COBRO

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora ROSA TEODORA GARCÍA VIUDA DE ZELEDÓN, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor HÉCTOR BLADIMIR ZELEDÓN AZÚCAR, y solicitó se le autorice cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta de los ejercicios fiscales 2019 y 2020, por los montos de US\$348.00 y US\$126.50, respectivamente, que dejó pendiente de cobro el causante por haber fallecido el día 9 de septiembre de 2020.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del tercer aviso. Ministerio de Hacienda. San Salvador Centro, 4 de septiembre de 2024.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3d. No. F13144-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2024227617

No. de Presentación: 20240382488

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAMON GERMAY BARRALAGA FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de gota, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LOS SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO Y SERVICIOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de agosto del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2926-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024227309

No. de Presentación: 20240381969

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de FARMAGELATINA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Fargel PINAGEL y diseño, que servirá para: amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2909-3

No. de Expediente: 2024227308

No. de Presentación: 20240381968

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de FARMAGELATINA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Fargel DOLIFAR y diseño, que servirá para: Amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2910-3

No. de Expediente: 2024227310

No. de Presentación: 20240381970

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de FARMAGELATINA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Fargel GELIDOL y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2912-3

No. de Expediente: 2024227840

No. de Presentación: 20240382894

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABO-

RATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TAPROST

Consistente en: La palabra TAPROST, que servirá para: AMPARAR: Productos farmacéuticos y medicinales urológicos para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de agosto del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2914-3

No. de Expediente: 2024227835

No. de Presentación: 20240382884

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TUSTANIDE

Consistente en: La palabra TUSTANIDE, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos y medicinales urológicos para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de agosto del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2915-3

No. de Expediente: 2024227926

No. de Presentación: 20240383106

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DISFRUTAR ES UNA RECETA SIMPLE

Consistente en: Las palabras DISFRUTAR ES UNA RECETA SIMPLE, que servirá para: AMPARAR: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; bocadillos que consisten principalmente en papas, nueces, productos de nueces, semillas, frutas, vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de papas, papas fritas, chips de frutas, refrigerios a base de frutas, pastas para untar a base de fruta, chips de vegetales, refrigerios a base de vegetales, pastas para untar a base de vegetales, chips de taro, refrigerio de carne de cerdo, refrigerio de carne de res, refrigerio a base de soja. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2917-3

No. de Expediente: 2024228151

No. de Presentación: 20240383503

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Pizza Hut International, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras MY BOX Pizza Hut y diseño, que se traduce al castellano mi como: mi, box como: caja y hut como: cabaña,

que servirá para: amparar Preparaciones a base de cereales; pan, brioches, rollos, masa para hornear frita, palitos de pan, pastelería, bizcochos, pasteles, rollos de canela, confitería; condimentos; salsas; aderezos para ensaladas; pizza; salsas para pizza; bases de masa para pizza; masa para pizza; sándwiches de pizza; pastas alimenticias y platos principales de pasta preparada; comidas preparadas consistente principalmente en pasta; galletas; ketchup [salsa]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2918-3

No. de Expediente: 2024228126

No. de Presentación: 20240383454

CLASE: 23, 24, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Unifi, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REPVEVE RECIRCULATE

Consistente en: Las palabras REPVEVE RECIRCULATE que se traduce literalmente al idioma castellano como representante recircular, que servirá para: Amparar: Hilos. Clase: 23. Para: Amparar: Tejidos textiles para uso en la confección de prendas de vestir; Hilo que es un componente integral de tejidos textiles para uso en la fabricación de prendas de vestir. Clase: 24. Para: Amparar: Hilos que son parte integral de prendas de vestir, a saber, camisas, camisetas, pantalones, pantalones cortos, vestidos, faldas, sudaderas, pulóveres, chaquetas, chalecos, ropa interior, pijama, ropa de descanso, sombreros y gorras, calcetines, prendas de calcetería y trajes de baño; Prendas de vestir, a saber, camisas, camisetas, pantalones, pantalones cortos, vestidos, faldas, sudaderas, pulóveres, chaquetas, chalecos, ropa interior, pijama, ropa de descanso, sombreros y gorras, calcetines, prendas de calcetería y trajes de baño. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2919-3

No. de Expediente: 2024227300

No. de Presentación: 20240381948

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Pizza Hut International, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HUT 4x4

Consistente en: Las palabras HUT 4x4; cuya traducción al castellano es CABAÑA 4x4, que servirá para: AMPARAR: Preparaciones a base de cereales; pan, brioches, rollos, masa para hornear frita, palitos de pan, pastelería, bizcochos, pasteles, rollos de canela, confitería; condimentos; salsas; aderezos para ensaladas; pizza; salsas para pizza; masas de tarta de pizza; masa para pizza; sándwiches de pizza; pastas alimenticias y platos principales de pasta preparada; comidas preparadas consistente principalmente de pasta; galletas; ketchup [salsa]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de septiembre de dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2920-3

No. de Expediente: 2024227785

No. de Presentación: 20240382774

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Société

des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un diseño identificado como: Corazón boca a color, que servirá para: amparar: Cacao y preparaciones y bebidas a base de cacao; chocolate, productos de chocolate, preparaciones y bebidas a base de chocolate; preparaciones a base de cereales incluidas en esta clase; azúcar; bizcochos; confitería; dulces; galletas; pasteles, obleas; toffees (caramelos); pudines; golosinas [dulces]; gomas de mascar que no sean para uso médico; productos de panadería; pan; mezclas para hacer pasteles; Pastelería; helados comestible; helados a base de agua; sorbetes; dulces congelados; pasteles congelados; helados cremosos; postres helados; yogures helados; cereales; cereales para el desayuno; muesli; copos de maíz; barras de cereal; cereales listos para comer; preparaciones a base de cereales; refrigerios a base de cereales. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2921-3

No. de Expediente: 2024225823

No. de Presentación: 20240379238

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CLARO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: Las palabras Claro drive y diseño, que servirá para: amparar: Aparatos de análisis (no para uso médico); satélites

para uso científico; aparatos e instrumentos de investigación científica para laboratorios; aparatos e instrumentos ópticos, de pesar, de medir; aparatos de control remoto; tableros de control; aparatos eléctricos de regulación; aparatos eléctricos de conmutación; aparatos eléctricos de control; acumuladores y batería eléctricos y sus cargadores; adaptadores eléctricos; armarios de distribución; acoplamientos eléctricos; convertidores eléctricos; emisores (telecomunicación); software antivirus; hardware de computadora y computadoras; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido; cámaras de video; escáner, grabadores de video; reproductores de DVD; monitores de visualización de video ponibles; pantallas de proyección; pantallas de video; receptores (video), aparatos de proyección; aparatos de telefotografía; televisión; videoteléfonos, transmisores (telecomunicación); centrales telefónicas, equipos para procesamiento de datos, cajas registradoras, aparatos e instrumentos de telecomunicación, módems, conductores eléctricos incluidos en la clase 9; cables eléctricos, conductos eléctricos para instalaciones hechos de plástico, cables aislantes para telecomunicaciones, conductos (eléctricos) capacitadores, resistencias, todo de naturaleza eléctrica, fibra y cables ópticos; guantes de protección contra accidentes, hardware para computadora, decodificadores y software para computadora, receptores de audio y video y transmisores bien como programas informáticos de software que permiten la recepción, descarga, reproducción, visualización y el alquiler de programación de audio y video a través del uso de conexiones a internet a equipos informáticos y receptor y aparatos transmisores que se conectan a un televisor o monitor, programas informáticos grabados y descargables para seguridad informática en cualquier tipo de dispositivo electrónico; software de seguridad informática; software para la prevención de riesgos informáticos; software para protección contra correos electrónicos no deseados, no solicitados, anónimos o con vínculos a sitios de internet fraudulentos; software para protección contra virus informáticos y programas espías; software para protección de datos personales, protección de identidad y protección de archivos informáticos; software para control parental, software para monitorear, restringir, y controlar el acceso a programas informáticos y sitios de internet por parte de menores de edad; software para navegación segura en redes informáticas; software para almacenamiento seguro de datos personales; software para bloquear, localizar y borrar información de equipos electrónicos, extraviados o robados de forma remota; software para activar alarmas en equipos electrónicos de forma remota; software que permite el bloqueo de llamadas entrantes, mensajes SMS y mensajes MMS que provengan de contactos no deseados software descargable para proporcionar acceso a un entorno virtual en línea; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT], tokens no fungibles (NFT) que permiten la autenticidad, propiedad, disponibilidad y negociación de activos digitales y creaciones en plataformas de software; coleccionables digitales representados por tokens criptográficos no fungibles a través de una red de cadena de bloques y registros distribuidos; tokens no fungibles utilizados con tecnología de cadena de bloques privada o pública o tecnología de registro distribuido; archivos de imagen descargables; imágenes holográficas; archivos multimedia descargables; contenidos multimedia. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2922-3

No. de Expediente: 2024227477

No. de Presentación: 20240382237

CLASE: 03, 09, 14, 16, 18, 21, 24, 25, 28, 29, 30, 32, 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILRODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DC COMICS, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Las letras DC y diseño, que servirá para Amparar: Cosméticos, a saber, lápiz labial, brillo para labios y bálsamo y compactos para labios no medicado; máscara de pestañas; sombras de ojos; lápices para cejas; rubor; delineador de ojo; esmalte para uñas; pulidor para uñas; polvos para maquillaje; removedor de maquillaje; maquillaje para la cara y el cuerpo; kits de maquillaje compuestos de lápiz labial, brillo para labios, rubor, sombras de ojos; purpurina para las uñas; purpurina corporal; purpurina con fines cosméticos; polvos para la cara, polvos compactos para la cara; crema para la cara; loción para la piel y gel para la piel; exfoliante facial; mascarillas para la piel; crema limpiadora facial; preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel; polvos para el cuerpo; leches de baño; perlas de baño; aceite de baño, gel de baño y sales no medicadas para el baño; espumas para ducha y baño; crema y loción de manos; crema y loción de cuerpo; preparaciones con filtro solar, a saber, crema y loción; lociones para bronceado; lociones bloqueadoras solares; cremas para después del bronceado; crema de afeitar y loción para después del afeitado, limpiadores para piel y en-

juagues no medicados para el cuerpo; tónico para la piel; desodorante de uso personal; antitranspirante; desodorante para cuerpo; colonia; perfume; splash para el cuerpo; rociador perfumado para el cuerpo; crema para uñas; quitaesmalte; jabones, a saber, jabón para baño líquido, jabón para baño en gel y jabón en barra; jabón detergente líquido y en polvo: suavizador de tela; jabón desodorante, jabón para la piel; pasta dental, enjuague bucal; champú; acondicionador de cabello; gels para estilizar; lociones para estilizar; preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para uso en lavandería, a saber, detergentes para lavandería, suavizadores de tela, removedores de manchas para ropa, almidón para lavandería; y fragancias ambientales. Clase: 03. Para: Amparar: Películas cinematográficas que comprenden comedia, drama, acción, aventura y/o animación, y películas cinematográficas para transmisión en televisión que comprenden comedia, drama, acción, aventura y/o animación; discos versátiles digitales que comprenden música, comedia, drama, acción, aventura y/o animación; auriculares estéreo; discos CD-ROM para juegos en computadora; almohadillas para mouse (ratón); gafas de sol y estuches para los mismos; software descargable para uso en juegos en línea para computadora, software de juegos descargable para computadora; software de juegos para computadora para uso en teléfonos móviles y celulares; programas de juego de video y computadora; juegos de ordenador y video diseñados para plataformas de hardware, a saber, consolas de juegos y ordenadores personales; CD-ROM y discos digitales versátiles de juegos de computadora y programas de computadora, a saber, software que enlaza medios de video y audio digitalizado a una red de información informática global; contenido descargable de medios audiovisual en el campo de entretenimiento presentando películas animadas, series de televisión, comedias y dramas; publicaciones descargables en forma de libros consistentes de personajes de animación, acción aventura, comedia y/o drama, libros de cómics, libros para niños; accesorios para teléfonos celulares, a saber, cubiertas para teléfonos celulares y cubiertas para pantalla de teléfonos celulares; cargadores de baterías para teléfonos inteligentes; soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; software de juegos informáticos descargable para máquinas de juego, a saber, máquinas tragamonedas y terminales de videolotería; tarjetas magnéticas codificadas, a saber, tarjetas de efectivo; e imanes decorativos. Clase: 09. Para: Amparar relojes que no sean de uso personal; relojes de uso personal; joyería; pulseras; broches; cadenas; dijes; gemelos; pendientes; alfileres de solapa; collares; alfileres de adorno; colgantes; anillos; joyeros; cuentas para confeccionar joyas. Clase: 14. Para: Amparar: Productos de imprenta y artículos de papel, a saber, libros consistentes de personajes de películas animadas, de acción aventura, comedia y/o drama, libros de cómics, libros para niños, revistas consistentes de personajes de dibujos animados, de acción aventura, comedia y/o drama, libros para colorear, libros de actividades para niños; artículos de papelería, papel para escribir, sobres, cuadernos, diarios, tarjetas de felicitación, tarjetas de intercambio; plumas, lápices, estuches para los mismos, borradores, lápices de colores; carteles; marcapáginas, calendarios, papel para en-

volver regalos; obsequios de papel para fiestas y adornos de papel para fiestas, a saber, servilletas de papel, invitaciones; patrones impresos para disfraces. Clase: 16. Para: Amparar: Mochilas, bolsas de playa, bolsas para libros, bolsas tipo tote, monederos, mochilas escolares, bolsas de compra reutilizables; paraguas; carteras; accesorios de cuero, a saber, billeteras, bolsos de mano; llaveros de cuero; llaveros de imitación de cuero. Clase: 18. Para: Amparar: Vidrio, cerámica y artículos de barro, a saber, tazas altas, cántaros, boles, platos, tazas para café, y tazas; cristalería para bebidas, a saber, cántaros, tazas altas y vasos para beber juegos para el azúcar y crema; tazas para infante; depósitos para galletas, figuras de cerámica, vidrio y china; cafeteras no eléctricas que no sean de metales preciosos; loncheras; baldes porta alimentos; canastas para desperdicios de papel; cubos para hielo; cubos plásticos; organizadores de ducha; moldes para pastel; utensilios para servir, a saber, servidores para pie, tornamesas para pastel, espátulas, raspadores para uso doméstico, y servidores de pastel; cantimploras; posavasos plásticos; contenedores térmicamente aislados para alimentos y bebidas; cortadores de galletas; sacacorchos; botellas para agua vendidas vacías; decantadores; frascos para beber; guantes de jardín; guantes de hule de uso doméstico; y vajillas, a saber, platos y vasos de papel; manteles individuales que no sean de papel ni de materias textiles; manoplas de barbacoa; manoplas de cocina; agarraderas. Clase: 21. Para: Amparar Ropa de baño, excepto prendas de vestir, a saber, toallas de baño y toallitas de mano; ropa de cama, a saber, mantas de cama, sábanas de cama, cobertores, fundas para almohadas, edredones, fundas decorativas para almohadones de cama, cortinas, cortina de lujo, tejidos de algodón, cubrepíes. Clase: 24. Para: Amparar Ropa de vestir para hombre, mujer y niño, a saber, camisas, camisetas, sudaderas, pantalones, pantalones cortos, camisetas sin mangas, ropa para lluvia, baberos de tela para niños, faldas, vestidos, tirantes, suéteres, chaquetas, abrigos, impermeable, corbatas, batas, sombreros, gorras, guantes, cinturones, bufandas, ropa de dormir, pijamas, lencería, ropa interior, calcetines, botines, trajes de baño y máscaras y disfraces de Halloween y máscaras vendidas en relación con el mismo. Clase: 25. Para: Amparar: Juguetes, incluyendo juegos y artículos para jugar, a saber, figuras de acción y accesorios de los mismos; sets de juegos de figuras de acción; animales de peluche; globos; juguetes para bañera; juguetes para montar; equipo vendido como una unidad para jugar juegos de cartas; vehículos de juguete; muñecas; equipo de juego vendido como unidad para jugar un juego de mesa; rompecabezas y rompecabezas manipulables; máscaras de papel; bancos de juguete; globos de nieve de juguete; y adornos para árboles de Navidad. Clase: 28. Para: Amparar: Vegetales procesados y secos; frutas procesadas y secas, pasas [uvas], ensaladas de fruta, jaleas de fruta, mermelada; frutas cristalizadas; jugos de vegetales y frutas para cocinar; confituras, mantequilla de nuez que contiene chocolate, manteca de cacao para uso alimenticio y mantequilla de cacahuate; frutas y vegetales enlatados; pepinillos; leche de soja; leche de avena; leche de almendras; frutas y vegetales congelados; patatas fritas; carne procesada y seca; carne; leche; mariscos procesados; mariscos congelados y margarina. Clase: 29. Para: Amparar: Galletas; galletas saladas [crackers], helados, productos de confitería, a saber, caramelos. Clase: 30. Para: Amparar: bebidas no alcohólicas, a saber, bebidas refrescantes sin alcohol, néctares de frutas;

zumos de frutas, bebidas de frutas,, bebidas refrescantes de frutas sin alcohol, ponche de frutas sin alcohol, aguas minerales, sodas [aguas], agua (bebidas) y bebidas deportivas; preparaciones para elaborar aguas carbonatadas y jugo; bases de siropes para hacer batidos; cerveza. Clase: 32. Para: Servicios de entretenimiento, a saber, provisión de juegos de video en línea, provisión de juegos para computador en línea, provisión de uso temporal de juegos de video no descargables; servicio de entretenimiento en la naturaleza de acción en vivo, comedia, drama, series de televisión animada; producción de series televisivas de acción en vivo, comedia, drama, series de televisión animada; distribución y muestra de películas de teatro de acción en vivo, comedia, drama y cinematografía animada; producción de películas de teatro de acción en vivo, comedia, drama y cinematografía animadas; provisión de información vía una red informática global electrónica en el campo del entretenimiento relacionada específicamente con juegos, música, películas, y televisión; provisión de un sitio web que contiene fragmentos de películas, en el campo del entretenimiento, relacionado específicamente a juegos, películas, y televisión, fotografía no descargable en el campo del entretenimiento, relacionada específicamente a juegos, películas y televisión, y otros materiales multimedia, a saber, vídeos no descargables, libro de cómics, en el campo del entretenimiento, relacionados específicamente con juegos, películas y televisión; provisión de noticias sobre entretenimiento vía una red informática global; provisión de entretenimiento en la naturaleza de programas de televisión de acción en vivo, comedia, drama y animación, y provisión de información de entretenimiento sobre el mismo, tanto a través de una red electrónica de comunicaciones globales; producción de películas de acción en vivo, comedia, drama, y animación para distribución vía una red informática global; provisión de un juego de computadora que puede ser accesado por red de telecomunicaciones; servicios de publicación electrónicos, a saber, publicación de textos y trabajos gráficos de terceros en línea consistentes en artículos, novelizaciones, guiones, libros de comics, fotografías y material visual; publicaciones no descargables en la naturaleza de libros con personajes de películas animadas, acción aventura, comedia y/o drama, libros de comics, libros para niños, todo en el campo de entretenimiento; servicios de parques de atracciones; provisión de paseos en parque de atracciones; programas de televisión y películas pregrabados no descargables en el ámbito del entretenimiento presentando acción en vivo, comedia, drama, películas animadas y acción aventura; información sobre entretenimiento y actividades recreativas; servicios de club de fans de entretenimiento. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente : 2024228751

No. de Presentación: 20240384465

CLASE: 30, 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADRIANA SOLEDAD LEIVA ESCAMILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión TEPECOFFEE y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRANOS DE CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: EXPORTACIÓN, VENTA DE PRODUCTO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de septiembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2958-3

No. de Expediente : 2024228406

No. de Presentación: 20240383870

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JONATAN NEHEMÍAS GARCÍA RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ÉXTASIS CAFETALERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de septiembre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F13913-3

No. de Expediente : 2023221172

No. de Presentación: 20230370265

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALBERTO DUQUE VIDRI, de nacionalidad SALVADOREÑA y ANA BEATRIZ SAMOUR QUIROZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra PIKETE y diseño, que servirá para: AMPARAR: HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de junio del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F13928-3

No. de Expediente : 2024228099

No. de Presentación: 20240383405

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PABLO MARIO BENITEZ CANALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LICOR ARTESANAL MB y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la expresión LICOR ARTESANAL, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F13983-3

No. de Expediente : 2024224696

No. de Presentación: 20240377305

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

THRIPGO

Consistente en: la palabra THRIPGO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA, ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F14084-3

No. de Expediente : 2024224697

No. de Presentación: 20240377306

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se

abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RAZINGER

Consistente en: la palabra RAZINGER, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA, ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F14088-3

No. de Expediente : 2024224694

No. de Presentación: 20240377303

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESKADI

Consistente en: la palabra ESKADI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA, ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F14110-3

No. de Expediente : 2024228256

No. de Presentación: 20240383636

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de JOSE EDUARDO LARRAVE WACHTLER, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase green cola y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: verde cola. Se concede exclusividad de la marca en su conjunto, tal y como aparece en el modelo adherido a la solicitud, tomando en cuenta el diseño de las letras, ya que sobre las palabras green y cola individualmente consideradas, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común. de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de septiembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F14159-3